

**INDICE
PODER LEGISLATIVO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Acuerdo por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2024.

Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera de Paredón, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno 3A en Paredón, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera de Calera, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera de Arriaga, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número uno otorgado a favor del señor Elías Gerardo Valdés Cabrera, para cambiar la circunscripción y siga ejerciendo las funciones de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Saltillo, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza y Nuevo León.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2024.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Oficio mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Código de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECRETARIA DE SALUD

Primer Convenio Modificatorio al Convenio Especifico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND- 049 o también llamado TN1-CAND-049 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 25,308.16 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND- 050 o también llamado TN1-CAND-050 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 27,688.97 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND- 051 o también llamado TN1-CAND-051

(SUP. 012), con una superficie aproximada de 27,038.16 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND- 052 o también llamado TN1-CAND-052 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 10,642.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

PROCURADURIA AGRARIA

Acuerdo por el que se modifica la estructura territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en los estados de Guerrero y Tamaulipas.

Acuerdo por el que se modifica la estructura territorial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo.

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGIAS

Aviso por el que se da a conocer el Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Aviso mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQ).

OTROS

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la construcción del Hospital General Zona Este en Tijuana, Baja California, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS- BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital Maruata (Aquila), 20 Camas, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2024.

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2024.

Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2022.

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria

General de Inconstitucionalidad 2/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio y Adicional del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción administrativa impuesta a la C. Verónica Galván Martínez, representante legal de Azal Mechanical Supports, S.A. de C.V., así como sanción económica.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO 2024

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIX, 13, fracciones I y III, inciso c), y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 2, fracciones XXXIII, XXXIV y XLVI, 64, 65 y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 24 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos; 89, fracción XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y 8, fracción XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, la Auditoría Superior de la Federación debe emitir y publicar su Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el anexo 23.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública.

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente: Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Compensación o Compensación Garantizada:** A las percepciones complementarias del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social. Podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.
- III. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. **La Aseguradora:** A la institución de seguros que se contrate para los efectos descritos en el presente Manual.
- V. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden a un puesto del tabulador de sueldos.
- VI. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.
- VII. **Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- VIII. **Percepción Ordinaria:** A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

- IX. Prestaciones:** A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- X. Puesto:** A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos y delimita jerarquías.
- XI. Remuneración o Retribución:** A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XII. Puestos Homólogos:** A los puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIII. Servidores Públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIV. Servidores Públicos Operativos de Base:** Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos como son: Técnico Superior, Coordinador de Proyectos Especiales, Jefe de Sección Especialistas Hacendarios, Analista Especializado en Proyectos, Especialista Técnico, Especialista en Proyectos Técnicos, Especialista Hacendario, Técnico Medio, Analista Contable, Técnico Contable, Técnico Medio Contable y Auxiliar Técnico Contable.
- XV. Servidores Públicos Operativos de Confianza:** Trabajadores que ocupan puestos de confianza: Coordinador de Auditores de Fiscalización, Coordinador de Auditores Jurídicos, Coordinador de Auditores Administrativos, Auditor de Fiscalización "A" o "B", Auditor Jurídico "A" o "B", Auditor Administrativo "A" o "B", Coordinador de Analistas "A", Supervisor de Área Administrativa, Secretaria Particular "A" o "B", Supervisor de Área Técnica, Vigilante de la ASF, Operador Supervisor "A", "B", "C" y "D" y Secretaria de Director de Área.
- XVI. Servidores Públicos de Mando:** Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 9 del presente Manual, como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- XVII. Sueldo:** Cantidad que resulta de la suma aritmética de los importes brutos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada, conforme a los tabuladores de sueldos autorizados.
- XVIII. Sueldo Base:** A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XIX. Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total:** Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria neta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.
- XX. Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios):** Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.
- XXI. Transparencia:** A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. La ASF, a través de la Unidad General de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedan sujetos a estas disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección General de Recursos Financieros y la Dirección General de Sistemas, serán responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el PEF; ni remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 127 Constitucional.

Artículo 7. Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y de base se sujetan al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo, se otorgarán de acuerdo con la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

Artículo 8. La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones); y
- Percepción Extraordinaria.

Artículo 9. El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar, respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como la compensación y la compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (sueldos y salarios) para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 "Sueldo Base" y 15402 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF, para cada uno de los puestos.

Artículo 10. Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de la Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) señalados en el anexo 23.4.1 del PEF, se establecen niveles jerárquicos. Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo con el nivel jerárquico, tendrán el carácter de:

Mandos Superiores
Auditor Superior de la Federación
Auditor Especial
Titular de Unidad
Director General y Homólogos

Mandos Medios
Director General Adjunto y Homólogos
Director de Área y Homólogos
Secretario Técnico y Homólogos
Subdirector de Área y Homólogos
Jefe de Departamento y Homólogos

Artículo 11. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites de la percepción extraordinaria neta total, autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF.

Artículo 12. Las prestaciones que reciben los servidores públicos se determinan en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social, y
- III. Seguros.

Artículo 13. Las prestaciones económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF; éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo;
- IV. Ayuda para despensa, y
- V. Vales de despensa.

Artículo 14. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivamente prestados para los Poderes Legislativo y Judicial, las Dependencias y Entidades, así como los entes autónomos, hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

- \$160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$260.00, de 20 a menos de 25 años; y
- \$285.00, de 25 años en adelante.

Artículo 15. La prima vacacional se otorga de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo con las necesidades del servicio.

En términos de la actualización autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 801.1.-1816, la prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días hábiles de sueldo, y se cubrirá a los servidores públicos, por cada uno de los periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos posterior a la fecha de pago por este concepto, podrán disfrutar de la prestación que corresponda al periodo vacacional inmediato siguiente.

Artículo 16. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 18. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,355.00 mensuales para el personal operativo de base y de confianza, así como para el personal de mando.

Artículo 19. Los vales de despensa se otorgan a los servidores públicos operativos de base y de confianza de la ASF, de conformidad con la normativa específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago. Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 20. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y a quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. Los seguros a que se refiere el presente Manual se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida e incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de sus beneficiarios:
 - a. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.18% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.
 - b. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.18% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público que lo desee a 34, 51 y 68 meses adicionales, haciendo un total de 74, 91 y 108 meses, para lo cual se deberá cubrir un porcentaje adicional equivalente a:

 - a. Para servidores públicos de mando el 1.00% para la potenciación a 34 meses, de 1.50% para 51 meses y de 2.01% para 68 meses, del sueldo base más la compensación garantizada.
 - b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 1.00% para la potenciación a 34 meses, de 1.50% para 51 meses y de 2.01% para 68 meses, del sueldo base.
- II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo con los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$23.00, con cargo a los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes. Dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1 del PEF.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual será pública, en términos del artículo 21 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DAVID ROGELIO COLMENARES PÁRAMO, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, último párrafo, 61, primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRIMERO: Los presentes lineamientos permitirán racionalizar en la medida de lo posible el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización. Son de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, además de lo que establece el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Las unidades administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

TERCERO: La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública para el ejercicio 2024, las medidas adoptadas y los montos de ahorro obtenidos.

CUARTO: Para el ejercicio fiscal 2024 se establece una meta de ahorro anual de 10 millones de pesos, que podrán ser aplicados en proyectos prioritarios de la Auditoría Superior de la Federación, así como para cubrir obligaciones de pago previstas en leyes o derivadas del cumplimiento de laudos.

QUINTO: Corresponde a la Dirección de Análisis y Seguimiento de la Gestión adscrita a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEXTO: Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

I. SERVICIOS PERSONALES

En lo relativo al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 9, fracciones I y II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en lo que no contravenga las disposiciones relativas aplicables que se encuentren contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente.

A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD

En lo que respecta a los sueldos, prestaciones y estímulos al personal, dichos conceptos deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2024, a los Tabuladores de Percepciones Ordinarias y a las disposiciones relativas al otorgamiento de estímulos de personal operativo de base y confianza de la Auditoría Superior de la Federación.

B) PLAZAS VACANTES

La ocupación de plazas vacantes se realizará únicamente cuando se cumplan los requisitos de contratación establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de materiales y suministros, servicios, mantenimiento de bienes muebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

III. SERVICIOS GENERALES

Se implementarán acciones de concientización dirigidas a todo el personal de la Auditoría Superior de la Federación, tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica y agua.

A) SERVICIOS BÁSICOS

- Servicio de telefonía celular

Se mantendrán las tarifas autorizadas para el consumo del servicio de telefonía celular, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique un mayor consumo.

- Servicio de energía eléctrica

Se privilegiará el uso de luz natural, de luminarias ahorradoras y del sistema de control de iluminación de bajo consumo energético, en oficinas y áreas comunes, en los inmuebles que cuenten con este tipo de instalaciones.

Se proporcionarán servicios de mantenimiento a los sensores de movimiento, que garanticen la optimización en el uso de luminarias, disminuyendo el tiempo de encendido de luces en las áreas sin actividad.

Se promoverá el uso de ventilación cruzada en los inmuebles que cuenten con estas condiciones, a fin de que exista una mejor ventilación de los espacios de trabajo, minimizando el uso de aire acondicionado.

- Servicio de agua

Se privilegiará el uso de agua tratada para riego de áreas verdes.

B) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La Auditoría Superior de la Federación, sólo podrá contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos de la Institución, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas de la Auditoría Superior de la Federación.

C) DIFUSIÓN

Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se enfocarán principalmente a la difusión de actividades de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en donde se cumplan objetivos y metas institucionales.

Los gastos que se destinen a difusión deberán ser concordantes con los lineamientos que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones de carácter interno que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Institución deberán difundirse preferentemente en medios electrónicos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet).

D) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

Se priorizarán las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, controlando las impresiones a color, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, asignará equipos multifuncionales de impresión, fotocopiado y digitalización de la siguiente forma:

- Las impresoras multifuncionales monocromáticas se ubicarán en áreas comunes.
- Se asignarán claves de acceso para recuperar las impresiones para evitar el desperdicio de papel.
- Mediante las mismas claves se controlarán las impresiones a color.
- Se impulsará la digitalización de documentos a través de dichos multifuncionales y de la red institucional, utilizando para ello, el correo electrónico asignado por la ASF y dispositivos USB.

Los equipos de impresión con servicio administrado se continuarán controlando con registros que permitan conocer el número de hojas impresas procesadas; así como la emisión de informes mensuales, verificando estadísticas históricas de consumo.

E) PUBLICACIONES

Las convocatorias para licitaciones públicas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, procurando cuando sea conveniente o su naturaleza lo permita, convocatorias que contengan más de una partida.

F) VIÁTICOS Y PASAJES

Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior de la Federación y la autorización de los viáticos se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos vigentes. En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorías, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones internacionales se sujetarán estrictamente a aquellas en las que la participación de la Auditoría Superior de la Federación sea imprescindible, producto de acuerdos previamente establecidos.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores públicos.

G) BOLETOS DE AVIÓN

Se privilegiará la contratación de servicios de transportación aérea que ofrezcan descuentos sobre tarifa comercial o bien con tarifas que garanticen el mejor precio sin importar la temporada del año.

Las unidades administrativas gestionarán con la debida anticipación a la fecha programada para el viaje, la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados en razón de los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

No procederá el pago de pasajes aéreos de categorías especiales, salvo los casos de excepción estrictamente necesarios y justificados, además de los previstos en los lineamientos específicos vigentes.

En la medida de lo posible se hará uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las auditorías, reduciéndose el número de comisiones presenciales, lo que permitirá menores gastos en este rubro.

Las comisiones sólo se llevarán a cabo en caso de que las autoridades sanitarias confirmen, garanticen y autoricen las condiciones óptimas para la realización de las mismas, además de considerar los lineamientos restrictivos de viaje que cada ciudad o país destino tenga como exigencia para el ingreso de los servidores públicos.

H) CAPACITACIÓN

La capacitación se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial, utilizando las herramientas que brinda el campus virtual de la Auditoría Superior de la Federación.

I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

Se hará uso y aprovechamiento de la infraestructura física y tecnológica de la Auditoría Superior de la Federación, así como las mejores condiciones de mercado para dar cumplimiento a los compromisos establecidos previamente con las distintas instancias nacionales e internacionales.

J) PATENTES INFORMÁTICAS

Para los nuevos requerimientos de las áreas usuarias, la Dirección General de Sistemas, realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, previa justificación y autorización del Director General de la unidad administrativa requirente, se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación.

K) OTROS SERVICIOS

Se privilegiará el uso de directorio telefónico publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación y sólo se proporcionarán tarjetas de presentación impresas a personas con autorización de un Mando Superior.

L) SERVICIO VEHICULAR

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.

M) REMODELACIÓN DE OFICINAS

Se limitará a aquéllas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y las que se destinen al mantenimiento, así como a la reparación de daños ocasionados por el uso y transcurso del tiempo y las que tengan por objetivo mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución.

IV. BIENES MUEBLES

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales aplicables, se podrán adquirir o arrendar vehículos, siempre y cuando se destinen para uso oficial y, para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surten efectos a partir del 1o. de enero de 2024.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan a los presentes Lineamientos, durante la vigencia de los mismos.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2024.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN 2024.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; 89, fracción VI, segundo párrafo, 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando, operativas de confianza y base, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

				11301	12101	13101	13201	13302	15202	15401	15402	15403	15501	15901	16101	16103	16104	16105	16106	16107	16108	17102	14101	14105	14201	14301	14302	14401
TIPO DE PERSONAL	NÚMERO DE PLAZAS POR NIVEL	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS POR PROGRAMA/ FONDO	SUELDO BASE	HONORARIOS	PRIMA QUINQUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	PAGO DE LIQUIDACIONES	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	OTRAS PRESTACIONES	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓMICO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL ISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOVISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	PREVISIONES PARA LOS DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES AL FOVISSSTE	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL		
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1097		326,430,164		1,867,745	31,695,413	181,116,644				814,604,690	17,398,200										35,842,078	11,414,180	16,243,124	6,497,250	5,847,525	13,071,011	
OPERATIVO DE CONFIANZA	1122		167,230,574		1,958,514	11,668,822	26,544,536			252,847,006	63,739,219		54,660,923	21,003,879	11,538,371	851,231	426,896	170,759	271,079	209,038	87,666,090	18,859,256	6,005,872	8,546,749	3,418,699	3,010,150	1,915,693	
OPERATIVO DE BASE	241		25,900,020		420,673	1,292,541	4,111,117	5,856,453	50,019,997	5,594,233	18,786,765	1,349,400	8,038,294	1,551,050	3,702,743	157,946	79,211	31,684	50,298	32,375	18,179,978	3,528,065	1,123,411	1,598,665	639,464	496,201	296,708	
HONORARIOS		300		106,576,177			15,496,723																					
RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REVISIONES *)		1400		410,340,972			51,888,394																					
FISCALIZACIÓN EN MATERIA PETROLERA *)		39		13,192,308			1,169,636																					

Al 15 de febrero de 2024 se cuenta con 145 plazas vacantes.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

*) La contratación de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios estará sujeta a la disponibilidad correspondiente.

Ciudad de México, a 16 de febrero de 2024.- El Auditor Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera de Paredón, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA DE PAREDÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA DE PAREDÓN para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calzada Escuela Vieja Número 201, Poblado Paredón, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, C.P. 30500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calzada Escuela Vieja Número 201, Poblado Paredón, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, C.P. 30500, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: David Hernández García.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: David Hernández García, Presidente; Ricardo Prado Domínguez, Vicepresidente; Ruth Arreola Solís, Secretaria; Oscar Eddie Santiago Arreola, Tesorero; y Liliana Zavala Cruz, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: David Hernández García.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno 3A en Paredón, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO 3A EN PAREDÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO 3A EN PAREDÓN para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle de los Marineros Sin Número, Colonia Centro Paredón, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, Código Postal 30500.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle de los Marineros Sin Número, Colonia Centro Paredón, Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, Código Postal 30500, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Abel Cruz Solís.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Abel Cruz Solís, Presidente; Carmen Delia Santiago Peña, Vicepresidente; Amparo Hernández Toledo, Secretaria; José Eneyse González Zavala, Tesorero; y Samuel Manuel Peña, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Abel Cruz Solís.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera de Calera, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA DE CALERA

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA DE CALERA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Domicilio Conocido Sin Número, Colonia Calera, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, Código Postal 30450.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Domicilio Conocido Sin Número, Colonia Calera, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, Código Postal 30450, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: José Manuel Cigarroa Solís.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: Anibal López Ocaña, Presidente; Elizabeth Hernández Paz, Vicepresidente; José Manuel Cigarroa Solís, Secretario; Ariel López Fajardo, Tesorero; y Sofía López Espinosa, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: José Manuel Cigarroa Solís.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Iglesia del Nazareno Primera en Arriaga, para constituirse en asociación religiosa; derivada de Iglesia del Nazareno en México, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., DENOMINADA IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA EN ARRIAGA

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada IGLESIA DEL NAZARENO PRIMERA EN ARRIAGA para constituirse en asociación religiosa; derivada de IGLESIA DEL NAZARENO EN MÉXICO, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Central Norte Número 12, Colonia Centro, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, Código Postal 30450.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Central Norte Número 12, Colonia Centro, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas, Código Postal 30450, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ocuparse, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas".

IV.- Representante: Eli Trujillo Ovando.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Castillejos Sosa, Presidente; Oved Cruz Solorzano, Vicepresidente; Rafael Espinosa Solis, Secretario; Arely Camacho Trejo, Tesorero; y Jose Ángel del Valle Duque, Vocal.

VIII.- Ministro de Culto: Eli Trujillo Ovando.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número uno otorgado a favor del señor Elías Gerardo Valdés Cabrera, para cambiar la circunscripción y siga ejerciendo las funciones de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Saltillo, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza y Nuevo León.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Carta Patente de Cónsul Honorario que el Presidente de la República de Nicaragua otorgó a favor del señor Elías Gerardo Valdés Cabrera modifica el Exequátur número siete de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, para cambiar la circunscripción y siga ejerciendo las funciones de su cargo en la Ciudad de Saltillo, con circunscripción consular en los estados de Coahuila de Zaragoza y Nuevo León.

Dado en la Ciudad de México, autenticado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número uno a fojas cuarenta y cuatro del libro correspondiente, el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Alicia Isabel Adriana Bárcena Ibarra**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

ROSA ICELA RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ, Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 30 Bis fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; I, 6, 19 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y

CONSIDERANDO

Que las Ferias de Paz y Desarme Voluntario constituyen una acción institucional a cargo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que el Desarme Voluntario, componente de esta acción institucional, bajo la responsabilidad de la Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, busca hacer frente a la creciente proliferación de armas en el territorio nacional, y combatir la percepción errónea de que el armamento en el hogar es necesario para sentirse seguro.

Que las Ferias de Paz es el componente referido a la intervención en los estados y municipios prioritarios, para coadyuvar a la reducción de la incidencia delictiva como el homicidio doloso, el feminicidio, entre otros, cuya Unidad Responsable de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es la Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones.

Que la seguridad de la ciudadanía y la construcción de paz constituyen la principal motivación por la que se pondrá en marcha esta acción en todo el país, con especial énfasis en las Entidades donde se localizan los municipios con mayor incidencia delictiva.

Que los presentes Lineamientos tienen como finalidad fortalecer las estrategias que permitan concientizar a las personas sobre los factores de riesgo social y sus posibles consecuencias a nivel individual y comunitario. Asimismo, fomentan los factores de protección y la construcción de paz a través de acciones culturales, deportivas, programas de bienestar, entre otros que promueven la reconstrucción del tejido social, a fin de reducir violencias y conductas delictivas.

Que la presente Acción Institucional se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece como parte primordial y urgente la Prevención del Delito como uno de los ejes estratégicos de la seguridad pública.

Que la Estrategia Nacional de Seguridad Pública contempla dentro del Apartado B de sus Estrategias Específicas, la prevención del delito como un eje primordial para contribuir en la construcción de paz y en la disminución de la violencia entre grupos y personas.

Que el Acuerdo 03/XLIII/17, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de diciembre de 2017, establece la implementación de acciones para prevenir y atender la violencia generada por el uso de armas de fuego en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil.

Que el Programa Sectorial de la Secretaría señala como Estrategia Prioritaria la de "Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional", y dentro de sus acciones puntuales 2.3.2 y 2.3.3, las de: "Orientar a las autoridades de las entidades federativas y municipales en la formulación de programas, estrategias y acciones para la prevención de la violencia y el delito, en colaboración con dependencias, entidades y organismos internacionales", e "Incentivar la colaboración interinstitucional en los tres órdenes de gobierno para la instrumentación de programas culturales y acciones dirigidas a poblaciones para la prevención de la violencia y el delito".

Que el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia 2022-2024 cuenta, dentro de sus objetivos prioritarios, con el de "Impulsar la pacificación del país mediante la participación ciudadana y comunitaria, la intervención con jóvenes y el desarme voluntario por la paz".

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala, en su artículo 1º, que esta dependencia del Poder Ejecutivo Federal "...tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que en materia de seguridad pública y nacional, así como de protección civil, le asignen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Que el artículo 6º del mismo ordenamiento refiere las facultades indelegables de la persona que ocupe la titularidad de esta Dependencia, entre las que se cuentan:

... XII. Expedir los acuerdos, lineamientos, circulares, normas, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría y demás disposiciones normativas internas, en el ámbito de su competencia, que considere necesarias para cumplir con los fines de la Secretaría y, en su caso, ordenar su publicación;

[...]

XX. Definir las políticas de seguridad pública en el ámbito federal, así como aquellas relativas a la prevención del delito, en el ámbito de competencia de la Secretaría;

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente: **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN FERIAS DE PAZ Y DESARME VOLUNTARIO 2024.**

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario tiene como fin fomentar la construcción de paz y promover valores, actitudes y comportamientos que rechacen la violencia y atiendan las causas que la generan, así como solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación, concientizando a la población del país de todas las edades sobre el peligro y las consecuencias de poseer armas de fuego, municiones o explosivos en el hogar.

Artículo 2. Los objetivos específicos de la Acción son los siguientes:

- a) Atender las causas que generan la violencia mediante la oferta de programas y servicios.
- b) Disminuir la cantidad de armas de fuego que posee la población civil, con la finalidad de contribuir en la reducción de los índices de inseguridad.
- c) Incidir en la reducción de la incidencia delictiva.
- d) Prevenir el reclutamiento de las juventudes por parte de la delincuencia, al ofrecerles oportunidades laborales, educativas y de bienestar.
- e) Incentivar la cultura, el deporte y el sano esparcimiento entre personas jóvenes, para disminuir la violencia y concientizar sobre el fenómeno de consumo de sustancias psicoactivas y sus posibles daños.
- f) Promover la corresponsabilidad del gobierno, sociedad civil y ciudadanía en las regiones de mayor índice de delitos cometidos con armas de fuego.
- g) Realizar actividades lúdicas, culturales y recreativas que promuevan la construcción de paz, el respeto a los derechos humanos, y la resolución pacífica de conflictos.

Artículo 3. Para efectos del presente Lineamiento se entenderá por:

- **Acción:** Acción Institucional Ferias de Paz y Desarme Voluntario.
- **Armamento:** Armas de fuego, municiones o explosivos.
- **Comisionado habilitado:** Servidor público de la Secretaría designado conforme a las normas hacendarias aplicables, para realizar funciones de manejo y custodia de recursos financieros federales.
- **Desarme:** Desarme Voluntario.
- **DGPPR:** Dirección General de Programación y Presupuesto.
- **Ferias:** Ferias de Paz.
- **Lineamientos:** Lineamientos de la Acción Ferias de Paz y Desarme Voluntario.
- **SEDENA:** Secretaría de la Defensa Nacional.
- **Secretaría:** Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **Unidades:** Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones.

- **UPVD:** Unidad de Prevención de la Violencia y el Delito de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- **UPECPEFR:** Unidad de Políticas y Estrategias para la Construcción de Paz con Entidades Federativas y Regiones.

Artículo 4. Los insumos y servicios que se utilizarán para llevar a cabo la implementación de las Ferias en las Entidades Federativas, serán gestionados por la UPECPEFR.

Artículo 5. Las Unidades podrán coordinarse para la programación de los municipios del territorio nacional en que se llevará a cabo la Acción, así como para llevar a cabo pláticas de sensibilización y concientización comunitaria y brigadas para transmitir el mensaje de paz, desarme y no violencia.

Artículo 6. Para el cumplimiento de los objetivos de la Acción, las Unidades podrán celebrar convenios o acuerdos de colaboración con instancias de la iniciativa privada y la sociedad civil, en los que se detallarán compromisos adquiridos, sus alcances y vigencia, que en ningún momento podrá ser mayor a la del ejercicio fiscal en que se celebre.

Capítulo II

Ferias de Paz y Desarme Voluntario

Sección I

De las Ferias

Artículo 7. La realización de las Ferias estará a cargo de la UPECPEFR, a través de jornadas en las que se vincule a la población de todas las edades, a la oferta de programas, servicios y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.

Artículo 8. Las Ferias podrán incluir eventos culturales, talleres didácticos, actividades lúdicas, deportivas y artísticas, tales como pintura, música, cuenta cuentos, teatro, cine móvil, elaboración de murales en espacios públicos mediante la intervención comunitaria, entre otros y se entregarán publicaciones y material de sensibilización en prevención de la violencia y las adicciones, violencia de género.

Artículo 9. La instalación de Ferias de Paz se realizará en espacios públicos previamente seleccionados por la UPECPEFR, dentro de las colonias prioritarias o espacios con amplia afluencia de la población, previo acuerdo con las autoridades estatales y municipales.

Artículo 10. La UPECPEFR podrá convocar la participación de dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal para la realización de las Ferias, y determinará su duración conforme a las características y particularidades de cada evento.

Sección II

Del Desarme

Artículo 11. El Desarme será una actividad específica que se llevará a cabo en coordinación de la UPVD con la SEDENA.

Los eventos que se programen deberán ser notificados con la debida anticipación a la SEDENA, a fin de que se prevean los recursos humanos necesarios oportunamente y que dichas actividades no afecten las operaciones que se realicen en territorio nacional.

Artículo 12. El Desarme Voluntario consistirá en jornadas organizadas por la UPVD, cuya finalidad es invitar a la población a participar en el canje de cualquier tipo de Armamento que tenga en posesión, de manera anónima y sin consecuencias jurídicas, por un incentivo económico determinado por la Secretaría, mediante el Tabulador que acompaña a los presentes Lineamientos como Anexo Único.

Artículo 13. Podrá participar en el Desarme, cualquier persona mayor de edad interesada, en las fechas, lugares y horarios establecidos para canjear el Armamento.

Artículo 14. Durante los eventos del Desarme, el personal de la SEDENA seguirá sus protocolos de seguridad para realizar la revisión del Armamento, cumpliendo con las medidas de seguridad correspondientes para salvaguardar la integridad de las personas asistentes.

La SEDENA solo participará durante el Desarme en el procedimiento de recepción, destrucción o conservación del Armamento. El procedimiento para su destrucción durante el Desarme se realizará de forma inmediata y en presencia de las personas participantes, conforme a los protocolos de la SEDENA.

Cuando se reciba un arma que, a juicio del personal de SEDENA, tenga un valor histórico, cultural, científico o artístico, susceptible de destinarse al acervo museístico de esa Dependencia, se conservará sin destruir, para ponderación de las autoridades militares correspondientes.

Dicha circunstancia se asentará por un servidor público de la Secretaría en los reportes de recepción y destrucción de Armamento, con una descripción de las características de la pieza; sin que ello implique la entrega de un incentivo económico mayor al contemplado en el Tabulador.

Artículo 15. La UPVD elaborará reportes diarios de la recepción y destrucción del Armamento, que incluirá sus características generales y el número de matrícula, en caso de que exista. Una vez determinado el monto del canje, conforme al Tabulador señalado en el artículo 12 de los presentes Lineamientos, el Comisionado habilitado entregará el incentivo económico a la persona participante.

Artículo 16. En los municipios se hará la instalación del módulo del Desarme en los atrios de las iglesias o en espacios públicos previamente seleccionados por la UPVD.

Sección III

De la Difusión de las Ferias y del Desarme

Artículo 17. La Secretaría, a través de la Dirección General de Comunicación Social, de conformidad con sus manuales de identidad, propondrá una estrategia de difusión de la Acción, y diseñará mecanismos de coordinación con las Entidades y los Municipios, que fomenten la participación y la promoción de la cultura de paz y no violencia, cuyo contenido deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Comunicación Social
 - Rueda de Prensa;
 - Boletín y Dossier de Prensa; y,
 - Gira de Medios.
2. Difusión y Promoción
 - Inserción en medios tradicionales, digitales y redes;
 - Publicidad impresa y carteles;
 - Perifoneo; y,
 - Volanteo y entrega de material impreso

Capítulo III

Presupuesto y Gastos de Operación

Artículo 18. Las Unidades serán las responsables de realizar las gestiones administrativas necesarias ante la DGPPR para solicitar y administrar los recursos relativos a las actividades que tengan a su cargo, conforme a los presentes Lineamientos.

Artículo 19. La DGPPR será la Unidad Administrativa encargada de proveer la suficiencia presupuestaria necesaria, conforme a los requerimientos que realicen las Unidades para la ejecución de la Acción.

Artículo 20. A fin de garantizar la operatividad del módulo de Desarme, se designará por escrito a los servidores públicos quienes, con el carácter de comisionados habilitados, serán los únicos facultados para llevar a cabo la ejecución, manejo y comprobación de los recursos en efectivo, y el llenado de los reportes diarios relativos a la operación del módulo.

Los recursos económicos destinados a cumplir con el pago por concepto de canje de armas, se operarán de acuerdo a lo que determine la UPVD.

Capítulo IV

Transparencia y rendición de cuentas

Artículo 21. Las Unidades serán responsables de elaborar informes periódicos de los avances y resultados de la Acción.

TRANSITORIOS

Los presentes Lineamientos son de orden público y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 9 días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, Lcda. **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

TABULADOR DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

TABULADOR DESARME 2024, INCENTIVO EN EFECTIVO						
RANGO	GRUPO	N°	TIPO DE ARMA	CALIBRE	ÚTIL	INUTILIZABLE
1er. RANGO	ARMAS HECHIZAS, DEPORTIVAS MODIFICADAS Y 3D	1	Armas fantasma	Todos los calibres	\$1,000.00	\$250.00
		2	Armas hechizas cortas	Todos los calibres	\$500.00	\$250.00
		3	Armas hechizas largas	Todos los calibres y medidas	\$750.00	\$325.00
		4	Deportiva corta modificada con capacidad para detonar cartuchos	Todos los calibres	\$780.00	\$364.00
		5	Deportiva larga modificada con capacidad para detonar cartuchos		\$850.00	\$425.00
	INGENIO BÉLICO	6	Plumas	Artesanales Patentes	\$230.00 \$350.00	\$70.00 \$210.00
2do. RANGO	ARMAS CORTAS	7	Revolver todas las marcas	.22" y .32"	\$5,400.00	\$2,900.00
		8		.38" SPL y .357" MAGNUM	\$6,800.00	\$3,700.00
		9		.44" y .45" MAGNUM	\$8,300.00	\$4,800.00
		10	Pistola todas las marcas	.22", .25" y .32"	\$4,100.00	\$2,080.00
				.380"	\$6,100.00	\$3,000.00
		11	Pistola five-seven	9mm, 10mm, .40" s&w, .45" auto y .38" súper	\$9,900.00	\$7,000.00
3er. RANGO	ARMAS LARGAS	12	Pistola subametralladora todas las marcas	.22"	\$6,900.00	\$3,000.00
		13	Pistola subametralladora P90	9mm y .45" auto	\$17,600.00	\$9,900.00
		14	Escopeta sin marca	5.7x28mm	\$23,900.00	\$11,600.00
		15	Escopeta con marca convencional	Todos	\$4,300.00	\$2,280.00
				Todos	\$5,700.00	\$2,900.00
4to. RANGO	ARMAS LARGAS	16	Fusiles semiautomáticos y automáticos todas las marcas exclusivas del ejército AK47, AR15, G3, FAL, M-16, GALIL TAVOR, MP15 Y GALIL ACE 21	7.62x39mm, 7.62x51mm, 5.56x45mm y .223"	\$23,900.00	\$12,800.00
		17	Fusil mosquetón	.223", .30", 7mm, 7.62x63mm y 7.65mm	\$6,700.00	\$3,900.00
		18	Carabina M1 y M2	.223", .30", 7mm, 7.62x63mm y 7.65mm	\$11,000.00	\$5,300.00
		19	Rifles todas las marcas	.22" de 1 tiro	\$3,100.00	\$1,500.00
		20		.22" de 10 a 16 cartuchos	\$7,000.00	\$3,500.00
		21		.30", .308", 30-06, .270", 5.56mm	\$9,600.00	\$5,300.00
		22	Escopeta lanzagranadas	20mm, 37mm, 38mm y 40mm	\$3,900.00	\$2,500.00
5to. RANGO	PIEZAS DE ARTILLERÍA	23	Ametralladoras ligeras y pesadas	Todos los calibres	\$25,300.00	\$11,300.00
		24	Bazucas		\$4,500.00	\$2,500.00
		25	Lanza misiles		\$5,300.00	\$3,200.00
		26	Morteros	60mm y 81mm	\$11,300.00	\$3,250.00
6to. RANGO	GRANADAS Y EXPLOSIVOS	27	Granadas	De instrucción todos los tipos	\$520.00	\$240.00
		28		De gas activa todos los tipos	\$520.00	\$240.00
		29		De fragmentación todos los tipos	\$1,560.00	\$450.00
		30		De mortero 60 mm, 81 mm y 120mm	\$1,560.00	\$450.00
		31		De fusil todos los tipos	\$3,740.00	\$620.00
		32		De diferentes calibres como son: 20mm, 37mm, 38mm y 40mm	\$1,040.00	\$360.00
		33	Cartuchos de dinamita		\$360.00	No aplica
		34	Estopines	Eléctricos u ordinarios	\$41.00	\$21.00
		35	Cápsulas detonantes o fulminantes		\$6.00	No aplica
7mo. RANGO	CARTUCHOS	36	Cartuchos	.22", .25", .32"	\$3.00	No aplica
		37		9mm, .38" SPL, 38" super, .40" S&W, .44 magnum, .357 magnum 10mm, .45" auto, .380"	\$8.00	No aplica
		38		De escopeta	\$8.00	No aplica
		39		.223, .30", 5.56x45mm, 7.62x39mm, 7.62x51mm, 7.62x63mm, 30 - 30, y 5.7x28mm	\$11.00	No aplica
		40		.50"	\$110.00	No aplica
8vo. RANGO	ARMAS DE AIRE Y GAS COMPRIMIDO	41	Marcadoras de Gotcha, Armas de Gas o Aire Comprimido para salva, postas, diabólos y Perdigones	Armas cortas	\$540.00	\$270.00
				Armas largas	\$750.00	\$325.00
9no. RANGO	OTROS	42	Dispositivos de almacenamiento de municiones (Cargadores)	Armas cortas	\$540.00	\$270.00
				Armas largas	\$930.00	\$460.00

*Se considerará como armamento útil: Aquel que se encuentre en condiciones de ser detonado.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87-D, párrafos primero, fracción I, inciso k), m) segundo, tercero y décimo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 96 Bis, párrafo primero; 98 Bis; 99 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, V, XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de las presentes disposiciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2021, con el objeto de incorporar el riesgo en que puedan incurrir las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres a la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de crédito;

Que, el artículo 87-D, párrafos primero, fracción I, segundo y tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, se sujetarán a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, debiendo observar para ello, las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito, y

Que, en ese sentido, resulta necesario homologar la normativa aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito, con las emitidas por esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores aplicables a las instituciones de crédito, en materia de requerimientos de información de bienes adjudicados, para incorporar el reporte regulatorio específico que permita darle un tratamiento homogéneo a dichas entidades financieras y que, a su vez, esta Comisión tenga los elementos para el mejor ejercicio de sus facultades de supervisión, verificando su correcta aplicación por parte de esas entidades, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, CASAS DE CAMBIO, UNIONES DE CRÉDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE REGULADAS

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 75, párrafo primero, “Serie R06 Bienes Adjudicados” con el reporte “A-0611 Bienes Adjudicados”; 76, fracción I, inciso f) y la “Serie R06 Bienes Adjudicados” con el reporte “A-0611 Bienes Adjudicados” al Anexo 18 y se **SUSTITUYE** el índice del Anexo 18 de las “Disposiciones de carácter general aplicables a los almacenes generales de depósito, casas de cambio, uniones de crédito y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009 y reformadas por última vez mediante resolución publicada en el citado Diario el 27 de diciembre de 2023, para quedar como sigue:

“Artículo 75.- . . .

Serie R01 Catálogo mínimo a Serie R04 Cartera de crédito . . .

Serie R06 Bienes Adjudicados

A-0611 Bienes Adjudicados

Serie R10 a Serie R35 . . .

Artículo 76.- . . .

I. . . .

a) a e) . . .

f) La información relativa a la serie R06, deberá enviarse dentro de los 25 días del mes inmediato siguiente al de su fecha.

II. y III. . . .

. . .”

TRANSITORIO

UNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el 1 de marzo de 2024.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2024.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.**- Rúbrica.

Anexo 18**Reportes regulatorios de sociedades financieras de objeto múltiple, entidades reguladas****Índice****Serie R01 Catálogo mínimo****Periodicidad**

A-0111	Catálogo mínimo ^{1, 2 y 3}	Mensual
--------	-------------------------------------	---------

Serie R04 Cartera de crédito**Periodicidad****Situación financiera**

A-0411	Cartera por tipo de crédito, saldo promedio, intereses y comisiones ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapa 3 y valuada a valor razonable ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera de crédito con riesgo de crédito etapas 1 y 2 ^{1, 2 y 3}	Mensual

Cartera Comercial**Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)**

C-0430	Alta de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0431	Seguimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual

C-0432	Baja de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales, empresas productivas del estado y créditos otorgados a proyectos de inversión con fuente de pago propia ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0433	Reservas de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0434	Severidad de la Pérdida de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios, entidades financieras, personas morales y físicas con actividad empresarial, gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0435	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades federativas y municipios ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0436	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0437	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual

C-0438	Probabilidad de Incumplimiento de créditos comerciales a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del estado con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0439	Método de calificación y provisionamiento aplicable a los créditos comerciales para proyectos de inversión con fuente de pago propia (Anexo 19) ^{1, 2 y 3}	Mensual
C-0440	Garantías de créditos comerciales ^{1, 2 y 3}	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual
H-0494	Reservas de créditos a la vivienda ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R06 Bienes Adjudicados

A-0611	Bienes Adjudicados ¹	Mensual
--------	---------------------------------	---------

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011	Reclasificaciones en el estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R12 Consolidación

A-1219	Consolidación del estado de situación financiera de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultado integral de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada con sus subsidiarias ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R13 Estados financieros

A-1311	Estado de cambios en el capital contable ^{1, 2 y 3}	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo ^{1, 2 y 3}	Trimestral
B-1321	Estado de situación financiera ^{1, 2 y 3}	Mensual
B-1322	Estado de resultado integral ^{1, 2 y 3}	Mensual

Serie R14 Integración accionaria

A-1411	Integración accionaria ^{1, 2 y 3}	Trimestral
--------	--	------------

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada ¹	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica ¹	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica ¹	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas ¹	Mensual
A-2611	Altas y bajas de comisionistas ¹	Mensual
B-2612	Altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas ¹	Mensual
C-2613	Seguimiento de operaciones de comisionistas ¹	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones ¹	Trimestral
--------	----------------------------	------------

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional ¹	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional ¹	Trimestral
A-2815	Asignación del método del indicador de negocio para riesgo operacional ¹	Mensual

Serie R35 Grandes Exposiciones**Periodicidad**

A-3511	Operaciones de grandes exposiciones ¹	Mensual
--------	--	---------

¹ Aplica a Sociedades Financieras de Objeto Múltiple vinculadas con instituciones de crédito (Artículo 87-C, fracción I, Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC)).

² Aplica a emisoras (Artículo 87-B, quinto párrafo, LGOAAC).

³ Aplica a voluntarias (Artículo 87-C BIS 1).

Serie R01 Catálogo Mínimo y Serie R04 Cartera de crédito . . .**SERIE R06 BIENES ADJUDICADOS**

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser **mensual**.
REPORTE

A-0611 Bienes Adjudicados

En este reporte se solicitan los movimientos realizados durante el mes con los bienes adjudicados o recibidos mediante dación en pago. El reporte pide el saldo inicial del mes, que debe ser igual al saldo final del mes anterior y el valor de los bienes adjudicados que ingresaron en el período. Adicionalmente se solicitan las bajas por ventas, para uso de la sociedad financiera de objeto múltiple regulada y cancelaciones, los movimientos del mes en la estimación y el saldo al final del periodo.

Para el llenado del reporte es necesario tener en consideración los siguientes aspectos:

Este reporte regulatorio solicita las cifras de la sociedad, incluye moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos. Los saldos al inicio del mes, presentados en este reporte, deben coincidir con los saldos de los rubros y conceptos correspondientes al reporte A-0111 Catálogo mínimo.

Los datos que se refieran a saldos y montos se deben presentar en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos, utilizando el tipo de cambio indicado en los criterios contables vigentes. Dichos montos y saldos deben presentarse en pesos, con dos decimales y sin comas. Por ejemplo:

\$20,585.70 sería 20585.70.

FORMATO DE CAPTURA

Las sociedades llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-0611 Bienes adjudicados** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA		
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO	
	CLAVE DE LA ENTIDAD	
	REPORTE	
SECCIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA	CONCEPTO	
	TIPO DE SALDO	
	TIPO DE VALOR	
	DATO	

Las sociedades reportarán la información que se indica en la presente serie, la cual deberá cumplir con las validaciones y estándares de calidad que indique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), que en su caso se ajuste, a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en las guías de apoyo, las cuales se publican y actualizan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso, dé a conocer la Comisión. Una vez superadas las validaciones y estándares de calidad, el SITI generará un acuse de recibo electrónico.

La información, deberá enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características y especificaciones, en virtud de lo cual no podrá ser modificada y deberá presentar consistencia con los diversos reportes en los que se incluya la misma información con un nivel distinto de integración, por lo que, de no reunir la calidad y características exigibles o haber sido presentada de forma incompleta, se considerará como no cumplida la obligación de su presentación y, en consecuencia, se procederá a la imposición de las sanciones correspondientes de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo										Saldo al final del periodo (1)									
	Estimaciones por bienes adjudicados (1)				Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo ** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Traspaso entre categorías	Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Estimaciones por bienes adjudicados (1)								
	Bienes adjudicados (A)	Por arrendamiento (B)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)		Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Ventas (G)	Para uso de la sociedad (H)	Cancelaciones (I)	Por arrendamiento (J)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)		Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (N)=(J)+(K)+(L)	Por arrendamiento (N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (P)	Total de estimaciones (Q)=(N)+(O)+(P)	Bienes adjudicados (R)=(A)+(F)-(G)-(H)-(I)	Por arrendamiento S=(B)+(J)-(N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado T=(C)+(K)-(O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) U=(D)+(L)-(P)	Total de estimaciones (V)=(S)+(T)+(U)	
1. Bienes muebles, instrumentos financieros y derechos adjudicados																								
Bienes muebles																								
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Instrumentos financieros																								
Acciones																								
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Títulos de deuda bancaria																								
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																								

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo								Movimientos en el periodo								Saldo al final del periodo (1)					
	Estimaciones por bienes adjudicados (1)				Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo ** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Traspaso entre categorías	Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Estimaciones por bienes adjudicados (1)						
	Bienes adjudicados (A)	Por arrendamiento (B)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)		Ventas (G)	Para uso de la sociedad (H)	Cancelaciones (I)	Por arrendamiento (J)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)		Total de estimaciones (M)=(J)+(K)+(L)	Por arrendamiento (N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (P)	Total de estimaciones (Q)=(N)+(O)+(P)	Bienes adjudicados (R)=(A)+(F)-(G)-(H)-(I)	Por arrendamiento S=(B)+(J)-(N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado T=(C)+(K)-(O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) U=(D)+(L)-(P)	Total de estimaciones (V)=(S)+(T)+(U)
Saldo final neto del mes actual (W)=(R)-(V)																						

Titulos de deuda gubernamental																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Otros																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Derechos adjudicados																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Cartera de créditos																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				

Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Movimientos en el periodo										Saldo al final del periodo (1)					
	Estimaciones por bienes adjudicados (1)				Adjudicaciones ejecutadas del periodo *	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Traspaso entre categorías	Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)			Estimaciones por bienes adjudicados (1)			
							Ventas (G)	Para uso de la sociedad (H)	Cancelaciones (I)	Por arrendamiento (J)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)		Total de estimaciones (M)=(J)+(K)+(L)	Por arrendamiento (N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (O)				
	Bienes adjudicados (A)	Por arrendamiento (B)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)									Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)							
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Otros																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
2. Muebles adjudicados restringidos																				
Hasta 6 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 6 y hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 18 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 18 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
3. Inmuebles adjudicados																				
Inmuebles adjudicados, otorgados en arrendamiento puro																				
Hasta 12 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 12 y hasta 24 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 24 y hasta 30 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				
Más de 30 y hasta 36 meses transcurridos a partir de la adjudicación																				

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM, UMA y UDIS valorizadas en pesos
Cifras en pesos

Concepto	Saldo al inicio del periodo				Adjudicaciones ejecutadas del periodo *	Adjudicaciones registradas en la contabilidad en el periodo** (F)	Bajas de bienes adjudicados del periodo			Movimientos en el periodo				Saldo al final del periodo (1)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
	Estimaciones por bienes adjudicados (1)						Verbas (G)	Para uso de la sociedad (H)	Cancelaciones (I)	Aumento en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)		Traspaso entre categorías	Disminuciones en las estimaciones por tenencia de bienes adjudicados en el periodo (1)		Estimaciones por bienes adjudicados (1)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
	Bienes adjudicados (A)	Por arrendamiento (B)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (C)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (D)						Total de estimaciones (E)=(B)+(C)+(D)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (K)		Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (L)	Total de estimaciones (M)=(J)+(K)+(L)	Por arrendamiento (N)	Por pérdida de valor del bien adjudicado (O)	Incremento por actualización de estimaciones por pérdida de valor de bienes adjudicados (2) (P)	Total de estimaciones (Q)=(N)+(O)+(P)	Bienes adjudicados (R)=(A)+(B)+(G)+(H)+(I)	Por arrendamiento S=(B)+(J)+(N)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									

Sociedades financieras de objeto múltiple reguladas

**Se refiere a los bienes adjudicados que se registraron contablemente en el periodo de acuerdo al criterio B-7 Bienes adjudicados.

Serie R10 Reclasificaciones a Serie R35 Grandes Exposiciones

■ ■ ■

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión Bursátil.- Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles.- Oficio Núm.: 312-1/41882/2024.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (8160).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa identidad.

VIFARU, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA

Av. Santa Fe 440, piso 14,
Col. Santa Fe Cuajimalpa, Alc. Cuajimalpa de Morelos,
C.P. 05348, Ciudad de México.

AT'N.: LIC. MARÍA CATALINA INÉS CLAVÉ ALMEIDA
Directora General

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/94413/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, mediante el cual esta Comisión tomó nota de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de **Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa (Vifaru CB)**, con motivo del aumento en la parte fija sin derecho a retiro de su capital social por la cantidad de \$248'823,000.00 (doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), para quedar en la suma de \$705'748,000.00 (setecientos cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), mediante la capitalización de la cuenta de aportaciones para futuros aumentos de capital, en términos de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea de Accionistas de fechas 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 30 de junio, 30 de julio, 27 de agosto, 13 de septiembre, 29 de octubre, 26 de noviembre, 30 de diciembre de 2021, 1 de julio de 2022 y 5 de diciembre de 2022.

Al respecto y, en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio señalado en el párrafo anterior, **Vifaru CB** presentó a esta Comisión el día 11 de enero 2024, a través del correo VPSupervisionB@cnbv.gob.mx, copia electrónica del primer testimonio notarial que contienen la escritura pública 101,935 de fecha 5 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, notario número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta misma ciudad el día 14 de diciembre de 2023 bajo el folio mercantil electrónico 529293, con las que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior, esta Comisión, con fundamento en el artículo 114, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores, ha resuelto modificar la Base Quinta de la "Autorización para la organización y operación de una casa de bolsa Filial a denominarse Itaú BBA México Casa de Bolsa, S.A. de C.V.", actualmente **Vifaru, S.A. de C.V., Casa de Bolsa**, contenida en Oficio No. P124/2014, emitido por esta autoridad el 10 de noviembre de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre del mismo año, modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 312-2/114039/2016 de fecha 11 de octubre de 2016, publicado en el citado Diario el 25 octubre de 2016, para quedar en los siguientes términos:

"...

QUINTA.- El importe de su capital social pagado será de \$705'748,000.00 (setecientos cinco millones setecientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.).

..."

Asimismo, con fundamento en los artículos 114, último párrafo, 350 y 360 de la Ley del Mercado de Valores y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Comisión requiere a **Vifaru CB** para que informe a esta autoridad la fecha de las publicaciones del presente oficio realizadas en el Diario Oficial de la Federación y dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, en un plazo de diez días hábiles contado a partir de la fecha de las referidas publicaciones, mismas que deberán tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores de la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19, fracción X, 26, fracciones I, inciso g), II, III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 23 de enero de 2024.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles, Lic. **Rodrigo Hernández Clemente**.- Rúbrica.

(R.- 548541)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MEDIO AMBIENTE.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2023

ÍNDICE

- A) Objetivo
- B) Ámbito de aplicación y obligatoriedad
- C) Glosario
- D) Misión y Visión de la SEMARNAT
- E) Mensaje Introductorio
- F) Riesgos Éticos
- G) Conductas de las Personas Servidoras Públicas
- H) Instancias de Implementación
- I) Protesta del Código de Conducta
- Mecanismos de participación
- Marco jurídico
- Disposiciones transitorias
- J) Fecha de Emisión y Actualización

A) OBJETIVO

Guiar y establecer las directrices para contribuir al impulso de los principios éticos en el comportamiento de todas las personas servidoras públicas que laboran en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), durante el desempeño de sus atribuciones y funciones de su empleo, cargo o comisión, dentro y fuera de la Dependencia, no importando su régimen de contratación, aplicando los principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad que se establecen en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, con el fin de lograr un adecuado ambiente laboral **libre de violencia y discriminación** que coadyuve al logro de la misión, visión y objetivos institucionales **en condiciones de igualdad de género** para asegurar la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país.

B) ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBLIGATORIEDAD

Los principios, valores y compromisos del servicio público y reglas de integridad establecidos en el presente Código de Conducta son de aplicación y observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en SEMARNAT, durante y después de la jornada laboral, sin importar el cargo, nivel, rango o régimen de contratación; **siendo así un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales y de otras personas que no se reconozcan como personas servidoras públicas.**

C) GLOSARIO

Acoso Laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tiene como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual con connotación lasciva, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en

uno o varios eventos, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Actuación bajo conflicto de interés: Falta administrativa grave, en la que puede incurrir la persona servidora pública cuando interviene, por motivo de sus funciones, empleo, cargo o comisión en la atención, tramitación o resolución de algún asunto en el que tenga conflicto de interés o impedimento legal, misma a la que se refiere el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Austeridad Republicana: Conducta republicana y política de Estado que los entes públicos, así como los Poderes Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, y los órganos constitucionales autónomos están obligados a acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Clima Organizacional: Conjunto de factores que afecta positiva o negativamente el desempeño, la productividad, la calidad de los servicios y la imagen de la institución, y son resultado de las relaciones internas, actitudes, percepciones y conductas de los servidores públicos, retroalimentadas por las motivaciones personales, las prácticas al interior de la organización, el tipo de liderazgo, la evaluación y el reconocimiento de los resultados.

Código de Conducta: Instrumento emitido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, atendiendo a los objetivos, misión y visión de la dependencia o entidad de que se trate.

Código de Ética de la Administración Pública Federal: Instrumento deontológico que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité de Ética: Son los órganos democráticamente integrados en los Entes Públicos los cuales tienen a su cargo la implementación de acciones para generar y fortalecer una cultura de integridad gubernamental, de acuerdo a lo definido en los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, numeral 2 fracción V.

Compromisos del servicio público: Aquellos señalados en el artículo 18, fracciones I a la VIII del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Conflicto de intereses: La posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Corrupción: Es el abuso de posición de poder, público o privado, con el objeto de generar un beneficio a costa del bienestar colectivo o individual, en términos del segundo párrafo del numeral 5 del Programa Nacional de Combate a la Corrupción y a la impunidad, y de Mejora de la Gestión Pública 2019-2024.

Derechos Humanos: Conjunto de derechos y libertades fundamentales para el disfrute de la vida humana en condiciones de plena dignidad, y se definen como intrínsecos a toda persona por el mero hecho de pertenecer al género humano. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos, promovidos, respetados, protegidos y garantizados por el Estado, de acuerdo a sus atribuciones.

Dignidad: Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo de sus derechos.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objetivo obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Encuesta de Clima y Cultura Organizacional (ECCO): es una encuesta de percepción, que se contesta de manera anónima, desde cualquier equipo de cómputo o dispositivo móvil con conexión a internet de manera anual, numeral 59 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera.

Ética Pública: Conjunto de principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad.

Hostigamiento sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Igualdad: Es un derecho humano universal protegido por diferentes instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y en concordancia con la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), va de la mano con el principio de la no discriminación y dicha igualdad sólo será posible en la medida en que se erradique la discriminación contra las mujeres. Implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros. Asimismo, para garantizar el derecho a la igualdad, los Estados están obligados a instrumentar acciones específicas para eliminar la discriminación de género.

Igualdad de Género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Interés público: Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública.

Juicio ético: El ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Lenguaje incluyente y no sexista: Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020.

OIC: El Órgano Interno de Control Especializado en la SEMARNAT.

Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Principios constitucionales y legales del servicio público: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 4 a 12 del Código de Ética de la Administración Pública Federal para un adecuado ejercicio del servicio público

Recursos públicos: Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que disponen las dependencias y entidades para el cumplimiento de sus objetivos.

Reglas de Integridad: Aquellas señaladas en el artículo 19, fracciones I a la XI del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Riesgo ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

SFP: Secretaría de la Función Pública.

UCMAPF: Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal.

Valores del servicio público: Los señalados en los artículos 13 al 17 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

Violencia contra las mujeres: cualquier acción u omisión, basado en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Violencia de género: La violencia, es toda conducta o amenaza que se realiza de manera consiente y que causa daño físico, psicológico, sexual o económico. Se conoce como violencia de género al maltrato que ejerce un sexo hacia el otro, que puede ser de hombre hacia la mujer o viceversa.

Violencia laboral: Conjunto de prácticas discriminatorias en el ámbito laboral, entre las que se encuentran la discriminación salarial, la segregación ocupacional, el acoso laboral, el acoso y el hostigamiento sexuales, la exigencia del examen de no gravidez, el despido por embarazo y cualquier tipo de maltrato psíquico, social y físico. Es ejercida por personas que tienen un vínculo laboral, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto u omisión, en abuso de poder que daña la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de la víctima, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

D) MISIÓN Y VISIÓN DE LA SEMARNAT

MISIÓN

Incorporar en los diferentes ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país, conformando así una política ambiental integral e incluyente que permita alcanzar el desarrollo sustentable.

Para cumplir con lo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus dos Subsecretarías y los diversos Órganos Desconcentrados y Descentralizados que forman parte del Sector Ambiental Federal, trabajan en cuatro aspectos prioritarios:

- La conservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad.
- La prevención y control de la contaminación.
- La gestión integral de los recursos hídricos.
- El combate al cambio climático.

VISIÓN

Un país en el que la ciudadanía abrigue una auténtica preocupación por proteger y conservar el medio ambiente y utilizar sustentablemente los recursos naturales conciliando el desarrollo económico, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural.

E) MENSAJE INTRODUCTORIO

Estimadas personas servidoras públicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:

La SEMARNAT tiene como misión asegurar la óptima protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales del país; para lo cual es fundamental el compromiso y buen actuar de las personas servidoras públicas para que, en el desempeño de nuestras atribuciones, contribuyamos a lograr y alcanzar los objetivos y metas previstas en el Plan Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales en un marco de pleno respeto a los derechos humanos y bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Por esta razón, todas las personas servidoras públicas de SEMARNAT, independientemente del nivel jerárquico o cargo, conocemos el presente Código de Conducta, asumimos el compromiso con la ética pública, los principios, valores, compromisos de servicio público y reglas de integridad en concordancia con la normativa internacional ratificada por el Estado Mexicano, por lo que manifestamos nuestro compromiso para alcanzar la igualdad de género y un espacio laboral libre de discriminación y violencia en beneficio de la comunidad de SEMARNAT.

Por lo anterior, me dirijo a ustedes para invitarles a observar y dar cumplimiento a nuestro Código de Conducta, mostrando una cultura de legalidad, responsabilidad e integridad, que motive y refleje nuestro compromiso con las actividades que nos ocupan, y en el caso específico de esta dependencia al cuidado del medio ambiente.

No omito señalar, que las personas servidoras públicas de la SEMARNAT, nos sumamos al deber de abstenernos de cometer o participar en cualquier conducta que lesione el interés público, asumimos la austeridad republicana, identificamos y prevenimos el actuar bajo conflictos de interés, nos manifestamos en contra de actos de corrupción y evitamos cualquier conducta discriminatoria, de hostigamiento y acoso sexual o laboral en apego a lo promovido en nuestro Código de Conducta.

Agradezco y valoro su esfuerzo y compromiso con estos principios rectores, que nos impulsan a mantener un ambiente laboral seguro de respeto y privilegiando la cultura de la denuncia dentro y fuera de la Dependencia, ante cualquier incumplimiento al presente Código de Conducta o al Código de Ética de la APF.

Maestra María Luisa Albores González

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

F) RIESGOS ÉTICOS

El Comité de Ética de la SEMARNAT realizó las acciones necesarias para identificar riesgos éticos en los principales procesos sustantivos y trámites y servicios de la Institución, con el fin de implementar medidas para prevenir o mitigar los mismos, evitando con ello que se transgredan los principios, valores, compromisos del servicio público o reglas de integridad establecidos en el Código de Ética de la APF, lo que incide en la mejora de procesos institucionales; es así que en la SEMARNAT derivado de los principales procesos sustantivos y trámites y servicios, el Diagnóstico sobre los principales Riesgos de Integridad de la SEMARNAT, entregado por el OIC y con base en la metodología establecida en la Guía para la Elaboración del Código de Conducta, emitida por la UEPPCI, se determinaron los siguientes:

No.	ACTO O PROCESO	RIESGO DE INTEGRIDAD
1	Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, al retrasar los tiempos de respuesta.	Principio de Eficacia y Honradez, así como la Regla de Integridad "Trámites y Servicios", artículos 7, 11 y 19, fracción II del Código de Ética de la Administración Pública Federal.
2	Prestación del servicio público sin apegar a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas.	Principio de Legalidad, artículo 6 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.
3	Acoso laboral y faltas de respeto.	Principio de Respeto a los derechos Humanos, valor del servicio público de Respeto, artículos 5 fracciones IV y V y 14 del Código de Ética de la Administración Pública Federal.

G) CONDUCTAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Basados en los principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad señalados en el Código de Ética de la Administración Pública Federal, **artículo 7, fracciones I a la XIII** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la misión, visión y objetivo de la SEMARNAT; así como en los riesgos éticos identificados en el inciso F) del presente documento, las personas servidoras públicas adscritas a esta Dependencia deben desempeñar su empleo, cargo o comisión observando en todo momento las siguientes conductas:

Identidad Cultural y Entorno Ecológico.

- Desempeñamos nuestro empleo, cargo o comisión a favor de la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando las áreas verdes, la biodiversidad, las reservas naturales y en general al medio ambiente.
- Participamos activamente en la lucha contra el cambio climático, conjuntando acciones que mejoren la calidad del aire y la biodiversidad, la protección de los océanos, el desarrollo de ciudades sustentables y de tecnologías bajas en carbono.
- Respetamos las disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco, con la finalidad de evitar consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en el lugar de trabajo, incluyendo todos los lugares conexos y anexos que las personas servidoras públicas suelen utilizar en el desempeño de su empleo, así como los vehículos oficiales, los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones.

Respetamos las disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, que establece como principios rectores la igualdad, la no discriminación y la equidad.

- Evitamos dañar o perjudicar los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, o bien, considerados como patrimonio de la humanidad, áreas naturales protegidas, reservas de la biósfera o naturales y zona federal marítimo terrestre, con la finalidad de proteger y conservar la identidad cultural y el entorno ecológico.
- Fomentamos la utilización de artículos y productos amigables con el medio ambiente (compras verdes, sustancias biodegradables, entre otros), promoviendo su uso al interior y exterior de la Secretaría, a efecto de participar activamente en la preservación de un ambiente libre de contaminación.
- Promovemos el reciclaje para convertir residuos en nuevos productos o en materia prima para su reutilización (papel, cartón, aluminio, plástico, vidrio, entre otros) y reducir el consumo de nueva materia prima, para prevenir la contaminación del aire, suelo y agua, asimismo, participar activamente en la separación de residuos, poniendo en práctica las 3 "R" de la sostenibilidad (reduce, reutiliza y recicla).
- Impulsamos la cultura de la denuncia popular o ante cualquiera de las instancias facultadas para su atención, contra aquellos actos que dañen la salud pública, la flora, la fauna silvestre, los recursos naturales, ecosistemas, las reservas naturales y en general al medio ambiente.

Las conductas tienen sustento en los Principios de: Honradez y Legalidad, los Valores de: Respeto y Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico y las Reglas de Integridad de: Actuación, Desempeño y Cooperación con la Integridad.

Mejorar el Clima y Cultura Organizacional

- Desempeñamos el empleo, cargo o comisión con buena actitud de servicio y de forma cordial con todas las personas servidoras públicas con quienes interactuamos por motivos de las funciones encomendadas de todos los niveles jerárquicos, otorgando un trato digno, respetuoso, libre de violencia, discriminación, distinción, exclusión, restricción o cualquier otro motivo.
- Evitamos solicitar o instruir a las personas servidoras públicas de nuestra unidad administrativa a realizar actos cuyos fines sean de carácter personal o privado, para sí o cualquier otra persona.
- Propiciamos una comunicación asertiva y efectiva con todas las personas servidoras públicas de todos los niveles jerárquicos, así como con las personas que llegáramos a interactuar con motivo de las funciones encomendadas, conduciéndonos de manera respetuosa, evitando el uso de lenguaje altisonante, actitudes de burla o tendientes a ignorar o menoscabar la ideología, pensamiento, opiniones o ideas, promoviendo el diálogo y el sano debate.
- Evitamos encomendar al personal asignado con motivo de nuestras funciones, actividades desproporcionadas e injustificadas, que pudiesen representar afectaciones a su vida privada, labores de cuidado o libre esparcimiento, asimismo, respetamos la jornada laboral y los periodos vacacionales, a fin de permitir conciliar la vida laboral, familiar y personal, tomando en consideración las necesidades del servicio y en acuerdo con los interesados.
- Fomentamos acciones, acuerdos de mediación o conciliatorios con todas las personas servidoras públicas de todos los niveles jerárquicos, ante comportamientos notorios y generalizados que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional, evitando enemistar a los mismos, y demeritar sus funciones.
- Reconocemos los logros de todas las personas servidoras públicas de todos los niveles jerárquicos, con motivo del cumplimiento de las actividades, metas y objetivos institucionales.
- Fomentamos la participación activa en el seguimiento y elaboración de productos, proyectos o labores que se encomienden al interior del equipo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales, asumiendo el compromiso y responsabilidad asignada.
- Nos comprometemos a capacitarnos continuamente y fomentamos que el personal a nuestro cargo se capacite en actividades que favorezcan su conocimiento profesional y personal en diversos temas de su competencia, así como en materia de ética, integridad pública y prevención de conflictos de intereses.

- Fomentamos que los espacios de trabajo, incluyendo todos los lugares conexos y anexos que las personas servidoras públicas suelen utilizar en el desempeño de su empleo, se encuentren ordenados y libres de objetos que impidan el desplazamiento y circulación en el desarrollo de sus actividades, asimismo, cumplimos con la normatividad de protección civil, para que en el caso de alguna emergencia (sismos o incendios), estén libres para la ágil evacuación del inmueble.

Las conductas tienen sustento en los principios de: Lealtad y Eficiencia. En los valores de: Respeto, Liderazgo y Cooperación. En las reglas de integridad de: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad; Recursos humanos; y, Procesos de evaluación.

Cumplimiento del servicio público.

- Otorgamos un trato igualitario, actuando de forma diligente, expedita, eficaz y eficiente en la prestación del servicio público de los trámites y servicios conforme a nuestras atribuciones, absteniéndonos de imponer requisitos innecesarios o fuera de los previstos, o solicitando cualquier beneficio para sí o a favor de terceras personas, evitado retrasar deliberadamente los tiempos de respuesta.
- Preservamos la imagen institucional y del servicio público, siendo conscientes del alto honor y confianza que la sociedad nos confiere, siendo éticos e íntegros de conformidad a los principios, valores, compromisos del servicio público y reglas de integridad, incluso fuera del horario y espacios laborales.
- Nos comprometemos a presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, que nos correspondan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Desempeñamos el empleo, cargo o comisión conforme a las funciones y atribuciones encomendadas a las personas servidoras públicas, debiendo observar cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, de manera objetiva y sin prejuicios de ninguna índole, influencias o intereses ajenos al servicio público.

Las conductas tienen sustento en los principios: respeto a los derechos humanos, honradez, eficacia.

Valores: *respeto, liderazgo. Reglas de integridad:* *trámites y servicios y licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.*

Respeto a los Derechos Humanos.

- Promovemos, respetamos, protegemos y garantizamos en el desempeño de nuestras funciones como personas servidoras públicas la dignidad y la necesidad de ser tratados con igualdad y poder gozar de los derechos humanos fundamentales.
- Velamos por los derechos de igualdad, no discriminación, igualdad de género, integridad física y psicológica, la libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros derechos inherentes a la persona misma, para su desarrollo integral, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y las Leyes.
- Validamos el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, entendiendo esto como un estado de satisfacción personal, profesional y de equilibrio entre lo laboral y lo familiar.

Las conductas tienen sustento en los principios de: legalidad e imparcialidad. Valores: liderazgo y cooperación. Reglas de integridad: actuación, desempeño y cooperación

Con la integridad, procedimiento administrativo.

Fomento a la Austeridad Republicana

- Utilizamos los vehículos oficiales solo para actividades que permitan el cumplimiento de funciones, evitando cualquier uso privado.
- Evitamos realizar gastos innecesarios en las oficinas públicas, en apego a los principios de Austeridad Republicana como remodelaciones injustificadas o innecesarias.
- Realizamos uso adecuado de los servicios proporcionado para el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión, evitado el desperdicio del agua, energía eléctrica, servicios telefónicos, de internet, gasolina o combustibles, o cualquier otro insumo pagado con recursos públicos.

- Utilizamos responsable y eficientemente los recursos humanos, económicos y materiales que nos fueron encomendados para brindar el servicio público.
- Cuidamos los bienes muebles e inmuebles que utilizamos o se encuentren bajo nuestro resguardo, para el cumplimiento de nuestras funciones encomendadas, evitando su destrucción y utilización indebida.

Las conductas tienen sustento en los principios de: honradez, eficiencia, lealtad y transparencia. Valores: liderazgo y cooperación. Reglas de integridad: información pública, administración de bienes muebles e inmuebles y control interno.

Prevención de la Corrupción.

- Evitamos obtener o recibir cualquier tipo de pago, regalos, obsequios, compensaciones, dádivas o servicio con motivo del ejercicio de nuestras funciones, que nos beneficie o a nuestros familiares o terceros con lo que se tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, así como socios o sociedades a las que se pertenezca.
- Eludimos autorizar, realizar o solicitar actos para el uso o apropiación y/o asignación en nuestro beneficio o de familiares de recursos públicos, ya sean materiales, humanos o económicos.
- Utilizamos adecuadamente la información que tengamos conocimiento con motivo de nuestras funciones y que no sea del dominio público, evitando transmitir y divulgar a terceros, que pudieren resultar en un beneficio, ventaja o perjuicio al servicio público.
- Ejercemos solo las atribuciones que tengamos conferidas y/o asignadas, evitando realizar actos u omisiones que generen un beneficio para sí o para terceras personas o causen un perjuicio al servicio público.
- Rehuimos utilizar el cargo para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para terceras personas.
- Impulsamos la cultura de la denuncia ante cualquiera de las instancias facultadas para su atención y evitamos obstaculizar la presentación de denuncias bajo amenazas o cualquier otro tipo de presión por presuntas faltas administrativas.
- Evitamos entregar o proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, sin apego a la normatividad aplicable.
- Rehusamos anteponer intereses particulares en la toma de decisiones en los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que dejen de asegurar las mejores condiciones para el Estado.
- Abstenernos de realizar actos de proselitismo y actos de campaña, durante los periodos restringidos por las autoridades electorales, dando cumplimiento a la veda electoral a fin de generar las condiciones necesarias para que reflexionemos el voto en libertad.

Las conductas tienen sustento en los principios: honradez, legalidad, lealtad y transparencia. Valores: liderazgo, respeto, integridad. Reglas de integridad: Actuación, desempeño y cooperación con la integridad.

Prevención de la Actuación bajo Conflicto de Interés.

- Evadimos en el desempeño de nuestro cargo, empleo o comisión, intervenir de manera directa o indirecta en la atención, tramitación o resolución de los asuntos en los que exista un lazo familiar o con terceros con los que se tenga relaciones profesionales, laborales, o de negocios, así como socios o sociedades de las que se forme parte.
- Nos comprometemos al conocer de asuntos en que se tenga conflicto de interés o impedimento legal, informar a nuestro jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables, a efecto de ser excusado de participar o conocer en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del mismo.
- Nuestro superior jerárquico deberá determinar y comunicarnos en los plazos legales establecidos, sobre la procedencia de la excusa, o en los casos que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, instruirá por escrito la atención y tramitación del mismo.

- Estamos comprometidos a aplicar las mejores prácticas sobre cómo prevenir, detectar y gestionar los conflictos de intereses en los procedimientos de contrataciones públicas, así como de otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de conformidad al Protocolo de Actuación y demás disposiciones jurídicas, en aras del interés público.

Las conductas tienen sustentos en los principios: *honradez, legalidad, lealtad, transparencia*. Valores: *liderazgo, respeto, integridad*. Reglas de integridad: *Actuación, cooperación con la integridad*.

Prohibición de realizar conductas que impliquen Discriminación

- Evitamos conductas de distinción, exclusión, restricción o preferencia por motivo de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, o cualquier otro motivo, cuyo objetivo sea obstaculizar, disminuir o impedir el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades de las personas.
- Rehusamos expresar comentarios, burlas o bromas hacia otra persona por su color de piel, condición física o mental, sexo, género, edad, discapacidad o cualquier otro motivo.
- Impulsamos la cultura institucional de igualdad, con el objetivo de prevenir la discriminación, evitando otorgar un trato desfavorable a las personas con las que tenemos contacto con motivo del empleo, cargo o comisión que genere un menoscabo o anule sus derechos humanos.
- Privilegiamos el lenguaje incluyente y no sexista, evitando emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas.
- Asumimos el compromiso de cumplir con el *Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación*, que establece las medidas para prevenir y eliminar la discriminación en sus prácticas e instrumentos organizativos, velando por el derecho de todas las personas de vivir una vida plena, sin restricciones o menosprecio.
- Fomentamos la cultura de la denuncia ante cualquiera de las instancias facultadas para su atención y evitamos obstaculizar la presentación de denuncias bajo amenazas o cualquier otro tipo de presión por presuntos actos discriminatorios cometidos por las personas o por autoridades en el ejercicio de sus funciones, optando por el acompañamiento de la persona consejera.

Las conductas tienen sustento en los principios: *imparcialidad, derechos humanos, legalidad*. Valores: *Respeto, integridad*. Reglas de integridad: *Cooperación con la integridad*.

Prohibición de realizar conductas de Hostigamiento Sexual o Acoso Sexual, Acoso Laboral o cualquier forma de violencia.

- Fomentamos una cultura de prevención de cualquier forma de violencia, principalmente en casos de hostigamiento, acoso sexual y acoso laboral a través de incentivar e impulsar la cultura de la denuncia, y en caso de ser víctima o testigo de uno de estos actos se requiere la anuencia de la víctima para la presentación de la misma, evitando ejercer represalias contra cualquier persona servidora pública que presente su denuncia ante las instancias competentes, optando por el acompañamiento de la persona consejera.
- Evitamos actos de hostigamiento o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual de las personas involucradas en tales casos.
- Rehuimos realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través del movimiento del cuerpo, así como el contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual (tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones, entre otros) contra otra persona sin su consentimiento.
- Evitamos hacer regalos o manifestaciones con connotación sexual con el fin de someter a deseos o intereses sexuales.
- Rehusamos condicionar la obtención de un empleo, ascenso o la permanencia en el, a cambio de aceptar o acceder a las propuestas o conductas de naturaleza de carácter sexual.
- Impedimos condicionar la tramitación, sustanciación o resolución de un trámite o servicio, a cambio de aceptar o acceder a las propuestas o conductas de naturaleza de carácter sexual.

- Rechazamos comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona con connotación sexual, sea de manera presencial o a través de algún medio de comunicación (correo electrónico, redes sociales, entre otros), así como exhibir o enviar a través de dichos medios mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructura de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- Evitamos expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretende colocarlas como objeto sexual.
- Rehusamos cualquier otra forma de violencia como el acoso laboral, que genere actos o comportamientos en el entorno de trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las mismas.
- Rehuimos conductas que impliquen ignorar o excluir a las personas servidoras públicas de actividades encomendadas al grupo de trabajo o en actividades que se tengan con motivo del empleo, cargo o comisión.
- Evitamos conductas que impliquen agredir, amenazar, maltratar o amedrentar de manera persistente a las personas servidoras públicas con las que tenemos contacto por motivo del cargo, que puede desembocar en situaciones de problemas psicológicos o físicos.
- Eludimos conductas que impliquen humillar o intimidar a las personas servidoras públicas con las que tenemos contacto por motivo del cargo, que implique un desgaste emocional y físico.
- Prevenimos participar en situaciones o acciones hacia una persona, en particular o en grupo, que violen sus derechos y dañen su estabilidad psicológica, integridad y dignidad, evitando desprestigiar su trabajo con calificativos, insultos, indiferencia, rechazo y abusos de autoridad.
- Evitamos el uso arbitrario del nivel jerárquico para faltar al respeto, hostigar, amenazar y acosar; o bien, ofrecer un trato preferencial injustificado a las personas servidoras públicas, debiendo llevar a cargo acciones conciliatorias ante comportamientos que perjudiquen o desestabilicen el clima y cultura organizacional en las áreas de trabajo.
- Encomendamos responsabilidades y actividades al personal a nuestro cargo de manera proporcional y justificada a realizar dentro del horario laboral, que no representen una afectación a su vida privada, familiar o libre esparcimiento.
- Damos méritos por igual a las funciones realizadas en nuestros equipos de trabajo, integramos a todos los y las colaboradoras fomentando la generación de soluciones y reconocemos los logros y el desempeño del personal a cargo.

Las conductas tienen sustento en los principios: honradez, eficiencia, lealtad y transparencia. Valores: liderazgo y cooperación. Reglas de integridad: actuación, desempeño y cooperación con la integridad; recursos humanos.

H) INSTANCIAS DE IMPLEMENTACIÓN

En apego a lo establecido en el ACUERDO por el que se emiten los *“Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética”*, es menester de toda dependencia pública y privada contar con un Comité de Ética, quien se encarga de su interpretación y de brindar asesoría y/o consultas.

En cumplimiento a lo antes mencionado, el **Comité de Ética de la SEMARNAT** es la instancia que propone la elaboración y actualización del presente Código de Conducta; asimismo, determina los mecanismos para verificar su aplicación y cumplimiento fungiendo como órgano de asesoría y orientación institucional en materia de ética pública y conflictos de interés.

El Comité de Ética de la SEMARNAT, conforme al ámbito de sus atribuciones, vigilará la observancia, cumplimiento e interpretación de lo dispuesto en el presente Código de Conducta. Por otra parte, la Secretaría de la Función Pública conforme al ámbito de sus atribuciones vigilará la observancia y la interpretación administrativa de lo dispuesto en el Código de Ética de la APF para resolver los casos no previstos en el mismo.

El Comité de Ética de la SEMARNAT recibe las consultas y asesorías en materia de conflictos de interés de conformidad al procedimiento establecido en los artículos 91 a 94 de los Lineamientos Generales, gestionando su atención ante la Unidad de Control y Mejora de la Administración Pública Federal de la SFP.

Por otra parte, cuenta con asesores y personas consejeras que brindan ayuda en la atención y prevención de conductas de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.

El Órgano Especializado en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, brinda asesoría al Comité de Ética y a sus comisiones en la atención de las denuncias de su competencia por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o a las creadas al interior de dicho Comité, por lo que cualquier persona podrá denunciar los incumplimientos detectados al presente Código de Conducta o al Código de Ética de la APF, mediante el correo: comitedeetica@semarnat.gob.mx.

El Comité de Ética, conocerá de las denuncias presentadas y de ser el caso emitirá una determinación que podrá contener recomendaciones, cubriendo los requisitos establecidos en el artículo 60 de los Lineamientos Generales.

Por su parte, el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT, es la autoridad encargada del conocimiento de denuncias por faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las cuales deberán presentarse a través de los siguientes medios:

- a) Escrito libre dirigido a la persona Titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones, mismo que deberá ser ingresado en la Oficialía de Partes ubicada en Avenida Ejército Nacional, número 223, piso 20 ala A, Colonia Anáhuac, C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- b) En el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECE) de la Secretaría de la Función Pública, ingresando a la página <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>.
- c) Correo electrónico dirigido a la cuenta de la persona Titular del Área de Especialidad en Quejas, Denuncias e Investigaciones en el ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La SEMARNAT es impulsora de una cultura de la denuncia, con la finalidad de prevenir acciones que, en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas puedan cometer, evitando así se incurra en las faltas administrativas señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que toda conducta contraria a lo establecido en los Códigos señalados debe ser denunciada, para esto difundirá los contenidos del Código de Ética de la APF y del presente Código de Conducta e instrumentará en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad pública, prevención de conflictos de interés y austeridad republicana en el ejercicio del servicio público.

I) PROTESTA DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta será protestado por todas las personas servidoras públicas de la SEMARNAT, en apego a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y en el numeral 8, fracción XIII, de los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2020.

Para tal fin, en el proceso de ingreso, recibirán un ejemplar de este Código de Conducta y suscribirán de manera voluntaria la Carta Compromiso del Buen Actuar de la SEMARNAT, que se anexará a su expediente personal, en la que se constata que conocen y comprenden el presente Código de Conducta y asumen el compromiso de cumplirlo y apegarse a él durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

No se omite señalar que la citada Carta Compromiso se encontrará de forma permanente en el portal electrónico de la SEMARNAT, cuya liga de acceso para descargarla es <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/integridad-publica-51830>, la cual se distribuirá a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, además de que se solicitará mediante correo electrónico a los enlaces administrativos de cada unidad administrativa responsable, se invite a las personas adscritas a sus áreas a suscribir la misma en caso de no haberlo realizado.

Siendo deber de las personas servidoras públicas de la Dependencia, suscribir este instrumento, protestando conocer, comprender y cumplir el presente Código de Conducta durante todo el tiempo que desempeñen su empleo, cargo o comisión en esta Dependencia.

MECANISMO DE PARTICIPACIÓN

Con la finalidad de fomentar el sentido de apropiación y legitimidad del presente Código de Conducta, la SEMARNAT mediante oficio dirigido a los Titulares de las Unidades Administrativas (Oficinas Centrales y de Representación) y a través del correo electrónico institucional, implementó un buzón electrónico, convocando de forma abierta a que voluntariamente las personas servidoras públicas de la SEMARNAT, aportarán propuestas o sugerencias, la consulta por escrito de lo que consideraban debe contener este Código de Conducta, quienes aportaron propuestas y sugerencias para la elaboración del presente instrumento, de conformidad con el numeral 26, fracciones I, II y XIX de los Lineamientos Generales.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DOF 05-02-2017, última reforma DOF 06-06-2023.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, DOF 18-07-2016, última reforma DOF 27-12-2022.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libres de Violencia, última reforma DOF 08 05-2023.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma DOF 31-10-2022.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, DOF 28-12-2020
- Código de Ética de la Administración Pública Federal, DOF 08-02-2022.
- Guía para la elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Secretaría de la Función Pública. Enero 2023, 20230113, Aviso SSECCOE-001-2023: Guía para la elaboración del Código de Conducta.
- Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, DOF 03-01-2020.
- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Código de Conducta entrará en vigor al siguiente día hábil a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y deroga las versiones anteriores al mismo.

J) FECHA DE EMISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ACUERDO CE 09/3ªSE/2023, por el que se aprueba por unanimidad la elaboración del Código de Conducta, así como la difusión inmediata del mismo dentro de la Dependencia, dictado durante la Tercera Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Ética de la SEMARNAT, celebrada el 26 de julio de 2023.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Mtra. **María Luisa Albores González.-** Rúbrica.- Integrantes del Comité de Ética de la SEMARNAT: Presidente del Comité de Ética, **Maestro José Antonio Mendoza Acuña.-** Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva Titular y Presidenta Suplente, Lcda. **Claudia Anel Guerrero Martin.-** Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva Suplente, C. **María del Pilar Corona Toledo.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica, C. **Melissa García Rodríguez.-** Rúbrica.- Secretaria Técnica Suplente, C. **Elsa de la Cruz López.-** Rúbrica.- Titular del Órgano Especializado en Control Interno en la SEMARNAT, Contador Público **José Guadalupe Aragón Méndez.-** Rúbrica.- Integrante Suplente, Doctor **Enrique Scheinvar Gottdiener.-** Rúbrica.- Integrante Suplente, Maestra **Leticia Manzanera Herrera y Cairo.-** Rúbrica.- Integrantes del Comité de Ética de la SEMARNAT: Integrante Titular, Biólogo **Antonio de Jesús García Bernal.-** Rúbrica.- Integrante Titular, Bióloga **Erika Laura Paredes Calderón.-** Rúbrica.- Integrante Suplente, Bióloga **Claudia Fabián Navarrete.-** Rúbrica.- Integrante Suplente, Licenciada **Miriam Fernández Velázquez.-** Rúbrica.- Integrante Suplente, **Neyra Ramírez Palomec.-** Rúbrica.- Asesores del Comité de Ética de la SEMARNAT: Asesor del Área Jurídica, Licenciado **Pedro Eduardo Cárdenas Guzmán.-** Rúbrica.- Asesor de Recursos Humanos, Ingeniero **Rodrigo Jaffer Márquez Cortés.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Zacatecas.

01-CM-SaNAS-ZAC/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD Y DE DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD EN FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS Y EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación., documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

III. Que con fecha 28 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, en el cual, se establece que, derivado del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, el cual, cuenta con autonomía técnica, operativa y administrativa, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la prevención, control y atención de la salud mental y adicciones a la población mexicana; mismo que, se encuentra integrado por el Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, éstos dejan de estar adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y se adscriben directamente a la persona Titular de la Secretaría de Salud, por lo cual, tomando en consideración que en el "CONVENIO PRINCIPAL" no se realizó la programación, ministración de recursos presupuestarios o suministro de insumos a cargo de dicha Unidad Administrativa y Órganos Administrativos Desconcentrados, resulta procedente eliminar su participación en el presente instrumento jurídico.

IV. En razón del cambio de adscripción de los Servicios de Atención Psiquiátrica y la Comisión Nacional contra las Adicciones, para efectos del presente instrumento jurídico las "UNIDADES TÉCNICAS" únicamente estarán integradas por la Dirección General de Información en Salud y el Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea.

V. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones 1, 2 y 4 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; la declaración 3 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridaura, en su carácter de Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y de Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y conforme a la designación realizada por el C. Secretario de Salud mediante oficio No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, mismo que, se adjunta al presente en copia fotostática adicional al nombramiento correspondiente, como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2. La Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, entre otras atribuciones, le corresponde, proponer al Secretario de Salud las políticas en las materias de prevención y promoción de la salud, de control de enfermedades, así como establecer las estrategias de ejecución, coordinación, dirección, supervisión y evaluación de aquellas políticas aprobadas por el Secretario de Salud; además, Coordinar el desarrollo de los centros nacionales de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, de Equidad de Género y Salud Reproductiva y para la Prevención y Control del VIH/SIDA, Coordinar el desarrollo del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; Proponer las políticas, estrategias, sistemas y programas que permitan optimizar la asignación de recursos financieros para los programas de prevención, promoción de la salud y de control de enfermedades, así como en materia de accidentes; Promover mecanismos para fomentar la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los sectores público, privado y social y, en general, de la sociedad en las acciones de prevención, promoción de la salud y control de enfermedades, así como en materia de accidentes; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

I.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de julio de 2023, las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes; los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que, se encuentran dentro del tramo de control de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

I.4. Las Direcciones Generales de Información en Salud, Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, son unidades administrativas de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado B, fracciones VIII, XII, XVII Bis, y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 24, 28, 32 Bis 2 y 35 Bis 2 del citado Reglamento; asimismo los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; la Transfusión Sanguínea; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA; y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, son órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, apartado C, fracciones II, IV, VII, VIII y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, con las atribuciones que se contienen en los artículos 36, 37, 38, 40, 42, 45, 46 y 47 del citado Reglamento; todos ellos adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de conformidad con el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2023, cuyos titulares se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente Convenio Específico y acreditan sus cargos mediante sus respectivos nombramientos que en copia fotostática se acompañan como parte del Anexo 1 del presente instrumento. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, a las Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados, adscritos a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, les corresponde, entre otras atribuciones, proponer las políticas y estrategias nacionales de los programas de prevención y control de enfermedades, promoción de la salud, de transfusión sanguínea y vigilancia epidemiológica, así como de estadística en información en salud; participar en el ámbito de sus respectivas competencias en la instrumentación del Sistema Nacional de Salud; promover la celebración de acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas; y proponer o definir los mecanismos que permitan el control en el suministro y la distribución oportuna, suficiente y de calidad del material y los insumos utilizados en "LOS PROGRAMAS".

I.5. y I.6. ... "

II. "LA ENTIDAD" declara que:

1. y 2. ...

3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son proponer, coordinar y supervisar la política en materia de asistencia social, apoyar los programas de servicios de salud, atención médica social, prevención de enfermedades y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, no transmisibles y otros daños a la salud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 5, 11,12, 20 y 77 de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y en los artículos 1º, 3º, 9º y 13º de la Ley General de Salud.

4. ...

"PRIMERA. OBJETO. -...

En los Anexos 2, 3 y 5 del presente instrumento, se señala la alineación de las acciones en materia de salud pública en las que deberán aplicarse los insumos y recursos presupuestarios federales ministrados a "LA ENTIDAD", las cuales, operarán a través de "LOS PROGRAMAS" y en el Anexo 4 se precisan los Indicadores- Metas para el bienestar- Parámetros, que servirán para la evaluación y control del ejercicio y aplicación de los recursos ministrados e insumos suministrados a "LA ENTIDAD"; anexos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo.

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA						
1	VIH y otras ITS		P016	0.00	3,122,485.62	3,122,485.62
2	Virus de Hepatitis C		P016	0.00	164,324.44	164,324.44
Subtotal				0.00	3,286,810.06	3,286,810.06
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA						
1	Salud Sexual y Reproductiva			0.00	0.00	0.00
	1	SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2	PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3	Salud Materna		0.00	0.00	0.00
	4	Salud Perinatal		0.00	0.00	0.00
	5	Aborto Seguro		0.00	0.00	0.00
	6	Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer			0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES						
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes			0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos			0.00	0.00	0.00
	1	Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2	Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5	Dengue		0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		P018	0.00	10,677.02	10,677.02
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres		U009	0.00	35,539.45	35,539.45
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)			0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas			0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometaabólicas			0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento			0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales			0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	46,216.47	46,216.47

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	31,996,842.94	31,996,842.94
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	31,996,842.94	31,996,842.94
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			0.00	35,329,869.47	35,329,869.47

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$35,329,869.47 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

"LA SECRETARÍA" por conducto de las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados notificará por escrito a "LA ENTIDAD" la fecha en que realizó la ministración de los recursos presupuestarios, conforme a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$35,329,869.47 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud de Zacatecas.

...

..."

"TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. ...

...

...

...

...

5. ...

"LA ENTIDAD" queda obligada a la entrega del formato de certificación del gasto de acuerdo a lo establecido en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023; y en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023; debiendo exhibir la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento.

6. Para el control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales e insumos federales que, en virtud de este instrumento son ministrados y suministrados, respectivamente, a "LA ENTIDAD", se deberán observar los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, que para tal efecto "LA SECRETARÍA" a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en coordinación con las Unidades Administrativas u Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" establezca para apoyar la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados a "LA ENTIDAD".

"SEXTA. DOCUMENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE RECURSOS. - Los requisitos y especificaciones para la comprobación de recursos ministrados a través del presente Convenio, establecidos en los Criterios para la Comprobación del Gasto, 2023, son de carácter obligatorio para "LAS PARTES", por lo que, en caso de incumplimiento a lo establecido en dichos Criterios, "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", en observancia a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, podrá informar a las instancias de fiscalización federal y/o estatal dicho incumplimiento para los efectos legales a que haya lugar."

"OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD". - ...

I. Informar mediante oficio dirigido a "LA SECRETARÍA" a través de sus Unidades Administrativas y Órganos Administrativos Desconcentrados responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS", dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos ministrados por "LA SECRETARÍA", objeto del presente Convenio, adjuntando el archivo electrónico, en formato PDF, el recibo del Comprobante Fiscal Digital por Internet, CFDI, con el cual, acredite la recepción de dichos recursos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. ...

III. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, los certificados del gasto que correspondan, respecto de la comprobación del gasto de los recursos presupuestarios federales ministrados, así como de los reintegros a la Tesorería de la Federación que realice "LA ENTIDAD", elaborados y validados por el titular de los Servicios de Salud de Zacatecas, o por aquel servidor público en quien éste delegue dichas funciones, conforme a la normativa aplicable en "LA ENTIDAD", de acuerdo a los formatos establecidos en los Criterios para la comprobación del gasto, 2023, adjuntando en formato electrónico PDF copia simple de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente que soporte dichos certificados, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IV. A VI. ...

VII. Mantener bajo su custodia, a través de los Servicios de Salud de Zacatecas, la documentación comprobatoria original de los insumos federales suministrados, así como aquella que soporte su debida aplicación, entendiéndose por ésta, a la entrega de dichos insumos que realiza la unidad ejecutora a los Establecimientos de Salud que correspondan, hasta en tanto dicha documentación le sea requerida por "LA SECRETARÍA", por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o las instancias de fiscalización federales que correspondan, así como la información adicional que éstas últimas llegaran a requerirle.

VIII. Entregar a "LA SECRETARÍA", a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023, mediante los formatos establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento, conforme resulte aplicable, y con los requisitos solicitados, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación del segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023 y a más tardar el 15 de marzo del 2024, el correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2023, el informe sobre:

a. ...

b. ...

c. ...

IX. ...

X. Reportar de manera oportuna y con la periodicidad establecida en la normativa vigente, los datos para el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, así como para los sistemas de información específicos establecidos por las direcciones generales de Promoción de la Salud y de Epidemiología, así como por los centros nacionales de Equidad de Género y Salud Reproductiva; de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; para la Prevención y el Control del VIH/SIDA y para la Salud de la Infancia y la Adolescencia.

XI. a XII...

XIII. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales ministrados e insumos federales suministrados con motivo del presente Convenio Específico, una vez devengados conforme al avance del ejercicio e informar de ello en la cuenta pública de la Hacienda Pública Estatal y en los demás informes que le sean requeridos, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación se sujetará a las disposiciones federales aplicables.

XIV. Mantener actualizados los indicadores de desempeño, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

XV. Con base en el seguimiento de las metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de las metas para las que se destinan los recursos federales ministrados.

XVI. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

XVII. Publicar el presente Convenio Específico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

XVIII. Difundir en su página de Internet el listado de "LOS PROGRAMAS" financiados con los recursos que le serán ministrados mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y presupuestarios, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a los plazos y requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos presupuestarios federales ministrados que, al 31 de diciembre de 2023, no hayan sido devengados.

XX. Reintegrar a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales ministrados por "LA SECRETARÍA", e informar trimestralmente a cada Unidad Administrativa u Órgano Administrativo Desconcentrado que corresponda, los rendimientos financieros generados, así como el depósito que de estos se haya realizado a dicha Tesorería, adjuntando los estados de cuenta bancarios correspondientes, así como informar a las diferentes instancias fiscalizadoras, cuando así lo requieran, el monto y fecha de dichos reintegros.

..."

"NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA". - ...

I. Ministrar los recursos presupuestarios federales a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", señalados en la Cláusula Primera del presente instrumento de conformidad con el Anexo 3 de este Convenio Específico y notificar mediante oficio a "LA ENTIDAD", la fecha de dicha ministración, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

II. a V. ...

VI. Aplicar, las medidas que procedan de acuerdo con la normativa aplicable e informar, a través de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a la Secretaría de la Función Pública, a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Contraloría estatal o equivalente de "LA ENTIDAD", así como a la Dirección General de Programación y Presupuesto de "LA SECRETARÍA" y, ésta a su vez, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los casos en que: a) Se determine suspender o cancelar la ministración de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio y b) Se determine el reintegro a la Tesorería de la Federación los recursos federales que se hayan ministrado a "LA ENTIDAD".

VII. ...

VIII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, mediante los formatos de Informes Trimestrales a que hace referencia la fracción VIII de la Cláusula Octava del presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

IX a X. ...

XI. Emitir a más tardar el 15 de marzo de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, el Acta de Conciliación de Insumos. Dicha Acta se generará, siempre y cuando existan diferencias entre las cantidades de insumos e importes programados en el último convenio modificatorio del presente ejercicio fiscal y los insumos ministrados por las Unidades Administrativas y/o Órganos Administrativos Desconcentrados a las entidades federativas, conforme a las remisiones y/o los documentos oficiales con los que se acredite la entrega de insumos, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XII. Emitir, a más tardar el 15 de abril de 2024, mediante el formato establecido en el Anexo 7 del presente instrumento jurídico, la Constancia de Cierre de Presupuesto, una vez que “LA ENTIDAD”, haya concluido con la comprobación de los recursos ejercidos y, en su caso, con el reintegro de los no comprobados, en los plazos señalados en el presente instrumento, en observancia a los Mecanismos de seguimiento para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio SaNAS 2023.

XIII. a XV. ... “

ANEXO 1

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Ruy López Ridaura	Encargado del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
2	...	...
3	...	...
4	Lic. Raúl Gómez Torres	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
5	Act. Yolanda Varela Chávez	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
6	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
7	Dr. José Luis Díaz Ortega	Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia
8	Dr. Christian Arturo Zaragoza Jiménez.	Director General de Información en Salud
9	Dr. Jorge Enrique Trejo Gómora	Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA ENTIDAD”

...

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2023

Oficio No. **427**

OFICINA DEL C. SECRETARIO

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS
PREVENTIVOS Y CONTROL DE
ENFERMEDADES
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, párrafo segundo, parte final del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento, que he tenido a bien designarlo para que, a partir de esta fecha, se haga usted cargo del despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con las funciones y responsabilidades que a esa designación corresponden.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

C.c.p. Mtro. Marco Vinicio Gallardo Enriquez. Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Presente.

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-014/2018
Código 12-O00-1-CFKC002-0000080-E-L-4

DR. RUY LÓPEZ RIDAURA

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 2, apartado C, fracción VII, 7, fracciones XV, XXIV y XXV y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera", me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO
NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS
Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de libre designación, rango de Dirección General, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2018.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-006/2023
Código 12-315-1-M1C026P-0000027-E-L-C

LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción XXI, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA
LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES**

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-007/2023
Código 12-L00-1-M1C029P-0000066-E-L-V

LIC. YOLANDA VARELA CHÁVEZ

Presente.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII y 91 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado C, fracción II, 7, fracciones XV, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla:

**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE
EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA**

Dicha designación se formula con el carácter de servidora pública de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrita al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. LD-005/2023
Código 12-613-1-M1C029P-0000109-E-L-K

DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ

P r e s e n t e.

Con fundamento en los artículos 2, fracción XII del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 2, apartado B, fracción VIII, 7, fracciones XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y en los numerales 152, fracción I, inciso b), subinciso ii y 162 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de Libre Designación, rango de Dirección General, adscrito a la Dirección General de Información en Salud.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 16 de septiembre de 2023.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/µl, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en tratamiento antirretroviral con diagnóstico de tuberculosis activa en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de tuberculosis activa y VIH en tratamiento, en la Secretaría de Salud	Personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Proceso	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.1.1	RESULTADO	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.6%	85.6%
2	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	PROCESO	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizo una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	30%	30%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	PROCESO	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Cobertura de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	PROCESO	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66%	1%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$1,003.00	6	\$6,018.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	\$893.00	0	\$-
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2	\$107.30	73	\$7,832.90

				Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g Mín. 240.00 Máx 840 100kcal Mín 60.00 Máx 160.00 100ml Mín 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Mín. 380.00 Máx 735 100kcal Mín 95.00 Máx 140.00 100ml Mín 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Mín. 208.00 Máx 525 100kcal Mín 52.00 Máx 100.00 100ml Mín 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Mín. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Mín 1.7:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Mín. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Mín 700.00 Máx 1254.00 100ml Mín 448 Máx 1065.9 Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Mín. 816.00 Máx 1995 100kcal Mín 204.00 Máx 380.00 100ml Mín 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Mín. 292.00 Máx 525 100kcal Mín 73.00 Máx 100.00 100ml Mín 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Mín. 12.00 Máx 63 100kcal Mín 3.00 Máx 12.00 100ml Mín 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Mín. 32.80 Máx 131.25 100kcal Mín 8.20 Máx 25.00 100ml Mín 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Mín. 53.60 Máx 194.25 100kcal Mín 13.40 Máx 37.00 100ml Mín 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Mín. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Mín 60.00 Máx 250.00 100ml Mín 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Mín. 560.00 Máx 2625 100kcal Mín 140.00 Máx 500.00 100ml Mín 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Mín. 4000.00 Máx 7875 100kcal Mín 1000.00 Máx 1500.00 100ml Mín 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Mín. 300.00 Máx 918.75 100kcal Mín 75.00 Máx 175.00 100ml Mín 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Mín. 148.00 Máx 262.5 100kcal Mín 37.00 Máx 50.00 100ml Mín 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Mín. 1800.00 Máx 9975 100kcal Mín 450.00 Máx 1900.00 100ml Mín 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Mín. 0.80 Máx 7.875 100kcal Mín 0.20 Máx 1.50 100ml Mín 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Mín. 8.80 Máx 52.5 100kcal Mín 2.20 Máx 10.00 100ml Mín 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Mín. 30.00 Máx 262.5 100kcal Mín 7.50 Máx 50.00 100ml Mín 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Mín. 16.00 Máx 210 100kcal Mín 4.00 Máx 40.00 100ml Mín 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Mín. 28.00 Máx 78.75 100kcal Mín 7.00 Máx 15.00 100ml Mín 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Mín. 6.80 Máx 15.75 100kcal Mín 1.70 Máx 3.00 100ml Mín 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Mín. 24.00 Máx 236.25 100kcal Mín 6.00 Máx 45.00 100ml Mín 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad			
--	--	--	--	---	--	--	--

				µg 100g Mín. 360.00 Máx 630 100kcal Mín 90.00 Máx 120.00 100ml Mín 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Mín. 4.40 Máx 7.875 100kcal Mín 1.10 Máx 1.50 100ml Mín 0.704 Máx 1.275 Manganeseo Unidad µg 100g Mín. 28.00 Máx 131.25 100kcal Mín 7.00 Máx 25.00 100ml Mín 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Mín. 7.20 Máx 26.25 100kcal Mín 1.80 Máx 5.00 100ml Mín 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Mín. 7.60 Máx 84 100kcal Mín 1.90 Máx 16.00 100ml Mín 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Mín. 6.00 Máx 52.5 100kcal Mín 1.50 Máx 10.00 100ml Mín 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 450 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahexanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido	\$34.50	1,385	\$47,782.50

				pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo 5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Zinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se) Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico			
--	--	--	--	---	--	--	--

				Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$97.99	1,720	\$168,534.54
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN MASCULINO De hule látex. Envase con 100 piezas	\$89.15	2,580	\$229,996.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	\$7.89	2,600	\$20,508.80

1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.82	12,599	\$148,925.22
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	\$11.22	23,520	\$263,828.54
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	\$29,000.65	10	\$290,006.50
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$57.42	375	\$21,532.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	\$33.30	5,400	\$179,839.44
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	\$98.60	1,000	\$98,600.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$54.52	28,000	\$1,526,560.00

1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	\$56.26	2,000	\$112,520.00
2	Virus de Hepatitis C	5.1.1.1	Ramo 12	PRUEBA RÁPIDA PARA LA DETERMINACIÓN CUALITATIVA DE ANTICUERPOS CONTRA EL VIRUS DE LA HEPATITIS C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC	\$33.54	4,900	\$164,324.44
TOTAL							3,286,810.06

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	4.1.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas	\$15.00	712	\$10,677.02
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	\$4.35	100	\$435.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	\$12.80	100	\$1,280.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	\$31.60	50	\$1,580.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	\$7.65	50	\$382.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	\$6.75	10	\$67.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$28.00	50	\$1,400.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	\$32.00	50	\$1,600.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.6279.00 AZITROMICINA. SUSPENSIÓN Cada 5 ml de suspensión contienen: Azitromicina 200 mg Frasco con polvo para reconstituir 10 ml.	\$152.75	50	\$7,637.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	\$14.73	50	\$736.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1938.00 Bencilpenicilina benzatínica compuesta Suspensión inyectable Benzatínica 600 000 UI Procainica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$11.67	100	\$1,167.00

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilhioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	\$5.63	20	\$112.60
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilhioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	\$9.22	20	\$184.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clioquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	\$6.48	100	\$648.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2821.00 Cloranfenicol Solución oftálmica 5 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$26.65	100	\$2,665.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletetas	\$8.50	20	\$170.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	\$6.00	20	\$120.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	\$32.00	10	\$320.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	\$6.50	10	\$65.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	\$6.35	50	\$317.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	\$3.96	600	\$2,376.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	\$7.65	40	\$306.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	\$3.85	40	\$154.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.90	10	\$49.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	\$41.00	30	\$1,230.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	\$4.94	20	\$98.80
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	\$9.46	40	\$378.40
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	\$4.50	50	\$225.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	\$7.55	10	\$75.50

4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$10.05	30	\$301.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	\$14.50	30	\$435.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	\$5.95	100	\$595.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	\$5.00	200	\$1,000.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	\$9.89	50	\$494.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	\$29.90	100	\$2,990.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	\$9.10	100	\$910.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	\$4.90	50	\$245.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	\$4.98	150	\$747.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	\$3.03	200	\$606.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	\$4.35	5	\$21.75
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	\$26.50	5	\$132.50
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	\$9.20	50	\$460.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	\$9.00	50	\$450.00
4	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	\$185.00	2	\$370.00
TOTAL							46,216.47

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Vacunación Universal	1.1.1	Ramo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	\$293.72	68,130	\$20,011,143.60
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	\$72.742	164,770	\$11,985,699.34
TOTAL							\$31,996,842.94

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del "CONVENIO PRINCIPAL" permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del "CONVENIO PRINCIPAL".

TERCERA. "LAS PARTES" convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el "CONVENIO PRINCIPAL".

CUARTA. "LAS PARTES" convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a los dos días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y conforme el Oficio de Designación No. 427 de fecha 29 de septiembre de 2023, Encargado del Despacho de los asuntos correspondientes a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, Dr. **Ruy López Ridaura**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Salud en funciones de Director General de Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND-049 o también llamado TN1-CAND-049 (SUP. 010), con una superficie aproximada de 25,308.16 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-CAND-049" O TAMBIÉN LLAMADO "TN1-CAND-049 (SUP. 010)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25,308.16 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "TN1-CAND-049" o también llamado "TN1-CAND-049 (SUP. 010)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.00900.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "TN1-CAND-049" o también llamado "TN1-CAND-049 (SUP. 010)", con una superficie aproximada de 25,308.16 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Candelaria, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-CAND-049" o también llamado "TN1-CAND-049 (SUP. 010)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/82/2023

Estado: Campeche

Municipio: Candelaria

Superficie: 25,308.16 metros cuadrados.

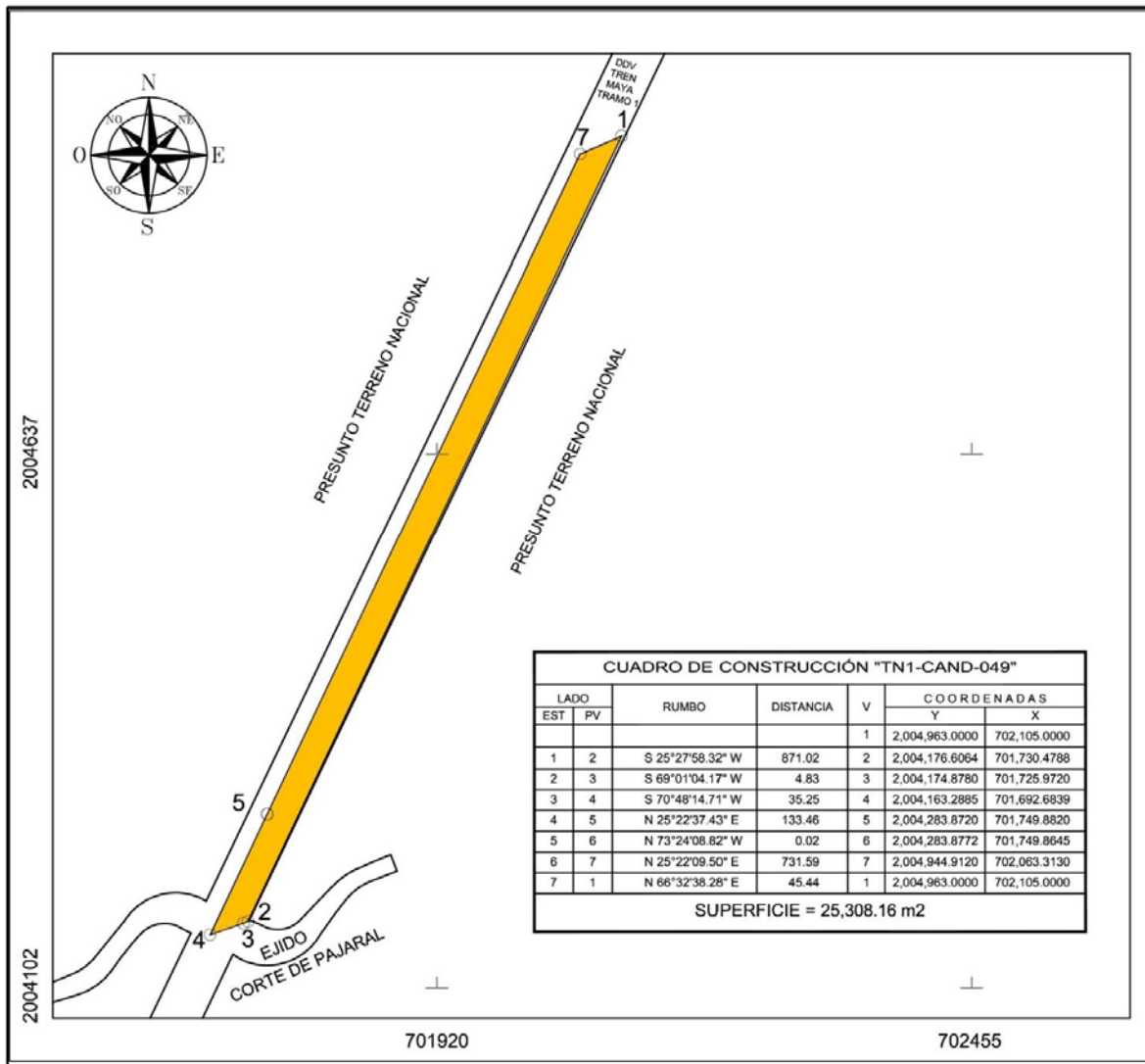
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto terreno nacional y derecho de vía del tramo 1 del proyecto Tren Maya.

AL SUR: Con ejido Corte de Pajal y derecho de vía del tramo 1 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con presunto terreno nacional.



Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND-050 o también llamado TN1-CAND-050 (SUP. 011), con una superficie aproximada de 27,688.97 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-CAND-050" O TAMBIÉN LLAMADO "TN1-CAND-050 (SUP. 011)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27,688.97 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "TN1-CAND-050" o también llamado "TN1-CAND-050 (SUP. 011)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.00901.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "TN1-CAND-050" o también llamado "TN1-CAND-050 (SUP. 011)", con una superficie aproximada de 27,688.97 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Candelaria, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-CAND-050" o también llamado "TN1-CAND-050 (SUP. 011)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/82/2023

Estado: Campeche

Municipio: Candelaria

Superficie: 27,688.97 metros cuadrados.

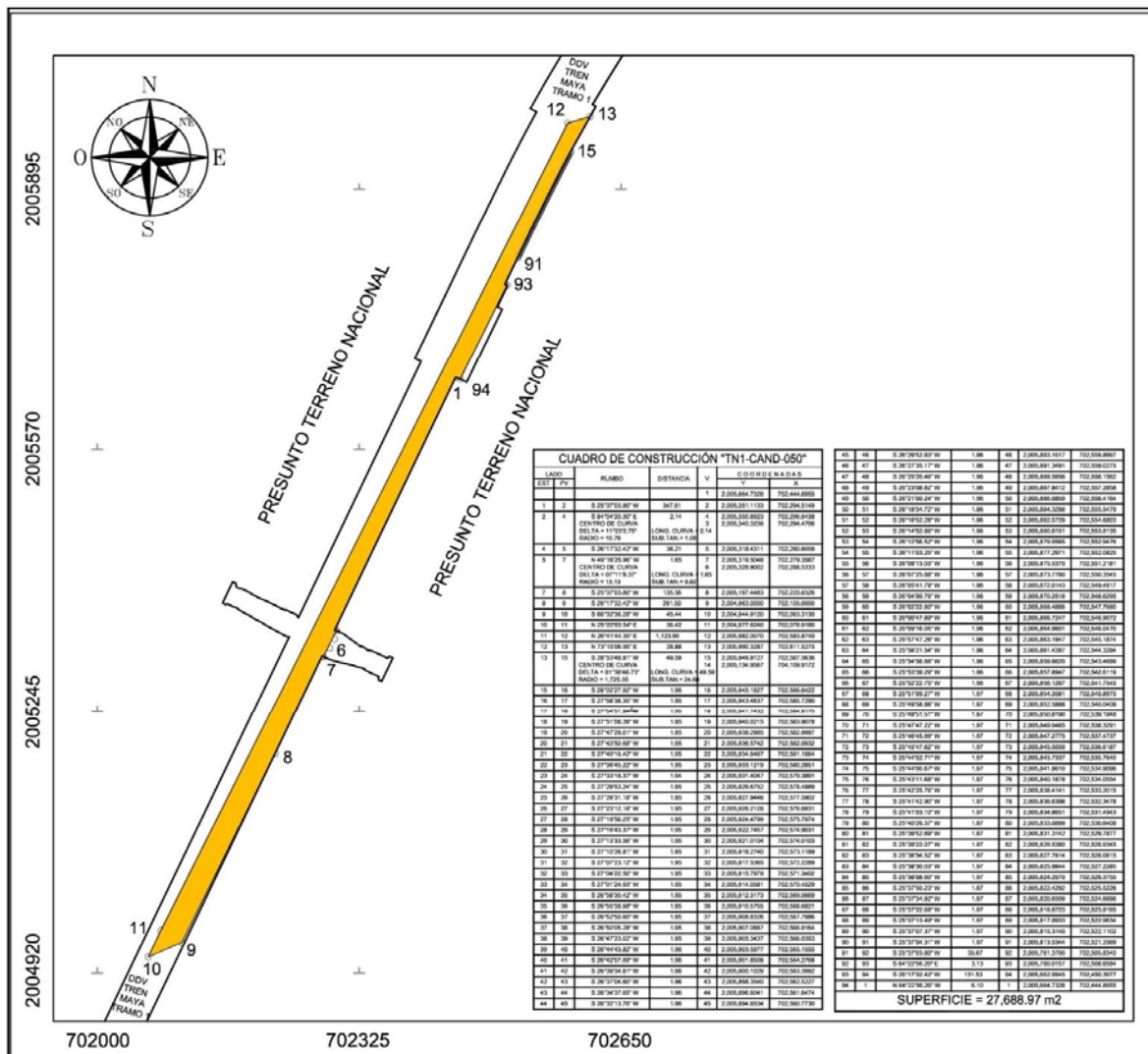
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto terreno nacional y derecho de vía del tramo 1 del Proyecto Tren Maya.

AL SUR: Con presunto terreno nacional y derecho de vía del tramo 1 del proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con presunto terreno nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-CAND-050"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,005,664.7328	702,444.8955
1	2	S 25°37'03.80" W	347.81	2	2,005,351.1133	702,294.5149
2	4	S 84°04'20.30" E CENTRO DE CURVA DELTA = 11°23'2.75" RADIO = 10.79	2.14 LONG. CURVA = 2.14 SUB.TAN. = 1.08	4 3	2,005,350.8923 2,005,340.3238	702,296.6438 702,294.4706
4	5	S 26°17'32.42" W	38.21	5	2,005,318.4311	702,280.6059
5	7	N 49°16'25.96" W CENTRO DE CURVA DELTA = 07°11'6.37" RADIO = 13.13	1.65 LONG. CURVA = 1.65 SUB.TAN. = 0.82	7 6	2,005,319.5048 2,005,328.9002	702,279.3587 702,288.5333
7	8	S 25°37'03.80" W	135.36	8	2,005,197.4483	702,220.8326
8	9	S 26°17'32.42" W	261.50	9	2,004,963.0000	702,105.0000
9	10	S 66°32'38.28" W	45.44	10	2,004,944.9120	702,063.3130
10	11	N 25°22'03.54" E	36.42	11	2,004,977.8240	702,078.9180
11	12	N 26°41'44.35" E	1,123.99	12	2,005,982.0070	702,583.8740
12	13	N 73°15'06.95" E	28.88	13	2,005,990.3287	702,611.5275
13	15	S 28°53'48.91" W CENTRO DE CURVA DELTA = 01°38'48.73" RADIO = 1,725.35	49.59 LONG. CURVA = 49.59 SUB.TAN. = 24.80	15 14	2,005,946.9127 2,005,134.9567	702,587.5636 704,109.9172
15	16	S 28°02'27.92" W	1.96	16	2,005,945.1827	702,586.6422
16	17	S 27°58'38.35" W	1.95	17	2,005,943.4637	702,585.7290
17	18	S 27°54'51.84" W	1.95	18	2,005,941.7432	702,584.8175
18	19	S 27°51'08.39" W	1.95	19	2,005,940.0215	702,583.9078
19	20	S 27°47'28.01" W	1.95	20	2,005,938.2985	702,582.9997
20	21	S 27°43'50.68" W	1.95	21	2,005,936.5742	702,582.0932
21	22	S 27°40'16.42" W	1.95	22	2,005,934.8487	702,581.1884
22	23	S 27°36'45.22" W	1.95	23	2,005,933.1219	702,580.2851
23	24	S 27°33'18.37" W	1.94	24	2,005,931.4047	702,579.3891
24	25	S 27°29'53.24" W	1.95	25	2,005,929.6752	702,578.4889
25	26	S 27°26'31.18" W	1.95	26	2,005,927.9446	702,577.5902
26	27	S 27°23'12.18" W	1.95	27	2,005,926.2128	702,576.6931
27	28	S 27°19'56.25" W	1.95	28	2,005,924.4799	702,575.7974
28	29	S 27°16'43.37" W	1.95	29	2,005,922.7457	702,574.9031
29	30	S 27°13'33.56" W	1.95	30	2,005,921.0104	702,574.0103
30	31	S 27°10'26.81" W	1.95	31	2,005,919.2740	702,573.1189
31	32	S 27°07'23.12" W	1.95	32	2,005,917.5365	702,572.2289
32	33	S 27°04'22.50" W	1.95	33	2,005,915.7979	702,571.3402
33	34	S 27°01'24.93" W	1.95	34	2,005,914.0581	702,570.4529
34	35	S 26°58'30.42" W	1.95	35	2,005,912.3173	702,569.5669
35	36	S 26°55'38.98" W	1.95	36	2,005,910.5755	702,568.6821
36	37	S 26°52'50.60" W	1.95	37	2,005,908.8328	702,567.7986
37	38	S 26°50'05.28" W	1.95	38	2,005,907.0887	702,566.9164
38	39	S 26°47'23.02" W	1.95	39	2,005,905.3437	702,566.0353
39	40	S 26°44'43.82" W	1.96	40	2,005,903.5977	702,565.1555
40	41	S 26°42'07.69" W	1.96	41	2,005,901.8508	702,564.2768
41	42	S 26°39'34.61" W	1.96	42	2,005,900.1029	702,563.3992
42	43	S 26°37'04.60" W	1.96	43	2,005,898.3540	702,562.5227
43	44	S 26°34'37.65" W	1.96	44	2,005,896.6041	702,561.6474
44	45	S 26°32'13.76" W	1.96	45	2,005,894.8534	702,560.7730

45	46	S 26°29'52.93" W	1.96	46	2,005,893.1017	702,559.8997
46	47	S 26°27'35.17" W	1.96	47	2,005,891.3491	702,559.0275
47	48	S 26°25'20.46" W	1.96	48	2,005,889.5956	702,558.1562
48	49	S 26°23'08.82" W	1.96	49	2,005,887.8412	702,557.2858
49	50	S 26°21'00.24" W	1.96	50	2,005,886.0859	702,556.4164
50	51	S 26°18'54.72" W	1.96	51	2,005,884.3298	702,555.5479
51	52	S 26°16'52.26" W	1.96	52	2,005,882.5729	702,554.6803
52	53	S 26°14'52.86" W	1.96	53	2,005,880.8151	702,553.8135
53	54	S 26°12'56.52" W	1.96	54	2,005,879.0565	702,552.9476
54	55	S 26°11'03.25" W	1.96	55	2,005,877.2971	702,552.0825
55	56	S 26°09'13.03" W	1.96	56	2,005,875.5370	702,551.2181
56	57	S 26°07'25.88" W	1.96	57	2,005,873.7760	702,550.3545
57	58	S 26°05'41.79" W	1.96	58	2,005,872.0143	702,549.4917
58	59	S 26°04'00.76" W	1.96	59	2,005,870.2518	702,548.6295
59	60	S 26°02'22.80" W	1.96	60	2,005,868.4886	702,547.7680
60	61	S 26°00'47.89" W	1.96	61	2,005,866.7247	702,546.9072
61	62	S 25°59'16.05" W	1.96	62	2,005,864.9601	702,546.0470
62	63	S 25°57'47.26" W	1.96	63	2,005,863.1947	702,545.1874
63	64	S 25°56'21.54" W	1.96	64	2,005,861.4287	702,544.3284
64	65	S 25°54'58.88" W	1.96	65	2,005,859.6620	702,543.4699
65	66	S 25°53'39.29" W	1.96	66	2,005,857.8947	702,542.6119
66	67	S 25°52'22.75" W	1.96	67	2,005,856.1267	702,541.7545
67	68	S 25°51'09.27" W	1.97	68	2,005,854.3581	702,540.8975
68	69	S 25°49'58.86" W	1.97	69	2,005,852.5888	702,540.0409
69	70	S 25°48'51.51" W	1.97	70	2,005,850.8190	702,539.1848
70	71	S 25°47'47.22" W	1.97	71	2,005,849.0485	702,538.3291
71	72	S 25°46'45.99" W	1.97	72	2,005,847.2775	702,537.4737
72	73	S 25°45'47.82" W	1.97	73	2,005,845.5059	702,536.6187
73	74	S 25°44'52.71" W	1.97	74	2,005,843.7337	702,535.7640
74	75	S 25°44'00.67" W	1.97	75	2,005,841.9610	702,534.9096
75	76	S 25°43'11.68" W	1.97	76	2,005,840.1878	702,534.0554
76	77	S 25°42'25.76" W	1.97	77	2,005,838.4141	702,533.2015
77	78	S 25°41'42.90" W	1.97	78	2,005,836.6398	702,532.3478
78	79	S 25°41'03.10" W	1.97	79	2,005,834.8651	702,531.4943
79	80	S 25°40'26.37" W	1.97	80	2,005,833.0899	702,530.6409
80	81	S 25°39'52.69" W	1.97	81	2,005,831.3142	702,529.7877
81	82	S 25°39'22.07" W	1.97	82	2,005,829.5380	702,528.9345
82	83	S 25°38'54.52" W	1.97	83	2,005,827.7614	702,528.0815
83	84	S 25°38'30.03" W	1.97	84	2,005,825.9844	702,527.2285
84	85	S 25°38'08.60" W	1.97	85	2,005,824.2070	702,526.3755
85	86	S 25°37'50.23" W	1.97	86	2,005,822.4292	702,525.5226
86	87	S 25°37'34.92" W	1.97	87	2,005,820.6509	702,524.6696
87	88	S 25°37'22.68" W	1.97	88	2,005,818.8723	702,523.8165
88	89	S 25°37'13.49" W	1.97	89	2,005,817.0933	702,522.9634
89	90	S 25°37'07.37" W	1.97	90	2,005,815.3140	702,522.1102
90	91	S 25°37'04.31" W	1.97	91	2,005,813.5344	702,521.2569
91	92	S 25°37'03.80" W	35.67	92	2,005,781.3700	702,505.8340
92	93	S 64°22'56.20" E	3.13	93	2,005,780.0157	702,508.6584
93	94	S 26°17'32.42" W	131.53	94	2,005,662.0945	702,450.3977
94	1	N 64°22'56.20" W	6.10	1	2,005,664.7328	702,444.8955
SUPERFICIE = 27,688.97 m2						

Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND-051 o también llamado TN1-CAND-051 (SUP. 012), con una superficie aproximada de 27,038.16 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-CAND-051" O TAMBIÉN LLAMADO "TN1-CAND-051 (SUP. 012)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 27,038.16 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "TN1-CAND-051" o también llamado "TN1-CAND-051 (SUP. 012)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.00902.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "TN1-CAND-051" o también llamado "TN1-CAND-051 (SUP. 012)", con una superficie aproximada de 27,038.16 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Candelaria, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-CAND-051" o también llamado "TN1-CAND-051 (SUP. 012)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/82/2023

Estado: Campeche

Municipio: Candelaria

Superficie: 27,038.16 metros cuadrados.

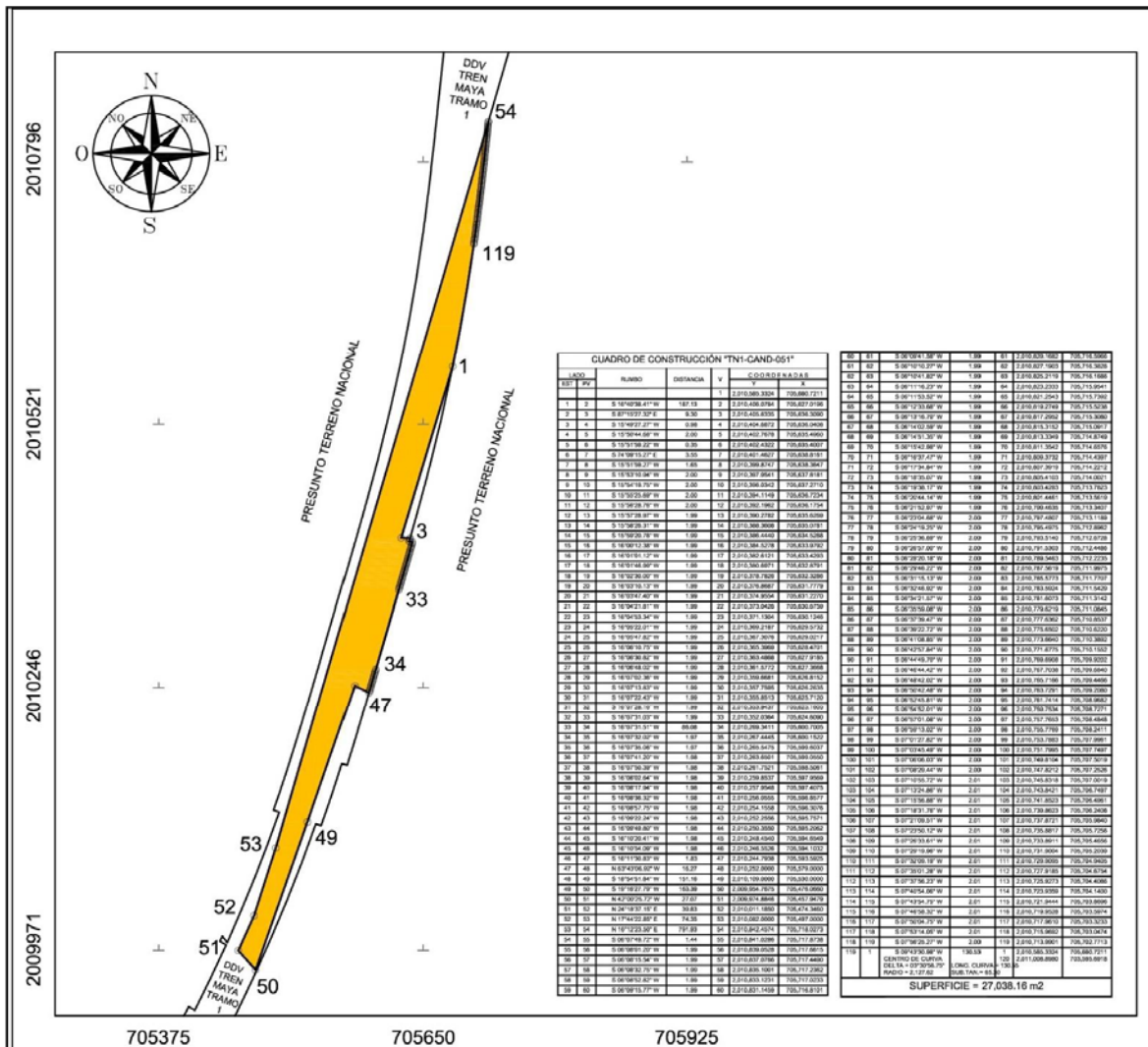
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto terreno nacional y derecho de vía del tramo 1 del proyecto Tren Maya.

AL SUR: Con presunto terreno nacional y derecho de vía del tramo 1 del Proyecto Tren Maya.

AL ESTE: Con presunto terreno nacional.

AL OESTE: Con presunto terreno nacional.



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN "TN1-CAND-051"						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,010,585.3324	705,680.7211
1	2	S 16°40'38.41" W	187.13	2	2,010,406.0784	705,627.0196
2	3	S 87°15'27.32" E	9.30	3	2,010,405.6335	705,636.3090
3	4	S 15°49'27.27" W	0.98	4	2,010,404.6872	705,636.0408
4	5	S 15°50'44.68" W	2.00	5	2,010,402.7678	705,635.4960
5	6	S 15°51'59.22" W	0.35	6	2,010,402.4322	705,635.4007
6	7	S 74°09'15.27" E	3.55	7	2,010,401.4627	705,638.8161
7	8	S 15°51'59.27" W	1.65	8	2,010,399.8747	705,638.3647
8	9	S 15°53'10.94" W	2.00	9	2,010,397.9541	705,637.8181
9	10	S 15°54'19.75" W	2.00	10	2,010,396.0342	705,637.2710
10	11	S 15°55'25.69" W	2.00	11	2,010,394.1149	705,636.7234
11	12	S 15°56'28.76" W	2.00	12	2,010,392.1962	705,636.1754
12	13	S 15°57'28.97" W	1.99	13	2,010,390.2782	705,635.6269
13	14	S 15°58'26.31" W	1.99	14	2,010,388.3608	705,635.0781
14	15	S 15°59'20.78" W	1.99	15	2,010,386.4440	705,634.5288
15	16	S 16°00'12.38" W	1.99	16	2,010,384.5278	705,633.9792
16	17	S 16°01'01.12" W	1.99	17	2,010,382.6121	705,633.4293
17	18	S 16°01'46.99" W	1.99	18	2,010,380.6971	705,632.8791
18	19	S 16°02'30.00" W	1.99	19	2,010,378.7826	705,632.3286
19	20	S 16°03'10.13" W	1.99	20	2,010,376.8687	705,631.7779
20	21	S 16°03'47.40" W	1.99	21	2,010,374.9554	705,631.2270
21	22	S 16°04'21.81" W	1.99	22	2,010,373.0426	705,630.6759
22	23	S 16°04'53.34" W	1.99	23	2,010,371.1304	705,630.1246
23	24	S 16°05'22.01" W	1.99	24	2,010,369.2187	705,629.5732
24	25	S 16°05'47.82" W	1.99	25	2,010,367.3076	705,629.0217
25	26	S 16°06'10.75" W	1.99	26	2,010,365.3969	705,628.4701
26	27	S 16°06'30.82" W	1.99	27	2,010,363.4868	705,627.9185
27	28	S 16°06'48.02" W	1.99	28	2,010,361.5772	705,627.3668
28	29	S 16°07'02.36" W	1.99	29	2,010,359.6681	705,626.8152
29	30	S 16°07'13.83" W	1.99	30	2,010,357.7595	705,626.2635
30	31	S 16°07'22.43" W	1.99	31	2,010,355.8513	705,625.7120
31	32	S 16°07'28.16" W	1.99	32	2,010,353.9437	705,625.1605
32	33	S 16°07'31.03" W	1.99	33	2,010,352.0364	705,624.6090
33	34	S 16°07'31.51" W	86.08	34	2,010,269.3411	705,600.7005
34	35	S 16°07'32.02" W	1.97	35	2,010,267.4445	705,600.1522
35	36	S 16°07'35.08" W	1.97	36	2,010,265.5475	705,599.6037
36	37	S 16°07'41.20" W	1.98	37	2,010,263.6501	705,599.0550
37	38	S 16°07'50.39" W	1.98	38	2,010,261.7521	705,598.5061
38	39	S 16°08'02.64" W	1.98	39	2,010,259.8537	705,597.9569
39	40	S 16°08'17.94" W	1.98	40	2,010,257.9548	705,597.4075
40	41	S 16°08'36.32" W	1.98	41	2,010,256.0555	705,596.8577
41	42	S 16°08'57.75" W	1.98	42	2,010,254.1558	705,596.3076
42	43	S 16°09'22.24" W	1.98	43	2,010,252.2556	705,595.7571
43	44	S 16°09'49.80" W	1.98	44	2,010,250.3550	705,595.2062
44	45	S 16°10'20.41" W	1.98	45	2,010,248.4540	705,594.6549
45	46	S 16°10'54.09" W	1.98	46	2,010,246.5526	705,594.1032
46	47	S 16°11'30.83" W	1.83	47	2,010,244.7938	705,593.5925
47	48	N 63°43'06.92" W	16.27	48	2,010,252.0000	705,579.0000
48	49	S 18°54'51.84" W	151.16	49	2,010,109.0000	705,530.0000
49	50	S 19°16'27.79" W	163.39	50	2,009,954.7675	705,476.0660
50	51	N 42°00'25.72" W	27.07	51	2,009,974.8846	705,457.9479

51	52	N 24°18'37.15" E	39.83	52	2,010,011.1850	705,474.3460
52	53	N 17°44'22.85" E	74.35	53	2,010,082.0000	705,497.0000
53	54	N 16°12'23.50" E	791.93	54	2,010,842.4574	705,718.0273
54	55	S 06°07'49.72" W	1.44	55	2,010,841.0286	705,717.8738
55	56	S 06°08'01.20" W	1.99	56	2,010,839.0528	705,717.6615
56	57	S 06°08'15.54" W	1.99	57	2,010,837.0766	705,717.4490
57	58	S 06°08'32.75" W	1.99	58	2,010,835.1001	705,717.2362
58	59	S 06°08'52.82" W	1.99	59	2,010,833.1231	705,717.0233
59	60	S 06°09'15.77" W	1.99	60	2,010,831.1459	705,716.8101
60	61	S 06°09'41.58" W	1.99	61	2,010,829.1682	705,716.5966
61	62	S 06°10'10.27" W	1.99	62	2,010,827.1903	705,716.3828
62	63	S 06°10'41.82" W	1.99	63	2,010,825.2119	705,716.1686
63	64	S 06°11'16.23" W	1.99	64	2,010,823.2333	705,715.9541
64	65	S 06°11'53.52" W	1.99	65	2,010,821.2543	705,715.7392
65	66	S 06°12'33.68" W	1.99	66	2,010,819.2749	705,715.5238
66	67	S 06°13'16.70" W	1.99	67	2,010,817.2952	705,715.3080
67	68	S 06°14'02.59" W	1.99	68	2,010,815.3152	705,715.0917
68	69	S 06°14'51.35" W	1.99	69	2,010,813.3349	705,714.8749
69	70	S 06°15'42.98" W	1.99	70	2,010,811.3542	705,714.6576
70	71	S 06°16'37.47" W	1.99	71	2,010,809.3732	705,714.4397
71	72	S 06°17'34.84" W	1.99	72	2,010,807.3919	705,714.2212
72	73	S 06°18'35.07" W	1.99	73	2,010,805.4103	705,714.0021
73	74	S 06°19'38.17" W	1.99	74	2,010,803.4283	705,713.7823
74	75	S 06°20'44.14" W	1.99	75	2,010,801.4461	705,713.5619
75	76	S 06°21'52.97" W	1.99	76	2,010,799.4635	705,713.3407
76	77	S 06°23'04.68" W	2.00	77	2,010,797.4807	705,713.1189
77	78	S 06°24'19.25" W	2.00	78	2,010,795.4975	705,712.8962
78	79	S 06°25'36.69" W	2.00	79	2,010,793.5140	705,712.6728
79	80	S 06°26'57.00" W	2.00	80	2,010,791.5303	705,712.4486
80	81	S 06°28'20.18" W	2.00	81	2,010,789.5463	705,712.2235
81	82	S 06°29'46.22" W	2.00	82	2,010,787.5619	705,711.9975
82	83	S 06°31'15.13" W	2.00	83	2,010,785.5773	705,711.7707
83	84	S 06°32'46.92" W	2.00	84	2,010,783.5924	705,711.5429
84	85	S 06°34'21.57" W	2.00	85	2,010,781.6073	705,711.3142
85	86	S 06°35'59.08" W	2.00	86	2,010,779.6219	705,711.0845
86	87	S 06°37'39.47" W	2.00	87	2,010,777.6362	705,710.8537
87	88	S 06°39'22.72" W	2.00	88	2,010,775.6502	705,710.6220
88	89	S 06°41'08.85" W	2.00	89	2,010,773.6640	705,710.3892
89	90	S 06°42'57.84" W	2.00	90	2,010,771.6775	705,710.1552
90	91	S 06°44'49.70" W	2.00	91	2,010,769.6908	705,709.9202
91	92	S 06°46'44.42" W	2.00	92	2,010,767.7038	705,709.6840
92	93	S 06°48'42.02" W	2.00	93	2,010,765.7166	705,709.4466
93	94	S 06°50'42.48" W	2.00	94	2,010,763.7291	705,709.2080
94	95	S 06°52'45.81" W	2.00	95	2,010,761.7414	705,708.9682
95	96	S 06°54'52.01" W	2.00	96	2,010,759.7534	705,708.7271
96	97	S 06°57'01.08" W	2.00	97	2,010,757.7653	705,708.4848
97	98	S 06°59'13.02" W	2.00	98	2,010,755.7769	705,708.2411
98	99	S 07°01'27.82" W	2.00	99	2,010,753.7883	705,707.9961
99	100	S 07°03'45.49" W	2.00	100	2,010,751.7995	705,707.7497
100	101	S 07°06'06.03" W	2.00	101	2,010,749.8104	705,707.5019

101	102	S 07°08'29.44" W	2.00	102	2,010,747.8212	705,707.2526
102	103	S 07°10'55.72" W	2.01	103	2,010,745.8318	705,707.0019
103	104	S 07°13'24.86" W	2.01	104	2,010,743.8421	705,706.7497
104	105	S 07°15'56.88" W	2.01	105	2,010,741.8523	705,706.4961
105	106	S 07°18'31.76" W	2.01	106	2,010,739.8623	705,706.2408
106	107	S 07°21'09.51" W	2.01	107	2,010,737.8721	705,705.9840
107	108	S 07°23'50.12" W	2.01	108	2,010,735.8817	705,705.7256
108	109	S 07°26'33.61" W	2.01	109	2,010,733.8911	705,705.4656
109	110	S 07°29'19.96" W	2.01	110	2,010,731.9004	705,705.2039
110	111	S 07°32'09.19" W	2.01	111	2,010,729.9095	705,704.9405
111	112	S 07°35'01.28" W	2.01	112	2,010,727.9185	705,704.6754
112	113	S 07°37'56.23" W	2.01	113	2,010,725.9273	705,704.4086
113	114	S 07°40'54.06" W	2.01	114	2,010,723.9359	705,704.1400
114	115	S 07°43'54.75" W	2.01	115	2,010,721.9444	705,703.8696
115	116	S 07°46'58.32" W	2.01	116	2,010,719.9528	705,703.5974
116	117	S 07°50'04.75" W	2.01	117	2,010,717.9610	705,703.3233
117	118	S 07°53'14.05" W	2.01	118	2,010,715.9692	705,703.0474
118	119	S 07°56'25.27" W	2.00	119	2,010,713.9901	705,702.7713
119	1	S 09°43'30.98" W	130.53	1	2,010,585.3324	705,680.7211
		CENTRO DE CURVA		120	2,011,008.8980	703,595.6918
		DELTA = 03°30'56.75"	LONG. CURVA = 130.55			
		RADIO = 2,127.62	SUB.TAN. = 65.30			
SUPERFICIE = 27,038.16 m2						

Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-CAND-052 o también llamado TN1-CAND-052 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 10,642.01 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Candelaria, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-CAND-052" O TAMBIÉN LLAMADO "TN1-CAND-052 (SUP. 014)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,642.01 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono denominado "TN1-CAND-052" o también llamado "TN1-CAND-052 (SUP. 014)" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la

Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio No.II210.DGOPR.DTN.00903.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación denominado "TN1-CAND-052" o también llamado "TN1-CAND-052 (SUP. 014)", con una superficie aproximada de 10,642.01 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Candelaria, estado de Campeche. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó al suscrito perito deslindador para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Campeche y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos de deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Avenida 16 de Septiembre S/N, Palacio Federal, 2° Piso, Colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-CAND-052" o también llamado "TN1-CAND-052 (SUP. 014)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-04CC/82/2023

Estado: Campeche

Municipio: Candelaria

Superficie: 10,642.01 metros cuadrados.

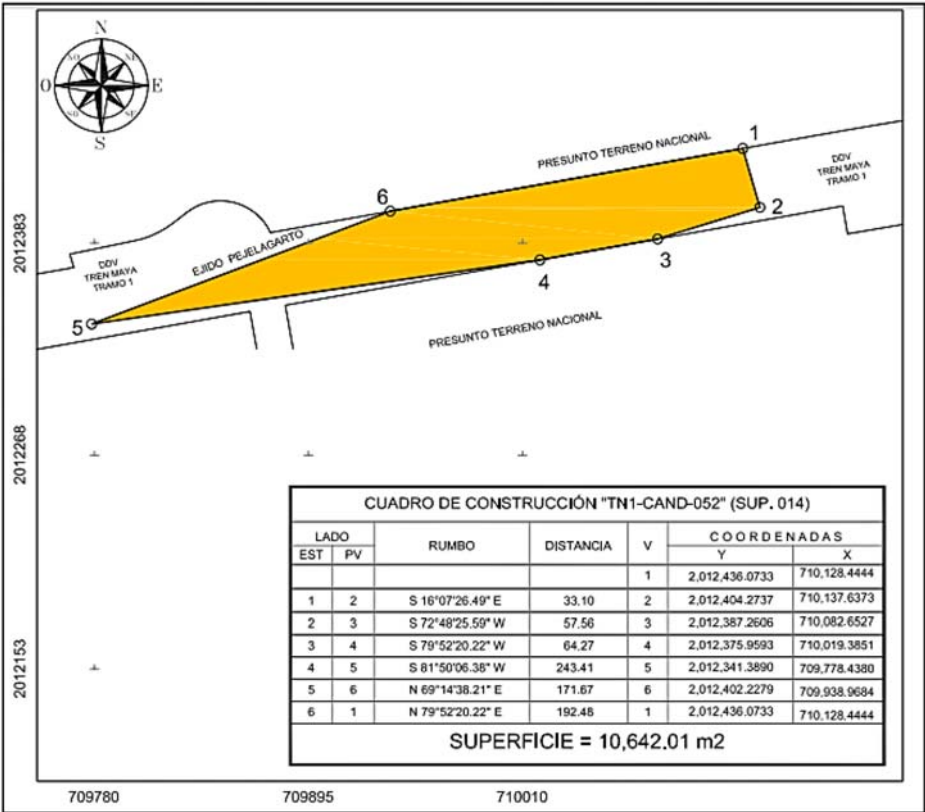
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: Con presunto terreno nacional.

AL SUR: Con presunto terreno nacional.

AL ESTE: Con derecho de vía del Tramo 1 del Proyecto Tren Maya

AL OESTE: Con ejido Pejelagarto.



Campeche, Campeche, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionado, **Alberto Fuentes López**.- Rúbrica.

PROCURADURIA AGRARIA

ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de las Oficinas de Representación de la Procuraduría Agraria en los estados de Guerrero y Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN LOS ESTADOS DE GUERRERO Y TAMAULIPAS.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Ley Agraria, establece que la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, III, IV, V, y VIII de la Ley Agraria, 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria, así como determinar el personal que se adscribirá a las mismas.

Que considerando lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Ley Federal de Austeridad Republicana, en observancia del marco jurídico en materia agraria, y con el propósito de alcanzar los objetivos señalados a la Procuraduría Agraria de contribuir al bienestar de los campesinos de México, del desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y regulación de la propiedad rural, así como la asesoría en proyectos económicos rurales, es necesario reordenar las unidades administrativas denominadas Residencias a que se refieren los artículos 8, fracción XV y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria,

Que mediante Acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2023, el Pleno del Tribunal Superior Agrario, determinó el cambio de sedes y modifica el ámbito de competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios Distritos 14 y 43, señalando como nuevas sedes Huejutla de Reyes, Hidalgo y Ciudad Valles, San Luis Potosí, respectivamente, ciudades en las que esta Procuraduría Agraria cuenta con Residencias en las que se brinda los servicios institucionales establecidos dentro sus atribuciones señaladas en los artículos 136 de la Ley Agraria y 5° de su Reglamento Interior, entre los que se encuentran la asesoría jurídica y la Representación Legal a favor de los sujetos agrarios que describe el artículo 135 de la referida Ley Agraria.

Que con motivo de los cambios de sede y ámbito de competencia de los Tribunales Agrarios antes mencionados, también modifica la cobertura de atención de esta Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios, por lo que, los servicios de asesoría jurídica y representación legal en los juicios agrarios radicados en dichos órganos jurisdiccionales, les será otorgado a través de las Residencias Ciudad Valles, San Luis Potosí; Huejutla, Hidalgo y Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Que mediante Acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2023, el Pleno del Tribunal Superior Agrario modificó el ámbito de competencia territorial de los Tribunales Unitarios Agrarios Distrito 30 con sede en Ciudad Victoria, Tamaulipas y, Distrito 43 con sede en Ciudad Valles, San Luis Potosí, así como la creación de la sede alterna del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 en Altamira Tamaulipas Distrito 30 A.

Que en virtud de la creación de la referida sede alterna cuya competencia territorial abarca los Municipios de Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Ciudad Madero, El Mante, González, Nuevo Morelos, Tampico y Xicoténcatl, esta Procuraduría Agraria determinó la instalación de un Módulo en la ciudad sede de dicho órgano jurisdiccional para la atención a los sujetos agrarios que requieran se les otorgue asesoría jurídica y representación legal en los juicios agrarios radicados en dicho tribunal; razón por la cual, resulta innecesario que continúe en funcionamiento la Residencia de esta Institución ubicada en la Ciudad de Tampico, de esa Entidad Federativa.

Que en aras de acercar los servicios de la Procuraduría Agraria a los sujetos agrarios ante los órganos de justicia en materia agraria y otras dependencias de gobierno, y otorgarles una atención de manera más eficaz y constante, se hace necesaria la apertura de una Residencia en la Ciudad de Iguala, Estado de Guerrero, con motivo de la ubicación del Tribunal Unitario Agrario Distrito 51 en dicha Ciudad.

Que, con la apertura de la Residencia en Iguala, Estado de Guerrero, se otorgará atención a los sujetos de derecho en la zona norte de ese Estado, brindándoles los servicios de asesoría jurídica y representación legal

en los juicios agrarios radicados en el referido Órgano Jurisdiccional, por lo que es de suma importancia se efectúe el cambio de la cobertura territorial y la redistribución de asuntos con la Residencia Chilpancingo, en el Estado de Guerrero.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cierra definitivamente la Residencia en Tampico, Tamaulipas, motivo por el que, el personal de confianza adscrito a ésta será reubicado a las Residencias de Mante, Tamaulipas; Ciudad Valles, San Luis Potosí y Residencia Huejutla, Hidalgo, en la Oficina de Representación Tamaulipas; así como en el Módulo de atención que será ubicado en la Ciudad de Altamira, en la que se ubica la Sede Alternativa del Tribunal Unitario Agrario Distrito 30 (30 A), sin que esto implique una modificación de las condiciones de trabajo existentes, ni afectación a sus derechos laborales.

SEGUNDO.- Se crea el Módulo de atención en la Ciudad de Altamira, Tamaulipas, a la cual se le asignará el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento, cumpliendo en todo momento con las políticas de austeridad;

TERCERO.- Se crea la unidad administrativa denominada Residencia Iguala, Guerrero, a la cual se le asignará el personal y mobiliario necesario para su funcionamiento, cumpliendo en todo momento con las políticas de austeridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón.-** Rúbrica.

(R.- 548533)

ACUERDO por el que se modifica la estructura territorial de la Oficina de Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Procuraduría Agraria.- Oficina del C. Procurador Agrario.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA PROCURADURÍA AGRARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LUIS RAFAEL HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN, Procurador Agrario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 134, 135, 136, 139 y 144 de la Ley Agraria, 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en ejercicio de mis atribuciones conferidas en los artículos 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 134 de la Ley Agraria, establece que la Procuraduría Agraria es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 23 de febrero de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero del mismo año.

Que los artículos 144 fracciones I, II, III, IV, V, y VIII de la Ley Agraria, 8 y 12, fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, señalan en su conjunto que es facultad del Procurador emitir las normas y crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Procuraduría Agraria, así como determinar el personal que se adscribirá a las mismas.

Que considerando lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, la Ley Federal de Austeridad Republicana, en observancia del marco jurídico en materia agraria, y con el propósito de alcanzar los objetivos señalados a la Procuraduría Agraria de contribuir al bienestar a favor de los campesinos de México, del desarrollo agrario y económico del país, mediante la defensa de los derechos de los sujetos agrarios a través de la procuración de justicia, la organización agraria, el ordenamiento y regulación de la propiedad rural, así como la asesoría en proyectos económicos rurales, es necesario reordenar las unidades administrativas denominadas Residencias a que se refieren los artículos 8, fracción XV y 29 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria,

Que en el Estado de Quintana Roo, esta Procuraduría Agraria cuenta con una Oficina de Representación y dos Residencias ubicadas en los municipios de Othón P. Blanco (Chetumal) y Benito Juárez (Puerto Morelos – Cancún).

Que en la cobertura territorial correspondiente a la Residencia Puerto Morelos (Cancún) que atiende a los municipios de Isla Mujeres, Benito Juárez, Puerto Morelos, Solidaridad y Cozumel, se cuenta con el menor número de asuntos activos; aunado a que existe una mayor distancia con la Oficina de Representación y con el Tribunal Unitario Agrario Distrito 44; por el contrario, el Módulo de Atención “Felipe Carrillo Puerto”, tiene cobertura en la zona centro del Estado, correspondiéndole 26 ejidos del municipio de su mismo nombre, inmersos en la zona núcleo de la cultura Maya y 11 ejidos del municipio de Tulum, Quintana Roo.

Que con el objeto de acercar los servicios que presta la Procuraduría Agraria y brindar atención a un mayor número de sujetos agrarios, se considera necesario el cierre de la Residencia Puerto Morelos (Cancún) y la apertura de la Residencia Felipe Carrillo Puerto.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cierra definitivamente la Residencia Puerto Morelos (Cancún), motivo por el que, el personal de base y de confianza será adscrito a la Residencia Felipe Carrillo Puerto, respetando en todo momento las condiciones de trabajo y derechos laborales de las personas servidoras públicas;

SEGUNDO.- Se crea la unidad administrativa denominada Residencia Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 134 de la Ley Agraria.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Dado en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- Procurador Agrario, **Luis Rafael Hernández Palacios Mirón.-** Rúbrica.

(R.- 548534)

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

AVISO por el que se da a conocer el Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES, Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, con fundamento en los artículos 5, 58, fracción VII, y 59, fracción XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 23 de la Ley Federal de Austeridad Republicana; así como, 62, 64 y 69, fracción I, 71, fracciones VII y XVI, de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandata en el artículo 109, fracción III, que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en el Eje I. Política y Gobierno, establece los objetivos de erradicar la corrupción del sector público y la regeneración ética de las instituciones y de la sociedad, siendo esta última la intención ejemplificante de un ejercicio de gobierno austero, honesto, transparente, incluyente, respetuoso de las libertades, apegado a derecho, sensible a las necesidades de las personas más vulnerables y pendiente en todo momento del interés superior.

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas en sus artículos 6, 7 y 16, prevé que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; que éstas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, bajo las directrices previstas en el referido artículo 7; y que deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de la Función Pública conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; código que deberá hacerse del conocimiento de los servidores públicos de la dependencia de que se trate, así como darle la máxima publicidad.

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo 23, dispone que ningún servidor público podrá utilizar personal, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezca la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que las dependencias, entre otros entes públicos, deberán emitir su correspondiente Código de Conducta en concordancia con dicha Ley, y cada servidor público debe protestar cumplirlo.

Que el 8 de febrero de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código de Ética de la Administración Pública Federal, aplicable y obligatorio para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mismo que en su artículo 20, fracción II, y Transitorio Cuarto, establece como obligación institucional emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública.

Que el Comité de Ética del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2023, celebrada el 27 de julio de 2023, aprobó mediante Acuerdo CECONAHCYT/EXTRAORD05/020/2023 la actualización y expedición del *Código de Conducta*, previa aprobación del proyecto por la persona Titular del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional.

Que dicho instrumento se publicó en la página oficial del Consejo Nacional y se publicará en el Diario Oficial de la Federación para su difusión.

Por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO

POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CÓDIGO DE CONDUCTA DEL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS

Artículo 1.- Se comunica a las autoridades de cualquier ámbito y materia, servidores públicos y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, la dirección electrónica institucional donde se encuentra el Código disponible para su consulta íntegra en las siguientes ligas electrónicas:

https://conahcyt.mx/wp-content/uploads/administracion_conahcyt/integridad_publica/Codigo_de_Conducta_Conahcyt_2023_FirmadoVF.pdf

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Codigo_Conducta_Conahcyt.pdf

Artículo 2.- El Código de Conducta del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías es de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

Atentamente

Ciudad de México, a los treinta días de enero de 2024.- Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, Dra. **María Elena Álvarez-Buylla Roces**.- Rúbrica.

(R.- 548526)

AVISO mediante el cual se da a conocer la página electrónica donde se encuentra disponible el Código de Conducta de las personas servidoras públicas del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. (CIDETEQU).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CONAHCYT.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.- El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA PÁGINA ELECTRÓNICA DONDE SE ENCUENTRA DISPONIBLE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C.

Dr. René Antaño López, Director General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica (CIDETEQU), entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, artículos 1o y 3º, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 3º, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 20, fracción II, del Código de Ética de la Administración Pública Federal; numerales 4, fracciones IV y V y, 43, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética.

<https://www.cideteq.mx/rendicion-de-cuentas/comite-de-etica/>

www.dof.gob.mx/2024/CONAHCYT/Codigodeconducta2023_CIDETEQU.pdf

Pedro Escobedo, Querétaro, a 8 de febrero de 2024.- El Director General del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, Dr. **René Antaño López**.- Rúbrica.

(R.- 548532)

SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para la construcción del Hospital General Zona Este en Tijuana, Baja California, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Baja California.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2023-BCN-13

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, SECRETARIO DE HACIENDA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, “Mejorar la infraestructura, equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social”, planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.
7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, “Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social”.

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con “*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*”, lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficio No. DG/1435/2023 del día 09 del mes octubre del año 2023 el Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California solicitó recursos para, la “Construcción del Hospital General Zona Este en Tijuana, Baja California”.
9. Mediante oficio número UI-IB-311/2023 de fecha 11 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Infraestructura del “IMSS-BIENESTAR”, solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del “IMSS-BIENESTAR”, que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Baja California para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social” para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Por medio del oficio número DG-UAF-IB-CPP-210/2023, de fecha 13 de octubre del 2023, la Coordinación de Programación y Presupuesto del “IMSS-BIENESTAR” notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$99,819,019.68 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), con cargo al programa Presupuestario E001, “Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social”, oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El “IMSS-BIENESTAR” declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del “Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante “DECRETO DE CREACIÓN”.

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Baja California, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II.2. El Dr. José Adrián Medina Amarillas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública de Baja California, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 30, fracción IX, 39, fracciones I, V, VI, XXII, XXIV, XXX, XXXI y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 22, fracción I y 62, fracción I de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California; 1º, 16 y 17 fracción I, del Decreto por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado: “Instituto de Servicios de Salud Pública, (ISESALUD)” del Estado de Baja California y artículo 20 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

- II.3.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II y 32 fracciones I, II, X, XIII y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la Secretaría de Hacienda es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos; formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo; administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar; planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

El Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía, titular de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, comparece en ejercicio de sus funciones con base en lo dispuesto en los artículos 9 y 11 fracciones I, XXIII y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.

- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de "EL PROGRAMA", a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.5.** Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.
- II.6.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Pioneros, número 1005, Palacio Federal, 3er Piso, Centro Cívico y Comercial, Código Postal 21000, en la Ciudad de Mexicali, Baja California.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$99,819,019.68 (NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Hacienda, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Hacienda, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, al Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Hacienda. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Hacienda a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Hacienda y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo y meta que se establecen en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

“EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.
- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.

- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Hacienda, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud un informe de cierre del ejercicio del gasto, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 6 y 7 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.
- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."
- XII. Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinan los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.

- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.
- IX.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- X.** Difundir, en la página de Internet del “IMSS-BIENESTAR”, el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “IMSS-BIENESTAR” a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindeándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “IMSS-BIENESTAR” y uno del “GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “IMSS-BIENESTAR” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

- Anexo 1.** SUFICIENCIA PRESUPUESTAL
- Anexo 2.** MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA
- Anexo 3.** ESTABLECIMIENTOS DE SALUD
- Anexo 4.** LISTADO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 5.** OBJETIVO Y META
- Anexo 6.** INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
- Anexo 7.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 13 de octubre de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2023

Of UAF-IB-CPP-210/2023

Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Infraestructura
Presente

Me refiero al oficio número **UI-IB-362/2023**, mediante el cual solicita se informe si cuenta con recursos presupuestales por un monto total de \$99,819,019.68, en la partida de gasto 43401 Subsidios a la prestación de servicios públicos, del Programa Presupuestario E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en atención a la solicitud citada, le comento que la Unidad Responsable AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) cuenta con los recursos presupuestarios de manera global en el Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, en la partida de gasto referida.

No omito señalar, que la emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la asignación presupuestaria autorizada en el calendario de gasto para 2023 de IMSS-BIENESTAR de manera global, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes, lo que no prejuzga o valida el procedimiento que debe cumplirse para el ejercicio de los recursos, el cual recae en el área solicitante, por lo que deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Ana Laura Rivera Silva
Coordinadora de Programación y Presupuesto

C.c.p. - Lic. Aunard De La Rocha Waite.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-BIENESTAR.- Presente.

ALRS/efg

Esteban E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020. CDMX



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$99,819,019.68	A partir del mes de octubre de 2023

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Nº	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	BCSSA001782	HOSPITAL GENERAL TIJUANA ZONA ESTE	FUENTES DE MEXICALI S/N, HACIENDA DE LAS FUENTES, C.P. 22245	\$99,819,019.68

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 4

LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE (ANTES DEL IVA)
1	Analizador de gases y electrolitos	Equipo médico	1	\$148,200.00	\$148,200.00
2	Aspirador gástrico para succión continua e intermitente	Equipo médico	4	\$150,000.00	\$600,000.00
3	Aspirador portátil para succión continua	Equipo médico	4	\$58,271.20	\$233,084.80
4	Banco giratorio con respaldo	Mobiliario médico	15	\$7,971.86	\$119,577.90
6	Banco giratorio sin respaldo	Mobiliario médico	14	\$7,536.00	\$105,504.00
7	Banqueta de altura	Mobiliario médico	102	\$2,694.00	\$274,788.00
8	Báscula electrónica	Equipo médico	4	\$13,667.00	\$54,668.00
9	Báscula electrónica con estadímetro	Equipo médico	10	\$15,658.32	\$156,583.20
10	Buró hospitalario con cajón	Mobiliario médico	48	\$13,161.00	\$631,728.00
12	Cama camilla radiotransparente	Equipo médico	24	\$143,000.00	\$3,432,000.00
13	Cama clínica múltiples posiciones para paciente adulto	Equipo médico	48	\$124,800.00	\$5,990,400.00
14	Cama clínica múltiples posiciones para paciente pediátrico	Equipo médico	6	\$124,800.00	\$748,800.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE (ANTES DEL IVA)
15	Cama para cuidados intensivos	Equipo médico	5	\$340,000.00	\$1,700,000.00
16	Campana de flujo laminar vertical	Equipo médico	1	\$347,000.00	\$347,000.00
17	Carro camilla para adultos	Equipo médico	9	\$85,000.00	\$765,000.00
18	Carro camilla tipo transfer (lateral)	Equipo médico	1	\$85,000.00	\$85,000.00
19	Carro para curaciones	Mobiliario médico	5	\$21,837.00	\$109,185.00
20	Carro para material estéril en acero inoxidable	Equipo médico	3	\$36,129.00	\$108,387.00
21	Carro rojo con equipo completo para reanimacion con desfibrilador-monitor-marcapaso	Equipo médico	16	\$368,450.00	\$5,895,200.00
22	Central de monitoreo para multiples camas	Equipo médico	3	\$1,600,000.00	\$4,800,000.00
23	Cubeta de 12 litros	Mobiliario médico	9	\$1,978.00	\$17,802.00
24	Cuna de calor radiante con fototerapia opcional	Equipo médico	4	\$980,000.00	\$3,920,000.00
25	Electrocardiógrafo multicanal con interpretación	Equipo médico	7	\$149,950.00	\$1,049,650.00
26	Escalerilla de dos peldaños	Mobiliario médico	1	\$5,228.00	\$5,228.00
27	Esfigmomanómetro aneroide portátil	Equipo médico	29	\$1,450.00	\$42,050.00
28	Esterilizador de vapor autogenerado (chico)	Equipo médico	1	\$1,800,000.00	\$1,800,000.00
29	Esterilizador de baja temperatura a traves de plasma de Peroxido de Hidrogeno	Equipo médico	1	\$2,890,000.00	\$2,890,000.00
30	Estetoscopio de cápsula doble	Equipo médico	31	\$900.00	\$27,900.00
31	Estetoscopio de pinard	Equipo médico	3	\$305.00	\$915.00
32	Estuche de diagnóstico básico	Equipo médico	10	\$22,490.00	\$224,900.00
33	Estuche de diagnóstico hospitalario	Equipo médico	2	\$22,080.00	\$44,160.00
34	Flujómetro de pared (aire)	Equipo médico	57	\$2,500.00	\$142,500.00
35	Flujómetro de pared (oxígeno)	Equipo médico	57	\$2,700.00	\$153,900.00
36	Glucómetro	Equipo médico	12	\$8,348.00	\$100,176.00
37	Incubadora de traslado	Equipo médico	1	\$1,290,000.00	\$1,290,000.00
38	Incubadora para recién nacido	Equipo médico	1	\$1,500,000.00	\$1,500,000.00
39	Lámpara de examinación con fuente de luz de fibra óptica	Equipo médico	20	\$14,500.00	\$290,000.00
40	Lámpara quirúrgica doble de led	Equipo médico	2	\$677,020.00	\$1,354,040.00
41	Lámpara quirúrgica sencilla de operación manual	Equipo médico	2	\$440,000.00	\$880,000.00
42	Lámpara quirúrgica portátil para emergencia	Equipo médico	2	\$310,300.00	\$620,600.00
43	Laringoscopio	Equipo médico	2	\$34,700.00	\$69,400.00
44	Lavador desinfectador de cómodos de vapor autogenerado	Equipo médico	5	\$165,000.00	\$825,000.00
45	Lavadora descontaminadora	Equipo médico	1	\$2,700,000.00	\$2,700,000.00
46	Lavadora ultrasónica	Equipo médico	2	\$200,000.00	\$400,000.00
47	Marcapaso cardiaco externo	Equipo médico	1	\$150,000.00	\$150,000.00
48	Mesa mayo	Mobiliario médico	32	\$13,239.00	\$423,648.00
49	Mesa pasteur	Mobiliario médico	41	\$10,757.00	\$441,037.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE (ANTES DEL IVA)
50	Mesa puente	Mobiliario médico	54	\$10,757.00	\$580,878.00
51	Mesa quirúrgica universal avanzada	Equipo médico	3	\$1,200,000.00	\$3,600,000.00
52	Mesa riñón	Mobiliario médico	5	\$17,094.00	\$85,470.00
53	Mesa universal para exploración	Equipo médico	4	\$28,708.13	\$114,832.52
54	Monitor de signos vitales (básico)	Equipo médico	64	\$149,750.00	\$9,584,000.00
55	Monitor de signos vitales (intermedio)	Equipo médico	2	\$250,000.00	\$500,000.00
56	Monitor de signos vitales (avanzado)	Equipo médico	8	\$357,876.65	\$2,863,013.20
57	Monitor de signos vitales para el traslado del paciente	Equipo médico	2	\$52,500.00	\$105,000.00
58	Nebulizador ultrasónico continuo	Equipo médico	1	\$45,000.00	\$45,000.00
59	Negatoscopio	Equipo médico	14	\$8,160.00	\$114,240.00
60	Porta cubeta rodable	Equipo médico	8	\$2,067.00	\$16,536.00
61	Portavenoclisis rodable	Equipo médico	4	\$6,390.00	\$25,560.00
62	Refrigerador para vacunas	Equipo médico	2	\$138,180.14	\$276,360.28
63	Refrigerador vertical	Equipo médico	1	\$138,180.14	\$138,180.14
64	Riel portavenoclisis	Mobiliario médico	99	\$3,347.00	\$331,353.00
65	Selladora térmica para bolsas de esterilización	Equipo médico	2	\$174,000.00	\$348,000.00
66	Sierra para cortar yeso	Equipo médico	1	\$75,893.00	\$75,893.00
67	Silla cómodo	Mobiliario médico	11	\$30,000.00	\$330,000.00
68	Silla de ruedas plegable con descansapiés	Mobiliario médico	3	\$31,756.00	\$95,268.00
69	Ultrasonógrafo (portátil)	Equipo médico	1	\$324,000.00	\$324,000.00
70	Unidad de electrocirugía de uso general	Equipo médico	2	\$525,000.00	\$1,050,000.00
71	Unidad de anestesia básica	Equipo médico	2	\$1,298,000.00	\$2,596,000.00
72	Unidad de anestesia de alta especialidad	Equipo médico	1	\$1,646,000.00	\$1,646,000.00
73	Ventilador adulto-pediátrico-neonatal	Equipo médico	7	\$1,160,000.00	\$8,120,000.00
74	Ventilador de alta frecuencia oscilatoria pediátrico/neonatal con modo convencional	Equipo médico	1	\$1,670,000.00	\$1,670,000.00
75	Ventilador de traslado pediátrico-adulto	Equipo médico	1	\$267,283.00	\$267,283.00
76	Ventilador neonatal para cuidados intensivos	Equipo médico	3	\$1,160,000.00	\$3,480,000.00
			965	Subtotal	\$86,050,879.04
				IVA 16%	\$13,768,140.64
				Total	\$99,819,019.68

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO: CC-E001-2023-BCN-13

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1		Fecha de elaboración: 2			
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró

6

Nombre y cargo

Revisó

7

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

8

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



BAJA CALIFORNIA
GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO: CC-E001-2023-BCN-13

ANEXO 6 INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)					FECHA:	(2)		
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:				(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)		
NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
SUMAS										(21)	(22)	

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA DELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pagol.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES: 3	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL 6
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 4	No. DE CUENTA PRODUCTIVA 5	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ 7	\$ 8	\$ 9

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL ZONA ESTE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL”, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, Dr. **José Adrián Medina Amarillas**.- Rúbrica.- Secretario de Hacienda del Estado de Baja California, Mtro. **Marco Antonio Moreno Mexía**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la adquisición de equipamiento para el Hospital Maruata (Aquila), 20 Camas, con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E001 Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social, para el ejercicio fiscal 2023, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Michoacán.

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO: CC-E001-2023-MIC-04

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA EL "HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.A.E. LUÍS NAVARRO GARCÍA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y POR LA DRA. BELINDA ITURBIDE DÍAZ, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la LGS prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 5o. de la LGS establece que el Sistema Nacional de Salud está constituido, entre otros, por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto Federal como local que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho humano a la protección de la salud.
5. El artículo 6o., fracción I, de la LGS establece que el referido Sistema tiene, entre sus objetivos, proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.
6. El 7 de septiembre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Programa Estratégico de Salud para el Bienestar. Dicho Programa Estratégico, es un programa especial que atiende una de las prioridades del desarrollo integral en materia de salud pública del país y define la actuación de las entidades coordinadas del sector y de los organismos federales que participan en la implementación de la estrategia de federalización de los servicios de salud, con lo cual se busca reivindicar el derecho de toda la población de acceder a una atención a la salud digna, para esto, se considera como uno de sus objetivos centrales, "Mejorar la infraestructura,

equipamiento para la salud y sistemas de información de los servicios de salud operados por las entidades federativas que atienden a las personas sin seguridad social", planteándose como una de sus estrategias, adaptar la infraestructura de salud de manera progresiva de acuerdo con las necesidades del Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, para proporcionar servicios de salud accesibles y de calidad a las personas sin seguridad social en todos los niveles de atención.

7. El 25 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), el cual tiene como objetivo general, "Desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la Atención Primaria de Salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social".

Para lograr lo anterior, el MAS-BIENESTAR, toma en cuenta el valor potencial de la Atención Primaria de Salud como piedra angular de un sistema de salud sostenible para la cobertura, considerando como uno de los pilares fundamentales para ello, el contar con "*Servicios de salud integrados con énfasis en la atención primaria y las funciones esenciales de la salud pública*", lo que requiere, entre otras condiciones, que se cuente con la infraestructura necesaria para tal fin.

8. Por oficio No. SSM/5009/2023 81892 del día 20 de septiembre del año 2023, el Dr. Elías Ibarra Torres, Secretario de Salud y Director General del OPD Servicios de Salud de Michoacán, solicitó recursos para el "Hospital Maruata (Aguila).
9. Mediante oficio número UI-IB-305/2026 de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Infraestructura del "IMSS-BIENESTAR", solicitó a la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR", que con cargo a los recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, se hicieran las gestiones para apoyar con recursos financieros al Estado de Michoacán para los fines señalados, recursos Presupuestarios Federales con el carácter de Subsidios para apoyar la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, con cargo a los recursos del programa presupuestario E001, "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social" para el Ejercicio Fiscal 2023.
10. Por medio del oficio número UAF-IB-CPP-132/2023, de fecha 03 de octubre del 2023, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del "IMSS-BIENESTAR" notificó la reserva de recursos hasta por la cantidad de \$100,148,042.00 (CEN MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), con cargo al programa Presupuestario E001, "Atención a la Salud de Personas sin Seguridad Social", oficio que se agrega como ANEXO 1.

DECLARACIONES

I. El "IMSS-BIENESTAR" declara que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".
- I.2. De conformidad con el artículo 2 del DECRETO DE CREACIÓN, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
- I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII, del DECRETO DE CREACIÓN, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

- I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar.
- I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, cargo que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar, y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, de 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:

- II.1. El Estado de Michoacán, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- II.2. El L.A.E. Luís Navarro García, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62, 66 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17 fracción II y 19, fracción LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6, 16, fracción XIX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que acredita con copia del nombramiento respectivo.
- II.3. La Dra. Belinda Iturbide Díaz Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12, fracción I, 17, fracción XIII, 33, fracciones III, XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; y 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
- II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco de “EL PROGRAMA”, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud en beneficio de las personas sin seguridad social, a través de la adquisición de equipamiento para establecimientos de la salud.
- II.5. Con base en lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, manifiesta que, en forma previa a la radicación de los recursos, aperturará en los términos que se precisan en la cláusula Segunda de este instrumento jurídico, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

II.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en calle Guadalupe Victoria, número 245, Centro, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.

Una vez expuesto lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y bajo la consideración de que los subsidios que se otorguen, se ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para el desarrollo de acciones correspondientes a "EL PROGRAMA", conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán "LAS PARTES" para que el "IMSS-BIENESTAR" transfiera a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que este último, en el marco de "EL PROGRAMA" y con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social, los destine para la adquisición de equipamiento para establecimientos de salud, en los términos previstos en este instrumento jurídico.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las demás disposiciones federales aplicables y en las estipulaciones de este Convenio de Coordinación.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" transferirá a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$100,148,042.00 (CIENTOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2 del presente Convenio de Coordinación.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Coordinación, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Coordinación.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "IMSS-BIENESTAR" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas y Administración. En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "IMSS-BIENESTAR" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de interno de control en la Unidad Ejecutora, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "IMSS-BIENESTAR" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Coordinación no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes.

Los recursos presupuestarios federales que el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a transferir a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Coordinación, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES. Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento objeto de apoyo que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que estas últimas implementen para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo y meta a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Coordinación, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con sus Anexos 3 y 4, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "IMSS-BIENESTAR" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de asignación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en los procedimientos de contratación que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina la Unidad Ejecutora durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas.
- III. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos para el objeto de "EL PROGRAMA", y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, se auxiliará de los informes que deba rendir la Unidad Ejecutora en los términos previstos en el presente instrumento jurídico. En caso de alguna inconsistencia, se notificará a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "IMSS-BIENESTAR", a través del personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y IV de la presente cláusula, la Unidad Ejecutora al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

- V. El "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en lo que concierne a la verificación de la adquisición del equipamiento que se realice en cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, y de la Unidad de Administración y Finanzas por lo que hace a la comprobación del ejercicio del gasto que deba realizar la Unidad Ejecutora, podrá en todo momento verificar en coordinación con la Unidad Ejecutora, la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" podrá solicitar a la Unidad Ejecutora su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, la Unidad Ejecutora estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el "IMSS-BIENESTAR" se lo requiera.

CUARTA. OBJETIVO Y META. Los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación tendrán el objetivo del presente instrumento jurídico, cuya observancia estará a cargo de la Unidad Ejecutora.

QUINTA. APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por la Unidad Ejecutora en forma exclusiva a la adquisición de equipamiento para los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este instrumento jurídico, conforme al listado que se contiene en su Anexo 4, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados dirigidos a las personas sin seguridad social.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Coordinación se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, exclusivamente para realizar las acciones de equipamiento en las unidades médicas que se contienen en el Anexo 3 del presente instrumento jurídico, considerando para su ejecución, el listado de equipamiento que se describen en el Anexo 4 de este Convenio de Coordinación.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" presentará al cierre del ejercicio fiscal, un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, desglosado por mes, conforme al Anexo 7 de este Convenio de Coordinación.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", así como los correspondientes a los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo al "IMSS-BIENESTAR", por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS. Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el listado de equipamiento que se contiene en el Anexo 4 del presente instrumento jurídico y exclusivamente respecto de los establecimientos de salud que se señalan en el Anexo 3 de este Convenio de Coordinación, deberán ser realizados por "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD". Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar, a través de la Unidad Ejecutora, el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, cumplan con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

- III. Responder, a través de la Unidad Ejecutora, por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar, a través de la Unidad Ejecutora, los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo y meta previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Por conducto de la Unidad Ejecutora, remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Coordinación, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe de cierre del ejercicio de gasto, a más tardar el 30 de abril de 2024, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Coordinación, respectivamente.
- VIII. Por conducto de la Unidad Ejecutora, rendir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, un informe respecto del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento jurídico, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IX. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Coordinación, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "IMSS-BIENESTAR", a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- X. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificativa y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por el "IMSS-BIENESTAR" y, en su caso, por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- XI. Por conducto de la Unidad Ejecutora, cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificativa y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social del ejercicio fiscal 2023."

- XII.** Mantener actualizada, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información relativa al cumplimiento del objetivo y meta a los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII.** Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el “IMSS-BIENESTAR”, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV.** Informar, por conducto de la Unidad Ejecutora, sobre la suscripción de este Convenio de Coordinación a los órganos de control y de fiscalización de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” y entregarles copia del mismo.
- XV.** Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Coordinación, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI.** Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “IMSS-BIENESTAR”. Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Coordinación, el “IMSS-BIENESTAR” se compromete a:

- I.** Por conducto de la Coordinación de Finanzas, transferir a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, dentro del periodo previsto en su Anexo 2.
- II.** Verificar, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su capacidad operativa, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”.
- III.** Por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, solicitar a la Unidad Ejecutora que ésta entregue un informe del cumplimiento del objetivo y meta referidos en la cláusula Cuarta y en el Anexo 5 de este instrumento, a más tardar el 31 de enero de 2024.
- IV.** Dar seguimiento, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda en los términos previstos en este Convenio de Coordinación.
- V.** Solicitar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Coordinación.
- VI.** Verificar, a través de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Coordinación, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el “IMSS-BIENESTAR”, por conducto de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud, lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Coordinación, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VII.** Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Coordinación.
- VIII.** Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que, en virtud de este instrumento, sean ministrados a “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

IX. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

X. Difundir, en la página de Internet del "IMSS-BIENESTAR", el presente Convenio de Coordinación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el "IMSS-BIENESTAR" a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LAS PARTES" en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Coordinación detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de Contraloría y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del "IMSS-BIENESTAR" y uno del "GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

El "IMSS-BIENESTAR" designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Equipamiento para Establecimientos de Salud.

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" participará como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona servidora pública que designe la persona Titular de la Unidad Ejecutora, quien deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Coordinación obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere el "IMSS-BIENESTAR".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

VIGÉSIMA. ANEXOS. "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

ANEXOS

ANEXOS

- | | |
|-----------------|--|
| Anexo 1. | SUFICIENCIA PRESUPUESTAL |
| Anexo 2. | MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA |
| Anexo 3. | ESTABLECIMIENTOS DE SALUD |
| Anexo 4. | LISTADO DE EQUIPAMIENTO |
| Anexo 5. | OBJETIVO Y META |
| Anexo 6. | INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO |
| Anexo 7. | REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS |

Leído el presente Convenio de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por sextuplicado, en la Ciudad de México, el 9 de octubre de 2023.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luís Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO 1
SUFICIENCIA PRESUPUESTAL



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

DIRECCIÓN GENERAL
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS
COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN
Y PRESUPUESTO

Ciudad de México, a 3 de octubre de 2023

Of UAF-IB-CPP-132/2023

Arq. Carlos Sánchez Meneses
Titular de la Unidad de Infraestructura
Presente

Me refiero al oficio número **UI-IB-305/2023**, mediante el cual solicita se informe si cuenta con recursos presupuestales por un monto total de \$100,148,042.00, en la partida de gasto 43401 Subsidios a la prestación de servicios públicos, del Programa Presupuestario E001 Atención a la salud de personas sin seguridad social.

Al respecto, con fundamento en el artículo 36 del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y en atención a la solicitud citada, le comento que la Unidad Responsable AYO Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) cuenta con los recursos presupuestarios de manera global en el Calendario de gasto autorizado para el ejercicio fiscal 2023, en la partida de gasto referida.

No omito señalar, que la emisión del presente documento únicamente es con el fin de señalar la asignación presupuestaria autorizada en el calendario de gasto para 2023 de IMSS-BIENESTAR de manera global, independientemente del procedimiento a realizar por parte de la Unidad Administrativa ejecutora del gasto, sobre los requisitos exigibles por la misma y sobre la integración de los documentos correspondientes, lo que no prejuzga o valida el procedimiento que debe cumplirse para el ejercicio de los recursos, el cual recae en el área solicitante, por lo que deberá apegarse a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal, sin perjuicio de la normatividad aplicable.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Ana Laura Rivera Silva
Coordinadora de Programación y Presupuesto

C.c.p. Lic. Aunard De La Rocha Waite.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del IMSS-BIENESTAR.- Presente.

ALRS/ ejv

Gustavo E. Campa No. 50, Col. Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, CDMX



ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (ÁGUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 2

MONTO DE LOS RECURSOS Y PERIODO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas)

PARTIDA DE GASTO	IMPORTE TOTAL	PERIODO DE TRANSFERENCIA
43401	\$100,148,042.00	A partir del mes de octubre de 2023

ANEXO 2 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 3

ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

N°	CLUES	NOMBRE UNIDAD	DIRECCIÓN	MONTO
1	MNSSA016550	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO) MARUATA	AV. TSÁTSINI, SIN NÚMERO, MARUATA, AQUILA, MICHOACÁN DE OCAMPO	\$100,148,042.00

ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 4
LISTADO DE EQUIPAMIENTO

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
1	AGITADOR ELECTRICO DE PLATAFORMA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$44,925.52	\$44,925.52
2	AGITADOR ELECTRICO PARA PIPETAS TIPO THOMA.	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$54,600.00	\$218,400.00
3	AGITADOR ELECTRICO ROTATORIO.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$54,600.00	\$54,600.00
4	AMALGAMADOR Y DOSIFICADOR ESTOMATOLOGICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$30,044.00	\$30,044.00
5	ANAQUEL GUARDACOMODOS FABRICADO A BASE DE: 1. ALAMBRON DE ACE	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$11,503.66	\$34,510.98
6	ANDADERA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$963.20	\$963.20
7	ANESTESIA INTERMEDIA, UNIDAD DE.	EQUIPO MÉDICO	2	\$1,274,691.56	\$2,549,383.12
8	ANTEOJOS EMPLOMADOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$8,192.80	\$8,192.80
9	ARMAZON DE LENTES PARA PRUEBAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$10,881.89	\$10,881.89
10	ASPIRADOR PORTATIL PARA SUCCION CONTINUA.	EQUIPO MÉDICO	5	\$37,007.74	\$185,038.70
11	AUDIOMETRO AUTOMATICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$144,900.00	\$144,900.00
12	AUDIOMETRO CLINICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$98,004.83	\$98,004.83
13	AUDIOMETRO DE CAMPO LIBRE PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$98,004.83	\$98,004.83
14	BALANZA RECOLECTORA Y AGITADOR.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$14,024.36	\$14,024.36
15	BANCO GIRATORIO ACOJINADO. FABRICADO A BASE DE: 1. ASIENTO D	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,650.34	\$5,300.68
16	BANCO GIRATORIO CON RESPALDO. FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIEN	MOBILIARIO MÉDICO	9	\$2,857.93	\$25,721.37
17	BANCO GIRATORIO. FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIENTO DE ALTURA	MOBILIARIO MÉDICO	30	\$2,650.34	\$79,510.20
18	BANDEJA FABRICADA A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA DE ACERO IN	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$1,176.00	\$2,352.00
19	BANQUETA DE ALTURA. FABRICADA A BASE DE: 1. CUBIERTA DE HULE	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$1,544.82	\$3,089.64
20	BAÑO DE ARTESA. CARACTERISTICAS GENERALES: DIMENSIONES GENER	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$29,372.25	\$117,489.00
21	BAÑO SIN CIRCULACION DE AGUA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$41,930.00	\$41,930.00
22	BASCULA CON ESTADIMETRO. FABRICADA A BASE DE: 1. ESTADIMETRO	MOBILIARIO MÉDICO	14	\$14,937.76	\$209,128.64
23	BASCULA ELECTRONICA.	EQUIPO MÉDICO	7	\$3,902.36	\$27,316.52
24	BASCULA PESA BEBE. FABRICADA A BASE DE: 1. BARRA DE ACERO 10	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$8,950.35	\$53,702.10
25	BLINDAJE PARA GONADAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,724.80	\$1,724.80
26	BOTA FRESA STARFLITE.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$391.03	\$391.03
27	BOTE PARA GASAS. FABRICADO A BASE DE: 1.- CUERPO DE LAMINA D	MOBILIARIO MÉDICO	18	\$1,074.13	\$19,334.34
28	BOTE SANITARIO CON PEDAL. FABRICADO A BASE DE: 1. DEPOSITO D	MOBILIARIO MÉDICO	27	\$2,217.31	\$59,867.37

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
29	BURO. FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA DE LAMINA DE ACERO CA	MOBILIARIO MÉDICO	89	\$1,455.51	\$129,540.39
30	CAMA CAMILLA RADIOTRASPARENTE.	EQUIPO MÉDICO	1	\$58,966.56	\$58,966.56
31	CAMA CLINICA HOSPITALARIA DE MULTIPLES POSICIONES PARA PACIE	MOBILIARIO MÉDICO	27	\$65,527.25	\$1,769,235.75
32	CAMA CLINICA MULTIPLES POSICIONES PARA PACIENTE PEDIATRICO.	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$71,162.00	\$213,486.00
33	CAMA INDIVIDUAL METALICA FABRICADO A BASE DE: DIMENSIONES GE	MOBILIARIO MÉDICO	47	\$8,998.63	\$422,935.61
34	CAMA TRABAJO DE PARTO. FABRICADA A BASE DE: 1.- BASTIDOR. FA	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$724,137.94	\$2,172,413.82
35	CAMARA CEFALICA. (NEONATAL).	EQUIPO MÉDICO	16	\$1,785.72	\$28,571.52
36	CAMARA SONOAMORTIGUADA CON COMPARTIMIENTO SENCILLO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$164,780.00	\$164,780.00
37	CAMPIMETRO COMPUTARIZADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$909,177.50	\$909,177.50
38	CANASTILLA CON CADMIO, DE PLASTICO ESTERILIZABLE, CON GRADIL	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$2,257.86	\$56,446.50
39	CANASTILLA DE ALAMBRE PARA TRANSPORTAR MATERIAL, DE PLASTICO	EQUIPO DE LABORATORIO	10	\$1,636.55	\$16,365.50
40	CANASTILLA DE ALUMINIO.	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$808.62	\$20,215.50
41	CARDIOTOCOGRAFO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$67,606.00	\$67,606.00
42	CARPETA PORTAEXPEDIENTE. FABRICADA A BASE DE: 1. ALAMBRON DE	MOBILIARIO MÉDICO	47	\$700.00	\$32,900.00
43	CARRO CAMILLA PARA ADULTOS. DIMENSIONES GENERALES: LARGO 190	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$52,360.00	\$52,360.00
44	CARRO CAMILLA PARA AMBULANCIA. FABRICADO A BASE DE: 1. BARAN	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$25,200.00	\$25,200.00
45	CARRO CAMILLA PARA CADAVERES. CARRO CAMILLA PARA TRANSPORTAR	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$68,180.00	\$68,180.00
46	CARRO CAMILLA PARA RECUPERACION. DIMENSIONES GENERALES: LARG	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$35,301.72	\$105,905.16
47	CARRO CAMILLA TIPO TRANSFER (LATERAL). MOVIMIENTOS O SISTEMA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$25,317.60	\$50,635.20
48	CARRO CUNA CON BASINET DE ACRILICO FABRICADO A BASE DE:1. CA	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$10,863.52	\$43,454.08
49	CARRO DISTRIBUCION DE MUESTRAS DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$5,864.22	\$5,864.22
50	CARRO PARA CURACIONES.	MOBILIARIO MÉDICO	18	\$9,959.32	\$179,267.76
51	CARRO PARA MATERIAL ESTERIL. FABRICADO A BASE DE: 1.- CHAROL	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,154.60	\$23,154.60
52	CARRO PARA MATERIAL Y EQUIPO. FABRICADO A BASE DE: 1. ENTREP	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,154.60	\$23,154.60
53	CARRO PARA MEDICAMENTOS.	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$8,459.14	\$33,836.56
54	CARRO PARA ROPA SUCIA. CARACTERISTICAS GENERALES: CAPACIDAD	MOBILIARIO MÉDICO	12	\$7,744.93	\$92,939.16
55	CARRO PORTAEXPEDIENTES. FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA DE	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$9,313.87	\$9,313.87
56	CARRO ROJO CON EQUIPO COMPLETO PARA REANIMACION CON DESFIBRI	EQUIPO MÉDICO	8	\$571,334.69	\$4,570,677.52
57	CARTILLA DE ISHIHARA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$11,765.80	\$11,765.80
58	CENTRAL DE MONITOREO PARA MULTIPLES CAMAS. (CUATRO CAMAS).	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,209,786.00	\$4,209,786.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
59	CENTRIFUGA AUTOMATIZADA PARA LAVADO DE CELULAS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$816,193.25	\$1,632,386.50
60	CENTRIFUGA CON CABEZAL INTERCAMBIABLE.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$207,679.87	\$415,359.74
61	CENTRIFUGA DE PISO.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$266,082.07	\$266,082.07
62	CEPILLERA PARA USO QUIRURGICO FABRICADA A BASE DE: 1. CUERPO	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,167.58	\$4,335.16
63	CHAROLA LARGA CON TAPA PARA INSTRUMENTAL FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$660.65	\$1,321.30
64	COLLARIN DE PLOMO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,731.73	\$1,731.73
65	COLPOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$843,157.25	\$843,157.25
66	COMODO PARA ADULTOS FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA	MOBILIARIO MÉDICO	9	\$1,384.55	\$12,460.95
67	COMODO PARA MENORES FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO DE LAMINA	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$1,280.27	\$5,121.08
68	CONGELADOR HORIZONTAL DE REFRIGERANTES PARA VACUNAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$41,339.59	\$41,339.59
69	CONTADOR ELECTRONICO DE OCHO TECLAS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$7,458.63	\$14,917.26
70	CRONOMETRO DIGITAL.	EQUIPO MÉDICO	4	\$1,280.27	\$5,121.08
71	CUBETA DE 12 LITROS DE ACERO INOXIDABLE FABRICADA A BASE DE:	MOBILIARIO MÉDICO	39	\$3,106.55	\$121,155.45
72	CUNA DE CALOR RADIANTE CON FOTOTERAPIA OPCIONAL (SIN FOTOTER	EQUIPO MÉDICO	2	\$222,040.00	\$444,080.00
73	DIAPASON HARTMAN, DE ALEACION DE ALUMINIO, EN TONO DE DO, JUEGO DE 5 CON FRECUENCIAS DE 128, 256, 512, 1024, 2048 Y 4094 HZ.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,956.68	\$3,956.68
74	ELECTROCARDIOGRAFO MULTICANAL CON INTERPRETACION.	EQUIPO MÉDICO	4	\$83,622.00	\$334,488.00
75	ELECTRONISTAGMOGRAFO (ESTIMULO OIDO INTERNO).	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,034,628.00	\$1,034,628.00
76	EQUIPO DE EMISIONES OTOACUSTICAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$376,006.56	\$376,006.56
77	ESCALERILLA DE DOS PELDAÑOS FABRICADA A BASE DE:1. CUBIERTA	MOBILIARIO MÉDICO	63	\$2,787.93	\$175,639.59
78	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE DE PARED.	EQUIPO MÉDICO	21	\$5,431.15	\$114,054.15
79	ESFIGMOMANOMETRO ANEROIDE PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	18	\$4,132.32	\$74,381.76
80	ESPEJO CON MANGO OCTAGONAL. JUEGO DE OCHO PIEZAS DIAMETROS: 2, 4, 6, 8 Y 10 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$1,545.31	\$1,545.31
81	ESPEJO GINECOLOGICO VAGINAL GRAVES O PEDERSON. TAMAÑO CHICO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	10	\$527.17	\$5,271.70
82	ESPEJO GINECOLOGICO. ESPEJO VAGINAL GRAVES O PEDERSON, TAMAÑO MEDIANO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	10	\$502.55	\$5,025.50
83	ESTADIMETRO PEDIATRICO.	EQUIPO MÉDICO	3	\$5,467.00	\$16,401.00
84	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 120CM.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$12,411.73	\$24,823.46
85	ESTANTE GUARDA ESTERIL DE 90CM.	MOBILIARIO MÉDICO	8	\$12,411.73	\$99,293.84
86	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO PARA DENTAL Y MAXILOFACI	EQUIPO MÉDICO	1	\$121,660.00	\$121,660.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
87	ESTERILIZADOR DE VAPOR AUTOGENERADO. (MEDIANO CON CAPACIDAD	EQUIPO MÉDICO	2	\$1,285,869.11	\$2,571,738.22
88	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA DOBLE.	EQUIPO MÉDICO	7	\$1,343.65	\$9,405.55
89	ESTETOSCOPIO DE CAPSULA SENCILLA.	EQUIPO MÉDICO	28	\$267.96	\$7,502.88
90	ESTETOSCOPIO DE PINARD.	EQUIPO MÉDICO	10	\$234.85	\$2,348.50
91	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO BASICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$16,631.04	\$16,631.04
92	ESTUCHE DE DIAGNOSTICO HOSPITALARIO.	EQUIPO MÉDICO	17	\$16,632.00	\$282,744.00
93	ESTUFA BACTERIOLOGICA DE 75 CM CON DOBLE PUERTA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$140,513.18	\$140,513.18
94	EXOFTALMOMETRO DE PRISMAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$16,258.35	\$16,258.35
95	FONODETECTOR PORTATIL DE LATIDOS FETALES.	EQUIPO MÉDICO	10	\$5,544.00	\$55,440.00
96	FRESERO METALICO (PORTA FRESAS).	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$564.82	\$564.82
97	GABINETE PARA TOMA DE MUESTRAS. CARACTERISTICAS GENERALES: D	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$13,168.45	\$39,505.35
98	GAFAS PROTECTORAS PARA EVITAR CONTAMINACION POR LIQUIDOS COR	EQUIPO MÉDICO	10	\$1,617.00	\$16,170.00
99	GLUCOMETRO.	EQUIPO DE LABORATORIO	4	\$1,810.34	\$7,241.36
100	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	25	\$724.13	\$18,103.25
101	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	15	\$786.41	\$11,796.15
102	GRADILLA DE ALAMBRE RECUBIERTA DE CADMIO O PLASTICO ESTERILI	EQUIPO DE LABORATORIO	15	\$1,309.24	\$19,638.60
103	GRADILLA PARA EFECTUAR LA PRUEBA DE SEDIMENTACION GLOBULAR C	EQUIPO DE LABORATORIO	10	\$786.41	\$7,864.10
104	GUANTES DE PLOMO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,383.93	\$4,383.93
105	HISTEROMETRO SIMS, CURVO, CON GRADUACION Y BOTON EN LA PUNTA, 4 MM DE DIAMETRO, 31 CM DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	8	\$250.55	\$2,004.40
106	HORNO ELECTRICO PARA SECAR O ESTERILIZAR SOBRE MESA.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$172,808.28	\$172,808.28
107	INCUBADORA DE TRASLADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$190,960.00	\$190,960.00
108	INCUBADORA PARA CONTROLES BIOLOGICOS DE LA ESTERILIZACION CO	EQUIPO MÉDICO	2	\$169,400.00	\$338,800.00
109	INCUBADORA PARA RECIEN NACIDO.	EQUIPO MÉDICO	6	\$190,960.00	\$1,145,760.00
110	INFANTOMETRO PORTATIL DE EXTENSION TELESCOPICA FABRICADO A B	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$2,464.00	\$4,928.00
111	JABONERA DE PEDAL. FABRICADA A BASE DE: 1. ACTUADORES DE FLU	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$14,254.66	\$14,254.66
112	KIT PARA ENFERMERAS. EQUIPO BASICO PARA LA ATENCION DE ENFE	EQUIPO MÉDICO	1	\$7,681.90	\$7,681.90
113	LAMPARA DE EXAMINACION CON FUENTE DE LUZ LED.	EQUIPO MÉDICO	25	\$14,992.14	\$374,803.50
114	LAMPARA DE FOTOCURADO DE RESINAS Y CEMENTOS FOTOPOLIMERIZABL	EQUIPO MÉDICO	1	\$13,860.00	\$13,860.00
115	LAMPARA DE FOTOTERAPIA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$29,973.52	\$29,973.52
116	LAMPARA DE PIE RODABLE FABRICADA A BASE DE: 1. ANTENA TELESC	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$14,992.07	\$14,992.07

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
117	LAMPARA FRONTAL CON TRANSFORMADOR Y ACCESORIOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$4,699.65	\$4,699.65
118	LAMPARA FRONTAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$29,820.00	\$29,820.00
119	LAMPARA OBSTETRICA. (LED)	EQUIPO MÉDICO	1	\$254,100.00	\$254,100.00
120	LAMPARA PARA AGLUTINACION DE ERITROCITOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$48,046.56	\$96,093.12
121	LAMPARA QUIRURGICA DOBLE DE LED.	EQUIPO MÉDICO	1	\$506,152.52	\$506,152.52
122	LAMPARA QUIRURGICA PORTATIL PARA EMERGENCIA.	EQUIPO MÉDICO	3	\$213,598.00	\$640,794.00
123	LARINGOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	4	\$28,339.85	\$113,359.40
124	LAVABO DOBLE PARA CIRUJANO. DESCRIPCION TECNICA: CARACTERIST	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$20,523.28	\$20,523.28
125	LAVABO PASTEUR DERECHO DE 90 CM FABRICADO A BASE DE: ESPECIF	MOBILIARIO MÉDICO	11	\$5,645.86	\$62,104.46
126	LAVABO PASTEUR IZQUIERDO DE 90 CM FABRICADO A BASE DE: ESPEC	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$10,437.25	\$62,623.50
127	LENSOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$153,662.75	\$153,662.75
128	LENTE DE TRES ESPEJOS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$34,953.32	\$34,953.32
129	LENTES PARA PRUEBA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$19,967.38	\$19,967.38
130	LLAVE COMBINADA DE 11.0 MM. DE DIAMETRO.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,039.93	\$3,039.93
131	LLAVE FIJA TIPO ESPAÑOLA, 11-14 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$3,005.17	\$3,005.17
132	MANDIL EMPLOMADO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$5,411.56	\$5,411.56
133	MARCAPASO CARDIACO TEMPORAL BIPOLAR.	EQUIPO MÉDICO	1	\$53,766.33	\$53,766.33
134	MARTILLO BUCK, PERCUTOR PARA REFLEJOS, CON CILINDRO DE HULE, MANGO SOLIDO, CON AGUJA Y PINCEL, DE 180 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	9	\$531.51	\$4,783.59
135	MECHERO DE METAL INOXIDABLE CON QUEMADOR DE ALTA TEMPERATURA	EQUIPO DE LABORATORIO	2	\$1,372.96	\$2,745.92
136	MEDIDOR DE GRASA CORPORAL ELECTRONICO.	EQUIPO MÉDICO	2	\$188,420.68	\$376,841.36
137	MESA ALTA CON CUBIERTA DE LAMINADO PLASTICO. FRENTE 90 CM,	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$15,051.21	\$30,102.42
138	MESA ALTA DE 120 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DER. DESCRIPCIO	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$15,593.11	\$62,372.44
139	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO CENTRAL Y CAJONES. DIMENS	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$18,717.52	\$56,152.56
140	MESA ALTA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y TRAMPA DE YESO.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$18,340.00	\$36,680.00
141	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO Y FREGADERO IZQ. DESCRIPCIO	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
142	MESA ALTA DE 180 CM DOBLE FREGADERO CENTRAL Y CAJONES. DESCR	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$27,746.56	\$83,239.68
143	MESA CARRO ANESTESIOLOGO.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$18,611.56	\$37,223.12
144	MESA CON FREGADERO, DEPOSITO DE HIELO Y BAÑO MARIA FABRICADA	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$24,635.52	\$73,906.56
145	MESA DE 150 CM CON FREGADERO DERECHO Y GUARDA COMPRESORA. DI	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
146	MESA DE 150 CM. PARA ATENCION A RECIEN NACIDOS. FABRICADA A	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$19,221.04	\$38,442.08

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
147	MESA DE 180 CM. PARA ENSAMBLE CON REPISA INTERMEDIA. FABRICA	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
148	MESA MAYO.	MOBILIARIO MÉDICO	6	\$5,106.37	\$30,638.22
149	MESA PARA EXPLORACION GINECOLOGICA. CARACTERISTICAS GENERALE	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$23,148.28	\$69,444.84
150	MESA PARA EXPLORACION PEDIATRICA. CARACTERISTICAS GENERALES:	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$23,148.28	\$23,148.28
151	MESA PARA INSTRUMENTAL QUIRURGICO. FABRICADA A BASE DE: 1.	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$8,331.94	\$16,663.88
152	MESA PARA REHIDRATACION. FABRICADA A BASE DE: 1. BARRA PORTA	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$15,463.97	\$30,927.94
153	MESA PASTEUR. FABRICADA A BASE DE:1. BARANDAL DE ALAMBRON DE	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$6,973.45	\$174,336.25
154	MESA PUENTE CON CREMALLERA. FABRICADA A BASE DE: 1.- COLUMN	MOBILIARIO MÉDICO	30	\$4,310.06	\$129,301.80
155	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (BARIATRICA).	EQUIPO MÉDICO	1	\$710,186.21	\$710,186.21
156	MESA QUIRURGICA ELECTROHIDRAULICA. (PARA GINECOLOGIA).	EQUIPO MÉDICO	1	\$552,086.38	\$552,086.38
157	MESA RIGIDA DE MADERA. DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIONES: 195	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$12,569.59	\$25,139.18
158	MESA UNIVERSAL PARA EXPLORACION.	EQUIPO MÉDICO	14	\$26,865.30	\$376,114.20
159	MICROSCOPIO PARA EXPLORACION EN OTORRINOLARINGOLOGIA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$436,237.34	\$436,237.34
160	MICROSCOPIO PARA TRABAJO DE RUTINA DE CAMPO CLARO.	EQUIPO DE LABORATORIO	5	\$53,243.45	\$266,217.25
161	MONITOR DE SIGNOS VITALES PARA EL TRASLADO DEL PACIENTE.	EQUIPO MÉDICO	3	\$241,755.87	\$725,267.61
162	MONITOR DE SIGNOS VITALES.	EQUIPO MÉDICO	24	\$168,311.22	\$4,039,469.28
163	NEBULIZADOR CON DOSIFICADOR DE OXIGENO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$27,720.00	\$27,720.00
164	NEGATOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	19	\$8,077.30	\$153,468.70
165	OCLUSOR.	EQUIPO MÉDICO	1	\$847.00	\$847.00
166	OFTALMOSCOPIO BINOCULAR INDIRECTO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$115,647.92	\$115,647.92
167	OXIMETRO DE PULSO. PORTATIL.	EQUIPO MÉDICO	5	\$14,630.00	\$73,150.00
168	PINZA BOZEMANN, CURVA EN FORMA DE S, CON ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 240 A 260 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$844.34	\$3,377.36
169	PINZA ESTANDAR, RECTA, SIN DIENTES, ESTRIAS TRANSVERSALES, LONGITUD DE 140 A 150 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$146.59	\$586.36
170	PINZA FOERSTER O FOERSTER-BALLENGER, RECTA, ESTRIADA, LONGITUD DE 240 A 250 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	5	\$479.37	\$2,396.85
171	PINZA HALSTED MOSQUITO, CURVA, SIN DIENTES, LONGITUD DE 120 A 130 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$1,158.48	\$4,633.92
172	PINZA SCHROEDER, RECTA, CON 1 X 1 GARFIOS, LONGITUD DE 250 A 255 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$844.34	\$3,377.36
173	PLANTOSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$6,776.00	\$6,776.00
174	PLICOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	2	\$15,232.00	\$30,464.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
175	PORTA MANDILES.	EQUIPO MÉDICO	1	\$2,910.60	\$2,910.60
176	PORTA TERMOMETRO, DE ACERO INOXIDABLE.	INSTRUMENTAL MÉDICO	8	\$259.48	\$2,075.84
177	PORTACUBETA RODABLE. FABRICADA A BASE DE: PORTACUBETA 1. ARI	MOBILIARIO MÉDICO	37	\$420.70	\$15,565.90
178	PORTAVENOCLISIS RODABLE. FABRICADO A BASE DE: 1. ANTENA TELE	MOBILIARIO MÉDICO	13	\$1,363.79	\$17,729.27
179	PRISMAS.	EQUIPO MÉDICO	1	\$11,719.45	\$11,719.45
180	REANIMADOR DE ASISTENCIA VENTILATORIA. (NEONATAL).	EQUIPO MÉDICO	19	\$3,147.10	\$59,794.90
181	REFRACTOR Y QUERATOMETRO AUTOMATICO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$440,469.26	\$440,469.26
182	REFRIGERADOR PARA BANCO DE SANGRE.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$108,890.07	\$108,890.07
183	REFRIGERADOR PARA CADAVERES.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$387,044.27	\$387,044.27
184	REFRIGERADOR PARA LABORATORIO USO RUTINARIO 14 PIES CUBICOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	7	\$69,859.04	\$489,013.28
185	REFRIGERADOR PARA VACUNAS.	EQUIPO MÉDICO	6	\$115,365.32	\$692,191.92
186	REFRIGERADOR VERTICAL PARA LABORATORIO CAP. 20 PIES CUBICOS.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$69,858.80	\$69,858.80
187	REGLA METALICA, GRADUADA EN CENTIMETROS, MILIMETROS Y PULGADAS, LONGITUD DE 150 A 200 MM. ESPECIALIDAD (ES): CIRUGIA MAXILOFACIAL, CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA, TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, NEUROCIRUGIA. FUNCION (ES): MEDIR EN PROCEDIMIENTOS QUIRURGIC	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$320.06	\$320.06
188	REPISA ABATIBLE PARA TOMA DE MUESTRAS. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO MÉDICO	3	\$2,312.80	\$6,938.40
189	REPISA CONTRA MURO DE 150 CM. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$4,576.55	\$4,576.55
190	REPISA DE 120 CM. CONTRA MURO. FABRICADA A BASE DE: 1. CUERP	MOBILIARIO MÉDICO	5	\$3,945.10	\$19,725.50
191	REPISA DE 180 CM. CONTRA MURO. FABRICADA A BASE DE: 1. CUERP	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$5,084.65	\$5,084.65
192	RETINOSCOPIO LINEAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$43,095.55	\$43,095.55
193	RIEL PORTAVENOCLISIS. FABRICADO A BASE DE: 1. RIEL DE ALUM	MOBILIARIO MÉDICO	49	\$677.79	\$33,211.71
194	RINOLARINGOFIBROSCOPIO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,875,642.74	\$1,875,642.74
195	RINON DE ACERO INOXIDABLE, 500 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	5	\$321.09	\$1,605.45
196	RIÑON DE 250 CENTIMETROS CUBICOS. FABRICADO A BASE DE: 1. CU	MOBILIARIO MÉDICO	1	\$321.03	\$321.03
197	RIÑON DE ACERO INOXIDABLE, 1000 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$194.08	\$194.08
198	SELLADOR ELECTRICO PARA TUBOS DE BOLSA DE SANGRE.	EQUIPO DE LABORATORIO	3	\$63,473.59	\$190,420.77
199	SELLADORA TERMICA PARA BOLSAS DE ESTERILIZACION.	EQUIPO MÉDICO	1	\$126,280.00	\$126,280.00
200	SEPARADOR HENNIG, LONGITUD DE 270 A 280 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$4,843.03	\$4,843.03
201	SIERRA PARA ABRIR ANILLOS Y SORTIJAS TIPO PINZA DE 150 MM. A 170 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$2,646.00	\$2,646.00

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
202	SIERRA PARA CORTAR YESO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$44,414.28	\$44,414.28
203	SILLA CAMA PARA TOMA DE MUESTRAS. DESCRIPCION TECNICA: DIMEN	MOBILIARIO MÉDICO	2	\$11,123.97	\$22,247.94
204	SILLA DE RUEDAS PLEGABLE CON DESCANSAPIES. FABRICADA A BASE	MOBILIARIO MÉDICO	4	\$3,912.75	\$15,651.00
205	TIJERA ESMARCH, ANGULADA LATERALMENTE, CON PUNTA ABOTONADA, DE 200 MM. A 210 MM. DE LONGITUD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$1,002.20	\$1,002.20
206	TIJERA LISTER, ANGULADA LATERALMENTE, CON BOTON DE PROTECCION, LONGITUD DE 180 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	1	\$351.93	\$351.93
207	TIJERA LITTAUER, RECTA, LONGITUD DE 135 A 140 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$1,001.72	\$4,006.88
208	TIJERA MAYO O MAYO-HARRINGTON, CURVA, CON INSERTOS DE CARBURO DE TUNGSTENO, LONGITUD DE 225 A 230 MM.	INSTRUMENTAL MÉDICO	4	\$2,916.82	\$11,667.28
209	TIMPANOMETRO.	EQUIPO MÉDICO	1	\$62,266.82	\$62,266.82
210	TONOMETRO DE IDENTACION.	EQUIPO MÉDICO	1	\$13,976.08	\$13,976.08
211	TORUNDERA CON TAPA, DE ACERO INOXIDABLE, 250 ML DE CAPACIDAD.	INSTRUMENTAL MÉDICO	13	\$194.81	\$2,532.53
212	ULTRACONGELADOR VERTICAL.	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$388,494.21	\$388,494.21
213	ULTRASONOGRAFO. (BASICO).	EQUIPO MÉDICO	3	\$1,388,831.38	\$4,166,494.14
214	UNIDAD DE CRIOCIRUGIA GINECOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$361,373.80	\$361,373.80
215	UNIDAD DE ELECTROCIRUGIA DE USO GENERAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$270,270.00	\$270,270.00
216	UNIDAD ESTOMATOLOGICA CON MODULO INTEGRADO. (CON COMPRESOR).	EQUIPO MÉDICO	1	\$301,840.00	\$301,840.00
217	UNIDAD OFTALMOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,337,959.70	\$1,337,959.70
218	UNIDAD OTORRINOLARINGOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,641,164.04	\$1,641,164.04
219	UNIDAD RADIOGRAFICA DE 500 MA CUBIERTA DESPLAZABLE. (DIGITAL	EQUIPO MÉDICO	1	\$7,241,379.32	\$7,241,379.32
220	UNIDAD RADIOLOGICA DENTAL. (DIGITAL).	EQUIPO MÉDICO	1	\$603,731.90	\$603,731.90
221	UNIDAD ULTRASONICA ESTOMATOLOGICA.	EQUIPO MÉDICO	1	\$12,601.21	\$12,601.21
222	UROANALISIS, EQUIPO PARA. (DE BAJO RENDIMIENTO).	EQUIPO DE LABORATORIO	1	\$310,269.94	\$310,269.94
223	VENTILADOR ADULTO PEDIATRICO - NEONATAL.	EQUIPO MÉDICO	1	\$1,273,076.49	\$1,273,076.49
224	VENTILADOR DE TRASLADO PEDIATRICO-ADULTO.	EQUIPO MÉDICO	6	\$622,693.45	\$3,736,160.70
225	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO FABRICADA A BASE DE: 1. CANALET	MOBILIARIO MÉDICO	25	\$7,003.86	\$175,096.50
226	ALACENA ALTA DE 90 CM. FABRICADA A BASE DE: 1. BISAGRA OCULT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	13	\$6,477.15	\$84,202.95
227	ANAQUEL DE 90 CM. PARA OLLAS: DIMENSIONES GENERALES: FRENT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$19,147.66	\$38,295.32
228	ANAQUEL ESQUELETO DE 5 ENTREPAÑOS Y CANASTILLA. FABRICADO A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$2,655.17	\$31,862.04
229	ANAQUEL ESQUELETO DE 7 ENTREPAÑOS. CAPACIDAD DE CARGA: 100 K	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	98	\$3,164.48	\$310,119.04

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
230	ANAQUEL FIJO DE 45 CM UNA VISTA FABRICADO A BASE DE: 1.- MAR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	14	\$10,388.97	\$145,445.58
231	ARCHIVERO DE 2 GAVETAS CON CAJA FUERTE FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$20,741.73	\$20,741.73
232	ARCHIVERO DE 4 GAVETAS CON PUERTAS ABATIBLES Y DESLIZABLES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	28	\$10,873.13	\$304,447.64
233	ARCHIVERO GUARDA VISIBLE DOBLE. DIMENSIONES GENERALES: FRENT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	15	\$15,501.38	\$232,520.70
234	BANCA EN REGADERA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$3,031.72	\$48,507.52
235	BANCA EN TANDEM PARA 3 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO). CARACT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	20	\$12,621.73	\$252,434.60
236	BANCA EN TANDEM PARA 4 LUGARES (DE ALUMINIO Y ACERO).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$12,621.73	\$201,947.68
237	BANCA VESTIDOR PARA BAÑOS. CARACTERISTICAS GENERALES: DIMENS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$3,031.72	\$24,253.76
238	BANCA VESTIDOR PARA CONSULTORIO FABRICADO A BASE DE: 1. CUBI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$4,259.13	\$8,518.26
239	BANCO ALTO FABRICADO A BASE DE: 1.- ASIENTO DE MADERA DE PIN	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$2,529.65	\$15,177.90
240	BASCULA AUTOMATICA, DE MESA, CAPACIDAD DE 12.5 KG.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,519.32	\$21,038.64
241	BASCULA MECANICA DE PLATAFORMA, CON CAPACIDAD DE 100 A 300 K	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,823.40	\$35,646.80
242	BATIDORA ELECTRICA DE MESA, CAPACIDAD 5 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$28,893.11	\$28,893.11
243	BATIDORA ELECTRICA DE PISO, CAPACIDAD 20 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$37,063.80	\$37,063.80
244	BOTE DE BASURA SOBRE CARRO PATIN FABRICADO A BASE DE: BOTE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$2,380.00	\$9,520.00
245	BOTE DE CAMPANA FABRICADO A BASE DE: 1. MARCO PERIMETRAL DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	80	\$1,566.55	\$125,324.00
246	CAFETERA PARA AMERICANO, CAPACIDAD PARA 48 TAZAS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,927.59	\$27,855.18
247	CAMPANA DE EXTRACCION DE HUMOS Y GRASAS DIMENSIONES: 1.70 X	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$177,611.90	\$177,611.90
248	CARRETILLA PORTA BULTOS FABRICADA A BASE DE: 1.- BARRA PROTE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$3,777.58	\$18,887.90
249	CARRO CAJONERO. DESCRIPCION TECNICA: DIMENSIONES GENERALES:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$14,950.56	\$74,752.80
250	CARRO DE ASEO FORMA TIJERA FABRICADO A BASE DE: 1. BOLSA DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$3,020.86	\$36,250.32
251	CARRO PARA CHAROLAS DE AUTOSERVICIO. DIMENSIONES GENERALES:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$17,564.69	\$17,564.69
252	CARRO PARA ROPA LIMPIA EN LAVANDERIA FABRICADO A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,195.00	\$26,390.00
253	CARRO PARA ROPA SUCIA EN LAVANDERIA FABRICADO A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$13,195.00	\$26,390.00
254	CARRO PARA SUPERMERCADO.- ASIENTO PORTABEBE DE ALAMBRON DE A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$9,818.11	\$19,636.22
255	CARRO TRANSPORTADOR ABIERTO DE ALIMENTOS A GRANEL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,463.80	\$34,927.60
256	CARRO TRANSPORTADOR DE CHAROLAS PARA ALIMENTOS FABRICADO A B	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,564.69	\$35,129.38
257	CARRO TRANSPORTADOR DE OLLAS. FABRICADA A BASE DE: 1. CARTAB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,095.60	\$6,095.60
258	CARRO TRANSPORTADOR DE ROPA HUMEDA FABRICADO A BASE DE: 1. L	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,350.40	\$6,350.40
259	CASILLERO DOBLE. ESPECIFICACIONES TECNICAS: 1. PUERTA FABRIC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	28	\$12,627.76	\$353,577.28

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
260	CASILLERO SENCILLO. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 40 CM, PRO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$12,627.76	\$75,766.56
261	CESTO PARA PAPELES TIPO CIRCULAR FABRICADO A BASE DE: 1.- AL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	135	\$1,180.34	\$159,345.90
262	COCINETA CON PARRILLA DE GAS IZQUIERDA Y FREGADERO DERECHO.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$59,946.56	\$59,946.56
263	COLGADOR PARA UTENSILIOS DE COCINA FABRICADO A BASE DE: 1. P	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,946.56	\$21,893.12
264	CONGELADOR VERTICAL DE 13 PIES CUBICOS DE CAPACIDAD.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$66,220.00	\$66,220.00
265	CONTENEDOR PARA BASURA CON TAPA 1100 LT. 125 CM DE LARGO, 10	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,068.97	\$36,206.91
266	CREDENZA DE 150CM CON BASES METALICAS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$16,563.45	\$115,944.15
267	DEPOSITO DE PAN FABRICADO A BASE DE: 1. CUBIERTA CON DEPOSIT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$6,755.00	\$6,755.00
268	DESPACHADOR DE MEDICAMENTOS DE ALTO CONSUMO FABRICADO A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$24,105.35	\$48,210.70
269	DISPOSITIVOS BIOMETRICOS DE HUELLA DIGITAL. ESQUEMA 1C.	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$766,294.83	\$1,532,589.66
270	EMPLAYADORA DE MESA PARA PRE EMPAQUE.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$9,655.18	\$19,310.36
271	ENFRIADOR Y CALENTADOR DE AGUA.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	10	\$7,941.38	\$79,413.80
272	EQUIPO DE SOLDADURA AUTOGENA COMPUESTO DE: 1 REGULADOR PARA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$62,675.20	\$62,675.20
273	ESCALERA DE TIJERA, DE 3 PELDAÑOS, DE 40 X 35 X 93 CM ESTRUC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	9	\$2,787.93	\$25,091.37
274	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 120 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,279.66	\$18,279.66
275	ESCRITORIO RECTANGULAR DE 150 CM. DIMENSIONES GENERALES: ANC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	39	\$18,279.66	\$712,906.74
276	ESMERIL ELECTRICO DE BANCO CON PIEDRAS DE DIFERENTES PULGADA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$3,620.68	\$3,620.68
277	ESTUFA INDUSTRIAL DE GAS, 4 QUEMADORES HEXAGONALES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$96,134.14	\$96,134.14
278	ESTUFA UNIVERSAL DE GAS CON 4 QUEMADORES.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$96,134.14	\$192,268.28
279	ESTUFON DOBLE DE GAS 2 SECCIONES DE POTENTES QUEMADORES CIRC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$21,486.38	\$21,486.38
280	GABINETE TIPO KARDEX DE 5 O 6 CHAROLAS FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$21,202.76	\$21,202.76
281	GABINETE UNIVERSAL FABRICADO A BASE DE: 1.- BASE DE LAMINA D	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$11,784.14	\$47,136.56
282	HORNO DE MICROONDAS ACABADO EN ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 1	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$5,431.03	\$21,724.12
283	IMPRESORA TIPO 3. TECNOLOGIA DE IMPRESION MONOCROMATICA LASE	EQUIPO DE INFORMÁTICA	48	\$15,641.38	\$750,786.24
284	LAVADORA DE ROPA. AUTOMATICA CON CAPACIDAD PARA LAVAR DE 7 A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,873.97	\$38,621.91
285	LAVADORA EXTRACTORA, CON CAPACIDAD DE 50 A 60 KG. DE ROPA SE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$965,517.24	\$1,931,034.48
286	LICUADORA INDUSTRIAL 12 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$13,232.42	\$13,232.42
287	LICUADORA INDUSTRIAL, CAPACIDAD DE 4 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$9,896.56	\$29,689.68
288	MESA ALTA CON VERTEDERO FABRICADA A BASE DE: 1.- CONTRA DE C	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$5,250.00	\$26,250.00
289	MESA ALTA DE 120 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE FABRIC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$14,003.38	\$56,013.52

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
290	MESA ALTA DE 150 CM CON RESPALDO FABRICADA A BASE DE: 1. CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
291	MESA ALTA DE 150 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE. CARAC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
292	MESA ALTA DE 180 CM CON CAJONERA CENTRAL FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$16,789.87	\$50,369.61
293	MESA ALTA DE 90 CM. CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE. CARACT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$8,127.25	\$24,381.75
294	MESA BAJA DE 120 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$15,593.11	\$109,151.77
295	MESA BAJA DE 150 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,340.00	\$18,340.00
296	MESA BAJA DE 180 CM CON CUBIERTA DE ACERO INOXIDABLE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$27,746.56	\$55,493.12
297	MESA CIRCULAR PARA JUNTAS DE 4 LUGARES FABRICADA EN MDF FABR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$13,570.35	\$54,281.40
298	MESA DE 150 DE APOYO A LA TOMBOLA, DE 150 X 70 X 90 CM ESTRU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
299	MESA DE 180 CM CON DOBLE FREGADERO DERECHO. DIMENSIONES GENE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$25,208.45	\$25,208.45
300	MESA DE 180 CM CON RESPALDO Y FREGADERO DERECHO FABRICADA A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$27,746.56	\$27,746.56
301	MESA DE 180 CM. CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL. FABR	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$17,240.52	\$34,481.04
302	MESA DE 230 CM CON RESPALDO Y DOBLE FREGADERO CENTRAL PARA O	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$42,784.49	\$42,784.49
303	MESA DE 300 CM CON DOBLE FREGADERO CENTRAL.DESCRIPCION TECNI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$40,335.69	\$40,335.69
304	MESA DE APOYO A MANGLE LARGO 230 CM, ANCHO 70 CM, ALTURA 10	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$9,655.18	\$48,275.90
305	MESA DE APOYO PARA TELEFONOS FABRICADA EN MDF FABRICADA A BA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$2,098.55	\$6,295.65
306	MESA DE CENTRO FABRICADA EN MDF FABRICADA A BASE DE: 1.- CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$2,576.00	\$2,576.00
307	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (2 CHAROLAS). FABRICADA A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$25,480.00	\$50,960.00
308	MESA ELECTRICA CALIENTE MOVIL (3 CHAROLAS). FABRICADA A BASE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$41,020.00	\$41,020.00
309	MESA FRIA A HIELO, MOVIL (TRES CHAROLAS) FABRICADA A BASE DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$41,494.32	\$41,494.32
310	MESA INFANTIL MATERNAL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$1,571.37	\$4,714.11
311	MESA LISA DE 120 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$15,886.38	\$111,204.66
312	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$26,312.76	\$131,563.80
313	MESA LISA DE 150 CM CON RESPALDO Y ENTREPAÑO. DIMENSIONES GE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$18,103.45	\$18,103.45
314	MESA LISA DE 180 CM. PARA RECIBO DE LOZA CON ESCURRIDERO DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,960.00	\$8,960.00
315	MESA LISA DE 230 CM PARA DOBLAR ROPA FABRICADA A BASE DE: 1.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$13,975.85	\$13,975.85
316	MESA OVAL PARA JUNTAS OCHO LUGARES CON BASES METALICAS FABRI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$15,653.45	\$15,653.45
317	MESA PARA COMEDOR 4 LUGARES. FABRICADA A BASE DE: 1. CUBIERT	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	16	\$9,766.21	\$156,259.36
318	MESA PARA COMPUTADORA DE 100 X 50 X 140 CM. CON ESTRUCTURA T	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	30	\$5,686.89	\$170,606.70
319	MESA PARA SALA DE USOS MULTIPLES, MODULAR RECTANGULAR DE 140	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,960.56	\$21,921.12

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
320	MESA PARA TAJO DE 150 CM. FABRICADA A BASE DE: 1. CANAL PERI	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$22,311.90	\$22,311.90
321	MESA RIÑON. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 150 CM, FONDO 65 C	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$8,281.73	\$16,563.46
322	MESA SENCILLA PARA GABINETE TIPO KARDEX FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$10,283.00	\$10,283.00
323	MINICOMPONENTE DE 3 CDS ALTA FIDELIDAD, POTENCIA 140 V X 2 R	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$12,271.73	\$24,543.46
324	OLLA DE PRESION, CAPACIDAD DE 12 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$4,224.13	\$4,224.13
325	PANTALLA LCD. VIDEO: TAMAÑO DE PANTALLA 40 1080p MINIMO, RE	EQUIPO DE INFORMÁTICA	13	\$44,247.00	\$575,211.00
326	PANTALLAS DE PROYECCION ELECTRICA CON CONTROL REMOTO. SE DEB	EQUIPO DE INFORMÁTICA	2	\$84,786.80	\$169,573.60
327	PARRILLA ELECTRICA DE 40 CM., CON RESISTENCIAS BLINDADAS DE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$32,117.87	\$32,117.87
328	PC TIPO 3. EQUIPO DE MICROCOMPUTACION TIPO ULTRA SMALL FORM	EQUIPO DE INFORMÁTICA	64	\$31,125.87	\$1,992,055.68
329	PELADORA DE VERDURAS, CAPACIDAD DE 9 A 12 KG.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$48,052.59	\$48,052.59
330	PERCHERO. DIMENSIONES GENERALES: FRENTE 50 CM, ANCHO 50 CM,	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$1,508.62	\$1,508.62
331	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$1,509.20	\$3,018.40
332	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 150 CM. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$4,827.58	\$4,827.58
333	PIZARRON MAGNETICO DE PARED DE 180 CM. DESCRIPCION TECNICA:	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	7	\$3,036.60	\$21,256.20
334	PORTARROTAFOLIO CON PIZARRON FABRICADO A BASE DE: 1.- ESTRUCC	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$2,343.60	\$2,343.60
335	PROCESADOR DE ALIMENTOS, CAPACIDAD DE OPERACION DE 150 A 200	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$81,060.00	\$81,060.00
336	PROYECTOR MULTIMEDIA TIPO 1. BRILLO 3000 ANSI-LUMEN TECNOLOG	EQUIPO DE INFORMÁTICA	4	\$50,763.28	\$203,053.12
337	PURIFICADOR DE AGUA (DE LAMPARA ULTRAVIOLETA).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$10,734.14	\$21,468.28
338	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 11	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$6,425.52	\$12,851.04
339	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 17	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,325.87	\$7,325.87
340	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 22	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,424.14	\$8,424.14
341	RECIPIENTE TERMICO PARA ALIMENTOS A GRANEL, CAPACIDAD DE 4.7	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$6,152.76	\$12,305.52
342	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 18.9 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,304.14	\$7,304.14
343	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 4 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	6	\$4,200.00	\$25,200.00
344	RECIPIENTE TERMICO PARA BEBIDAS, CAPACIDAD DE 9.5 LITROS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$1,086.20	\$3,258.60
345	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 10 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	4	\$12,460.00	\$49,840.00
346	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 15 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$19,416.56	\$19,416.56
347	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 4.5 PIES CUBICOS, (FRIGOBAR).	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$10,096.90	\$30,290.70
348	REFRIGERADOR TIPO DOMESTICO 7.5 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$10,096.90	\$10,096.90
349	REFRIGERADOR VERTICAL 2 PUERTAS CON CAPACIDAD DE 36 PIES CUB	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$32,834.83	\$32,834.83

NO	NOMBRE DEL BIEN	TIPO DE BIEN	CANTIDAD	IMPROTE UNITARIO (ANTES DEL IVA)	IMPORTE TOTAL (DESPUÉS DEL IVA)
350	REFRIGERADOR VERTICAL 20 PIES CUBICOS.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$62,261.38	\$186,784.14
351	REFRIGERADOR Y CONGELADOR VERTICAL; FRENTE Y COSTADOS EN ACE	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$48,275.87	\$48,275.87
352	REPISA TRIPLE DE 90 CM PARA RECIBO DE LOZA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$8,478.45	\$8,478.45
353	SILLA ALTA GIRATORIA FABRICADA A BASE DE: 1.- ASIENTO Y RESP	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$2,149.72	\$17,197.76
354	SILLA CAMA PARA DONADORES. FRENTE 90 CM, LARGO 155 CM, ALTU	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$11,123.97	\$11,123.97
355	SILLA FIJA APILABLE CON ESTRUCTURA DE TRINEO FABRICADA A BAS	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	104	\$1,515.86	\$157,649.44
356	SILLA FIJA DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADA EN TELA.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	157	\$1,515.86	\$237,990.02
357	SILLA GIRATORIA SECRETARIAL TAPIZADA EN TELA CON PISTON NEUM	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	33	\$1,827.24	\$60,298.92
358	SILLA INFANTIL MATERNAL.	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	12	\$1,185.17	\$14,222.04
359	SILLON CONFORTABLE DE 1 LUGAR, TAPIZADO EN TELA FABRICADO A	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	5	\$10,871.42	\$54,357.10
360	SILLON CONFORTABLE DE 2 LUGARES, TAPIZADO EN TELA. DIMENSION	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$7,862.94	\$15,725.88
361	SILLON CONFORTABLE DE 3 LUGARES, TAPIZADO EN TELA FABRICADO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$12,076.21	\$36,228.63
362	SILLON FIJO DE RESPALDO BAJO BASE DE TRINEO TAPIZADO EN PIEL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	8	\$6,039.32	\$48,314.56
363	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO ALTO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$4,390.68	\$8,781.36
364	SILLON GIRATORIO DE RESPALDO BAJO TAPIZADO EN PIEL SINTETICA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	40	\$4,117.93	\$164,717.20
365	SOLDADORA DE TRANSFORMADOR C.A. C.D. 250 AMPERES. SOLDADORA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$30,172.42	\$30,172.42
366	TABLERO DE CORCHO DE 120 CM. FABRICADO A BASE DE: 1. CUERPO	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	42	\$1,694.48	\$71,168.16
367	TARIMA PARA ESTIBAR MERCANCIA, DE 120 X 120 X 15 CM, FORMADA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	3	\$2,708.27	\$8,124.81
368	TARJETERO SENCILLO PARA TARJETAS DE 12.7 X 20.3 CM (5 X 8)	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$3,655.44	\$3,655.44
369	TOMBOLA SECADORA A GAS L. P. CON CAP. DE 45 A 55 KG. DE ROPA	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	2	\$909,440.00	\$1,818,880.00
370	VAGONETA PARA TRANSPORTE COMPACTA FABRICADA A BASE DE: 1. AN	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$331,896.56	\$331,896.56
371	VIDEOCASETERA REPRODUCTORA DE DVD MULTICANAL.	EQUIPO DE INFORMÁTICA	1	\$3,620.68	\$3,620.68
372	VITRINA DE 90 CM CONTRA MURO CON LLAVES. DIMENSIONES GENERAL	MOBILIARIO ADMINISTRATIVO	1	\$7,004.02	\$7,004.02
			2,808	Subtotal	\$86,334,518.97
				IVA 16%	\$13,813,523.03
				Monto solicitado	\$100,148,042.00

ANEXO 4 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (ÁGUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



Secretaría
de Salud
GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONVENIO: CC-E001-2023-MIC-04

ANEXO 5
OBJETIVO Y META

Entidad Federativa 1				Fecha de elaboración: 2	
INDICADOR DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN					
No.	Nombre del indicador	Numerador/	Denominador	Multiplicado por 100	Resultado
1	Porcentaje de recurso comprometido	Monto comprometido 3	Monto total transferencia 4	100	5

Elaboró

6

Nombre y cargo

Revisó

7

Director Administrativo
(o equivalente)

Autorizó

8

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su equivalente)

ANEXO 5 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 5
OBJETIVO Y META
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el reporte.
3. Monto comprometido, importe total del monto comprometido al término del ejercicio fiscal, respaldado por los contratos realizados.
4. Monto total transferencia, refiere al monto trasferido por el IMSS Bienestar a la Entidad Federativa para ejercer un ejercicio fiscal, a través de la firma del Convenio de Coordinación.
5. Resultado de dividir el monto comprometido entre el monto total transferencia y multiplicado por 100.
6. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
7. Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
8. Nombre y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o equivalente).



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR



Secretaría
de Salud
GOBIERNO DE MICHOACÁN

CONVENIO: CC-E001-2023-MIC-04

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO

NOMBRE DEL PROGRAMA:				(1)						FECHA:	(2)	
ENTIDAD FEDERATIVA:		(3)		FUENTE DE FINANCIAMIENTO:		(4)		NO. DE ACUERDO / NO. OFICIO SUFFICIENCIA:		(5)		
IMPORTE TOTAL AUTORIZADO EQUIPAMIENTO:				(6)				IMPORTE TOTAL COMPROMETIDO EQUIPAMIENTO		(7)		

NO.	SERIE FACTURA	FOLIO FACTURA	FECHA PAGO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	CANTIDAD DE BIENES	CUCOP	MODO DE ADQUISICIÓN	NÚMERO DE CONTRATO	NOMBRE DEL PROVEEDOR	COSTO UNITARIO SIN IVA	IMPORTE SIN IVA	IMPORTE CON IVA
(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
											\$ -	\$ -
										SUMAS	(21)	(22)

(23)

NOTA: SE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SE VERIFICÓ CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIA LO SIGUIENTE:
1. QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA RELACIONADA EN ESTE INFORME CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES;
2. QUE SE CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES;
3. QUE SE OBSERVÓ LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA;
4. QUE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS RELACIONADOS SON AUTÉNTICOS Y SU RESGUARDO ESTÁ EN CADA ÁREA COMPETENTE Y SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR O DE CUALQUIER ÓRGANO FISCALIZADOR QUE LOS REQUIERA PARA LOS EFECTOS QUE CONSIDEREN PROCEDENTES.

ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (ÁGUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 6
INFORME DE GASTO DE EQUIPAMIENTO
(INSTRUCTIVO)

1. Indicar el nombre del proyecto o programa que se está apoyando financieramente (si cuenta con registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, colocar nombre largo del proyecto/programa).
2. Señalar la fecha en la que se reporta el informe de equipamiento, con el formato día, mes y año: DD/MM/AAAA.
3. Nombre de la Entidad Federativa que recibió el apoyo.
4. Indicar la fuente de financiamiento mediante la cual se aprobó el recurso al proyecto/programa.
5. Anotar el número(s) de Acuerdo(s) de autorización de recurso emitido por el Comité Técnico del Fondo. Ej. O.V.125/1210 o en su caso el Número de oficio con el cual se autorizó el monto a financiar.
6. Registrar el importe total autorizado para el equipamiento a financiar.
7. Precisar el importe total comprometido de equipamiento.
8. Agregar el consecutivo por cada bien comprometido.
9. En caso de que la factura cuente con No. de Serie adicionar, si la factura no cuenta con serie dejar en blanco.
10. Anotar el folio de la factura, en caso de facturas electrónicas, indicar los primeros 5 caracteres seguidos de un guion medio y los últimos cinco caracteres. (Este valor se repetirá tantos bienes conlleve la factura)
11. Indicar la fecha de pago.
12. Registrar la descripción del bien comprometido.
13. Señalar el número de bienes respecto al inciso anterior.
14. Señalar la clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) relacionado a cada uno de los bienes.
15. Referir el modo de adquisición efectuado conforme a lo siguiente: (ICTP) Invitación a cuando menos tres proveedores, (LPN) Licitación Pública Nacional, (LPI) Licitación Pública Internacional, (AD) Adjudicación Directa.
16. Comunicar el número de contrato para la ejecución del programa o proyecto.
17. Asentar el nombre del proveedor de acuerdo a lo registrado en el contrato.
18. Registrar el costo unitario del bien antes del Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura.
19. Anotar el importe del bien sin IVA, contemplando que es el producto del numeral 12 multiplicado por el costo unitario del bien (17).
20. Registrar el importe con Impuesto al Valor Agregado (IVA), con base a la factura acortado a dos decimales.
21. Sumatoria de los importes (18) sin IVA de los bienes facturados.
22. Sumatoria de los importes (19) con IVA de los bienes facturados.
23. Anotar el(los) nombre(s) y cargo(s) del titular de activo fijo.

NOTAS GENERALES:

- Incluir numeración de páginas.
- Del formato que resulte más de una página, en la última página plasmar la(s) firma(s).
- Para la procedencia del presente Anexo, la información que contenga deberá apegarse a la información con la cual fue autorizado el recurso solicitado.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Entidad Federativa:

1

Fecha:

2

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
Mes 1			
Mes 2			
Mes 3			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$	\$	\$

Elaboró

10

Nombre y cargo

Revisó

11

Director Administrativo
(o Equivalente)

Autorizó

12

Titular de la Unidad Ejecutora
(o su Equivalente)

ANEXO 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL "HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS", CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 "ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

ANEXO 7
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS
(INSTRUCTIVO)

Se deberá anotar lo siguiente:

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha del reporte.
3. Desglose de los meses a reportar
4. Registrar el número de cuenta productiva de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
5. Registrar el número de cuenta productiva de los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
6. Registrar el importe que resulte de sumar los rendimientos financieros de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados en los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora por el mes que se reporta.
7. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a la Secretaría de Finanzas (o su equivalente).
8. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de los rendimientos financieros generados durante el presente ejercicio fiscal, correspondientes a los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total de los rendimientos financieros por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) más los generados por los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
10. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
11. Nombre del Director de Administración o equivalente.
12. Nombre del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

Nota: La Unidad Ejecutora deberá de presentar de manera mensual el registro y control del Formato “Reporte de Rendimientos Financieros” ante el administrador del contrato, acompañado de los estados de cuenta bancarios de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) y de la Unidad Ejecutora.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA EL “HOSPITAL MARUATA (AQUILA), 20 CAMAS”, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E001 “ATENCIÓN A LA SALUD DE PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, QUE CELEBRAN SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2023.

Por el IMSS-BIENESTAR Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Finanzas y Administración, L.A.E. **Luís Navarro García**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Belinda Iturbide Díaz**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJF), QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PJF PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, el trece de noviembre de dos mil siete, y el once de marzo de dos mil veintiuno se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificaron la estructura y competencia del PJF;

SEGUNDO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

TERCERO.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, establece que se deberá observar las medidas de austeridad para el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 Constitucional. Asimismo, dispone que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación;

CUARTO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al PJF, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto;

QUINTO.- La Constitución Política precitada, en su artículo 100, último párrafo, establece que la administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación corresponderá a la o el Presidente; por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 14, establece las atribuciones de la o el Presidente de la Suprema Corte; específicamente en la fracción I, señala la de representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;

SEXTO.- El Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 6, fracción V, XI, XII y XIII, dispone como atribución del Comité de Gobierno y Administración, el establecer las directrices para los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto y su ejercicio; autorizar la adquisición, desincorporación y la enajenación de bienes inmuebles, así como los proyectos de nuevas edificaciones, conforme a las necesidades de la Suprema Corte; aprobar las medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en el gasto destinado a las actividades administrativas de apoyo; y en materia de tecnologías de la información y comunicación;

SÉPTIMO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; en su artículo 34 establece que corresponde a la Comisión de Administración administrar los recursos del PJF y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por la Cámara de Diputados, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia;

OCTAVO.- El artículo 99, párrafo décimo, de la Constitución Política citada en relación con el diverso 186 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración. El propio ordenamiento, en su numeral 190, fracciones III, IV, XXV y XXVI, faculta a dicho órgano para ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal y expedir las normas internas en materia administrativa y establecer los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; así como los servicios al público y ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal.

De igual forma, emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- En sesión celebrada el 24 de enero de dos mil ocho, se emitió el Acuerdo General conjunto 1/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, por el que se crea el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la unificación de criterios en materia de administración de recursos asignados al PJJ, a través de la emisión de acuerdos generales de observancia en los Órganos de dicho Poder;

DÉCIMO.- El artículo 9, penúltimo párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, establece como un deber del PJJ implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas, de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos; tomando en cuenta que en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros generados durante el ejercicio fiscal como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, podrán destinarse a los programas prioritarios de cada uno de los tres Órganos del PJJ, que los genere;

DÉCIMO PRIMERO.- El PJJ, en uso de su autonomía presupuestaria, dará continuidad a la instrumentación de las medidas de contención del ejercicio del gasto, de forma racional, eficiente, oportuna y con total transparencia, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia deberá afectarse el cumplimiento de las actividades sustantivas de los Órganos del PJJ, asegurándose que el presupuesto coadyuve a la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial;

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando el entorno económico actual los Órganos del PJJ, durante la integración de su Presupuesto de Egresos 2024, adoptaron diversas medidas de racionalización que representaron un significativo esfuerzo, conteniendo un incremento en su solicitud de gasto programado. Adicionalmente a dicho esfuerzo, el presupuesto que les fue autorizado sufrió una reducción importante por parte de la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad de que goza de expedir los acuerdos generales necesarios para la consecución de sus fines y metas, emite el presente Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas de contención del gasto, basadas en principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro en el PJJ.

Las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento las condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del PJJ y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

Dichas medidas deberán articularse con los procesos de planeación y presupuestación institucional de cada uno de los órganos que lo integran, y enfocarse en el gasto corriente no prioritario para evitar afectar negativamente la administración e impartición de justicia y garantizar la calidad de los servicios y de cualquier actividad sustantiva. Adicionalmente, cada Órgano del PJJ establecerá indicadores que permitan verificar los resultados, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 7 y 27 de la Ley Federal de Austeridad Republicana. Dichos indicadores, la periodicidad de su medición y los resultados deberán ser autorizados e informados ante las instancias internas que cada Órgano determine.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Decreto de Presupuesto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Ley.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Órganos del PJF.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Órganos de Gobierno.- Máximas autoridades en materia administrativa facultadas para tomar decisiones de su competencia, que son: la o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Unidades Administrativas.- Órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo de los tres Órganos del PJF.

TERCERO.- Las medidas que se contienen en el presente Acuerdo encuentran sustento en los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de los recursos públicos y garantizarán en todo momento las condiciones necesarias de operación que aseguren el cumplimiento de las funciones esenciales del PJF.

Con el propósito de alcanzar las medidas planteadas por la Ley y este instrumento, los Órganos del PJF, conforme a las particularidades de su estructura y operación, de acuerdo con su naturaleza y en uso de su autonomía presupuestaria, adoptarán las mejores prácticas en materia de racionalidad y austeridad, teniendo como sustento premisas que han sido prioridad para el PJF, tales como la racionalidad en el uso de los recursos; los movimientos de las estructuras ocupacionales, deberán realizarse bajo criterios de austeridad, para satisfacer los objetivos a los que están destinadas y para fortalecer las capacidades institucionales; la seguridad para las personas y la institución; la simplificación y automatización de procesos administrativos; la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente compatibles e interoperables y que puedan facilitar el acceso a las personas con discapacidad; el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y la automatización de procesos operativos mediante herramientas informáticas, entre otras. Estas medidas estarán orientadas a contener el gasto operativo en el corto plazo y a generar el entorno físico, organizacional y tecnológico necesario para incrementar la eficiencia del gasto en el mediano y largo plazo, fomentando la cultura de la racionalidad, eficiencia y responsabilidad en el uso de recursos públicos.

CUARTO.- Son sujetos del presente Acuerdo las Unidades Administrativas que integran a los tres Órganos del PJF.

QUINTO.- Corresponderá a cada Órgano del PJF la aplicación de las medidas de racionalidad, austeridad y eficiencia administrativa, las cuales deberán garantizar las condiciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, programas, proyectos, así como sus metas y obligaciones constitucionalmente establecidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO DE AHORRO

SEXTO.- Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales aprobadas para cada uno de los Órganos del PJF, adicionalmente a las acciones de ajuste presupuestal realizadas por el PJF, previamente al envío del proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación a la H. Cámara de Diputados, así como a la reducción efectuada por esta última, el compromiso de ahorro que adquieren por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, será el de alcanzar la cantidad de **\$970'472,255.00** (novecientos setenta millones cuatrocientos setenta y dos mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), distribuidos de la forma siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación:	\$54'278,400.00
Consejo de la Judicatura Federal:	\$903'393,855.00
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:	\$12'800,000.00

Los rubros afines a los tres Órganos del PJF que permitirán alcanzar estas metas de ahorro durante el ejercicio dos mil veinticuatro serán resultado del control y disciplina presupuestal y la contención del gasto principalmente operativo, la aplicación de medidas de austeridad en materia de recursos humanos; el diferimiento de proyectos de obra pública no prioritarios; la racionalización de los gastos de viáticos y pasajes; gastos de orden social, congresos y convenciones y exposiciones; de la adquisición de bienes muebles e inmuebles; la priorización y seguimiento de proyectos; la austeridad en los gastos de difusión; así como los ajustes a los conceptos de gasto que resulten del impacto en las actuales condiciones económicas y sociales del país, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

SÉPTIMO.- Los Órganos del PJF promoverán las acciones siguientes:

A. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

I. Servicios personales

1. Se procurará que la creación de plazas obedezca a la planeación institucional y de sus recursos humanos considerando principalmente las necesidades indispensables para la atención de asuntos prioritarios y estratégicos del ámbito jurisdiccional y de apoyo a dichas funciones. Este proceso estará sujeto a la emisión de dictámenes que evalúen la procedencia y coherencia en términos orgánico-funcionales, así como a la razonabilidad y disponibilidad presupuestal, la cual podrá considerar los recursos de las plazas vacantes disponibles. Además, se requerirá la autorización de las instancias competentes.

2. La autorización del incremento a las percepciones de las personas servidoras públicas, será principalmente al nivel operativo. Adicionalmente se podrán realizar ajustes en aquellos niveles y/o rangos necesarios para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 Constitucional. Estos ajustes estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada Órgano.

3. Los sueldos y prestaciones se apegarán a los tabuladores autorizados y se sujetarán a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2024 y en las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en cada uno de los Órganos.

4. Se continuará con el rediseño y renovación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con el fin de crear estructuras adecuadamente planeadas y funcionales que permitan el desarrollo organizacional con una visión de racionalidad, cuidando el equilibrio entre las cargas de trabajo y fuerza laboral, así como una distribución más eficiente de funciones.

5. Las personas titulares de los Órganos y áreas establecerán las medidas de control conducentes, para prevenir la duplicidad de funciones o la subocupación del personal, para lo cual deberán mantener debidamente actualizados sus manuales de procedimientos administrativos y de organización correspondientes.

6. Los recursos derivados de la vacancia podrán destinarse para cubrir requerimientos no asignados en el presupuesto de egresos o derivados de la encomienda de proyectos o programas nuevos, prioritarios o estratégicos plenamente justificados, en su caso, previa autorización de las instancias competentes, en apego a la normatividad vigente.

7. Las licencias serán aquellas que estén autorizadas por las instancias competentes. En este sentido, las personas titulares de los Órganos o áreas deberán valorar en el ámbito de su competencia, si entre el personal activo es posible cumplir las funciones de la persona servidora pública con licencia.

La cobertura de las licencias se podrá limitar a aquellas que impliquen una necesidad operativa o funcional plenamente identificada, de conformidad con los criterios específicos emitidos por cada Órgano y con base en la disponibilidad presupuestaria, cuya vigencia no podrá exceder al ejercicio fiscal 2024.

8. Los contratos de prestación de servicios profesionales quedarán limitados, en la medida de lo posible, para cubrir necesidades prioritarias, por una temporalidad y objetivo definidos. Se limitarán a los estrictamente indispensables y se procurará que sean por el tiempo mínimo necesario para cumplir su objeto. Los contratos deberán estar debidamente justificados y, en su caso, autorizados por las instancias competentes, en apego a la normatividad vigente.

9. Las personas titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar únicamente la asignación de personas prestadoras de servicio social que sean indispensables, atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuentan, para que auxilien en las actividades de apoyo jurídico y administrativo, y serán autorizados en apego a la normativa vigente.

10. Las personas servidoras públicas buscarán en todo momento conducir su actuación con base en la ética pública, la responsabilidad social y el humanismo, la humildad, la sencillez, la sobriedad, la prudencia, el decoro, el respeto de las personas de su entorno laboral, el cuidado de los bienes públicos, la honestidad, la observancia del orden jurídico, la búsqueda de la justicia, la imparcialidad, el patriotismo y su responsabilidad como personas servidoras públicas.

II. Becas y capacitación

1. Se procurará que la formación, capacitación y actualización de las personas servidoras públicas se oriente a la mejora continua en el desarrollo institucional y el cumplimiento de objetivos institucionales, así como de las competencias laborales requeridas por las funciones inherentes al puesto y/o del Órgano o Área de adscripción.

2. Se privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia de las personas servidoras públicas, para lo cual se ampliará el uso de las plataformas y aulas virtuales.

3. En caso de ser necesaria la capacitación presencial, ésta se realizará preferentemente en las instalaciones de los Órganos del PJJ o, en caso de que no exista disponibilidad, de terceros; evitando arrendar espacios externos. En su caso, se implementarán las acciones para obtener las mejores condiciones de contratación, en precio, equipamiento, instalaciones y ubicación, de acuerdo con la normatividad vigente.

4. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, de forma gratuita o con el menor costo posible, sin detrimento de la calidad, oportunidad y actualidad. Con este mismo fin, el personal interno podrá impartir capacitaciones sin costo adicional para la institución, siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus funciones.

B. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

I. Adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos

1. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios, se procurará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, mediante la búsqueda de las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento y oportunidad. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, o en su caso, procedimientos competitivos o excepciones justificadas de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable.

2. Las Unidades Administrativas, en sus procesos de planeación y ejecución del gasto, realizarán una revisión o análisis exhaustivo y responsable para reducir o ajustar sus requerimientos, en la búsqueda de ahorros o economías presupuestales, sin que ello implique el incumplimiento de sus programas u objetivos.

3. Se deberá evitar la adquisición de bienes o contratación de servicios y arrendamientos que no se encuentren previstos en los programas autorizados o modificados de acuerdo con la normatividad vigente, salvo los que se justifiquen de manera excepcional, en cuyo caso deberán contar con la debida justificación y en su caso autorización de las instancias superiores correspondientes.

4. Con la finalidad de fomentar la disciplina presupuestal y el ejercicio oportuno de los recursos públicos, los requerimientos de las Unidades Administrativas deberán ajustarse a los calendarios autorizados previamente en los programas correspondientes, con particular énfasis en aquellos requerimientos para cuya obtención sean necesarios procedimientos de licitación pública, a efecto de que los mismos puedan realizarse con la suficiente antelación que permita, en su caso, la reposición de dichos procesos.

5. Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los Órganos del PJJ promoverán, en la medida de lo posible y en los casos aplicables, la contratación y adquisición consolidada de bienes y servicios en los rubros siguientes:

- a. Materiales de oficina y de administración;
- b. Mobiliario y equipo administrativo;
- c. Equipo de cómputo y software;
- d. Vehículos y combustible;
- e. Telefonía celular;
- f. Seguros institucionales;

- g.** Fotocopiado; servicios de envío de paquetería y correspondencia;
- h.** Hospedaje;
- i.** Transportación aérea;
- j.** Servicios de voz y datos de la red amplia; y
- k.** Bienes y servicios asociados a eventos, congresos, convenciones, seminarios, talleres y otros de naturaleza similar.

6. Con objeto de lograr condiciones económicas más favorables, se procurará celebrar contratos consolidados multianuales para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, de conformidad con sus características y en apego a la normatividad vigente.

7. En los casos en que no se puedan hacer adquisiciones de bienes o prestación de servicios consolidados, cada Órgano del PJF buscará las mejores condiciones disponibles en precio, financiamiento, de calidad y oportunidad, conforme a sus necesidades institucionales y disponibilidad presupuestaria.

8. Se promoverá el establecimiento y uso preferente de plataformas tecnológicas o sistemas informáticos que contribuyan a reducir tiempos de contratación y coadyuven a la transparencia de los procesos y el fomento de la competencia.

9. Se promoverá la optimización de beneficios en la contratación de servicios de telefonía e internet y el uso adecuado y racional de estas herramientas de comunicaciones.

10. En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario. Cada Órgano del PJF mantendrá catálogos actualizados de mobiliario y equipo. En el supuesto de que no se cuente con mobiliario en existencia y disponible, se podrá proceder a su adquisición contando con la constancia de no existencia expedida por el área responsable del almacén.

11. Se promoverá la aplicación de mejores prácticas para lograr una mayor racionalización de los servicios de envío de paquetería y correspondencia.

12. Se continuará con la instrumentación de mecanismos tendientes a disminuir a lo estrictamente indispensable los consumibles de bebidas y alimentos.

II. Vehículos oficiales

1. Para el transporte y traslado de las personas servidoras públicas que tengan permitida la asignación de vehículo institucional por la naturaleza de sus funciones, sólo se podrán adquirir o arrendar vehículos con un valor comercial acorde a la normatividad vigente, quedando prohibida la compra o arrendamiento de vehículos de lujo cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente, salvo los destinados a funciones de seguridad.

2. Cuando para el cumplimiento de comisiones oficiales, el desarrollo de tareas indispensables, la realización de traslados en o hacia lugares distintos al área de adscripción, o para la protección de la integridad y la seguridad de las personas servidoras públicas, resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico de apoyo al cargo, que excepcionalmente supere los montos señalados en la normatividad, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación de excepción y en su caso autorización ante las instancias que correspondan.

3. La adquisición o arrendamiento de vehículos de servicio deberá disminuirse al mínimo indispensable y se realizará preferentemente para la sustitución del parque vehicular obsoleto o cuyo mantenimiento resulte costoso, en apego a los lineamientos o normas aplicables al destino final de bienes y debiendo contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

4. Preferentemente en la adquisición o arrendamiento de vehículos se deberá procurar la obtención de beneficios, tales como acceder a promociones de extensión de garantía y servicios de mantenimiento gratuito, entre otros.

5. Se continuará con las acciones de programación de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del PJF, para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos. En complemento, podrá analizarse técnicamente la factibilidad e implicaciones financieras de adoptar esquemas de arrendamiento de los vehículos.

6. Se dará continuidad a las prácticas administrativas que permitan fortalecer los mecanismos de registro y control de la dotación de gasolina a los vehículos oficiales, a efecto de garantizar que sean utilizados exclusivamente para las actividades de carácter institucional, a fin de lograr reducciones de gasto en su mantenimiento.

III. Servicio de telefonía

1. Se fortalecerán los mecanismos de control del uso de servicios telefónicos para, según sea el caso, recuperar los importes que generen las llamadas de telefonía celular de carácter particular.
2. El servicio de telefonía celular se otorgará exclusivamente a las personas servidoras públicas que, para cumplir con sus funciones, autoricen las instancias correspondientes; aplicándose las cuotas asignadas y quedando a cargo de las personas servidoras públicas usuarias, los gastos excedentes a dichas cuotas; es decir, que no correspondan a actividades institucionales.

IV. Difusión, impresiones y publicaciones oficiales

1. Se impulsará la realización de producciones televisivas del PJF con recursos humanos y tecnológicos propios, evitando, en lo posible, el arrendamiento de equipo de video, audio e iluminación.
2. Se privilegiará la celebración de contratos y convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio, sobre el quehacer institucional.
3. Se promoverá la celebración de contratos y convenios con instituciones públicas para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, así como para la difusión del quehacer del PJF.
4. Se realizarán comunicados de prensa por medios electrónicos a las personas periodistas y jefas de información de la fuente periodística que cubren los Órganos del PJF.
5. La adquisición de artículos promocionales deberá limitarse al mínimo indispensable, de conformidad con la normatividad vigente, la disponibilidad presupuestal y las políticas de imagen institucional.
6. Se continuará con la difusión de la imagen institucional conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto de Presupuesto, utilizando preferentemente los espacios oficiales y los medios que la Ley General de Comunicación Social señala.
7. Para la difusión de información de carácter público y la publicidad de las actividades institucionales se privilegiará, el uso de la Intranet e Internet.
8. A efecto de abatir costos de publicación, distribución y ocupación de espacio, las ediciones institucionales se publicarán, preferentemente, en medios y dispositivos electrónicos y se determinará el número de tirajes impresos, de conformidad con el programa de distribución previamente establecido.
9. Se reducirán al mínimo las impresiones de documentos de folletería, la edición de libros institucionales y demás materiales, a efecto de que sólo se realicen aquellas estrictamente necesarias y justificadas. En el caso de adquisición de libros se dará preferencia a las versiones electrónicas.
10. El gasto asignado anualmente a la difusión de publicidad oficial se sujetará a las disposiciones contenidas en el Decreto de Presupuesto y a la normatividad aplicable. Dicho gasto se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria para la ciudadanía. Las asignaciones que se dispongan en el Decreto de Presupuesto para este fin no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter emergente, caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo con la normatividad vigente.

V. Aprovechamiento de espacios físicos

1. Para la realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el PJF y, en caso necesario, se buscará el apoyo o la contratación de espacios en instituciones públicas principalmente. Se promoverá la utilización de escenarios o frontispicios de proyección digital, versátiles, y en caso de ser físicos, susceptibles de reúso.
2. Con el fin de aprovechar los espacios de oficinas, estacionamientos y de almacenamiento, se analizarán técnica, transversal y presupuestalmente los requerimientos de las unidades administrativas a fin de optimizar la relación de espacios físicos de concurrencia para dar impulso a la desincorporación de bienes muebles no útiles para el desarrollo de las funciones institucionales, y en su caso, la cancelación de contratos de arrendamiento con terceros.
3. Se buscarán estrategias entre los tres Órganos del PJF con el fin de aprovechar, en lo posible, las máximas capacidades de espacios para uso de oficinas disponibles, previo al arrendamiento de inmuebles, o cualquier otra opción de ocupación identificada.

VI. Desincorporación de bienes

1. Se enajenarán los bienes muebles y/o inmuebles deteriorados u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización de las instancias que correspondan de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación y/o normatividad aplicable.

2. En su caso, se suscribirán o actualizarán los convenios de coordinación correspondientes con otros entes públicos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, que correspondan.

C. ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1. Se ejecutarán los proyectos de obra pública y mantenimientos mayores que tengan carácter prioritario, difiriendo aquellos que no reúnan dicha característica. Los Órganos del PJF procurarán establecer metodologías que permitan priorizar y evaluar técnicamente los proyectos.

2. La adecuación de espacios físicos para oficinas serán las mínimas indispensables y deberán permitir la ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles institucionales o reparar o prevenir daños, cuidando en todo momento la accesibilidad para personas con discapacidad.

3. En materia de obras, mantenimiento y servicios de intendencia, se atenderán estrictamente las previstas en el Programa Anual de Trabajo correspondiente en cada Órgano y de manera excepcional de conformidad a la normativa aplicable, las que estén vinculadas con otras situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad y salud de los ocupantes y sus visitantes en los inmuebles; así mismo lo requerido para las personas con discapacidad; el impacto ambiental; y otras que se determinen estrictamente necesarias o indispensables.

4. En la formulación de los proyectos de infraestructura física, habrán de especificarse los insumos o equipos, buscando preferentemente que sean de fabricación nacional, y solo procederá a especificar o a definir marca, fabricante y patente extranjera cuando de manera fehaciente, con un análisis técnico, se acredite la inexistencia para optar por lo que ofrece el mercado nacional, la exclusividad del proveedor, o cuando no se cuente con compatibilidad con las tecnologías actualmente instaladas.

D. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. Para la generación de ahorros en materia de Tecnologías de la Información, se impulsarán acciones de modernización y estandarización de los servicios informáticos y telecomunicaciones, incorporando las mejores prácticas del sector en el uso de la nube, del software, de redes internas y conmutadores, sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias.

2. Se tenderá al uso de sistemas informáticos que optimicen funcionalidades, y se analizará la gestión eficiente de espacios en los servidores y el alojamiento de los aplicativos, favoreciendo primordialmente la seguridad y resguardo de la información y la continuidad operativa del PJF.

3. Para los nuevos desarrollos informáticos en el PJF, se procurará contar con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad, así como la disponibilidad de datos abiertos, y preferentemente el uso de software libre, siempre y cuando cumpla con las características de seguridad, idoneidad y eficacia requeridas para el ejercicio de las funciones de los Órganos.

4. Se promoverá la capacitación y la certificación en las herramientas y aplicativos necesarios para las personas servidoras públicas de las áreas de Tecnologías de la Información para mejorar su desempeño y la optimización de las funciones sustantivas del PJF.

5. Se impulsará el aprovechamiento de los servicios que se ofrecen en telefonía fija, mensajería digital, videoconferencia, transmisión de videos en tiempo real y el uso de conexión privada virtual (VPN) y demás tecnologías para garantizar la seguridad de la información.

6. Se buscará contar con la infraestructura tecnológica necesaria para garantizar la continuidad operativa mediante servicios más robustos, seguros y actualizados para las personas servidoras públicas y los justiciables y la generación de ahorros de recursos a través del desarrollo y adopción de herramientas informáticas que mejoren los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante:

- a. La adopción gradual del uso y reconocimiento de las firmas electrónicas para trámites administrativos (expedientes electrónicos), de los tres Órganos del PJF, así como la utilización de mecanismos electrónicos de autenticación para la gestión administrativa y con ello transitar hacia la digitalización de trámites para minimizar el uso de papel y mejorar la operatividad interna;

- b. La utilización preferente de herramientas de videoconferencia y transmisiones por internet para reducir costos asociados a la difusión, realización de eventos y traslado de personas;
- c. La optimización del uso de equipos multifuncionales que permitan generar ahorros en adquisición de consumibles y reducir el número de equipos a través del establecimiento de centros de impresión y fotocopiado, mediante un dimensionamiento racional y debidamente sustentado;
- d. El empleo de comunicaciones electrónicas al interior y exterior del PJF;
- e. La sistematización de la estadística y gestión judiciales;
- f. La modernización y evolución de los sistemas de informática jurídica;
- g. La implementación de ventanillas únicas de atención de los trámites y servicios administrativos y de los que otorgan los Órganos del PJF a las personas justiciables;
- h. La transición progresiva hacia la automatización de los procesos operativos institucionales en materia administrativa; y,
- i. La adquisición y/o arrendamiento de equipos de tecnología moderna y de alto desempeño que sustituyan equipos obsoletos y de alto consumo energético, que optimicen los tiempos de respuesta y las funciones sustantivas del PJF.

7. La sustitución de bienes informáticos (hardware y software) deberá estar considerada en los programas autorizados, y contar con análisis técnicos que permitan identificar las alternativas que proporcionen las mejores condiciones al PJF en términos de calidad, precio, garantía y oportunidad de entrega, en términos del artículo 134 constitucional; a fin de establecer la prioridad de atención y ejecución a las iniciativas de TIC, así como de los proyectos de automatización de trámites y servicios.

E. VIÁTICOS Y PASAJES

1. Las comisiones de las personas servidoras públicas deberán restringirse a lo estrictamente indispensable de acuerdo con la normatividad interna, para atender asuntos relacionados con las funciones jurisdiccionales y de apoyo a las mismas, así como las relacionadas con la supervisión de obra pública, en su caso.

Los viajes al extranjero que sea necesario realizar, deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.

2. Los gastos de transportación aérea nacional e internacional de participantes a eventos institucionales, se contratarán privilegiando su adquisición en clase turista; las excepciones deberán ser justificadas y en su caso autorizadas, y serán aprobados por las instancias superiores correspondientes, aún en caso de cambios de itinerario, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Los recursos que se otorguen para viáticos nacionales e internacionales son de carácter personal e intransferibles. Las personas comisionadas deberán ajustar el gasto a los montos autorizados y excluir de la comprobación los conceptos no autorizados.

4. La transportación aérea y el hospedaje se contratarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, las personas servidoras públicas procurarán programar, con la mayor anticipación posible, las comisiones. Asimismo, el PJF podrá analizar diferentes alternativas para establecer el mecanismo de compra de boletos de avión que permita garantizar dichas condiciones, considerando las necesidades de cada órgano.

5. Preferentemente, se deberán planear las salidas y regresos de las comisiones, en las primeras y últimas horas del día respectivamente, para evitar gastos de hospedaje adicionales en el lugar de la comisión.

6. Las áreas solicitantes deberán evitar cambios o cancelaciones en el itinerario de comisionados a efecto de evitar incurrir en gastos que no son reembolsables. El pago de los gastos no reembolsables estará sujeto a la justificación y autorización de las instancias superiores correspondientes.

7. Para obtener las mejores tarifas las personas servidoras públicas de los Órganos del PJF, deberán propiciar la planeación y programación de las comisiones a efecto de contar con esquemas o mecanismos que permitan obtener tarifas y precios preferenciales.

8. Se reducirán al mínimo indispensable las erogaciones vinculadas a los programas sociales y culturales y eventos de naturaleza similar, particularmente en aquellas actividades que impliquen salidas en grupo de personal, traslados que requieran transporte, comida y hospedaje fuera del ámbito de su residencia de lugar de trabajo, sin que ello afecte el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con dichos programas.

F. DESARROLLO SUSTENTABLE

1. Atendiendo a la naturaleza de cada Órgano y conforme a la disponibilidad presupuestal, se procurará la adopción de medidas alineadas al desarrollo sustentable, en beneficio del medio ambiente y equilibrio ecológico, fomentando el uso eficiente del agua, ahorro y uso eficiente de la energía y consumo responsable de materiales, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Impulsar la adquisición de productos con menor impacto ambiental como focos y lámparas de bajo consumo de energía; computadoras ahorradoras de energía; papel reciclado o blanqueado sin cloro; artículos de limpieza biodegradables y mingitorios ecológicos, en estricto apego a las medidas sanitarias establecidas por las instancias competentes; las compras de productos desechables (agua embotellada, platos, vasos, cubiertos) deberán reducirse al mínimo indispensable, con la finalidad de privilegiar el cuidado del medio ambiente;.
- b. Continuar promoviendo el establecimiento de estándares para la adquisición e instalación de muebles y accesorios economizadores de agua, lámparas economizadoras de energía y de baja potencia, y materiales de construcción de larga vida útil y de bajo mantenimiento, entre otros;
- c. Impulsar políticas de uso de vehículos preferentemente ecológicos en cada uno de los Órganos del PJF, de manera gradual y conforme a las necesidades de cada uno de ellos;
- d. Disminuir el consumo de papelería y de impresiones a color; usar el correo electrónico como medio de comunicación e imprimir, preferentemente, por ambos lados;
- e. Los ahorros antes señalados, vinculados con uso de consumibles y servicios generales, deberán estar asociados en la medida de lo posible, con criterios y tecnologías para la disminución de impacto ambiental.

2. Se fortalecerá una cultura de prevención y responsabilidad ambiental entre las personas servidoras públicas del PJF, consistente en la incorporación de dispositivos y tecnología que permitan incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, así como manejar y minimizar los residuos sólidos y aguas residuales, mediante su reducción, la reutilización y el reciclaje.

3. Se establecerán los mecanismos tendientes a unificar las medidas en materia medioambiental con participación conjunta de los tres Órganos del PJF.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL**

OCTAVO.- Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las acciones tendientes a fomentar el ahorro a través de las medidas contenidas en el presente documento; asimismo, se fortalecerán las medidas de control presupuestario y oportunidad en el ejercicio del gasto mediante el apego a los calendarios establecidos, priorizando que todos los pagos se realicen mediante transferencia electrónica.

NOVENO.- Los ingresos excedentes que en su caso generen los Órganos del PJF, en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán identificados y destinados a funciones sustantivas y/o proyectos prioritarios, o en su caso, podrán ser puestos a disposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO.- Los ahorros generados por los Órganos del PJF deberán ser claramente identificados por las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia y, en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, podrán ser reasignados a funciones sustantivas, proyectos y/o conceptos de gasto que no contaron con una asignación en el presupuesto aprobado, o en su caso, ser dispuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO PRIMERO.- Las Unidades Administrativas revisarán mensualmente su ejercicio presupuestal identificando aquellos recursos que no sean ejercidos para que, en caso de ser necesario, puedan reasignarse de manera oportuna a otros proyectos o para el desarrollo de las funciones sustantivas de cada uno de los Órganos que integran al PJF.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones o cancelaciones de proyectos deberán reducirse al mínimo, y se comunicarán a las áreas de planeación y presupuesto por las Unidades Administrativas, especificando los motivos de la modificación o cancelación, asegurándose que no causen afectación al desarrollo de funciones sustantivas y a la ejecución de proyectos prioritarios. Se procurará que las modificaciones a los proyectos, o su cancelación, se realicen a más tardar el 31 de octubre de 2024.

CAPÍTULO QUINTO**DEL CONTROL, SEGUIMIENTO, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

DÉCIMO TERCERO.- Los Órganos del PJF a través de las Unidades Administrativas responsables, remitirán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el "Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública", y en la "Cuenta Anual de la Hacienda Pública", las acciones y los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de las presentes medidas.

Los Órganos del PJF adoptarán mecanismos para fortalecer la trazabilidad del origen y destino de estos ahorros y en su caso informarlos ante las instancias competentes, adicionalmente a la información que obligatoriamente se reporta ante la SHCP, la cual es pública.

DÉCIMO CUARTO.- Los Órganos del PJF establecerán acciones que propicien el fortalecimiento del control interno y la gestión de riesgos institucionales, así como la evaluación de la gestión institucional, a efecto de incorporar las mejores prácticas administrativas, e impulsar, promover y homologar estas acciones en los Órganos del PJF.

Asimismo, deberán contemplar los elementos necesarios para la medición, seguimiento y evaluación de las medidas propuestas en el presente Acuerdo, tales como indicadores de desempeño, periodicidad para su medición, conceptos y parámetros para su interpretación, entre otros que se consideren necesarios.

En complemento a lo anterior, los Órganos del PJF buscarán establecer un seguimiento más eficiente del ejercicio de sus recursos presupuestales, a través de la identificación de sus principales proyectos, y de la instrumentación de las acciones que garanticen su oportuna ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Las situaciones no previstas en este Acuerdo General, así como su interpretación, serán resueltas por las instancias correspondientes en cada Órgano del PJF.

DÉCIMO SEXTO.- Adicionalmente al cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Presupuesto, con la difusión del presente Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de cada uno de los Órganos del PJF, se atiende a lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con la finalidad de realizar el análisis y la evaluación del desempeño en el ejercicio presupuestario, además de apegarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en el Decreto de Presupuesto, cada Órgano realizará las evaluaciones de los resultados de las medidas de racionalidad y austeridad, a través del Comité de Evaluación y Seguimiento de las Medidas de Racionalidad y Austeridad o la instancia correspondiente en cada Órgano del PJF.

TERCERO.- Para la aplicación y seguimiento de las presentes medidas, los Órganos del PJF, tomarán como parámetro de comparación, el presupuesto ejercido en los ejercicios fiscales 2022 y 2023 que refleje un nivel de gasto de operación regular, tomando en consideración el comportamiento del ejercicio presupuestario motivado por el entorno económico prevaleciente.

CUARTO.- Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández.-** Rúbrica.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que regula las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 73, 86, 186 y 190, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral están facultados para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, el ingreso y los estímulos que corresponden al personal del Poder Judicial de la Federación, atribución que ejercen en el seno de sus respectivos Órganos de Gobierno;

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo tercero, y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo, como tampoco podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni pueden ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esa Constitución;

CUARTO.- El 24 de agosto del dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus disposiciones transitorias establece un régimen de excepción a las retribuciones nominales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, que estén en funciones al 31 de diciembre de dos mil nueve;

QUINTO.- De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley; y,

SEXTO.- De conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando Cuarto, se elaboró el documento denominado "Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro", con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a las personas servidoras públicas a cargo del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO.- Los tabuladores de sueldos fueron autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral, integrantes del Poder Judicial de la Federación, publican la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos, atendiendo a los tabuladores vigentes y la normativa aplicable en cada una de las tres Instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de las personas servidoras públicas se sujetarán a los tabuladores autorizados por sus respectivos Órganos de Gobierno.

TERCERO. Adicionalmente a los conceptos que integran el total de sueldo mensual que se incluyen como Anexo 2, se describe el sistema de percepciones establecidas y autorizadas para las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Los Órganos de Gobierno de cada una de las tres Instancias que integran el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para cada uno de ellos.

QUINTO. El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinticuatro, en beneficio de las personas servidoras públicas a su cargo, de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenezcan, así como a los lineamientos, montos y periodicidad que para estos efectos autoricen los Órganos de Gobierno de las tres Instancias que lo integran, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los reglamentos y acuerdos generales que emanen de los Órganos de Gobierno.

SEXTO. El Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento con el artículo 21, segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 3; así como el Manual que Regula las Remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinticuatro, que se incluye como Anexo 1.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Rúbrica.

ANEXO 1**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTICUATRO**

El presente Manual se integra por los siguientes 9 apartados:

- I. **Objetivo.**
- II. **Base Legal.**
- III. **Ámbito de aplicación.**
- IV. **Sujetos del Manual.**
- V. **Responsables de la Aplicación del Manual.**
- VI. **Definición de conceptos.**
- VII. **Sistema de Percepciones.**
- VIII. **Lineamientos de operación.**
- IX. **Interpretación.**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a las personas servidoras públicas adscritas al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del ISSSTE.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Artículo tercero transitorio del “DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
- Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, mediante el que Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.

- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de enero de 1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos Generales y Específicos de los Órganos de Gobierno de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

La Oficial Mayor, el Contralor, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería.

Por el Consejo de la Judicatura Federal:

La Secretaría Ejecutiva de Administración, así como los Directores Generales de Recursos Humanos; de Servicios al Personal; de Programación, Presupuesto y Tesorería; el Coordinador de Administración Regional; los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

El Secretario Administrativo, Director General de Recursos Humanos; Director General de Recursos Financieros; los Jefes de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como los Delegados Administrativos Regionales.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Puestos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, entre otros aspectos, la descripción clara de todos los puestos que integran su estructura de organización.

Instancias.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

Órganos de Gobierno.- Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

PEF.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una persona servidora pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos.- Personas que desempeñan un empleo en el Poder Judicial de la Federación.

Tabulador.- Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES.- Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben las personas servidoras públicas por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación. Se conforma por:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.
2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a las personas servidoras públicas de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Poder Judicial de la Federación.
3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.
4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.
5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.
6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a las personas servidoras públicas por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.
7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a las personas servidoras públicas los cuales deberán autorizarse por sus respectivos Órganos de Gobierno.
8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de las tres instancias y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.3.1; 8.3.2; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.9 y 8.3.10, no son aplicables a Ministras y Ministros, Consejeras y Consejeros, así como a Magistradas y Magistrados de Sala Superior. Así mismo, los casos de los numerales 8.1.2; 8.2.3; 8.2.5 y 8.2.6, no son aplicables a Ministras y Ministros.
 - 8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de estos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado.
 - 8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de las personas servidoras públicas, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo a la persona servidora pública.
 - 8.1.2. **Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de las personas servidoras públicas que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.
 - 8.1.3. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a las personas servidoras públicas, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica es hasta de 333 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 UMAS mensuales vigentes, con cargo a la persona servidora pública.
 - 8.1.4. **Seguro de Separación Individualizado.-** Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre de la persona servidora pública una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.2. Prestaciones Económicas.- Las que reciben las personas servidoras públicas conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en:

8.2.1. Aguinaldo.- Cantidad que se otorga por derecho constitucional a las personas servidoras públicas al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.2. Ayuda de Gastos Funerarios.- Prestación de carácter económico que se otorga a las personas beneficiarias para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento de la persona servidora pública, por un monto equivalente a treinta y cinco mil pesos.

8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.- Beneficio económico que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.4. Estímulo por Antigüedad.- Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.5. Estímulo por Jubilación.- Asignación que se confiere a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

8.2.6. Licencia Prejubilatoria.- Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.

8.2.7. Pago de Defunción.- Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de las personas beneficiarias de la persona servidora pública con motivo del fallecimiento de ésta. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido la persona servidora pública fallecida, más quinquenios.

8.2.8. Prima Vacacional.- Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

8.2.9. Prima Quinquenal.- Pago que se otorga a las personas servidoras públicas de manera quincenal en razón de su antigüedad, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.10. Vacaciones.- Las vacaciones son un derecho de todas las personas servidoras públicas que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 139, 140, 141 y 142 en relación con el 204, así como el 206, todos de la Ley Orgánica.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, durante los años de proceso electoral federal o durante los periodos de procesos electorales federales extraordinarios, las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección de la persona servidora pública. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

8.3. Otras Prestaciones.- Percepciones en beneficio de la economía de las personas servidoras públicas. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno.

8.3.1. Asignaciones Adicionales.- Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos.

8.3.2. Ayuda al Personal Operativo.- Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.3. Pago por Riesgo.- Cantidad que se otorga a las personas servidoras públicas de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.4. Ayuda por Jornadas Electorales.- Compensación extraordinaria que se otorga a las personas servidoras públicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 207 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de su Órgano de Gobierno.

8.3.5. Ayuda de Despensa.- Beneficio económico anual para las personas servidoras públicas con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.6. Estímulo Día de la Madre.- Beneficio económico anual a las servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.7. Estímulo Día del Padre.- Beneficio económico anual a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.8. Fondo de Reserva Individualizado.- Beneficio establecido en favor de las personas servidoras públicas de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.

El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre de la persona servidora pública por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.3.9. Pago de Horas Extraordinarias.- Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por cada uno de los Órganos de Gobierno conforme al procedimiento que los mismos establezcan.

8.3.10. Apoyos a la Capacitación.- Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de las personas servidoras públicas, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno de cada Instancia.

9. Prestaciones de Seguridad Social.- Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con la Ley del ISSSTE.

VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emiten los Órganos de Gobierno, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por los mismos.

IX. INTERPRETACIÓN

Los Órganos de Gobierno de cada Instancia serán los facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- Secretario Administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Doctor **Ulises Moreno Munguía.-** Rúbrica.- Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, Licenciada **María Fernanda Casanueva de Diego.-** Rúbrica.- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Maestra **Dimpna Gisela Morales González.-** Rúbrica.

ANEXO 2

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			206,948
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			127,420
COORDINADOR	3			126,215
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			125,829
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			124,387
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			124,759
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	115,688		122,869
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN	8			121,277
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR		107,038	110,799	121,277
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	91,213	100,166	104,361
SUBDIRECTOR GENERAL	10	84,761	96,915	111,835
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	86,615	96,875	111,835
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	88,272		111,835
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	89,612	96,915	104,546
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			86,615
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	59,839	68,782	80,490
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	44,177	59,839	80,490
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	44,177	53,819	66,079
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	44,177	53,819	66,037
ACTUARIO	19	39,798	42,984	48,685
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	33,153	39,798	48,246
SUBDIRECTOR DE AREA	21	44,177		48,246
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	37,229		38,808
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			43,135
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	33,000	38,390	42,920
PROFESIONAL OPERATIVO	25	28,931	34,499	42,920
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	35,457	36,681	38,792
SECRETARIA	27	18,498	25,849	35,596
TECNICO EN SEGURIDAD	28	20,872	28,951	35,595
TECNICO OPERATIVO	29	18,498	28,977	35,595
CHOFER DE SERVICIOS	30	17,294	25,845	35,595
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	17,294	25,811	35,595
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	18,498	29,049	33,000
OFICIAL DE SERVICIOS	33	15,675	17,294	18,498

ANEXO 2

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			445,334	416,754			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			265,375				349,442
COORDINADOR	3			263,075				345,520
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			262,167				344,363
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			259,550				340,037
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			255,765				341,153
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	232,280		251,317		313,941		335,482
SECRETARIO DE ENLACE Y COORDINACIÓN	8			247,569				330,705
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR		220,771	221,063	247,569		289,761	299,271	330,705
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	177,446	195,747	205,920		241,348	267,373	279,960
SUBDIRECTOR GENERAL	10	162,592	190,095	223,210		223,129	257,620	302,380

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	172,608	197,143	223,210		229,404	259,270	302,380
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	168,509		223,210		233,043		302,380
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	179,365	190,095	206,056		237,865	257,620	280,514
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			172,608				229,404
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	114,709	133,732	159,932		156,401	180,164	212,533
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	79,581	114,709	159,932		113,734	156,401	212,533
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	79,581	101,364	127,785		113,734	140,411	172,982
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	79,581	101,364	127,694		113,734	140,411	172,871
ACTUARIO	19	70,303	76,960	89,719		102,207	110,365	126,491
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	57,212	70,303	88,945		85,739	102,207	125,241
SUBDIRECTOR DE AREA	21	79,581		88,945		113,734		125,241
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	65,134		67,915		95,323		99,204
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			77,297				110,792
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	57,667	67,661	76,510		84,753	98,096	108,974
PROFESIONAL OPERATIVO	25	48,489	60,779	76,510		74,618	88,488	108,974
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	61,866	64,294	68,408		90,788	93,838	99,097
SECRETARIA	27	28,733	42,863	62,943		48,204	67,427	91,223
TECNICO EN SEGURIDAD	28	33,357	48,606	62,924		54,884	74,664	91,216
TECNICO OPERATIVO	29	28,733	48,682	62,924		48,204	74,725	91,216
CHOFER DE SERVICIOS	30	25,891	42,817	62,924		44,686	67,414	91,216
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	25,891	42,582	62,924		44,686	67,314	91,216
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	28,733	48,539	57,667		48,204	74,894	84,753
OFICIAL DE SERVICIOS	33	22,842	25,891	28,733		40,397	44,686	48,204

ANEXO 2

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERA/ CONSEJERO	2			204,923
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			122,549
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL A	5			122,104
MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			152,531
TITULAR DE UNIDAD	6A			122,655
VOCAL, SECRETARIA EJECUTIVA/ SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SECRETARIA/ SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	6B			122,615
COORDINADORA ACADÉMICA/ COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADORA/ COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			122,397
JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	7			139,210
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/ SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	8A			122,078
DIRECTORA/ DIRECTOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			122,245
SECRETARIA TÉCNICA/ SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	9B	111,493	118,438	
SECRETARIA TÉCNICA AA/ SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	107,799	113,603	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			113,853
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL B	10			112,235
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, SECRETARIA TÉCNICA A/ SECRETARIO TÉCNICO A	11	97,664		105,316
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL A, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	81,903	87,764	93,729
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			81,031
SECRETARIA/ SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADA/ DELEGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL	13A			78,673
EVALUADORA/ EVALUADOR	13B			76,225
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/ JUEZ DE CONTROL O JUEZA/ JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13C			72,749

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
SUPERVISORA/ SUPERVISOR, DIRECTORA/ DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIA/ SECRETARIO DE APOYO B	13			70,056
ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL	14		56,905	70,056
SECRETARIA/SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, ASESORA ESPECIALIZADA/ ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			67,256
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR COORDINADORA/ COORDINADOR DE GESTIÓN	16			66,776
DEFENSORA PÚBLICA/ DEFENSOR PÚBLICO ASESORA JURÍDICA/ ASESOR JURÍDICO	16A			64,150
ASESORA/ ASESOR COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS LIDERESA/ LÍDER DE PROYECTO, COORDINADORA TÉCNICA/ COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTORA/ DIRECTOR DE CENDI	20	49,255	53,666	56,905
DELEGADA ADMINISTRATIVA/ DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		42,764	49,255
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		40,204	48,761
SUBDIRECTORA/ SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN, COORDINADORA TÉCNICA A/ COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIA/ ACTUARIO JUDICIAL, ACTUARIA/ACTUARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF PERITA/ PERITO MÉDICO	21	38,788	42,764	47,097
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	21A			37,208
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES, COORDINADORA/ COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	21C	32,313	32,984	36,820
JEFA/ JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFA/ JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITORA/ AUDITOR, DICTAMINADORA/ DICTAMINADOR, COORDINADORA TÉCNICA B/ COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADORA/ COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	32,371	32,563	33,093
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		32,293	32,397

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A	28,922		
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M1			32,212
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M2		29,476	
SECRETARIA/ SECRETARIO	25B	25,849	32,212	
TAQUÍGRAFA/ TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O), TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE, JEFA/ JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			31,788
AUXILIAR DE ACTUARIA/ ACTUARIO, NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC AUXILIAR DE SALA, OFICIAL JUDICIAL B	26			29,964
TÉCNICA/ TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		20,872	28,922
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADA/ ESPECIALIZADO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA/ ENFERMERO ESPECIALIZADO, EDUCADORA/ EDUCADOR, OFICIAL JUDICIAL C,	27			28,364
TÉCNICA/ TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	20,872	22,240	25,798
SECRETARIA EJECUTIVA A/ SECRETARIO EJECUTIVO A, AUXILIAR DE EDUCACIÓN, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/ FUNCIONARIO, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO A,	28			25,332
TÉCNICA OPERATIVA/ TÉCNICO OPERATIVO	28B	18,498	20,896	23,351
ANALISTA A	29A			20,862
SECRETARIA A/ SECRETARIO A, ANALISTA	29			20,459
TÉCNICA ESPECIALIZADA/ TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, OFICIAL JUDICIAL E	30			19,826
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO	31			19,146
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO B, OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32		16,772	18,066
CONDUCTORA/ CONDUCTOR	33A			17,294
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		15,675	16,097

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETA
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERA/ CONSEJERO	2			445,465	416,800			
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			257,394				350,839
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL A	5			256,346				349,504
MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			291,400	474,595			
TITULAR DE UNIDAD	6A			251,761				348,607
VOCAL, SECRETARIA EJECUTIVA/ SECRETARIO EJECUTIVO, COORDINADORA/COORDINADOR GENERAL DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL SECRETARIA/ SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	6B			245,978				346,186
COORDINADORA ACADÉMICA/ COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADORA/ COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			240,097				343,543
JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	7			261,672	424,558			
SECRETARIA TÉCNICA COORDINADORA/ SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	8A			233,064				341,209
DIRECTORA/ DIRECTOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR GENERAL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL	8			225,393				338,955
SECRETARIA TÉCNICA/ SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERA(O)	9B	209,344	213,118			315,899	336,733	
SECRETARIA TÉCNICA AA/ SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	209,344	209,431			304,817	322,229	
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			207,151				321,735
VISITADORA/ VISITADOR JUDICIAL B	10			219,782				301,603

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, REPRESENTANTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PJF ANTE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, SECRETARIA TÉCNICA A/ SECRETARIO TÉCNICO A	11	185,987		200,664		257,065		279,802
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL A, ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR DE CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL	12	157,278	169,329	180,740		215,098	231,645	248,488
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			160,178				212,635
SECRETARIA/ SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA, DELEGADA/ DELEGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE TRIBUNAL	13A			150,895				205,978
EVALUADORA/ EVALUADOR	13B			146,267				199,064
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZA/ JUEZ DE CONTROL O JUEZA/ JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO PROYECTISTA DE JUZGADO, SECRETARIA/ SECRETARIO DE INSTRUCCIÓN DE LOS JUZGADOS LABORALES	13C			138,584				189,555
SUPERVISORA/ SUPERVISOR, DIRECTORA/ DIRECTOR DE ÁREA, SECRETARIA/ SECRETARIO DE APOYO B	13			131,493				182,401
ADMINISTRADORA/ ADMINISTRADOR REGIONAL	14		103,893	131,493			147,457	182,401
SECRETARIA/SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONFLICTOS LABORALES DEL PJF, ASESORA ESPECIALIZADA/ ASESOR ESPECIALIZADO, COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO	15			125,600				174,959
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR COORDINADORA/ COORDINADOR DE GESTIÓN	16			124,590				173,685
DEFENSORA PÚBLICA/ DEFENSOR PÚBLICO ASESORA JURÍDICA/ ASESOR JURÍDICO	16A			113,871				166,707

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ASESORA/ ASESOR COORDINADORA ESPECIALIZADA/ COORDINADOR ESPECIALIZADO DE PROYECTOS LIDERESA/ LÍDER DE PROYECTO, COORDINADORA TÉCNICA/ COORDINADOR TÉCNICO, DIRECTORA/ DIRECTOR DE CENDI	20	87,337	96,862	103,893		126,743	138,850	147,457
DELEGADA ADMINISTRATIVA/ DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		73,345	87,337			108,623	126,743
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		70,673	88,945			102,632	125,345
SUBDIRECTORA/ SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, JEFA/JEFE DE UNIDAD DE NOTIFICADORES COMÚN, COORDINADORA TÉCNICA A/ COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIA/ ACTUARIO JUDICIAL, ACTUARIA/ACTUARIO DE LA COM. CONF. LAB. PJF. PERITA/ PERITO MÉDICO	21	66,120	73,345	82,535		99,103	108,623	120,638
SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADA/ MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIA/ SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZA/ JUEZ DE DISTRITO	21A			62,872				95,167
COORDINADORA/ COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES, COORDINADORA/ COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL, COORDINADORA/ COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVISTICO JUDICIAL	21C	56,638	57,399	64,527		83,118	84,671	94,200
JEFA/ JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFA/ JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFA/ JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITORA/ AUDITOR, DICTAMINADORA/ DICTAMINADOR, COORDINADORA TÉCNICA B/ COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADORA/ COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	54,529	54,745	55,641		83,114	83,592	84,914

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
COORDINADORA TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A		54,185	54,193			82,920	83,180
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A	48,504				74,607		
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M1			56,030				82,789
PROFESIONAL OPERATIVA/ OPERATIVO	25A M2		48,623				75,903	
SECRETARIA/ SECRETARIO	25B	42,922	56,030			67,427	82,789	
TAQUÍGRAFA/ TAQUÍGRAFO JUDICIAL PARLAMENTARIA(O), TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, ASISTENTE ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE ENLACE, JEFA/ JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD, OFICIAL JUDICIAL A	25			54,131				81,661
AUXILIAR DE ACTUARIA/ ACTUARIO, NOTIFICADORA/NOTIFICADOR DE UNC AUXILIAR DE SALA, OFICIAL JUDICIAL B	26			47,261				77,118
TÉCNICA/ TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL OFICIAL JUDICIAL D	27A		33,355	48,504			54,884	74,607
OFICIAL ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADA/ ESPECIALIZADO, TÉCNICA/ TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN, ENFERMERA ESPECIALIZADA/ ENFERMERO ESPECIALIZADO, EDUCADORA/ EDUCADOR, OFICIAL JUDICIAL C,	27			47,323				73,301

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
TÉCNICA/ TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	33,355	34,416	42,612		54,884	58,588	67,295
SECRETARIA EJECUTIVA A/ SECRETARIO EJECUTIVO A, AUXILIAR DE EDUCACIÓN, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE FUNCIONARIA/ FUNCIONARIO, CONDUCTORA/ CONDUCTOR DE SERVICIOS, OFICIAL DE SEGURIDAD, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS CENDI, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO A,	28			41,407				66,204
TÉCNICA OPERATIVA/ TÉCNICO OPERATIVO	28B	28,733	33,523	37,976		48,204	54,984	61,595
ANALISTA A	29A			33,217				54,825
SECRETARIA A/ SECRETARIO A, ANALISTA	29			32,104				53,604
TÉCNICA ESPECIALIZADA/ TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICA ADMINISTRATIVA/ TÉCNICO ADMINISTRATIVO, OFICIAL JUDICIAL E	30			30,851				51,818
ANALISTA ADMINISTRATIVA/ ADMINISTRATIVO	31			29,504				49,896
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, PROFESIONAL EN PREPARACIÓN DE ALIMENTOS, TÉCNICA/ TÉCNICO DE SERVICIO B, OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	32		24,493	27,367			43,176	46,849
CONDUCTORA/ CONDUCTOR	33A			25,892				44,686
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		22,890	23,278			40,397	41,433

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS MENSUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			201,868
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3	-	-	152,135
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			124,535
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5	-	-	122,965
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS Y JUSTICIA ABIERTA	6			121,461
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	85,455	105,436	113,181
SECRETARIO DE TESIS	8	-	-	102,302
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	77,183	88,787	102,302
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			100,727
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	79,222	82,075	89,071
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	71,752	79,727	90,908
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	55,402	63,318	74,611
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			61,359
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	41,013	49,670	58,601
SECRETARIO AUXILIAR	16			45,869
ACTUARIO	17			45,222
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	36,605	41,014	44,747
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			40,930
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	31,292	34,452	36,427
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	31,292	32,761	34,452
PROFESIONAL OPERATIVO	22	25,972	29,984	33,966
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIA DE PONENCIA	23	29,132	30,840	33,886
SECRETARIA	24	19,533	22,871	30,162
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	18,086	25,213	29,456
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	14,876	18,086	25,213
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	16,935	18,485	22,871
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	15,197	18,485	22,871
OFICIAL DE SERVICIOS	29	13,985	15,197	16,264

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETOS ANUALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			445,465	382,396			
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			313,671	431,961			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, COORDINADOR GENERAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA	4			275,240				347,606
SECRETARIO INSTRUCTOR, SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			271,546				342,897
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL, SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS Y JUSTICIA ABIERTA	6			268,003				338,381
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	172,213	218,346	236,575		231,596	290,308	313,544
SECRETARIO DE TESIS	8			210,290				280,039
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO, SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,863	178,983	210,290		207,421	240,185	280,039
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10	-		204,878				275,310
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I, DICTAMINADOR	11	162,531	169,015	184,812		213,175	221,233	240,989
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	143,172	160,729	185,062		188,398	212,161	246,449
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR, DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	107,956	126,055	150,852		145,170	167,434	197,834

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			120,634				160,998
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,223	95,170	114,461		104,906	129,940	153,670
SECRETARIO AUXILIAR	16			86,066				118,578
ACTUARIO	17			84,632				116,748
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL, COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	66,878	75,224	83,555		94,462	104,907	115,405
ACTUARIO REGIONAL, SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19	-		74,933				104,545
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO, COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	56,667	63,357	67,658		81,262	89,333	94,495
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB, ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	56,667	59,682	63,357		81,262	84,925	89,333
PROFESIONAL OPERATIVO	22	46,982	54,881	62,717		68,868	78,598	88,521
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL, SECRETARIA DE PONENCIA	23	52,905	57,039	62,836		76,574	80,905	88,624
SECRETARIA	24	34,249	41,019	55,748		53,930	61,897	79,355
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR, OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	30,906	45,627	54,131		48,768	67,254	77,416
TÉCNICO EN ALIMENTOS, OFICIAL	26	24,128	30,906	45,627		39,304	48,768	67,254
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	28,432	31,805	41,019		45,312	50,024	61,897
OFICIAL DE APOYO, CHOFER DE SERVICIOS	28	24,795	31,805	41,019		40,233	50,024	61,897
OFICIAL DE SERVICIOS	29	22,674	24,795	27,073		37,081	40,233	43,411

*Corresponde al concepto de pago por riesgo

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,873,969,060	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDOS BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL O DOMINICAL GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	44,541,813	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRAN UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS SUELDO BASE AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	790,806,254	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO* AYUDA DE DESPENSA* AYUDA DE ANTEOJOS INDEMNIZACIONES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE* ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE* ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN* PRIMA QUINQUENAL REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS ASIGNACIONES ADICIONALES*

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	733,345,969	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ CUOTAS PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS CUOTAS PARA EL SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CUOTAS PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS	199,468,623	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LA REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	192,712,216	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTACIONES DE RETIRO* PRESTACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONÓMICO
	4,834,843,935	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	3,647
-----------------------	-------

TOTAL PLAZAS VACANTES	124
-----------------------	-----

* No son aplicables a Ministros.

ANEXO 3

PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	38,381,704,189	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	184,193,923	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	11,310,966,491	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS OPERATIVAS VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MEDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA SUBSIDIO DE RENTA AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO ASIGNACIONES ADICIONALES A LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	7,670,750,616	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	1,569,477,796	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PJF. CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	532,884,929	APOYOS A LA CAPACITACION APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	59,649,977,944	

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	48,344
---------------------------------	---------------

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	1,831
---------------------------------	--------------

**SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

ANEXO3

**PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
(cifras en pesos)**

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,533,972,831	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	520,719,994	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	564,683,524	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPENSA * PAGO POR RIESGO ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE * ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE * ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES * ASIGNACIONES ADICIONALES *
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	396,734,181	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	39,198,478	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	30,625,437	SE UBICAN LOS PAGOS DE: PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO A LA CAPACITACIÓN * APOYO PARA COMEDOR * APOYO PARA GUARDERÍAS *
	3,085,934,445	

****TOTAL DE PLAZAS AUTORIZADAS** 1,661

****TOTAL DE PLAZAS VACANTES** XXX

* NO SON APLICABLES A MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS09	MANDOS SUPERIORES	213	485,809,147		104,515,186	62,567,024	28,034,187	163,743,507	844,669,051
MM10 - MM23	MANDOS MEDIOS	1,246	1,286,826,883	8,878,236	296,575,842	234,324,709	84,723,331	21,751,734	1,933,080,735
PO24 - PO33	PERSONAL OPERATIVO	2,312	1,101,333,030	17,663,577	389,715,226	436,454,236	86,711,105	7,216,975	2,039,094,149
SUBTOTAL		3,771	2,873,969,060	26,541,813	790,806,254	733,345,969	199,468,623	192,712,216	4,816,843,935
	HONORARIOS			18,000,000					18,000,000
TOTAL		3,771	2,873,969,060	44,541,813	790,806,254	733,345,969	199,468,623	192,712,216	4,834,843,935

Al 31 de Enero de 2024 se tienen 3,771 plazas, de las cuales 124 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	2,048	2,219,952,276	181,536,755	1,706,247,273	817,349,319	128,930,286	486,412,519	5,540,428,428
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	18,353	10,768,285,237	0	5,406,351,167	3,844,356,364	759,138,910	17,722,030	20,795,853,708
25 AL 33	PERSONAL OPERATIVO	29,774	25,393,466,676	0	4,198,368,051	3,009,044,933	681,408,600	28,750,380	33,311,038,640
	SUBTOTAL	50,175	38,381,704,189	181,536,755	11,310,966,491	7,670,750,616	1,569,477,796	532,884,929	59,647,320,776
	HONORARIOS								2,657,168
	TOTAL								59,649,977,944

Al 31 de enero de 2024 se tienen 50,175 plazas, de las cuales 1,831 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Ministra Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y Presidenta del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODEL JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento al artículo 21 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS11	MANDOS SUPERIORES	316	430,627,586	173,262,012	144,570,210	111,034,927	-	3,712,126	863,206,861
MM12 - MM21	MANDOS MEDIOS	1,087	933,771,449	321,873,343	352,626,078	244,511,126	26,152,303	20,715,121	1,899,649,420
PO22 - PO29	PERSONAL OPERATIVO	800	169,573,796	25,584,639	67,487,236	41,188,128	13,046,175	6,198,190	323,078,164
SUBTOTAL		2,203	1,533,972,831	520,719,994	564,683,524	396,734,181	39,198,478	30,625,437	3,085,934,445
	HONORARIOS		-	-	-	-	-	-	-
TOTAL		2,203	1,533,972,831	520,719,994	564,683,524	396,734,181	39,198,478	30,625,437	3,085,934,445

Al 31 de Enero de 2024 se tienen 2,198 plazas, de las cuales 319 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2024.

Ciudad de México, a 20 de febrero de dos mil veinticuatro.- La Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Mónica Aralí Soto Fregoso**.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 74/2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

HECHOS: La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) promovió acción de inconstitucionalidad al estimar que el artículo 86, fracciones III, en sus porciones normativas “**no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara**”, así como “**u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena**”; y VII, que establece “**no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia**”, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un cargo público.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	3
II.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial de la CNDH es oportuno.	4
III.	LEGITIMACIÓN	La CNDH es parte legitimada.	5
IV.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA	El Poder Ejecutivo hizo valer una causa de improcedencia.	6
V.	PRECISIÓN DE LA LITIS	Artículo 86. (...) Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes: (...) III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; (...) VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia. (...)”	10

VI.	ESTUDIO DE FONDO	A. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena. B. Estudio del requisito: No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.	15 16
VII.	EFECTOS Declaratoria y plazo	Se declara la invalidez del artículo 86, fracción VII que establece “No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia” de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas.	21
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	22

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 74/2022

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PONENTE:

MINISTRO ALBERTO PÉREZ DAYÁN

SECRETARIO:

JORGE JANNU LIZÁRRAGA DELGADO

COLABORÓ:

ALEJANDRA GABRIELA CRISTIANI LEÓN

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**.

SENTENCIA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito presentado el trece de mayo de dos mil veintidós ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia la Nación, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción constitucional en la que solicitó la invalidez del artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, que prevé “no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.
2. **Preceptos constitucionales y convencionales que se estiman violados.** La accionante estima violados los artículos 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 23 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como los diversos 2, 25 y 26, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
3. **Radicación y admisión del escrito inicial de la acción de constitucionalidad.** Mediante proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de constitucionalidad, a la que le correspondió el número 74/2022 y por razón de turno designó al Ministro Alberto Pérez Dayán para que actuara como instructor en el procedimiento.
4. Por diverso auto de treinta de mayo de dos mil veintidós, el Ministro instructor **admitió** a trámite la acción relativa, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas que rindieran sus respectivos informes, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
5. **Informes de las autoridades y presentación de alegatos.** El Poder Ejecutivo del Estado¹ y el Poder Legislativo² del Estado de Tamaulipas rindieron sus respectivos informes, los cuales fueron admitidos por el Ministro instructor mediante acuerdos de siete de julio y ocho de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, tuvo por recibidas las pruebas y ordenó correr traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, a la Fiscalía General de la República y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con copia simple de los informes de las autoridades con la finalidad de que éstos formularan los alegatos respectivos.
6. De esta manera, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos formuló los alegatos que al efecto consideró oportunos, el cual fue agregado al expediente mediante acuerdo del Ministro Instructor de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós.
7. **Cierre de Instrucción.** Mediante proveído de catorce de octubre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

¹ Fojas 66 a 74 de la acción de constitucionalidad 74/2022.

² Ibid, fojas 96 a 107.

I. COMPETENCIA

8. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, 1 de su Ley Reglamentaria⁴ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁵, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez del artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, al considerarlo violatorio de los derechos humanos consagrados en la Constitución General así como en los tratados internacionales de los cuales México es parte.

II. OPORTUNIDAD

9. El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General de la República establece que el plazo para la presentación de la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley que se impugna sea publicada en el medio oficial correspondiente y en caso de que el último día fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
10. En esa virtud, la norma cuya constitucionalidad se reclama se publicó mediante Decreto 65-124 en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el miércoles trece de abril de dos mil veintidós, por lo que el plazo de treinta días naturales para efectos del cómputo respectivo transcurrió del jueves catorce de abril al viernes trece de mayo de dos mil veintiuno.
11. Luego, si el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el propio trece de mayo de dos mil veintidós⁶, es decir, el último día del plazo legal, debe estimarse **oportuna** su presentación.

III. LEGITIMACIÓN

12. La acción de inconstitucionalidad fue presentada por parte **legítima**. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y el artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, prevén que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, actuando a través de su legítimo representante.
13. En el presente caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos impugnó el Decreto 65-124 mediante el cual se expidió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; el escrito fue presentado y firmado por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional. Este cargo se acreditó con la copia certificada de la constancia firmada por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, en la que se comunica que, en sesión de siete de noviembre de dos mil diecinueve, la citada Cámara la eligió Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por un lapso de cinco años, el cual comprende del dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve al quince de noviembre del dos mil veinticuatro⁷. A su vez, se advierte que los artículos

³ “Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

⁴ “Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles”.

⁵ “Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

⁶ Foja 1 del escrito inicial presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, relativo a la acción de inconstitucionalidad 74/2022.

⁷ Foja 17 del expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 74/2022.

15, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos⁸ y 18 de su Reglamento Interno⁹ establecen que la representación del citado órgano constitucional autónomo corresponde a su Presidenta.

14. En consecuencia, se considera que el escrito inicial correspondiente a la acción de inconstitucionalidad 74/2022 fue promovido por un órgano legitimado constitucionalmente y presentada por quien cuenta con facultades suficientes para ello.

IV. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

15. De los informes realizados por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo se advierte que el primero de ellos no hizo valer causa alguna de improcedencia; no obstante, el Poder Legislativo señaló que se actualizaba la causa de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, en virtud de que consideró que los accionantes debieron instar la acción de inconstitucionalidad ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 65 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Tamaulipas¹⁰, dado que en dicha ley se establece que el tribunal conocerá de acciones de inconstitucionalidad que se promuevan en contra de leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado.
16. Agrega que el artículo 113 de la Constitución Política de Tamaulipas prevé la acción de inconstitucionalidad en contra de normas emitidas por el Poder Legislativo Local.
17. En relación con lo anterior, debe señalarse que lo establecido en la Ley local como solución del conflicto únicamente procede cuando se surta la competencia del órgano local, lo cual acontece cuando no se plantean violaciones directas e inmediatas a la Constitución Federal, sino violaciones a la legislación local que, como consecuencia, produzcan la transgresión a normas de la Constitución Federal, pero no cuando las violaciones planteadas en el escrito inicial de la acción de inconstitucionalidad impliquen transgresión directa a la Constitución Federal, pues en tal hipótesis el órgano local carecería de competencia para pronunciarse al respecto, dado que la interpretación de la Norma Fundamental corresponde, en exclusiva, dentro de nuestro sistema constitucional, al Poder Judicial de la Federación y, en acciones de inconstitucionalidad, concretamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.
18. En el presente caso, según deriva de los conceptos de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó violación directa a diversos preceptos constitucionales 1, 5, 14, 16 y 35, fracción VI, de la Ley Fundamental, así como dos instrumentos internacionales de carácter fundamental (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos), lo que impide la solución del conflicto por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas al carecer de competencia para pronunciarse al respecto.
19. Lo anterior cobra sustento en la medida de que contrario a lo señalado por el Poder Legislativo el órgano competente para resolver la acción de inconstitucionalidad es el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 Constitucional que a la letra establece:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”

⁸ Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; [...].”

⁹ “Artículo 18. (Órgano ejecutivo). La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal”.

¹⁰ ARTICULO 2.

1. Corresponde al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, en funciones de Tribunal Constitucional, conocer y resolver las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad previstas en esta ley. [...]

ARTICULO 65. Son susceptibles de impugnación vía acción de inconstitucionalidad:

I. Las leyes, decretos o puntos de acuerdos que apruebe el Congreso del Estado o la Diputación Permanente;

II. Los reglamentos, acuerdos, decretos y demás normas administrativas de carácter general expedidas por el Poder Ejecutivo y demás entidades públicas con facultad reglamentaria; y, [...]

20. En efecto, en la propia Constitución Federal se establece que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá de las acciones de inconstitucionalidad que promueva la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que tengan por objeto plantear una posible contradicción entre leyes de carácter federal o de las entidades federativas, situación que se replica en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que establece, en lo que interesa, que el Pleno de este Alto Tribunal conocerá de las acciones de inconstitucionalidad previstas en la fracción II del artículo 105 constitucional.
21. Atendiendo a lo anterior, resulta incorrecto y debe desestimarse lo que plantea el Poder Legislativo en cuanto a que la acción de inconstitucionalidad se debió de promover, en primer término, ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, toda vez que el órgano que constitucionalmente debe de conocer de las acciones que promueva la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de una ley estatal es la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹¹.

V. PRECISIÓN DE LA LITIS

22. En su demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señaló como norma impugnada, en el apartado correspondiente, el artículo 86, fracciones III, en las porciones normativas “no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara”, así como “u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena”, y VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, reformada y adicionada mediante Decreto No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.
23. Dichas disposiciones señalan:
- “Artículo 86. (...)**
- Para ser **Auditor Superior** se requiere satisfacer los requisitos siguientes:
- III.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;**
- (...)
- VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.**
- (...)”
24. Como se puede advertir del contenido de las normas impugnadas, tienen por objeto regular los requisitos que deben cumplir aquellas personas que busquen ocupar el cargo de Auditor Superior en el Estado de Tamaulipas.
25. Ahora bien, las funciones que corresponden a dicho cargo son las siguientes.

Artículo 90.- El Auditor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Auditoría ante las entidades sujetas de fiscalización, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales, públicas o privadas;
- II. Presentar a la Comisión, el presupuesto anual de egresos, el Programa Anual de Auditoría; así como la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática de la Auditoría, para su integración al Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 161 de la Constitución, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

¹¹ En este punto, resultan ilustrativos los criterios jurisprudenciales que llevan por rubro: “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA VÍA PREVISTA EN LA LEGISLACIÓN LOCAL SÓLO DEBE AGOTARSE PARA SU PROCEDENCIA CUANDO EN LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ NO SE PLANTEEN VIOLACIONES DIRECTAS E INMEDIATAS A LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SINO QUE SU TRANSGRESIÓN SE HAGA DERIVAR DE LA VULNERACIÓN A NORMAS LOCALES”. y “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI EN LA DEMANDA SE PLANTEAN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO AGOTAR LA VÍA PREVISTA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (ESTADO DE VERACRUZ-Llave)”.

- IV. Someter a consideración de la Comisión, el Programa Anual de Auditoría a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que corresponda" (sic) y aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el Plan Estratégico, este último abarcará un plazo mínimo de 3 años. Una vez aprobados serán enviados a la Comisión para su conocimiento;
- V. Expedir el Reglamento Interior de la Auditoría, en el que se establecerá la estructura orgánica, las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, su organización interna y funcionamiento, debiendo publicarlo en el Periódico Oficial;
- VI. Expedir los manuales de organización para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría, el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial.
- VII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría, quienes no deberán haber sido sancionados con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto o cargo público;
- VIII. Expedir aquellas normas y disposiciones que esta ley le confiere a la Auditoría; así como establecer los elementos que posibiliten la adecuada rendición de cuentas y la práctica idónea de las auditorías, tomando en consideración las propuestas que formulen las entidades sujetas de fiscalización y las características propias de su operación;
- IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;
- X. Ser el enlace entre la Auditoría y la Comisión;
- XI. Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización, servidores públicos, y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la fiscalización de las Cuentas Públicas se requiera;
- XII. Solicitar a las entidades sujetas de fiscalización el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización;
- XIII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría en los términos de la Constitución, la presente ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
- XIV. Tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas que se impongan conforme a esta ley;
- XV. Recibir de la Comisión las Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización;
- XVI. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, el Informe General a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de las Cuentas Públicas;
- XVII. Formular y entregar al Congreso, por conducto de la Comisión, los Informes Individuales los últimos días hábiles de junio, octubre y el 20 de febrero siguientes a la presentación de las Cuentas Públicas;
- XVIII. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades sujetas de fiscalización, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente ley;
- XIX. Concertar y celebrar, en los casos que estime necesario, convenios con las entidades sujetas de fiscalización y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, con el propósito de apoyar y hacer más eficiente la fiscalización, sin detrimento de su facultad fiscalizadora; así como convenios de colaboración con los organismos nacionales e internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas o con éstas directamente, con el sector privado y con colegios de profesionales, e instituciones de reconocido prestigio de carácter multinacional;
- XX. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades homólogas extranjeras para la mejor realización de sus atribuciones;
- XXI. Dar cuenta comprobada al Congreso, a través de la Comisión, de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio;
- XXII. Instruir la presentación de las denuncias penales o de juicio político que procedan, como resultado de las irregularidades detectadas con motivo de la fiscalización, con apoyo en los dictámenes técnicos respectivos.

Preferentemente lo hará cuando concluya el procedimiento administrativo;

XXIII. Expedir la política de remuneraciones, prestaciones y estímulos del personal de confianza de la Auditoría, observando lo aprobado en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

XXIV. Elaborar para su envío a la Comisión el Plan Estratégico de la Auditoría;

XXV. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;

XXVI. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII, y 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXVII. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;

XXVIII. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;

XXIX. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 154 fracción I de la Constitución y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas;

XXX. Rendir un informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados, mismo que será público y se compartirá con los integrantes del Comité Coordinador a que se refiere la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tamaulipas y al Comité de Participación Ciudadana. Con base en el informe señalado podrá presentar desde su competencia proyectos de recomendaciones integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo que hace a las causas que los generan;

XXXI. Elaborar en cualquier momento estudios y análisis, así como publicarlos;

XXXII. Designar los notificadores, visitadores o auditores que deban practicar notificaciones, visitas de inspección y auditorías a las entidades sujetas de fiscalización, para lo cual podrá contratar despachos externos, asesorías o servicios de terceros.

XXXIII. Otorgar a servidores públicos de la Auditoría, poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades aun las que requieran poder especial conforme a la ley. El nombramiento podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades.

XXXIV. Imponer las multas que correspondan en los términos de esta ley;

XXXV. Determinar los el (sic) uso de los medios de apremio señalados en la presente ley.

XXXVI. Las demás que señale esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

De las atribuciones previstas a favor (sic) Auditor en esta ley, sólo las mencionadas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXVII, y XXXIII de este artículo son de ejercicio exclusivo del Auditor y por tanto, no podrán ser delegadas.

26. Una vez establecido el cargo y las funciones del Auditor Superior en el Estado de Tamaulipas, se proseguirá a estudiar la regularidad constitucional de las porciones impugnadas del artículo 86 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del referido Estado.

VI. ESTUDIO DE FONDO

27. De la norma impugnada se advierte que ésta prevé, dos requisitos distintos que esencialmente establecen: **A) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;** y, en segundo lugar, **B) No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia.** En ese sentido, se considera que entre esos requisitos existen diferencias que justifican que su análisis se realice por separado.

A. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena

28. En el proyecto sometido a votación originalmente, se proponía la invalidez de las porciones normativas del artículo 86, fracción III, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas que establecen: “**no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara**” y “**u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena**”; no obstante, sometida a votación ante el Tribunal Pleno, se obtuvo una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros a favor de dicha propuesta, por lo que se determinó desestimar el planteamiento para realizar una declaratoria general de invalidez del precepto impugnado¹².
29. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B. Estudio del requisito: No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia

30. La Comisión accionante refiere que la fracción VII de la norma cuestionada establece una limitación para aquellas personas que fueron en algún momento sancionadas con inhabilitación estarán impedidas para desempeñar el cargo de titular de la Auditoría Superior de Tamaulipas.
31. Refiere que la fracción VII del artículo 86 de la Ley también contiene una exigencia que es sobreinclusiva, toda vez que comprende hipótesis irrazonables y desproporcionales. En ese tenor, la norma combatida tiene el efecto de restringir injustificadamente el acceso a un empleo público determinado por el sólo hecho de haber sido sancionado en el pasado (penal, administrativamente o en cualquier otra materia) con una inhabilitación temporal sujeta a un plazo que ya se cumplió, lo cual coloca a la persona en una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al empleo, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el cargo.
32. Al respecto, es pertinente destacar que, en la resolución de la acción de inconstitucionalidad 111/2019¹³, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 74, fracción VII; 75, fracción VI; 84, apartado A, fracción VIII; 85, apartado A, fracción XI; 86, apartado A, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial de dicha entidad el viernes trece de septiembre de dos mil diecinueve.
33. Lo anterior, al considerar que esos numerales, en la porción normativa que señalaba “**ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento de responsabilidad administrativa federal o local**”, vulneraban el derecho a la igualdad y a la no discriminación, al resultar en una medida desproporcionada, en virtud de su amplia generalidad.
34. Este Tribunal Pleno expuso que bastaba un escrutinio simple de razonabilidad para efectuar el análisis de preceptos que *per se* excluyen, genéricamente, a una persona del acceso a un cargo público por haber sido previamente sancionada con destitución o inhabilitación en el servicio público. Además, de manera destacada, se consideró que no se estaba frente a una categoría sospechosa, por lo que no resultaba aplicable un escrutinio estricto de las normas impugnadas.
35. Ahora bien, en este caso, para el análisis de la porción normativa impugnada es igualmente aplicable un escrutinio simple de razonabilidad, el cual lleva a este órgano colegiado de control constitucional a considerar que el precepto local es sobreinclusivo. Esto, en suma, toda vez que:

¹² Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, respecto de su subapartado A, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la porción normativa ‘u otro que afecte seriamente la buena fama’. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

¹³ Fallada en sesión remota de veintuno de julio de dos mil veinte, bajo la Ponencia del Señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, por mayoría de diez votos, en contra del emitido por la señora Ministra Piña Hernández, quien anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Aguilar Morales se reservó su derecho a formular voto concurrente.

- No permite identificar si la respectiva sanción a un servidor público se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, penal o política.
 - No distingue entre sanciones impuestas por conductas, faltas o infracciones graves o no graves.
 - No contiene límite temporal, en cuanto a si la respectiva inhabilitación se impuso varios años atrás o de forma reciente.
 - No distingue entre personas que ya cumplieron con la respectiva sanción y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
36. Así, la diversidad de posibles supuestos comprendidos en la hipótesis normativa impugnada impide valorar si tienen relación directa con las capacidades o calidades necesarias para fungir como titular de la Auditoría Superior del Estado. Ello, según el caso, involucra el desarrollo de las funciones atinentes al cargo¹⁴, que son, entre otras representar a la Auditoría, presentar a la Comisión, el presupuesto anual de Egresos, el Programa Anual de Auditoría; así como la información financiera, administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la misma; someter a consideración de la Comisión, el Programa Anual de Auditoría a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año anterior al que corresponda; expedir el Reglamento Interior de la Auditoría; nombrar y remover a los servidores públicos de la Auditoría; presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; tramitar, instruir y resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de las multas, entre otras.
37. Como es notorio, la invalidez de la norma cuestionada yace en su contraposición al principio de igualdad porque, si bien está dirigida a todas aquellas personas que puedan ser potenciales ocupantes del cargo público referido, lo cierto es que establece una distinción que no necesariamente tiene una relación estrecha con la configuración de un perfil personal inherente al tipo de funciones a desempeñar en el cargo público de que se trata.
38. Indeterminación destacada que anula la posibilidad de ser nombrado en el cargo local, sin existir justificación razonable para establecer de forma genérica que la persona que hubiere sido inhabilitada para ejercer como servidor público pueda acceder al cargo sin atender a la gravedad u otros factores que, en su caso, pudieran incidir en la conducta que se espera del servidor.
39. Al respecto, es conveniente señalar que, en lo referente al acceso a los puestos públicos, esta Suprema Corte ha determinado que las calidades fijadas en la ley, a las que se refiere la Constitución Federal en su artículo 35, deben ser razonables y no discriminatorias¹⁵, lo que es igualmente aplicable a las funciones, empleos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, condición que no se cumple en la norma impugnada.
40. En esas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 86, fracción VII, que establece: **“No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia”**, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas porque tal exclusión es sobreinclusiva, además de que no resulta razonable ni proporcional, motivo por el cual se vulneran los derechos a la igualdad y a la no discriminación, así como de acceso a un cargo público, previstos en los artículos 1 y 35, fracción VI, de la Constitución Federal¹⁶.
41. Se debe destacar que lo aquí expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos, cargos, funciones o comisiones en el servicio público, incluidos los relacionados a la norma impugnada, podría resultar posible incluir una condición como la impugnada, pero con respecto a determinadas conductas infractoras que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.

¹⁴ Las atribuciones de la aludida comisión de búsqueda local se encuentran enunciadas en el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tamaulipas.

¹⁵ Cfr. Acción de inconstitucionalidad 74/2008, fallada en sesión de doce de enero de dos mil diez.

¹⁶ **Artículo 1.-** [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 35.- Son derechos del ciudadano:

[...]

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII. EFECTOS

42. Atendiendo a la decisión alcanzada, de conformidad con los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, la declaratoria de **invalidez** del artículo 86, fracción VII, que establece: “**No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia**”, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, expedida mediante Decreto 65-124 en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, surtirá **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso local.
43. Para efectos ilustrativos, el artículo deberá quedar redactado de la siguiente manera:

“Artículo 86. (...)

Para ser Auditor Superior se requiere satisfacer los requisitos siguientes:

III.- Gozar de buena reputación. y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

(...)

~~VII.- No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido de algún cargo del sector público o privado por causa diferente a la renuncia. (...)~~

44. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite la siguiente:

VIII. DECISIÓN

PRIMERO. Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas ‘y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara’ y ‘u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena’, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós.

TERCERO. Se declara la **invalidez** del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, adicionadas mediante el DECRETO No. 65-124, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de abril de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Tamaulipas, por los motivos expuestos en los apartados VI y VII de esta decisión.

CUARTO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el asunto como totalmente concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II y III relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IV, relativo a las causas de improcedencia. El señor Ministro Pardo Rebolledo y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con salvedades, respecto del apartado V, relativo a la precisión de la litis. La señora Ministra Ríos Farjat se ausentó durante esta votación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción III, en sus porciones normativas 'y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara' y 'u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena', de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. La señora Ministra Esquivel Mossa, el señor Ministro Pérez Dayán y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la invalidez únicamente de la porción normativa 'u otro que afecte seriamente la buena fama'. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y de la metodología, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, consistente en declarar la invalidez del artículo 86, fracción VII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas. Las señoras Ministras Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alberto Pérez Dayán**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dieciséis fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 74/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2022, así como los Votos Concurrentes de las señoras Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, y Aclaratorio y Adicional del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**DECLARATORIA GENERAL DE
INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022**

**SOLICITANTE: PRIMERA SALA DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: MARÍA DOLORES IGAREDA DIEZ DE SOLLANO

COLABORADORAS: DULCE MARÍA BRITO OCAMPO Y CONSTANZA HERNÁNDEZ CARRILLO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al día **quince de agosto de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

Derivada del precedente obligatorio fijado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 516/2018¹, por el que declaró la inconstitucionalidad de los **artículos 380 Bis 1**, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"²; **380 Bis 5, fracción III**, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"³, y **380 Bis 5, fracción III, última parte**, en la porción normativa "*[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*"⁴; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

I. TRÁMITE

Solicitud

1. La Ministra Ana Margarita Ríos Farjat⁵ comunica al Ministro Presidente de esta Suprema Corte que la Primera Sala ha resuelto el amparo en revisión 516/2018, mediante el cual se declaró la inconstitucionalidad del artículo 380 Bis 1, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"; del artículo 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para*

¹ Resuelto en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de cuatro votos, respecto de los puntos resolutive primeros, segundo y tercero, de los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat; y por mayoría de tres votos por lo que corresponde al cuarto punto resolutive, en contra del emitido por la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva su derecho a formular voto particular. El ministro Pardo Rebolledo se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: ministra Norma Lucía Piña Hernández.

² **Artículo 380 Bis 1.** Gestación por Contrato

La gestación por contrato se efectuará a través de la práctica médica, mediante la cual una mujer gesta el producto fecundado por los padres contratantes, **cuando la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero**.

³ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. **La mujer contratante** debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, **que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero** y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad; [...].

⁴ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, **que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad**; [...].

⁵ Mediante oficio con número de folio 011751, presentado el cinco de julio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

llevar a cabo la gestación en su útero", y del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa "[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad", del Código Civil para el Estado de Tabasco.

2. La Primera Sala determinó que las primeras dos porciones normativas actualizan un vicio de constitucionalidad por invasión de competencias y la tercera porción normativa contraviene directamente el mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva, previsto en el artículo 4º de la Constitución.

Radicación y admisión

3. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación radica el oficio referido bajo el expediente "Declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022"⁶, admite dicha declaratoria a trámite y ordena notificar al Congreso del Estado de Tabasco con copia certificada del amparo en revisión 516/2018. Asimismo, turna el asunto al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA

4. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente declaratoria general de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución⁷, en relación con los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo⁸, 10, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹, y el punto Segundo, fracción IV, del Acuerdo General número 1/2023¹⁰, publicado el tres de febrero de dos mil veintitrés.

III. LEGITIMACIÓN

5. La solicitud de declaratoria general de inconstitucionalidad fue formulada por parte legitimada, pues la presentó la Ministra Presidenta de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 232 de la Ley de Amparo y 24, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹.

⁶ Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintidós.

⁷ **Artículo 107.** Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

II. Las sentencias que se pronuncien en los juicios de amparo sólo se ocuparán de los quejosos que lo hubieren solicitado, limitándose a ampararlos y protegerlos, si procediere, en el caso especial sobre el que verse la demanda.

Cuando en los juicios de amparo indirecto en revisión se resuelva la inconstitucionalidad de una norma general, la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo informará a la autoridad emisora correspondiente.

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria. [...]

⁸ **Artículo 231.** Cuando las salas o el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, resuelvan la inconstitucionalidad de una norma general, el presidente o la presidenta de la sala respectiva o de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá informarlo a la autoridad emisora de la norma en un plazo de quince días.

Lo dispuesto en el presente Capítulo no será aplicable a normas en materia tributaria.

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

⁹ **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno: [...]

V. **De los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad**, de conformidad con lo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...]

¹⁰ **SEGUNDO.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

IV. Los procedimientos de declaratoria general de inconstitucionalidad; [...]

¹¹ **Artículo 24.** Son atribuciones de las y los presidentes de las Salas: [...]

VII. Ejercer las demás atribuciones que le asigne esta Ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

IV. PROCEDENCIA

6. La declaratoria general de inconstitucionalidad es procedente –en términos de lo previsto en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo– ya que tiene como sustento un precedente obligatorio emitido por la Primera Sala en el amparo en revisión 516/2018¹², por el que declaró la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III¹³, del Código Civil para el Estado de Tabasco. La inconstitucionalidad devino de una invasión de competencias y de una contravención al mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva, respectivamente.

7. Al respecto, debe precisarse que los preceptos normativos mencionados no corresponden a la materia tributaria, pues se trata de disposiciones que regulan aspectos de la gestación subrogada y por sustitución en el Estado de Tabasco, sin que tengan relación alguna con la imposición de contribuciones.

V. ANTECEDENTES

Juicio de amparo

8. Dos mujeres que manifiestan ser personas homosexuales solteras promueven juicio de amparo en contra de diversas normas que regulan el contrato de gestación subrogada o por sustitución en el Código Civil para el Estado de Tabasco, al considerar que tales normas vulneran, entre otros, sus derechos fundamentales a la igualdad y no discriminación, libre desarrollo de la personalidad, derechos de las mujeres, el interés superior de la infancia; contenidos, respectivamente, en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

9. Las quejasas señalan como autoridades responsables al Congreso del Estado de Tabasco y al gobernador de dicha entidad federativa e impugnan, entre otros, la constitucionalidad de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5 del Código Civil para el Estado de Tabasco, pues consideran que tienen un efecto discriminatorio producido por su sola entrada en vigor, al excluir a las parejas del mismo sexo y a las personas solteras del derecho de acceder a la gestación subrogada o por sustitución.

10. El juzgado de distrito que conoce del asunto determina sobreseer en el juicio de amparo, al considerar que se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XII, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 5, fracción I, de la misma Ley, y el artículo 107, fracción I, de la Constitución.

Recurso de revisión

11. Inconforme, la parte quejosa interpone recurso de revisión. El Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito se declara incompetente para conocer del asunto por razón de materia, ya que se trataba de un expediente de naturaleza civil, por lo que, en virtud del principio de especialización, considera procedente remitir el asunto a un tribunal colegiado en materia civil.

12. El Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Circuito admite el recurso de revisión interpuesto por las quejasas, así como el recurso de revisión adhesiva interpuesto por el director de Asuntos Jurídicos, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Congreso del Estado de Tabasco. Dicho Tribunal Colegiado emite resolución y determina revocar el sobreseimiento, declarar infundado el recurso de revisión adhesiva y enviar los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para someter a su consideración la reasunción de su competencia originaria para conocer del planteamiento de inconstitucionalidad de los artículos de la legislación civil del Tabasco. La Primera Sala de esta Suprema Corte determina reasumir su competencia originaria para conocer del asunto.

¹² Amparo en revisión 516/2018, sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de cuatro votos, respecto a los puntos resolutive primero, segundo y tercero, de los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena (ponente) y la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat; y por mayoría de tres votos por lo que corresponde al cuarto punto resolutive, en contra del emitido por la ministra presidenta Ana Margarita Ríos Farjat, quien se reserva su derecho a formular voto particular. El ministro Pardo Rebolledo se reservó su derecho a formular voto concurrente. Ausente: ministra Norma Lucía Piña Hernández.

¹³ **Artículo 380 Bis 5.** Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos;

II. Poseer plena capacidad de goce y ejercicio de sus derechos;

III. **La mujer contratante** debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, **que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad;** [...].

Trámite ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación

13. Mediante acuerdo, el presidente de la Suprema Corte de Justicia acusa recibo de los autos del juicio de amparo y su revisión, ordena formar el expediente y lo registra con el número 516/2018. Además, determina que la Suprema Corte asume su competencia originaria para conocer del recurso de revisión y del recurso de revisión adhesiva y turna el expediente para su estudio al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. La Ministra Presidenta de la Primera Sala ordena el abocamiento del asunto y el envío de los autos a la ponencia del ministro ponente para la elaboración del proyecto de resolución.

14. Al resolver el amparo en revisión, la Primera Sala considera, en lo que interesa, que los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”*, y 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa *“la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”*, del Código Civil para el Estado de Tabasco actualizan un vicio de constitucionalidad por invasión de competencias.

15. Las porciones normativas regulan el acreditamiento de una imposibilidad física o médica de la madre de intención para poder acceder al contrato de gestación asistida; es decir, se trata de una medida cuyo objeto central es regular las condiciones de salud aptas para que una mujer pueda acceder a la reproducción asistida con la intención de convertirse en madre. Cuestión que, como sostuvo el Pleno al analizar la validez del artículo 380 Bis, en la acción de inconstitucionalidad 16/2016¹⁴, forma parte fundamental de la regulación sustantiva o técnica que debe regir a nivel nacional tratándose de procedimientos de reproducción asistida.

16. En segundo lugar, respecto del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa *“[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”* del Código Civil para el Estado de Tabasco, se ha señalado que dicha norma impone un rango de edad para estar en posibilidad de convertirse en madre mediante un procedimiento de reproducción asistida; cuestión que, a juicio de la Primera Sala, no constituye una medida que se encuentre encaminada a satisfacer un propósito constitucional imperioso, sino que contraviene directamente el mandato constitucional sobre la libertad y autonomía reproductiva previsto en el artículo 4° de la Constitución.

17. Por los motivos anteriores, la Primera Sala concede el amparo a la parte quejosa y declara la inconstitucionalidad de las tres porciones normativas referidas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III, del Código Civil para el Estado de Tabasco.

VI. ESTUDIO DE LOS REQUISITOS DE LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD

18. De conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 constitucional y en los artículos 231 y 232 de la Ley de Amparo, en relación con el punto Segundo del Acuerdo General Plenario 1/2021¹⁵, las declaratorias generales de inconstitucionalidad pueden realizarse a partir de un precedente obligatorio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivado de la resolución de un amparo en revisión, por el cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general.

19. Al respecto, el artículo 232 de la Ley de Amparo señala que, cuando el Pleno o las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se deberá notificar al órgano emisor de la norma, de conformidad con la fracción II del artículo 107 constitucional.

20. Asimismo, dispone que, una vez notificado el órgano emisor y transcurrido **el plazo de noventa días** naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el Pleno de la Suprema Corte emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente. No obstante, la Ley de Amparo aclara que, cuando el órgano emisor de dicha norma es el **órgano legislativo** federal o local, el plazo referido se computará dentro de los **días útiles** de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la normatividad correspondiente.

¹⁴ Discutida en sesiones de primero, tres y siete de junio de dos mil veintiuno, por el Tribunal Pleno, y resuelta en sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, bajo la ponencia de la ministra Piña Hernández.

¹⁵ **SEGUNDO.** Las razones que justifiquen las decisiones contenidas en las sentencia dictadas a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por mayoría de ocho votos, y por las Salas, por mayoría de cuatro votos, en la totalidad de los asuntos de su competencia, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas, en los términos precisados en el Punto Noveno del presente Acuerdo General.

21. Establecido lo anterior, en el presente caso, la declaratoria general de inconstitucionalidad se admite a trámite el ocho de julio de dos mil veintidós. Dicho expediente deriva del amparo en revisión 516/2018, resuelto por la Primera Sala en sesión de ocho de diciembre de dos mil veintiuno por unanimidad de cuatro votos, y por el cual se declaró la inconstitucionalidad de ciertas porciones normativas de los artículos 380 Bis 1 y 380 Bis 5, fracción III; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

22. Posteriormente, el Congreso del Estado de Tabasco **fue notificado el uno de agosto de dos mil veintidós** sobre el trámite de la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022 relacionada con el amparo en revisión 516/2018¹⁶.

23. Ahora bien, para verificar si esta declaratoria general de inconstitucionalidad cumple con el requisito de temporalidad previsto en la fracción II, párrafo tercero, del artículo 107 de la Constitución, es importante tener en cuenta el tercer párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo¹⁷, en el cual se prevé que, cuando el órgano emisor de la disposición considerada inconstitucional sea el **órgano legislativo** federal o **local**, el plazo de noventa días debe computarse dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución general o local, según corresponda.

24. En el caso, el **Congreso del Estado de Tabasco** fue quien expidió el Código Civil para el Estado de Tabasco, por lo que debe atenderse al periodo ordinario de sesiones que, para el desempeño de los trabajos legislativos de dicho congreso, se previó en la Constitución local. Al respecto, en el artículo 23¹⁸ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco se prevé que el Congreso del Estado tendrá **dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo**.

25. Ahora, se reitera que en el último párrafo del artículo 232 de la Ley de Amparo se dispone que el plazo de noventa días naturales **debe computarse dentro de los días útiles** del periodo ordinario de sesiones del órgano legislativo emisor de la disposición considerada inconstitucional. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en la declaratoria general de inconstitucionalidad 6/2017¹⁹, para establecer el plazo en el cual el Congreso del Estado de Tabasco debió corregir la inconstitucionalidad de las porciones normativas mencionadas, este Tribunal Pleno considera necesario precisar, en primer lugar, qué debe entenderse por día “útil”.

26. De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, la palabra “útil” tiene las siguientes acepciones.

1. *adj. Que trae o produce provecho, comodidad, fruto o interés.*
2. *adj. Que puede servir y aprovechar en alguna línea.*
3. *adj. Der. Dicho de un período de tiempo: hábil.*
4. *m. Cualidad de útil.*

27. De las acepciones transcritas destaca aquella que relaciona la palabra “útil” con un periodo hábil, por lo que **son días útiles aquellos que son hábiles para efectos de la declaratoria general de inconstitucional**. Al respecto, en su Diccionario de Derecho Rafael de Pina Vara, define “día hábil” de la siguiente manera:

¹⁶ Constancia de notificación contenida en el cuaderno varios 4/2022, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco.

¹⁷ **Artículo 232.** [...]

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o **local**, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

¹⁸ **Artículo 23.** El Congreso del Estado **tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo**, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso.

Durante los recesos del Congreso funcionará una Comisión Permanente; tanto los órganos directivos como las distintas comisiones del propio Congreso continuarán cumpliendo sus atribuciones.

¹⁹ Resuelta en sesión de catorce de febrero de dos mil diecinueve, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En relación con la forma de computar el plazo, se aprobó por mayoría de ocho votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Medina Mora I. con consideraciones adicionales, Laynez Potisek, Pérez Dayán y presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las consideraciones y fundamentos, consistente en emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad del artículo 298, inciso B), fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Los ministros González Alcántara Carrancá, Pardo Rebolledo y ministra Piña Hernández votaron en contra. Los ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. La ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente.

“Día hábil. - En relación con cualquier clase de trabajo, es aquel en que no existe obstáculo legal alguno para realizarlo”.

“Día que no ha sido declarado feriado por disposición legal expresa, y que, por tanto, está destinado al desarrollo de las funciones administrativas y judiciales por los órganos correspondientes”.²⁰

28. Bajo ese contexto, el plazo de noventa días establecido en el artículo 232 de la Ley de Amparo para que los órganos legislativos modifiquen o deroguen la disposición considerada inconstitucional por el precedente obligatorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos referidos, debe **computarse dentro de los días hábiles** de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución general o local, según corresponda.

29. Por lo tanto, en el presente caso, deben tomarse en cuenta los días hábiles en los que el Congreso del Estado de Tabasco llevó a cabo sus trabajos legislativos dentro de los periodos ordinarios de sesiones establecidos en la Constitución local.

30. Establecido lo anterior, el acuerdo de trámite de la presente declaratoria de inconstitucionalidad se notificó al Congreso del Estado de Tabasco **el uno de agosto de dos mil veintidós**, por lo que surtió sus efectos ese mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, párrafo primero, de la Ley de Amparo²¹.

31. Entonces, de conformidad con los artículos 12 y 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²²; 33, 55, fracción XIII, 100, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco²³; 68 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco²⁴, y 74, fracciones II, V y VI de la Ley Federal del Trabajo²⁵, **el plazo de noventa días** concedido al Congreso del Estado de Tabasco, como autoridad emisora de la normativa declarada inconstitucional, transcurrió del **cinco de septiembre de dos mil veintidós al veintisiete de febrero de dos mil veintitrés**²⁶, sin tomar en cuenta los días del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, por corresponder al receso del primer periodo de sesiones de dicho Congreso; ni los días dieciséis de septiembre y veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, ni el seis de febrero de dos mil veintitrés, por ser inhábiles, así como, los días diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de octubre; cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de noviembre y tres, cuatro, diez y once de diciembre; todos, de dos mil veintidós, y cuatro, cinco, once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, por ser sábados y domingos.

²⁰ De Pina Vara, Rafael, *Diccionario de Derecho*, 3ª ed., México, Porrúa, 1973, pág. 65.

²¹ **Artículo 31.** Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las siguientes reglas:

I. Las que correspondan a las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceros interesados, desde el momento en que hayan quedado legalmente hechas; [...].

²² **Artículo 12.** El Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Pleno de los Diputados es el órgano supremo de decisión del Congreso. [...].

Artículo 23. El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de esta Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. [...].

²³ **Artículo 33.** La Mesa Directiva expresa la unidad del Congreso. Conduce las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Cámara, asegurando el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; y garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y en la presente Ley. [...].

Artículo 55. A la Junta de Coordinación Política le corresponden las atribuciones siguientes: [...]

XIII. Establecer la Agenda Legislativa de cada uno de los periodos de sesiones, en coordinación con la Mesa Directiva, a más tardar en la segunda sesión del periodo en curso, salvo cuando inicie su periodo la legislatura, lo que sucederá a más tardar en la cuarta sesión; [...].

Artículo 100. El Congreso del Estado tendrá dos periodos ordinarios de sesiones al año, el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo, excepto cuando el Gobernador del Estado inicie su mandato en la fecha prevista en el artículo 45, primer párrafo, de la Constitución, en cuyo caso el primer periodo ordinario podrá extenderse hasta el 31 de diciembre, previo acuerdo de la mayoría de los integrantes del Congreso. [...].

²⁴ **Artículo 68.** Los periodos ordinarios de sesiones se realizan y desarrollan de conformidad con lo señalado en el artículo 100 de la Ley. [...].

²⁵ **Artículo 74.** Son días de descanso obligatorio: [...]

II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; [...]

V. El 16 de septiembre;

VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; [...].

²⁶ **Ley de Amparo**

Artículo 22. Los plazos se contarán por días hábiles, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación y se incluirá en ellos el del vencimiento, inclusive para las realizadas en forma electrónica a través del uso de la Firma Electrónica, salvo en materia penal, en donde se computarán de momento a momento.

32. Para mayor claridad del cómputo, en los siguientes cuadros se representa gráficamente la fecha en que se notificó al Congreso Estatal el acuerdo de trámite de la presente declaratoria de inconstitucionalidad, así como los días comprendidos dentro de los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²⁷.

PERIODO DE RECESO DEL DIECISÉIS DE MAYO AL CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Agosto de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1 Notificación	2 Periodo de receso	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Septiembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4 Periodo de receso	5 -Término: día 1-	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19 -10-	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Octubre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3 -20-	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17 -30-	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 -40-					

²⁷ Dos periodos ordinarios de sesiones al año: el primero, del cinco de septiembre al quince de diciembre; y el segundo, del uno de febrero al quince de mayo.

Noviembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14 -50-	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29 -60-	30			

Diciembre de dos mil veintidós						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13 -70-	14	15	16 Periodo de receso	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

PERIODO DE RECESO DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Febrero de dos mil veintitrés						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13 -80-	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27 -Término: día 90-	28				

33. Establecido lo anterior, este Tribunal Pleno advierte que, a la fecha, el Congreso del Estado de Tabasco no ha reformado o derogado los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa “*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”; y 380 Bis 5, fracción III, en las porciones normativas “*La mujer contratante*” y “*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*”; ambos del Código Civil para el Estado de Tabasco.

34. Ello, pues se observa que no ha sido publicado en la Gaceta Legislativa de dicho Congreso algún decreto en tal sentido, por lo que subsiste el problema de inconstitucionalidad de los artículos respecto de las porciones normativas señaladas. Por ende, este Tribunal Pleno debe realizar la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente.

35. Así pues, con fundamento en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad en los términos que se precisarán en el apartado siguiente.

VII. EFECTOS

36. Este Tribunal Pleno considera importante enfatizar que el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁸ confiere a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación amplias facultades para fijar los efectos que deban imprimirse a una declaratoria general de inconstitucionalidad con la finalidad de que se supere eficazmente el problema de inconstitucionalidad generado por las normas así declaradas en sus precedentes obligatorios.

37. Por su parte, el artículo 234 de la Ley de Amparo establece que la declaratoria en ningún caso podrá modificar el sentido de la resolución que le dio origen, será obligatoria y tendrá efectos generales. Asimismo, dispone que la declaratoria establecerá la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos y los alcances y condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad. Finalmente, señala que los efectos de la declaratoria no serán retroactivos, salvo en materia penal.

38. Por lo anterior, este Tribunal Pleno emite la declaratoria general de inconstitucionalidad de las siguientes porciones normativas del Código Civil para el Estado de Tabasco:

- i) *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”*, del artículo 380 Bis 1;
- ii) *“la mujer contratante”*, del artículo 380 Bis 5, fracción III, y
- iii) *“que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”*, del artículo 380 Bis 5, fracción III.

39. Con fundamento en el artículo 234 de la Ley de Amparo, la declaratoria general de inconstitucionalidad surtirá efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente sentencia al Congreso del Estado de Tabasco y no podrá tener efectos retroactivos.

VIII. DECISIÓN

40. Por lo expuesto y fundado,

SE RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente declaratoria general de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **inconstitucionalidad** de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa *‘la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero’*, y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas *‘La mujer contratante’* y *‘que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad’*, del Código Civil para el Estado de Tabasco, la cual surtirá sus **efectos** generales a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tabasco, para los alcances y en los términos establecidos en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. **Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁸ “Artículo 107. [...]”

II. [...] Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, **en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.** [...].

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la legitimación, a la procedencia y a los antecedentes.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de la totalidad de la fracción III del artículo 380 Bis 5, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de las consideraciones relativas al cómputo del plazo, respecto del apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”*, y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas *“La mujer contratante”* y *“que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”*, del Código Civil para el Estado de Tabasco. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa *“cuando”*, y 380 Bis 5, fracción III, en su totalidad, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa *“cuando”*, y 380 Bis 5, fracción III, en su totalidad, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de inconstitucionalidad surta sus efectos generales a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Tabasco sin efectos retroactivos. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y las señoras Ministras Esquivel Mossa y Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Luis María Aguilar Morales no asistió a la sesión de quince de agosto de dos mil veintitrés previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la Señora Ministra Presidenta y el Señor Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de once fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del quince de agosto de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

El Tribunal Pleno emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad respecto de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa '*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*', y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas '*La mujer contratante*' y '*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*', del Código Civil para el Estado de Tabasco.

Mi voto fue en favor de la resolución emitida, pero reservé mi derecho a formular el presente voto concurrente, para hacer dos precisiones:

1. Cómputo del plazo para superar el problema de inconstitucionalidad de las normas generales.

Coincido en que en el caso se cumplió con el requisito de temporalidad exigible, ya que en el trámite de la declaratoria general de inconstitucionalidad se notificó al Congreso Local de Tabasco la existencia de la resolución emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 516/2018, precedente vinculante que declaró inconstitucionales los preceptos del Código Civil de esa entidad federativa, otorgándole el plazo de *noventa días* previsto en la Constitución y en la Ley de Amparo para superar el problema de inconstitucionalidad, el cual concluyó notoriamente, sin que a la fecha en que se resolvió la declaratoria, dichos preceptos hayan sido reformados o derogados con el objeto de suprimir aquellas porciones normativas que se estimaron inconstitucionales.

Sin embargo, no comparto que dicho plazo se deba computar en días inhábiles, pues el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional, prevé expresamente que el plazo de 90 días con que contará la autoridad emisora de la norma general para superar el problema de inconstitucionalidad será en días naturales¹, igual que lo dispone el artículo 232 de la Ley de Amparo en su segundo párrafo² en congruencia con la norma constitucional.

Y si bien es cierto que esta última norma legal, en su tercer párrafo introdujo una distinción entre autoridades emisoras de normas generales (se entiende, las formalmente legislativas y las que pudieran contar con facultades materiales para emitir normas generales de inferior jerarquía), en tanto dispone que cuando se trate del órgano legislativo federal o local "el plazo referido en el párrafo anterior", se computará "dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones", estimo que este tercer párrafo resulta inconstitucional, y no debe aplicarse.

Ello, porque al disponer que a los órganos legislativos el plazo de noventa días se les compute "*dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones*", admite por lo menos **tres interpretaciones**:

I. Entender que el plazo se debe contar considerando **sólo los días en que sesionan** los órganos legislativos en Pleno, dentro de esos períodos ordinarios de sesiones (que comúnmente son dos días de la semana).

¹ Art. 107.- (...)

II.(...)

(REFORMADO, D.O.F. 11 DE MARZO DE 2021)

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de **90 días naturales** sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.

² (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2021)

Artículo 232. Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de **90 días naturales** sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.

Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, **el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los períodos ordinarios de sesiones** determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.

II. Entender que el plazo se debe contar considerando **sólo los días hábiles** que haya dentro de los períodos ordinarios de sesiones, es decir, prescindiendo de sábados, domingos y días festivos, equiparando días útiles con hábiles.

III. Entender que el plazo se debe contar **en días naturales**, pero únicamente dentro de los períodos ordinarios de sesiones, considerando que la ley quiso dar a los órganos formalmente legislativos una prerrogativa para que el plazo no les corriera fuera de dichos periodos, y aludió a días útiles, sólo para calificarlos de ese modo, por ser los tiempos ordinarios de trabajo legislativo.

Sin embargo, estimo que cualquiera de esas interpretaciones resulta contraria a la regla expresa del artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General, que ordena un plazo **en días naturales** y que **no hace distinción** alguna entre autoridades emisoras de normas generales.

La expresión “*días naturales*” en el cómputo de plazos, se emplea en oposición a días hábiles, y comprende todos los días sin excepción (incluyendo inhábiles). Por tanto, cualquier regla legal o interpretación de ésta, que implique dejar de contar el plazo en días naturales, como sucedería si admitimos que los noventa días se computen sólo en días en que sesione el órgano legislativo en Pleno en períodos ordinarios de sesiones (punto 1 anterior), o que se cuente sólo en los días hábiles dentro de dichos períodos ordinarios (punto 2 anterior); o bien, que implique suspensión del cómputo mismo, como sucedería si admitiéramos que la norma se lea en el sentido de que el plazo se deba contar en días naturales pero sólo dentro de los períodos ordinarios de sesiones (punto 3 anterior), sería una regla que *prescinde* de la previsión expresa del artículo 107, fracción II, párrafo tercero, constitucional.

2. En cuanto a la declaratoria general de inconstitucionalidad de las normas generales con base en las razones del precedente vinculante amparo en revisión 516/2018 de la Primera Sala.

También comparto la decisión de la resolución aprobada; sólo quiero precisar que, si bien no participé en la decisión de ese precedente vinculante aun cuando se emitió cuando yo integraba la Primera Sala, comparto las consideraciones con las que se sustentó la inconstitucionalidad del artículo **380 Bis 1**, en su porción normativa “*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”, y del artículo **380 Bis 5, fracción III, primera parte**, en su porción normativa “*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*”, relativas a que dichas porciones normativas involucran aspectos de salubridad general y de planificación familiar que corresponde regular al Congreso de la Unión, en tanto se refieren al perfil o condiciones de salud que debe tener la madre contratante para acceder a la gestación subrogada o por sustitución, por lo que el Congreso local no tiene competencia al respecto; criterio que sostuve desde la acción de inconstitucionalidad 16/2016 resuelta por el Tribunal Pleno en sesión de siete de junio de dos mil veintiuno, bajo mi ponencia, así como en el amparo en revisión 602/2018 resuelto por la Primera Sala el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, en los que se impugnaron las mismas normas.

Por otra parte, en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo **380 Bis 5, fracción III, en su última parte**, en la porción normativa “*(...) y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*”, comparto la decisión, pues aunque a mi juicio, tratándose de esta norma, también se actualiza la incompetencia del legislador local para emitirla, pues regular el requisito de edad de la madre contratante se vincula con los aspectos de salud y de planificación familiar, por ende, de salubridad general, de exclusiva competencia del Congreso de la Unión, como lo sostuve en la resolución del diverso amparo en revisión 572/2019 fallado en la Primera Sala en sesión de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno; puedo coincidir también con el estudio que se desarrolló en el precedente amparo en revisión 516/2018 del que derivó la declaratoria general de inconstitucionalidad.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO ACLARATORIO Y ADICIONAL QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022.

1. En la sesión celebrada el quince de agosto de dos mil veintitrés, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de diez votos¹, la declaratoria general de inconstitucionalidad citada al rubro, derivada de la resolución emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal en el amparo en revisión 516/2018, en la que declaró la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en la porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*"; 380 Bis 5, fracción III, en la porción normativa "*la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*" y 380 Bis 5, fracción III, última parte, en la porción normativa "*[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*", del Código Civil para el Estado de Tabasco.

I. Consideraciones de la resolución.

2. La mayoría de las Ministras y los Ministros determinaron que se cumplía con los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad previstos en el artículo 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, así como en los diversos 231 y 232 de la Ley de Amparo, consistentes en que: I) la jurisprudencia en la que se establece la inconstitucionalidad de la norma impugnada haya sido notificada al órgano emisor de la norma; y, II) hayan transcurrido 90 días naturales desde que tal notificación surta efectos, sin que se haya superado el problema de constitucionalidad.
3. Lo anterior, porque el Congreso del Estado de Tabasco fue notificado el doce de agosto de dos mil veintidós, cuyo plazo de 90 días inició el cinco de septiembre de dos mil veintidós y concluyó el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, sin que se hayan reformado o derogado las porciones normativas que se declararon inválidas para superar el problema de inconstitucionalidad y adecuarla a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión 516/2018.

II. Voto aclaratorio.

4. Conuerdo con las consideraciones de la sentencia, así como con la declaratoria de invalidez emitida al actualizarse dichos requisitos. La finalidad de este **voto aclaratorio** no es apartarme de sus consideraciones, sino más bien explicar mi criterio sobre el tema, en la que tal y como lo he hecho en un diverso precedente², aclaro la manera en la que considero debió conceptualizarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad que hoy nos ocupa, con relación a la posibilidad de analizar la validez de la norma que en la jurisprudencia se considera inconstitucional.
5. Aun cuando comparto las razones sostenidas y reiteradas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para declarar la inconstitucionalidad de las porciones normativas de los artículos referidos. Me parece que este Tribunal Pleno de la Suprema Corte tendría, previa declaratoria general de inconstitucionalidad, que haberse abocado a analizar dicha norma para determinar si es o no inconstitucional.
6. Tal como lo ya lo he señalado, formo parte del grupo de Ministras y Ministros que considera que, si bien la declaratoria general de inconstitucionalidad no tiene como objeto modificar, sustituir o interrumpir la jurisprudencia por reiteración que suscitó el procedimiento, sí requiere que el Tribunal Pleno analice si las normas que se consideran inválidas en la jurisprudencia efectivamente tienen el vicio de inconstitucionalidad que ésta identifica, por las razones siguientes.
7. La primera razón por la que lo estimo así es porque la Constitución exige, para la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad, y la expulsión de la norma del sistema jurídico, una mayoría calificada de ocho votos de los integrantes del Tribunal Pleno. Es decir, si se parte de la

¹ De las Ministras y de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa por la invalidez adicional de la totalidad de la fracción III del artículo 380 Bis 5, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, separándose de las consideraciones relativas al cómputo del plazo, respecto del apartado VI, relativo al estudio de los requisitos de la declaratoria general de inconstitucionalidad, consistente en declarar la inconstitucionalidad de los artículos 380 Bis 1, en su porción normativa "*la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero*" y 380 Bis 5, fracción III, en sus porciones normativas "*La mujer contratante*" y "*que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad*", del Código Civil para el Estado de Tabasco. La Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La Ministra Esquivel Mossa reservó su derecho de formular voto concurrente.

² Declaratoria general de inconstitucionalidad 1/2018.

premisa de que la función del Pleno en las declaratorias generales de inconstitucionalidad se circunscribe sólo a verificar que ha transcurrido el plazo de noventa días desde la notificación de la jurisprudencia a la autoridad emisora sin que se haya superado el vicio de inconstitucionalidad, me parece que resulta difícil justificar, desde la perspectiva de los principios constitucionales, la necesidad de una mayoría calificada. Desde mi perspectiva, esta mayoría calificada sólo hace sentido si se estima que se exige para superar la presunción de validez de la norma, derivada de sus credenciales democráticas.

8. La segunda razón consiste en que la omisión a tal análisis obstaculizaría el funcionamiento del sistema de jurisprudencia dentro del Poder Judicial de la Federación, así como para la consolidación de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación como un tribunal constitucional que es el último intérprete de la Constitución.
9. Pues debe recordarse que la tesis jurisprudencial que suscita un procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad no necesariamente debe haber sido emitida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es posible que la tesis haya sido emitida por un Pleno de Circuito o un Tribunal Colegiado. La imposibilidad de que el Tribunal Pleno verifique la existencia del vicio identificado en la jurisprudencia implicaría que se le tendría que dar efectos generales a ésta incluso si existen, en el mismo u otros circuitos, criterios contradictorios que podrían suscitar una contradicción de criterios (antes contradicción de tesis). En otras palabras, considerar que la emisión de la declaratoria general de inconstitucionalidad es una obligación automática de haber transcurrido el plazo sin superarse el vicio identificado en la jurisprudencia podría tener como consecuencia que un criterio establecido en un circuito prevalezca sobre los otros sin que esta Suprema Corte haya tenido la oportunidad de determinar cuál de éstos es correcto, por el sólo hecho de haberse determinado con anterioridad.
10. Adicionalmente, es posible que exista un criterio del Pleno o las Salas de este Alto Tribunal en el que se establezca la constitucionalidad de la norma que, por no haber sido reiterado en suficientes ocasiones o no haber alcanzado mayoría calificada, no ha cumplido todavía con las condiciones para constituir jurisprudencia obligatoria. Considerar que, a pesar de ello, la Suprema Corte está obligada a declarar la inconstitucionalidad de la norma obligaría a que el criterio de los Tribunales Colegiados o Plenos de Circuito prevaleciera sobre el de este Máximo Tribunal, a pesar de su carácter de tribunal constitucional e intérprete último de nuestra Constitución, que precisamente se intentó consolidar a través de la reforma de junio de dos mil once.
11. No paso por alto la objeción de que mi interpretación debilitaría la fuerza efectiva de la jurisprudencia por reiteración, pues la autoridad emisora de la norma, una vez notificada, no se sentirá igualmente vinculada a reformar o derogar la norma en cuestión en el plazo de 90 días si es posible que este Tribunal Pleno no declare posteriormente su inconstitucionalidad con efectos generales. Sin embargo, me parece que lo anterior es congruente en el contexto de un procedimiento dialógico que pretende la colaboración de poderes en la garantía de la supremacía constitucional.
12. Me parece perfectamente posible, en una democracia plural, en la que pueden existir desacuerdos razonables, que la autoridad emisora, generalmente el Poder Legislativo, siga considerando que la norma es constitucional. En ese supuesto, considero que es no sólo admisible, sino valioso que esté en posibilidad de expresar lo anterior a esta Suprema Corte y de tratar de justificar la constitucionalidad a través de argumentos que tendríamos que tomar en consideración al resolver la declaratoria general de inconstitucionalidad.
13. Pues no creo que este diálogo entre Poderes sea un obstáculo para la supremacía constitucional, al contrario. Me parece que el diálogo contribuye al modelo deliberativo de democracia que establece nuestra Constitución, así como al modelo de separación de poderes que, es cierto, exige pesos y contrapesos, pero también colaboración para cumplir con las finalidades y derechos constitucionales. Además, que la interpretación de esta Suprema Corte sea definitiva no significa que sea infalible. Es factible que a través del diálogo con el Poder Legislativo se identifiquen errores o mejores interpretaciones tanto de la Constitución como de la norma declarada inconstitucional.

14. Así, me parece que el que la Suprema Corte verifique que efectivamente se actualiza el vicio identificado por la jurisprudencia, después de haber escuchado la opinión de la autoridad emisora, no sólo es susceptible de contribuir a un modelo de justicia dialógica, sino también a una mejor tutela de nuestra Constitución.

III. Voto adicional.

15. Además, estimo necesario realizar **voto adicional**, en el caso particular, respecto a los efectos determinados en el presente asunto, por las razones siguientes.
16. Concuero con los efectos precisados en la resolución, esto es, emitir la declaratoria general de inconstitucionalidad de las porciones normativas: *"la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero"*, del artículo 380 Bis 1; *"la mujer contratante (...) que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero"*; *"(...) y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad"*, del artículo 380 Bis 5, fracción III.
17. Primeramente, he de señalar que estoy consciente de que, al resolver el amparo en revisión 516/2018, la Primera Sala precisó las porciones normativas en contra de las cuales concedía el amparo a las quejas.
18. Sin embargo, estimo que declarar la invalidez con efectos generales exclusivamente de esas porciones normativas tenga como resultado que persistan otras porciones que ya no tienen sentido ni efectos prácticos tras la declaratoria general que resolvimos y dificulten la lectura y comprensión de los artículos.
19. Sobre esa base, en mi opinión, sin modificar el sentido del precedente ni analizar vicios distintos a los que se identifican en éste, debimos declarar inválidas con efectos generales, las porciones normativas siguientes:
 - a. La palabra *"cuando"* del artículo 380 Bis 1, pues ésta se refería a la condición de que la mujer pactante padeciera una imposibilidad física que se está declarando inválida.
 - b. Debió declararse inconstitucional toda la fracción III del artículo 380 Bis 5, porque si se restringe a la porción normativa que indica la resolución, lo único que subsistiría de esa fracción sería la frase *"debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada,"* la cual no tiene sentido una vez eliminados los requisitos que el certificado médico estaba encaminado a demostrar.
20. Me parece que el artículo 234, fracción II, de la Ley de Amparo autoriza lo anterior, pues nos proporciona un amplio margen para determinar el alcance y las condiciones de la declaratoria general de inconstitucionalidad, ya que con la forma en que resolvimos la presente declaratoria de invalidez las porciones normativas que indiqué ya no tienen sentido ni efectos prácticos.
21. Por las razones anteriores, por un lado, estimo que se debió conceptualizar de la manera en que debe desarrollarse el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad, que hoy nos ocupa, con relación a la posibilidad de analizar la validez de la norma que en la jurisprudencia por precedentes se consideran inconstitucionales, así como declarar la invalidez de otras porciones normativas que ya no tienen razón de ser.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto aclaratorio y adicional formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2022, FALLADA EN SESIÓN DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Estoy de acuerdo con la declaratoria general de inconstitucionalidad respecto de diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Tabasco, ante el vencimiento del plazo de noventa días concedido al Congreso de esa entidad para reformar las normas inconstitucionales.

Las porciones normativas sobre las que este Tribunal Pleno emitió la declaratoria general de inconstitucionalidad son las siguientes:

- a) *“la madre pactante padece imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”, del artículo 380 Bis 1;*
- b) *“la mujer contratante [...] que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero”, del artículo 380 Bis 5, fracción III, y*
- c) *“[...] y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad”, del artículo 380 Bis 5, fracción III, última parte.*

Particularmente, la fracción III del artículo 380 bis 5, es del contenido que se transcribe enseguida:

“ARTICULO 380 Bis 5.- Requisitos del Contrato de Gestación

El contrato de gestación deberá ser suscrito por las partes, previo cumplimiento por parte de los contratantes de los siguientes requisitos:

[...]

III. La mujer contratante debe acreditar, mediante certificado médico expedido por el médico tratante de la institución acreditada, que posee una imposibilidad física o contraindicación médica para llevar a cabo la gestación en su útero y que cuenta entre veinticinco y cuarenta años de edad.”

Conforme a lo anterior, desde mi punto de vista, la declaratoria general de inconstitucionalidad debió comprender toda la fracción III del artículo 380 bis 5, del Código Civil para el Estado de Tabasco, y no solo de algunas de sus porciones, pues el texto remanente que conserva la norma contiene una redacción que carece de todo sentido.

Por tanto, considero que tal extensión podía realizarse válidamente, con fundamento en la fracción II del artículo 234 de la Ley de Amparo, el Pleno de este Alto Tribunal se encuentra facultado para establecer *“II. Los alcances y las condiciones de la declaratoria de inconstitucionalidad.”*

Por tales razones, emito mi voto concurrente.

Atentamente

Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del quince de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2022, promovida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.1260 M.N. (diecisiete pesos con un mil doscientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4925%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.6497%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.8142%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.25 por ciento.

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 8.74 (ocho puntos y setenta y cuatro centésimas) para febrero de 2024.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y en referencia al artículo 276, fracción I, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.46 (cuatro puntos y cuarenta y seis centésimas) para febrero de 2024.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 9.86 (nueve puntos y ochenta y seis centésimas) para febrero de 2024.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Capitalización y Captación, Lic. **Sandra Ceballos Torres**.- Rúbrica.

(R.- 548691)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Verde Ecologista de México para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG80/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA CONTENDER EN LAS ELECCIONES DE SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAN COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** El PVEM se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.
- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.

- IV. Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.
- En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.
- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.
- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.
- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.

- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXVIII. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXX. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el PVEM y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXI. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada "Fuerza y Corazón por México" para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.

- XXXIII. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que, se encuentran radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXIV. Sesión del Consejo Político Nacional del PVEM.** El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024.
- XXXV. Sentencia SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General INE/CG679/2023.
- XXXVI. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2023.
- XXXVII. Resolución INE/CG04/2024.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el PVEM y el Partido Político Nacional denominado morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXXVIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio PVEM-INE-025/2024 signado por el Maestro Fernando Garibay Palomino, en su carácter de Representante Suplente del PVEM ante el Consejo General, comunicando que en la sesión del Consejo Político Nacional, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024, por lo que solicitó el registro de la misma para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, adjuntando la documentación respectiva.
- XXXIX. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2023-2024, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

El artículo 242, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PPN en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el punto Primero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG625/2023, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.

Ley General de Partidos Políticos

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), señala que los estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

6. En su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, conforme a lo siguiente:

“Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)”

RIINE

7. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatuto del PVEM

8. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, el PVEM cumplió con los artículos 16, 17 y 18, fracción XI del Estatuto vigente.

Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Obligación de presentación de la Plataforma Electoral de los PPN de manera individual

10. El artículo 274, numeral 6 del RE, establece que independientemente de que los PPN formen parte de una coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no los exime de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, de la LGIPE, así como 274 del RE, previamente al registro de candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General **dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.**

En el Considerando 12, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los **quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

12. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE determina los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañar, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

13. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó dentro del plazo legal otorgado mediante Acuerdo INE/CG625/2023, a través del oficio PVEM-INE-025/2024 dirigido a la Presidenta del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del RE.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 274, numeral 2, del RE, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los **siete días** siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo citado, señalan que si de la revisión resulta que el PPN no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de **tres días** remita la documentación omitida. Vencido el plazo referido y con la documentación presentada la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los **cinco días** siguientes, y lo someterá a consideración de la CPPP.

Ahora bien, esta autoridad electoral, de conformidad con el **artículo citado, que suma un total de quince días para la revisión y a efecto de que** la entrega-recepción de las solicitudes de registro en **comento y la integración** de los expedientes respectivos de manera paralela, **permitieran una** atención, de manera conjunta. Es decir, que todos los anteproyectos **fuera**n aprobados en la misma sesión de la CPPP y posteriormente en una sesión que el CG **celebrara** para tal efecto, en términos del numeral 5 del artículo 274 del RE, que establece que, el Consejo General deberá aprobar las Plataformas Electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva, una vez que la solicitud del PPN cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados, **es que se considera que la presentación del acuerdo que nos ocupa, se encuentra dentro del tiempo legal establecido para ello.**

Así, toda vez que para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprenderá del quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en concordancia con lo establecido en el considerando 14, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023 **y** el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, **y que** para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los PPN postulantes deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **con este acto se consideraría colmado el requisito de contar previamente con el registro de la Plataforma Electoral.**

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

16. El artículo 274, numerales 2 al 5, del RE, prevé el procedimiento de revisión de la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa vigente del PVEM, el referido PPN presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Publicación de la convocatoria en el periódico "Excelsior", de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Razón de publicación de la convocatoria en estrados, de veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.
- Acuerdo CPN-16/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Razón de retiro de la convocatoria en estrados, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.
- Texto impreso de la Plataforma Electoral del PVEM para el PEF 2023-2024.

B) Copias:

- Acuerdo CPN-16/2023 del Consejo Político Nacional del PVEM, de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

C) Otros:

- USB que contiene los archivos electrónicos, con extensión .doc.
- PDF de la Plataforma Electoral 2023-2024 del PVEM.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

17. El Consejo Político Nacional del PVEM como el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido, se encuentra facultado entre otras disposiciones, a aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, de conformidad con el artículo 18, fracción XI del Estatuto vigente, que a la letra dispone:

"Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

(...)

XI. Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido, misma que contará con planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;"

Énfasis añadido.

El Consejo Político Nacional, en relación con el artículo 17, párrafos 1, 2, 3 y 4, sesionará cada que sea necesario. La convocatoria será expedida por la o el Secretario Técnico y la o el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mitad más uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de quienes convocan, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del partido en todo el país, o en la página de internet del partido. Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros; los acuerdos se tendrán por legalmente válidos por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

18. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por el PVEM, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas por el Consejo Político Nacional, entre ellas la aprobación de la Plataforma Electoral, en su sesión celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se apegó a la normativa estatutaria aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 16, 17 y 18, fracción XI del Estatuto vigente del PVEM; en razón de lo siguiente:

- **Consejo Político Nacional.** El veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, acorde con lo indicado en el artículo 17 de los Estatutos del PVEM, se constató que la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional fuera emitida de forma mancomunada por las Secretarías Ejecutiva y Técnica del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliendo así con cinco días naturales de antelación, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados del partido político.
- El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés se celebró la sesión del Consejo Político Nacional, con un quórum del setenta y tres punto cero siete por ciento (73.07%), al encontrarse presentes diecinueve (19) personas de una integración total de veintiséis (26), mismas que se encuentran registradas en el libro correspondiente de este Instituto; lo anterior, en concordancia con el artículo 17, párrafo 3 del Estatuto, que establece que para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.
- En dicha sesión se aprobó por unanimidad de votos de las consejerías presentes, el acuerdo relativo a la Plataforma Electoral que sustentará el PVEM para el PEF 2023-2024; en atención a lo dispuesto por el artículo 18, fracción XI de su norma estatutaria, que establece como facultad del Consejo Político Nacional aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del Partido.

- El punto de acuerdo mediante el cual, se aprueba la Plataforma Electoral que sustentará el PVEM para el PEF 2023-2024, establece lo siguiente:

“QUINTO.- Con fundamento en el artículo 18 fracción XI y de conformidad a lo expuesto en los considerandos A, B, C, I y J éste órgano colegiado aprueba expresamente por unanimidad de votos de los consejeros presentes, la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.”

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la sesión del Consejo Político Nacional del PVEM, celebrada el veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, al ser éste el órgano estatutariamente facultado para aprobar la Plataforma Electoral correspondiente al PEF que nos ocupa, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción del PVEM.

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

Sin embargo, en el caso específico, se determina pertinente atender lo estipulado en el artículo 236 de la LGIPE, vinculado con el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, que señala este último que, los PPN en sus Estatutos deberán establecer *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”* y *“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*.

Razón por la cual, esta autoridad realizó el análisis de su contenido para determinar que dicho texto no sea contrario a la Constitución y a las leyes correspondientes; y que la documental se encuentre apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los mexicanos. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del país y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **imponer el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen**, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho **concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público**, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, **particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.**”

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados”.**

Énfasis añadido.

Toda vez que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

20. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- El objetivo de que los PPN registren una Plataforma Electoral es que *“el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas que contienen en un proceso electoral por su respaldo, a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico”*¹.
- El referido documento, desde una visión partidista enmarcada en sus principios ideológicos y premisas accionistas, muestra las problemáticas que aquejan al país, ya sea en el contexto político, económico, social y del medio ambiente; mismas que van acompañadas de una serie de propuestas para resolver los problemas en los contextos señalados.
- Al respecto, el PVEM de conformidad con su Declaración de Principios, en sus párrafos primero y segundo, se asume como una organización política ecologista, interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y el medio ambiente.

Está integrado por ciudadanas y ciudadanos que consideran conveniente el surgimiento, dentro del panorama político nacional, de una corriente de pensamiento y acción que tome conciencia de la necesidad de conservar el medio ambiente natural, así como de proteger su legítima existencia. Su filosofía considera que el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios. Además, el PVEM busca defender y representar, desde esta perspectiva, los intereses de la sociedad y la naturaleza.

Los principios fundamentales del PVEM son: Amor, Justicia y Libertad, los cuales guían sus acciones a través de otros principios como el desarrollo económico en equilibrio y armonía con la naturaleza, la defensa de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades para las y los mexicanos en los campos de la salud, vivienda, educación, trabajo, cultura y recreación; así como también en premisas como la paridad de género, la erradicación de la VPMRG y la democracia como práctica regular en los distintos niveles del quehacer colectivo.

¹ Ver página 20 y 21 de la Resolución SUP-RAP-392/2023 y acumulado.

- Por lo que hace a su Programa de Acción, éste prevé diversas temáticas de acción, entre las que encontramos: acciones ecológicas; la promoción del respeto y defensa de los derechos humanos y el desarrollo económico nacional.

Es en esta tesitura, que dichos postulados se ven inmersos en su Plataforma Electoral; de manera íntegra en la documental presentada, así como de manera particular en cada uno de los cinco ejes estratégicos que desarrolla, a saber:

1. **Vida de calidad para todas y todos:** Contempla garantizar el acceso universal a los servicios básicos de calidad.
2. **Acción por la vida y el clima:** Considera medidas para combatir el cambio climático y proteger los recursos naturales.
3. **Economía sostenible y solidaria:** Es la visión de integración económica para combatir la pobreza, la desigualdad y proteger al medio ambiente.
4. **Justicia en un México próspero:** Busca la implementación de un sistema de justicia equitativo, eficiente y efectivo para promover la paz desde la prevención.
5. **Inclusión y visión social de futuro:** Contempla la eliminación de barreras de desigualdad para garantizar la participación plena de los individuos y su educación.

De manera general, la Plataforma Electoral del PVEM articula 27 programas, 148 propuestas y líneas de acción; mismos que se encuentran estructurados a partir de los cinco ejes estratégicos referidos.

- Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían. De entre las cuales se destacan los siguientes temas:
 - Ecología, sustentabilidad y protección animal, en donde el partido propone, entre otras cuestiones, la creación del Banco Nacional del Agua para garantizar el acceso al agua, ampliar el presupuesto destinado a la prevención de fugas y fomentar la captación pluvial; implementación de un programa de financiamiento para transporte público en estados y municipios para la renovación del parque vehicular con accesibilidad universal; promover la conservación, cuidado y mejora de los entornos urbanos y su calidad del aire. Ello, a través de programas de arborización, jardines urbanos y polinizadores; tipificar como delito grave el tráfico ilegal de especies en peligro de extinción; creación de la Gendarmería Verde dentro de la Guardia Nacional para que se proteja la biodiversidad mexicana.
 - En ecoturismo, el PVEM propone mejorar los estándares de calidad, seguridad y sostenibilidad, la promoción de la certificación y la acreditación de los servicios turísticos, y la mejora de la regulación y la supervisión del sector turístico; fortalecer la legislación y los mecanismos de protección del patrimonio cultural y natural en los destinos turísticos, evitando la sobreexplotación y promoviendo la conservación a largo plazo. Esto puede incluir la creación de áreas protegidas, la promoción de prácticas de turismo responsable y la educación sobre la importancia del patrimonio.
 - En materia de salud, el PVEM propone fomentar la producción de los medicamentos básicos dentro del país, para que se garantice el abastecimiento de medicamentos para enfermedades crónico-degenerativas y tratamiento contra el cáncer. Esto a través de otorgar beneficios fiscales y agilizar los trámites regulatorios para la fabricación de medicamentos genéricos y de patente en el territorio mexicano; implementar caravanas de salud que brinden atención médica en zonas rurales, así como en zonas urbanas donde el acceso a la atención médica es limitado; contribuir en la implementación de un plan nacional de salud mental que incluya programas de concientización y desestigmatización de las enfermedades mentales entre la población y promover la construcción de centros de atención mental accesibles y asequibles en todo el país.
 - Economía sostenible y empleo, en este rubro el PPN pretende, entre otros, promover la creación de empleos dignos enfocados a personas con discapacidad, mujeres y personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, a través de alianzas entre el gobierno y las empresas; creación del programa “Mi Seguro de Desempleo”, el cual será de adhesión voluntaria y, mediante la aportación de una cuota mensual, deberá garantizar a la persona trabajadora que se encuentre desempleada un ingreso de al menos un salario mínimo cada mes por un periodo de no más de 90 días; promover alianzas entre el gobierno, el sector empresarial y las instituciones académicas para diseñar e implementar programas de capacitación y formación de personal especializado en áreas demandadas por las empresas extranjeras.

- En seguridad y justicia, entre otras acciones, el PVEM propone instaurar un sistema de justicia equitativo y eficiente, mediante la creación de la Fiscalía de la Mujer, misma que estará integrada por mujeres que cuenten con especialización en impartición de justicia con perspectiva de género; implementar políticas integrales de prevención del delito, abordando las causas estructurales de la violencia y la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades; fortalecer la capacidad de respuesta de las fuerzas de seguridad a través de la mejora de su equipamiento, tecnología y recursos humanos, permitiendo una actuación más efectiva en la prevención y combate del delito; creación de una Fiscalía Especial para Investigar los Delitos contra los Migrantes.
- En materia de VPMRG, el PVEM buscará garantizar el acceso al ejercicio de derechos a las mujeres desplazadas por la violencia, mediante la creación de políticas públicas que garanticen tanto su propia seguridad y cuidado como la de sus hijos; desarrollar programas de capacitación dirigidos a las fuerzas de seguridad y al personal del sistema judicial, con el objetivo de sensibilizar y concientizar sobre la perspectiva de género y la problemática de la violencia contra las mujeres. Estos programas deben incluir temas como la identificación de situaciones de riesgo, la atención adecuada a las víctimas y el manejo de casos de violencia de género; además, buscará promover que las mujeres y hombres que ejerzan el mismo puesto laboral, accedan a una misma remuneración, con el fin de erradicar la desigualdad por razón de género en el ámbito laboral.
- En educación, el partido propone un incremento de la inversión en tecnología educativa para facilitar el acceso al aprendizaje remoto, especialmente en situaciones donde la presencialidad no es posible o está limitada; inclusión de materias obligatorias sobre cambio climático y educación ambiental en todos los niveles educativos y la respectiva formación de la docencia; participación transversal de la materia de "Igualdad e Inclusión" en el sistema de educación como forma de eliminación de la violencia contra las mujeres; implementar programas de becas y apoyos económicos dirigidos a las personas jóvenes en situación de pobreza; crear programas de intercambio cultural entre estudiantes nacionales y extranjeros, con la finalidad de incrementar la interculturalidad.

Finalmente, en el cuerpo de dicho documento, el PVEM prevé un resumen ejecutivo que focaliza en los ejes temáticos los programas y permitirá conocer, en términos generales, sus propuestas políticas y principales acciones en los ámbitos señalados.

- En consecuencia, dicha Plataforma se encuentra en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados por el PVEM en su Declaración de Principios, así como, con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Misma que no contraviene ninguna premisa que atente el sistema que da sentido a su vida interna, y a la configuración de su militancia.
 - Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGIPE, la LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativas a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la VPMRG y fomentar la participación política de las mismas.
 - El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en doscientas noventa y cinco fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.
21. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
22. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar al PVEM el registro de sus candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.

Conclusión

23. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para participar en el PEF 2023-2024, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del RE.
24. En razón de lo expresado en las consideraciones anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracciones I y III; y, 41, párrafo tercero, Bases I, III y V.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis XIII/2008; Jurisprudencia 11/2008; y sentencia SUP-JDC-392/2023 y acumulado.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 40, párrafo 2; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, numeral 1, incisos i) y o); 224, párrafo 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 232 a 252; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, párrafo 1, inciso l); 25, párrafo 1, inciso j); 39, párrafo 1, incisos i) y j); y demás correlativos aplicables.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 274.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso r).
<i>Acuerdos del Instituto Nacional Electoral</i>
Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el PVEM para contender en las elecciones de senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase al PVEM la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exige al PVEM de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 17 al 20 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_1_ap_3_5.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG81/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA POSTULAR CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, SIN MEDIAR COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

GLOSARIO

CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Ley 3 de 3	Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la CPEUM, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
MR	Mayoría Relativa
Movimiento Ciudadano	Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PEF	Proceso Electoral Federal 2023-2024
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RP	Representación Proporcional
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Derechos y obligaciones del PPN.** Movimiento Ciudadano se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución, la LGIPE, la LGPP y demás normativa aplicable.
- II. **Reforma para combatir y sancionar la VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, para prevenir, atender y erradicar la VPMRG.

- III. **Lineamientos en materia de VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, se aprobaron los *“Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”*.
- IV. **Criterio de afiliación efectiva.** El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el Partido Político Nacional al que corresponderán los triunfos de mayoría relativa que postulan las coaliciones Va Por México y Juntos Hacemos Historia, para el cumplimiento del mecanismo de asignación de las curules por el principio de representación proporcional mandatado en el acuerdo INE/CG193/2021”*, identificado con la clave INE/CG466/2021.
- En él se estableció el criterio de afiliación efectiva (verificar en qué partido milita cada candidatura) para la asignación de diputaciones federales por RP, con el fin de determinar a qué partido coaligado corresponden los triunfos de las candidaturas por MR y así respetar los límites de sobrerrepresentación que exige la CPEUM, sin que eso afecte la conformación de los grupos parlamentarios.
- V. **Reforma a la LGDNNA.** El ocho de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la LGDNNA, en materia de pensiones alimenticias.
- VI. **Reforma Constitucional 2023.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, identificada como Ley 3 de 3.
- VII. **Reforma constitucional a los artículos 55 y 91.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la CPEUM, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Calendarios del PEF y locales coincidentes 2023-2024

- VIII. **Facultad de atracción ejercida por el INE.** En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG439/2023, por la que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el PEF 2023-2024.
- IX. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.
- X. **Calendario de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, en el cual se establecieron fechas límite para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades electorales competentes.
- XI. **Lineamientos generales que se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes.** En sesión extraordinaria de dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios, respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y las candidaturas independientes del Proceso Electoral Federal 2023-2024, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG454/2023.

- XII. Modificaciones al Reglamento de Fiscalización.** El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, fue aprobado el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de Fiscalización aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014 y modificado mediante los acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 e INE/CG174/2020”*, con clave INE/CG522/2023.
- XIII. Inicio del PEF 2023-2024.** El Consejo General en su sesión extraordinaria de siete de septiembre de dos mil veintitrés, conforme a lo previsto en los artículos 40, párrafo 2 y 225, párrafo 3 de la LGIPE, dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XIV. Acuerdo INE/CG526/2023. Periodo de precampañas para PEF 2023-2024.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG526/2023, por el que se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el PEF 2023-2024.
- XV. Acuerdo INE/CG527/2023. Periodo de registro de candidaturas para el PEF 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el antecedente que precede, el Consejo General aprobó el *“Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024”*.
- XVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG526/2023.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés el PPN denominado Movimiento Ciudadano, inconforme con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpuso medio de impugnación.
- XVII. Impugnación del Acuerdo INE/CG527/2023.** Se presentaron diversas demandas de juicios de la ciudadanía, a través de las cuales se controvierten los temas relacionados con la forma en que se postularán las fórmulas para las diputaciones y senadurías relacionadas con las acciones afirmativas de los siguientes grupos: personas mexicanas residentes en el extranjero, con discapacidad, de la diversidad sexual, indígenas, jóvenes y personas en situación de pobreza. De igual forma, mediante recurso de apelación, el Partido del Trabajo controvierte las facultades del INE para verificar si el hecho de que una persona se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género constituye un impedimento para ser candidata o candidato y determinar lo conducente.
- XVIII. Acuerdo INE/CG536/2023. Lineamientos sobre elección consecutiva para el PEF 2023-2024.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos sobre elección consecutiva para senadurías y diputaciones federales por ambos principios, para el PEF 2023-2024.
- XIX. Acuerdo INE/CG553/2023.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se emitió el Instructivo que deberán observar los PPN que pretendan formar coaliciones para la elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de MR, en sus diversas modalidades para el PEF 2023-2024.
- En el referido Acuerdo se estableció que la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación sería a más tardar el cinco de noviembre de dos mil veintitrés, y que la modificación a dichos instrumentos que obtuvieran el registro correspondiente debían presentarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidaturas, es decir hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.
- XX. Sentencia SUP-RAP-210/2023.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF revocó el Acuerdo INE/CG526/2023 y de manera parcial la Resolución INE/CG439/2023, y ordenó que se emitiera una determinación en la que, de manera fundada y motivada, estableciera una nueva fecha de inicio para el periodo de las precampañas federales, la cual debería ubicarse dentro de la tercera semana del mes de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226, numeral 2, inciso a) de la LGIPE, asimismo debía fijar una nueva fecha para la conclusión de las precampañas federales del PEF 2023-2024.

- XXI. Modificación de la fecha de inicio de las precampañas federales.** En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG563/2023 mediante el cual acató la sentencia de la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, y modificó la fecha de inicio de las precampañas al veinte de noviembre de dos mil veintitrés; además, estableció como fecha de conclusión el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- En el punto Sexto del referido Acuerdo, se modifica el plazo de presentación de solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, determinado en el Acuerdo INE/CG553/2023, para que sea a más tardar el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dejando vigentes los criterios ahí determinados.
- XXII. Impugnación del Acuerdo INE/CG563/2023.** El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, los PPN Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, así como las CC. Dania Paola Ravel Cuevas y Beatriz Claudia Zavala Pérez, en su carácter de Consejeras Electorales del INE, y el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, inconformes con los criterios y plazos establecidos en el referido Acuerdo del Consejo General, interpusieron medios de impugnación.
- XXIII. Sentencia SUP-JE-1470/2023 y sus acumulados.** El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG563/2023.
- XXIV. Sentencia SUP-JDC-338/2023 y sus acumulados.** El quince de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, mediante la cual determinó revocar el Acuerdo INE/CG527/2023 declarando, entre otros temas, la reviviscencia de las disposiciones que en materia de acciones afirmativas fueron aprobadas por el INE para el PEF 2020-2021.
- XXV. Modificación de los criterios aplicables para el registro de candidaturas.** En sesión extraordinaria de veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG625/2023 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024.
- XXVI. Impugnación del Acuerdo INE/CG625/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por Fuerza Migrante A. C., así como por los CC. Avelino Meza Rodríguez, Jaime Lucero Casarez, María García Hernández, Aarón Ortiz Santos, María Fernanda Vázquez Díaz, Margarita De Luna Sandoval, Marie Guadalupe Adabache Oconnor y/o María Guadalupe Adabache Reyes y Manuel Seres, cuyos medios de impugnación fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF con números de expedientes SUP-JDC-617/2023, SUP-JDC-640/2023, SUP-JDC-641/2023, SUP-JDC-644/2023, SUP-JDC-652/2023, SUP-JDC-657/2023, SUP-JDC-665/2023, SUP-JDC-668/2023 (acumulados) y SUP-JDC-747/2023.
- XXVII. Sentencia SUP-JDC-617/2023 y acumulados.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, la Sala Superior del TEPJF, emitió sentencia que confirma en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo INE/CG625/2023.
- XXVIII. Acuerdo INE/CG645/2023.** El siete de diciembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules y los escaños por el principio de RP en el Congreso de la Unión, que correspondan a los PPN con base en los resultados que obtengan en la Jornada Electoral a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XXIX. Impugnación del Acuerdo INE/CG645/2023.** El citado Acuerdo fue impugnado por los PPN Acción Nacional y del Trabajo, impugnaciones que, fueron radicadas en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-385/2023 y SUP-RAP-386/2023, respectivamente.
- XXX. Resolución INE/CG679/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia" para postular cuarenta y ocho fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.

- XXXI. Resolución INE/CG680/2023.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General determinó procedente la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “Fuerza y Corazón por México” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de sesenta fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y tres fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, al tiempo que se registró la Plataforma Electoral correspondiente.
- XXXII. Impugnación de la Resolución INE/CG679/2023.** El diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Acción Nacional, inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que fueron radicados en la Sala Superior del TEPJF, con los números de expediente SUP-RAP-392/2023 y SUP-RAP-393/2023, respectivamente.
- XXXIII. Impugnación de la Resolución INE/CG680/2023.** El diecinueve y veinte de diciembre de dos mil veintitrés, los partidos locales Fuerza por México en Guerrero, Nayarit, Colima, Puebla, Zacatecas, Baja California y Veracruz inconformes con la Resolución señalada, interpusieron recursos de apelación, mismos que, se encuentran radicados en la Sala Superior del TEPJF, con números de expediente SUP-RAP-396/2023, SUP-RAP-397/2023, SUP-RAP-398/2023, SUP-RAP-399/2023, SUP-RAP-400/2023, SUP-RAP-401/2023 y SUP-RAP-15/2024, respectivamente.
- XXXIV. Sentencia SUP-RAP-392/2023 y acumulado.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó la Resolución del Consejo General INE/CG679/2023.
- XXXV. Sentencia SUP-JDC-747/2023.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo del Consejo General INE/CG625/2023.
- XXXVI. Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024.
- XXXVII. Resolución INE/CG04/2024.** El once de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General determinó procedente la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia” para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y parcial para la postulación de cincuenta y dos fórmulas de candidaturas a senadurías por el principio de MR y doscientas cincuenta y cinco fórmulas de candidaturas a diputaciones federales por el principio de MR, presentado por el Partido del Trabajo, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Político Nacional denominado morena, para contender bajo esa modalidad en el PEF 2023-2024, aprobado mediante Resolución identificada con la clave INE/CG679/2023.
- XXXVIII. Presentación de la Plataforma Electoral.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio MC-INE-023/2024 signado por el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, en su carácter de Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, comunicando que en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, en la cual, entre otros asuntos, fue aprobada la Plataforma Electoral de dicho instituto político para participar en el PEF 2023-2024, y solicitó el registro de la misma.
- XXXIX. Alcance a la presentación de la Plataforma Electoral.** El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, en alcance al oficio que antecede, se recibió en la Oficialía de Partes Común el oficio MC-INE-045/2024 signado por el Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, mediante el cual remitió de manera impresa y en formato digital con extensión .doc, la versión final de la Plataforma Electoral aprobada durante la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada.
- XL. Sesión extraordinaria de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, la CPPP conoció el anteproyecto de Acuerdo relativo a la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para contender en las elecciones de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar Coalición, durante el PEF 2023-2024, para someterlo a consideración del Consejo General.

CONSIDERACIONES

1. Los artículos 9 y 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la LGPP, establecen que constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidaturas en las Elecciones Federales.
2. El esquema institucional para actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a gobernantes dentro de los marcos legales está basado en el sistema de partidos y, desde la reforma de 2014 cuenta también con la participación de candidaturas independientes. Este sistema de partidos actualmente está conformado por siete institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de PPN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, de la CPEUM, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, en relación con los artículos 29, párrafo primero; 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE, indican que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

4. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las actividades de los PPN se desarrollen con apego a dicha Ley, a la LGPP, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los PPN prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como registrar la Plataforma Electoral que para cada proceso electoral deben presentar los PPN y candidaturas, en los términos de la propia Ley.

De conformidad con el artículo 225, párrafos 1 y 3, en relación con el artículo 40, párrafo 2, de la LGIPE, el PEF ordinario inicia en septiembre del año previo al de la elección con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes descrito. Asimismo, de conformidad con el artículo 225, párrafo 4, de la LGIPE, la etapa de jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de junio de dos mil veinticuatro.

Los artículos 232 al 241 de la LGIPE, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidaturas que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

En los artículos 242 al 252 de la LGIPE, se prevén las disposiciones a las que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo al desarrollo de las campañas electorales.

El artículo 242, párrafo 1 de la LGIPE, establece que la campaña electoral es el conjunto de actividades que llevan a cabo los PPN, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto, con el fin de acceder a un cargo de elección popular. Asimismo, en el párrafo 2, del citado precepto, se precisa que, por actos de campaña se entienden las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos actos en que las candidaturas o vocerías de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

Asimismo, en el párrafo 4 de dicho artículo se establece que, tanto en la propaganda electoral como en las actividades de campaña respectivas, se deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PPN en sus documentos básicos y, particularmente, en la Plataforma Electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, así como por lo señalado en el punto Primero del *"Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JDC-338/2023 y acumulados, se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024"*, identificado con la clave alfanumérica INE/CG625/2023, los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.

Ley General de Partidos Políticos

5. El artículo 25, párrafo 1, inciso j), dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la Plataforma Electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

Por otro lado, el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j), señala que los estatutos de los PPN, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen.

Reglamento de Elecciones

6. En su artículo 274 establece los requisitos que los PPN deben acreditar para el registro de la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas, conforme a lo siguiente:

"Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.

4. Con la documentación presentada por el partido político, la DEPPP elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.

6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

(...)”

RIINE

7. Atento a lo establecido en el artículo 55, párrafo 1, inciso o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso r), del Reglamento mencionado, corresponde a la DEPPP coadyuvar con el Consejo General en la revisión de la documentación presentada por los PPN a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente.

Estatutos de Movimiento Ciudadano

8. Para la aprobación de la Plataforma Electoral, Movimiento Ciudadano cumplió con los artículos 12, párrafo 1, inciso d); 19, párrafos 2, 3, y 4, inciso o); 21, párrafo 7; 91; 92; y 93 de los Estatutos vigentes.

Así como, con los artículos 2, párrafo 1, inciso d); y 11, párrafos 2, 3 y 4, inciso o), del Reglamento de los Órganos de Dirección.

Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre el registro de las Plataformas Electorales tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, párrafo 1, inciso q), en relación con el artículo 236, ambos de la LGIPE.

Obligación de presentación de la Plataforma Electoral de los PPN de manera individual

10. El artículo 274, numeral 6 del RE, establece que independientemente de que los PPN formen parte de una coalición, la presentación de la Plataforma Electoral anexa a los convenios de coalición no los exime de presentar su propia Plataforma Electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

11. De conformidad con lo establecido por el artículo 236, de la LGIPE, así como 274 del RE, previamente al registro de candidaturas, los PPN deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, cuya presentación y registro se sujetará a lo dispuesto por lo señalado en los artículos citados. La Plataforma Electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General **dentro de los primeros quince días de enero del año de la elección.**

En el Considerando 12, en relación con el punto PRIMERO del Acuerdo por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los PPN y, en su caso, las coaliciones, ante los Consejos del Instituto en el PEF 2023-2024, identificado con la clave INE/CG625/2023, se estableció que los PPN deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas, dentro de los **quince primeros días de enero de dos mil veinticuatro.**

Documentación a presentarse con la solicitud de registro de la Plataforma Electoral

12. El artículo 274, párrafo 1, incisos a), b) y c) del RE determina los requisitos de la solicitud, así como la documentación con la que se deberá acompañar, a saber:

“

(...)

a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;

b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.

c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:

I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y

II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.

(...)”

Solicitud de registro de la Plataforma Electoral

13. La solicitud de registro de la Plataforma Electoral, materia del presente Acuerdo, se presentó dentro del plazo legal otorgado mediante Acuerdo INE/CG625/2023, a través del oficio MC-INE-023/2024 dirigido a la Presidenta del Consejo General. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el inciso a), del párrafo 1, del artículo 274 del RE.

Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

14. El artículo 274, numeral 2, del RE, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará dentro de los **siete días** siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Por su parte los numerales 3 y 4 del artículo citado, señalan que si de la revisión resulta que el PPN no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la DEPPP requerirá al partido político para que en un plazo de **tres días** remita la documentación omitida. Vencido el plazo referido y con la documentación presentada la DEPPP elaborará el anteproyecto de Acuerdo respectivo dentro de los **cinco días** siguientes, y lo someterá a consideración de la CPPP.

Ahora bien, esta autoridad electoral, de conformidad con el **artículo citado, que suma un total de quince días para la revisión y a efecto de que** la entrega-recepción de las solicitudes de registro en **comento y la integración** de los expedientes respectivos de manera paralela, **permitieran una** atención, de manera conjunta. Es decir, que todos los anteproyectos **fuera**n aprobados en la misma sesión de la CPPP y posteriormente en una sesión que el CG **celebrara** para tal efecto, en términos del numeral 5 del artículo 274 del RE, que establece que, el Consejo General deberá aprobar las Plataformas Electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva, una vez que la solicitud del PPN cumpla con todos los requisitos y la documentación que soporte estatutariamente todos los actos realizados, **es que se considera que la presentación del acuerdo que nos ocupa, se encuentra dentro del tiempo legal establecido para ello.**

Así, toda vez que para el PEF 2023-2024, el plazo para el registro de candidaturas a todos los cargos federales de elección popular comprenderá del quince al veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en concordancia con lo establecido en el considerando 14, en relación con el punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023 **y** el artículo 236, numeral 1 de la LGIPE, **y que** para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular los PPN postulantes deberán presentar y obtener el registro de la Plataforma Electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **con este acto se consideraría colmado el requisito de contar previamente con el registro de la Plataforma Electoral.**

Análisis de procedencia de la Plataforma Electoral

15. Es preciso puntualizar que el análisis de la aprobación de la Plataforma Electoral se realizará en dos apartados. En relación con el apartado **A**, se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la misma; por lo que hace al apartado **B**, se analizará que el contenido de la Plataforma Electoral se apegue a lo señalado en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de la Plataforma Electoral

16. El artículo 274, numerales 2 al 5, del RE, prevé el procedimiento de revisión de la solicitud de registro de las Plataformas Electorales, dispone que recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la DEPPP, verificará que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la Plataforma Electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Documentación presentada:

Para acreditar que la Plataforma Electoral fue aprobada conforme a la normativa vigente de Movimiento Ciudadano, el referido PPN presentó la documentación que se detalla a continuación:

A) Documentos originales:

- Acta de Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro.

B) Copias Certificadas:

- Convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de cuatro de enero de dos mil veinticuatro.
- Constancia de publicación por estrados de la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de once de enero de dos mil veinticuatro.
- Constancia de publicación en el sitio web de Movimiento Ciudadano https://archivo.movimientociudadano.mx/sites/default/archivos/convocatoria_68_permanente_ampliada.pdf de la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada de Movimiento Ciudadano, de quince de enero de dos mil veinticuatro.
- Lista de asistencia a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro.

C) Otros:

- Texto impreso de la Plataforma Electoral denominada *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*.
- CD que contiene el texto de la Plataforma Electoral denominada *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*, en formato digital con extensión .doc.

Revisión de la aprobación estatutaria de la Plataforma Electoral

17. La Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano como órgano de dirección nacional tiene conferida la disposición de aprobar la Plataforma Electoral para los tipos de elección de que se trate, de conformidad con el artículo 19, párrafo 4, inciso o) de los Estatutos vigentes, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO 19**De la Comisión Permanente.**

4. La Comisión Permanente establecerá su propia organización interna y tendrá las siguientes facultades y funciones:

(...)

o) **Aprobar la Plataforma Electoral** para los tipos de elección de que se trate, conforme a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos."

Énfasis añadido.

Así mismo, el artículo 19, párrafos 2 y 3 de la normativa citada, determinan que la Comisión Permanente funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, sus sesiones serán presididas por la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional y la Secretaría General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo será también de la Comisión Permanente; y que los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple de las personas asistentes; en caso de empate, la coordinadora o coordinador de la Comisión Operativa Nacional tendrá voto de calidad.

Finalmente, dicha Comisión Permanente tendrá el carácter de “ampliada” cuando a la misma se convoquen a participar las coordinadoras y coordinadores de las Comisiones Operativas Estatales, así como de gobernadoras, gobernadores, así como quienes han desempeñado el cargo por Movimiento Ciudadano y ex coordinadoras o coordinadores de la Comisión Operativa Nacional de Movimiento Ciudadano.

18. La CPPP, con el apoyo de la DEPPP, analizó la documentación presentada por Movimiento Ciudadano, con el objeto de determinar si la instalación, desarrollo y determinaciones adoptadas por la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, entre ellas la aprobación de la Plataforma Electoral para el PEF 2023-2024, en su sesión celebrada el diez de enero de dos mil veinticuatro, se apegó a la normativa estatutaria aplicable de dicho instituto político.

Del estudio realizado se constató el apego a los artículos 12, párrafo 1, inciso d); 19, párrafos 2, 3, y 4, inciso o); 21, párrafo 7; 91; 92; y 93 de los Estatutos de Movimiento Ciudadano; así como, a los artículos 2, párrafo 1, inciso d); y 11, párrafos 2, 3 y 4, inciso o) del Reglamento de los Órganos de Dirección, en razón de lo siguiente:

- El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, emitieron la convocatoria a la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, a celebrarse el diez de enero del mismo año, convocada por lo menos con tres días de anticipación en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, párrafo 2, primer párrafo de los Estatutos vigentes; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- Que la Comisión Permanente de Movimiento Ciudadano fue convocada con carácter “ampliada” en términos de lo establecido en el artículo 19, párrafo 2, en relación con el artículo 21, párrafo 7, de los Estatutos vigentes; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- La Convocatoria fue publicada a través de estrados y de la página web de Movimiento Ciudadano desde el día que fue emitida; tal como consta con las constancias de publicación acompañadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 91, numeral 1, incisos a) y d) de los Estatutos vigentes.
- La Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, se instaló con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, corroborándose así, un quórum legal del 83.51% (ochenta y tres punto cincuenta y un por ciento), al encontrarse presentes setenta y seis (76) personas de una integración total convocada de noventa y uno (91), mismas que se encuentran registradas conforme el libro correspondiente que al efecto lleva el INE; en términos del artículo 19, párrafo 2 en relación con el artículo 92 del Estatuto; y artículo 11, párrafo 2 del Reglamento de los Órganos de Dirección.
- La Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, fue presidida por el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional y el Secretario General de Acuerdos de la Coordinadora Ciudadana Nacional y de la Comisión Operativa Nacional, que lo es también de la Comisión Permanente, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 19, numeral 2, párrafo primero de los Estatutos vigentes.
- Los acuerdos tomados en la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, se tomaron por mayoría simple de las personas asistentes con derecho a voto, lo que se corrobora, ya que la *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024*, “*Un buen gobierno para México*” de Movimiento Ciudadano, fue aprobada por unanimidad, de conformidad con el numeral 3, del artículo 19 en relación con el artículo 93 de los Estatutos vigentes; y el artículo 11, párrafo 3 del Reglamento de los Órganos de Dirección; en los términos siguientes:

“PRIMER PUNTO DE ACUERDO: Con fundamento en el artículo 19, numeral 4, incisos o) y p) de los Estatutos de Movimiento Ciudadano, las personas integrantes de la Comisión Permanente Ampliada ***aprueban la Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2024-2030, “Un Buen Gobierno para México”,*** que habrá de registrar Movimiento Ciudadano ante el Instituto Nacional Electoral, ***a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*** Asimismo, se faculta al licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la notificación correspondiente ante el citado Instituto Nacional Electoral.”

Énfasis añadido.

Como resultado del referido estudio, se confirma la validez de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Ampliada, al ser éste el órgano estatutariamente facultado para aprobar la Plataforma Electoral correspondiente al PEF que nos ocupa, por tanto, se procede a la revisión del contenido de la Plataforma Electoral.

B. Revisión de la concordancia de la Plataforma Electoral con la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Movimiento Ciudadano.

19. Si bien, los PPN están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es, que dentro de la legislación electoral, como la LGIPE o la LGPP, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

Sin embargo, en el caso específico, se determina pertinente atender lo estipulado en el artículo 236 de la LGIPE, vinculado con el artículo 39, numeral 1, incisos i) y j) de la LGPP, que señala este último que, los PPN en sus Estatutos deberán establecer *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción” y “La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”.*

Razón por la cual, esta autoridad realizó el análisis de su contenido para determinar que dicho texto no sea contrario a la Constitución y a las leyes correspondientes; y que la documental se encuentre apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que dicho partido pugna, en razón de todas y todos los mexicanos. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del país y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, ***impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.***

Énfasis añadido.

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**”

Énfasis añadido.

Toda vez que la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

20. La CPPP, a través de la DEPPP, ha constatado que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano, cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso i), de la LGPP, concatenado con el artículo 236 de la LGIPE, pues de su lectura integral se infiere que:

- El objetivo de que los PPN registren una Plataforma Electoral es que *“el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas que contienden en un proceso electoral por su respaldo, a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico”*.¹
- El referido documento, desde una visión partidista enmarcada en sus principios ideológicos y premisas accionistas, muestra las problemáticas que aquejan al país, ya sea en el contexto político, económico, social y del medio ambiente; mismas que van acompañadas de una serie de propuestas para resolver los problemas en los contextos señalados.

Dicho documento, se estructura a través de 4 ejes fundamentales: derechos humanos; igualdad sustantiva; medio ambiente; y presupuesto público. Y propone tres reformas sustantivas, las cuales se definen como: del gobierno y la gobernanza democrática; de la política social; y de la economía y los derechos laborales.

- Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, apartados denominados “Principios” y “El movimiento de las personas y sus causas”, se asume como un partido socialdemócrata, el cual guía sus acciones a través de principios como igualdad, dignidad y la paz. Estos postulados en comento se ven inmersos en el documento presentado; de manera íntegra en toda la documental, así como de manera particular en su apartado dedicado a reformar la política social; el cual contempla temas de eliminación de cualquier forma de discriminación, un despliegue de un mismo trato y estado de derecho para todas las personas y los géneros, así como un acceso universal de la ciudadanía a los servicios de salud y de desarrollo, entre otros. No obstante, dichos principios, se ven correlacionados con modificaciones que plantean en materia de gobierno y economía.

¹ Ver página 20 y 21 de la Resolución SUP-RAP-392/2023 y acumulado.

- Por lo que hace a su Programa de Acción, este prevé diversas temáticas de acción, entre las que encontramos, derechos tanto políticos y sociales para todas las personas, que implica cuestiones de migración, género, multiculturalidad, pueblos originarios y afromexicanos, así como todos los sectores de la sociedad; el tema del medioambiente, la economía, la administración pública y su fiscalización, el modelo de gobierno, como también la política abierta a modelos globalizados. Temas que se sitúan en la documental en comento, de manera focalizada en rubros relativos a las reformas en materia económica y gobernanza, que abordan temas de igualdad sustantiva, no discriminación, educación e investigación científica de calidad y de vanguardia, profesionalización de la administración pública, la autonomía de los poderes del estado, modificaciones al modelo fiscal y de comercio, así como lo relacionado con las industrias, los derechos laborales, dentro de los que destaca el servicio médico para las personas que trabajan en el campo.
- Es así que, la Plataforma Electoral presentada, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por el PPN resultaran electas, implementarían. De entre las cuales se destacan los siguientes ejes:
 - ▮ Gobernanza, en los que se prevé mecanismo para eliminar la corrupción, la profesionalización de la administración pública, autonomía de los organismos gubernamentales y poderes del estado, reformas al sistema de partidos, la desmilitarización ordenada de la seguridad y de la gestión pública, una nueva política de seguridad ciudadana, por otro lado, el rediseño del modelo federalista.
 - ▮ Social, el cual puntualiza el acceso al mismo trato, condiciones y oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de todas las personas, un sistema integral de cuidados, la eliminación de toda forma de discriminación, un modelo educativo de calidad, centros de investigación de vanguardia, así como el apoyo al fomento de la expresión cultural y el deporte.
 - ▮ Económico, en el que desarrollan premisas como un sistema universal de pensiones, derechos e ingresos laborales, para todas las personas con un trabajo digno, seguro de desempleo, la dignificación del trabajo agrario, así como temas de reformas fiscales, una política industrial de vanguardia y relocalización de cadenas productivas.
 - ▮ Medio ambiente, mismo que se refiere a la protección del medioambiente y de la biodiversidad, la transición hacia las energías limpias, así como también, el desarrollo urbano ordenado y la construcción de infraestructura sustentable diseñada para la calidad de vida y el cuidado de la naturaleza.

Finalmente, en el cuerpo de dicho documento, Movimiento Ciudadano prevé una Propuesta de Agenda Legislativa que se focaliza en 32 acciones, que permitirán conocer sus propuestas políticas y principales acciones en los ámbitos señalados de manera concreta, mismas que están en completa armonía con su Declaración de Principios y Programa de Acción.

- En consecuencia, dicha Plataforma se encuentra en armonía y congruencia con los postulados de carácter político, económico y social enarbolados por Movimiento Ciudadano en su Declaración de Principios, así como, con las medidas para alcanzarlos descritas en su Programa de Acción. Misma que no contraviene ninguna premisa que atente el sistema que da sentido a su vida interna, y a la configuración de su militancia.
- Además, es congruente con lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en la LGIPE, la LGPP, y demás disposiciones en la materia, relativas a la participación de los PPN en las elecciones, así como la conducción de sus actividades dentro de los cauces legales y bajo los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía; establecer parámetros para evitar la VPMRG y fomentar la participación política de las mismas.
- El texto de la Plataforma Electoral se identifica como ANEXO UNO, en ciento veinticuatro fojas útiles; en tanto que como ANEXO DOS, en una foja útil, se integra un cuadro que esquematiza el análisis sobre la congruencia de la Plataforma Electoral con su Declaración de Principios y Programa de Acción. Ambos anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

- **Del Programa de Gobierno.** No pasa desapercibido para esta autoridad que los PPN que no se encuentran coaligados no están obligados a presentar el Programa de Gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, que se exige como requisito para formar coaliciones en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, en relación con el artículo 276, numeral 1, inciso d) del RE. Es decir, no es necesario presenten para el registro de su candidatura un documento específico en el que se desarrollen puntualmente los extremos y contenidos de un Programa de Gobierno.

Sin embargo, Movimiento Ciudadano aprobó incluir dentro del texto de su Plataforma Electoral, dicho Programa de Gobierno, y lo titula *Plataforma Electoral y Programa de Gobierno 2023-2024 "Un buen gobierno para México"*; por lo que, tal y como ya se señaló en el presente considerando, dicho documento es congruente con lo dispuesto en las normas electorales y sirve como base para que el electorado conozca las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de resultar electas todas sus candidaturas, en específico la de la Presidencia a los Estados Unidos Mexicanos, implementaría, y con ello tener una igualdad en la contienda electoral.

Lo anterior, considerando de manera análoga el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF dentro del expediente SUP-RAP-392/2023 y acumulado, en los términos siguientes:

"(...) este requisito tiene por objeto que el electorado cuente con información suficiente sobre las propuestas específicas que buscan implementar las ofertas políticas (...), a efecto de que la ciudadanía conozca si su planeación gubernamental es o no acorde con sus propios intereses, para que de esta manera pueda emitir un voto razonado, informado y auténtico."

Consecuencia de lo anterior, se hace evidente el esfuerzo y la intención del PPN, pues la Plataforma Electoral presentada se encuentra apegada a su Declaración de Principios y Programa de Acción, al contener las premisas ideológicas y de atención prioritaria, ya sea de carácter político, económico y social, entre otros. Es en esta tesitura que el PPN desarrolla los temas que considera son vital importancia y que afectan a la ciudadanía, implicando así, su capacidad de diagnóstico y conocimiento de la situación del país que quieren representar y/o gobernar.

Ya que las funciones legislativas requieren un instrumento temático que, en concordancia con su ideario político, económico y social, así como la situación actual del país, funcione como andamiaje para su decisión e iniciativa de ley; en cuanto al titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, y de acuerdo con su función operacional de la administración pública, requiere de proyectos en concreto. Por lo que, ambos cargos comparten la misma directriz con aplicaciones diferenciadas.

21. El artículo 236, párrafo 2, de la LGIPE establece que el Consejo General expedirá constancia del registro de la Plataforma Electoral.
22. Este Consejo General cuenta con la Plataforma Electoral presentada, de ahí que para facilitar a Movimiento Ciudadano el registro de sus candidaturas a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales ante los Consejos del Instituto, resulta procedente eximirlo, por acuerdo de este Órgano Superior de Dirección, de presentar la constancia de registro de dicha Plataforma junto con las solicitudes de registro de sus candidaturas ante los órganos competentes del Instituto.

Conclusión

23. Por lo expuesto y fundado, la CPPP de este Consejo General, con el auxilio de la DEPPP, concluye que la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para participar en el PEF 2023-2024, sin mediar coalición, reúne los requisitos necesarios para obtener su registro, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 236 de la LGIPE, en relación con el artículo 274 del RE.
24. En razón de lo expresado en las consideraciones anteriores, la CPPP, con fundamento en el artículo 42, párrafos 2 y 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 9; 35, fracciones I y III; y 41, párrafo tercero, Bases I, III y V.
<i>Línea jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Tesis XIII/2008; Jurisprudencia 11/2008; y sentencia SUP-JDC-392/2023 y acumulado.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29; 30, párrafo 2; 31, párrafo 1; 35, párrafo 1; 40, párrafo 2; 42, párrafos 2 y 8; 44, párrafo 1, incisos j), q) y jj); 55, numeral 1, incisos i) y o); 224, párrafo 2; 225, párrafos 1, 3 y 4; 232 a 252; y demás correlativos aplicables.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, párrafo 1, inciso l); 25, párrafo 1, inciso j); 39, párrafo 1, incisos i) y j); y demás correlativos aplicables.
<i>Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 274.
<i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i>
Artículo 46, numeral 1, inciso r).
<i>Acuerdos del Instituto Nacional Electoral</i>
Puntos de Acuerdo PRIMERO y TERCERO del Acuerdo INE/CG625/2023

ACUERDO

PRIMERO.- Procede la solicitud de registro de la Plataforma Electoral presentada por Movimiento Ciudadano para postular candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales, sin mediar coalición, durante el PEF 2023-2024, por los motivos expresados en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Expídase a Movimiento Ciudadano la constancia de registro de la Plataforma Electoral.

TERCERO.- Se exime a Movimiento Ciudadano de acompañar la constancia relativa al registro de su Plataforma Electoral al momento de solicitar el registro de las fórmulas de candidaturas a senadurías y diputaciones federales ante los órganos electorales competentes del INE, en virtud de que el partido político ha solicitado y obtenido el registro de la misma, ante el Consejo General del mismo, conforme a lo expuesto en los Considerandos 17 al 20 de este Acuerdo.

CUARTO.- Comuníquese vía correo electrónico el contenido del presente Acuerdo, así como sus anexos, a los Consejos Locales y Distritales del INE.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto, así como en el DOF.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 1 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Secretaría del Consejo General, Mtra. **Claudia Edith Suárez Ojeda.-** Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-01-de-febrero-de-2024/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2024/INE/CGext202402_1_ap_3_6.pdf

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, la sanción administrativa impuesta a la C. Verónica Galván Martínez, representante legal de Azal Mechanical Supports, S.A. de C.V., así como sanción económica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Sala Auxiliar en materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar.- Particular: Verónica Galván Martínez, representante legal de Azal Mechanical Supports, S.A. de C.V.- Expediente: 483/21-RA1-01-4.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA **C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 37, 38, apartado A), fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el artículo 51, fracciones I, inciso m), y III, párrafos primero y segundo, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2020, y sus reformas mediante Acuerdos SS/5/2021 y SS/8/2021, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 04 de marzo y 14 de abril, ambos de 2021, en relación con el numeral primero del diverso G/JGA/13/2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración, a través del cual se determinó que esta Sala iniciaría sus funciones en su carácter de Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Sala Auxiliar, a partir del 01 de abril de 2021; así como con los artículos 1, 3, fracción IV y XXVII, 9, fracción IV, 12, 84, fracción II, 209 y 226, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en **cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva cuatro de mayo de dos mil veintidós**, dictada en el procedimiento de responsabilidad administrativa número **483/21-RA1-01-4**, incoado a la **C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V.**, en la cual, se dictaron los siguientes puntos resolutivos:

“...PRIMERO. - Este Órgano resolutor concluye que la autoridad investigadora **sí** acreditó los hechos atribuidos a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., y por tanto **sí** es responsable administrativa por dicha conducta.

SEGUNDO.- Se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **la sanción administrativa consistente en inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas por un periodo de tres meses**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción I, de la citada Ley General

TERCERO.- Asimismo, se impone a la C. VERÓNICA GALVÁN MARTÍNEZ, representante legal de AZAL MECHANICAL SUPPORTS, S.A. DE C.V., con fundamento en el artículo 81, párrafo primero, fracción II, inciso a), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Graves **la sanción económica por el equivalente a la cantidad de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, respectivamente**, la cual deberá ejecutarse de conformidad con lo ordenado en los artículos 84, fracción II, y 226, fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual deberá actualizarse en términos del diverso 86 de la Ley General citada...”

En esa virtud, esta autoridad resolutora hace de su conocimiento que, a **partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por el plazo de 3 (tres) meses.**

La presente circular, se emite en la Ciudad de México, el día quince de noviembre de dos mil veintitrés.- Así lo proveyó y firma la Magistrada instructora, **María Ozana Salazar Pérez**, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado **Omar Cortezano González**, que actúa y autoriza con su firma en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 59 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el diverso 203, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- Rúbricas.